



DECRETO por el que se expide la Ley de Amnistía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	01) 18-09-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población. Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2019.
	02) 15-10-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes. Presentada por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turnó a la Comisión de Justicia, con Opinión de las Comisiones de Pueblos Indígenas y de Presupuesto y Cuenta Pública. Diario de los Debates, 15 de octubre de 2019.
	03) 15-10-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de Cannabis sativa, índica o marihuana. Presentada por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turnó a la Comisión de Justicia, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Diario de los Debates, 15 de octubre de 2019.
02	11-12-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 306 votos en pro, 129 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2019. Discusión y votación 11 de diciembre de 2019.
03	11-12-2019 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2019.
04	20-04-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 68 votos en pro, 14 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 20 de abril de 2020. Discusión y votación 20 de abril de 2020.
05	22-04-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Amnistía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.

**INICIATIVA DEL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL****EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA**

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo

27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, remito la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2019.— Emilio de Jesús Saldaña Hernández (rúbrica), titular de la Unidad.»



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tórnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de
Gobernación y Población, para dictamen.
Septiembre 18 del 2019.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los reclamos más sentidos del pueblo de México que se ha percibido en muchos años es por la justicia, lo cual implica que nadie esté por encima de la ley y ésta sea respetada por todas las personas.

Tal y como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia la Nación, los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se definen como aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar en los distintos ámbitos de procuración social, económica y gubernamental, lo que implica el derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, volviéndose prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social.

Las estadísticas disponibles y las evidencias muestran que existe una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas. A menor nivel de ingreso, mayor posibilidad de que la justicia se convierta en su antítesis, en una injusticia. A mayor vulnerabilidad social, las personas tienen menores posibilidades de acceder a una justicia pronta y expedita, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra para todas y todos. Pobreza e injusticia son las dos caras de la marginación y el atraso que lastiman a millones de personas en México.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2019) da cuenta de la relación entre pobreza e injusticia, entre marginación y denegación de justicia, así como de los excesos a que conduce la aplicación de una justicia que ignora la lacerante miseria que aún padecen, por desgracia, millones de compatriotas.

Dicho Censo da cuenta de que, entre la población total recluida en penales federales, por delitos del fuero federal, existe un número significativo de personas privadas de la libertad que están condenadas por delitos menores, muchas veces provocados por el hambre y la pobreza. Hay varios elementos o signos distintivos comunes a esas personas, tales como su baja escolaridad o incluso analfabetismo, y en muchos casos su pertenencia a una comunidad o pueblo indígena.

Asimismo, en el citado Censo se revela con claridad que hay tres grupos especialmente afectados por su elevada vulnerabilidad social: las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas. Entre las primeras, hay un número significativo que están en prisión, sentenciadas o en proceso, por delitos contra la salud, en la modalidad de posesión o transporte de narcóticos o por haber prestado colaboración para los mismos propósitos. En muchos casos se trata de personas que fueron obligadas a transportar drogas bajo amenaza o bien por el influjo de otra persona, que en muchos casos es su cónyuge o pareja sentimental. En ese sentido, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera que cuando esas mujeres no representen una amenaza para la sociedad, deben tener la oportunidad de recobrar su libertad, para reincorporarse a su familia y comunidad.

Otro segmento del universo de personas en prisiones federales que presenta características que permiten considerarlos como víctimas de la pobreza y la falta de oportunidades de educación y empleo, es el de las y los jóvenes inculcados, sentenciados y encarcelados por delitos contra la salud o por otros en los que no se produjeron hechos violentos con pérdida de vidas o con el uso de armas de fuego. Se trata, en muchos casos, de personas jóvenes detenidas por posesión de drogas en cantidades mayores a las permitidas por la legislación aplicable para consumo propio, o por haber participado en su transporte o comercialización. En la misma situación se ubican los casos de mujeres. En tal virtud, se considera que esas personas jóvenes y mujeres no representan una amenaza para la sociedad, en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cambio, su estancia en prisión puede condenarlas a formar parte de la delincuencia organizada o llevarlas a cometer nuevos delitos, ya sea dentro de los penales o al salir de ellos.

Por lo que respecta a las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas, dada sus características socioeconómicas y culturales, se ha observado que, en algunos casos, al momento de ser indiciados, no ejercen enteramente su derecho de defensa en los procedimientos penales y en los procesos judiciales en la materia puesto que no se les garantiza una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

Es de destacar que el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de toda persona imputada el contar con "una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera," por lo cual la presente propuesta tiene por objeto otorgar amnistía a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas que fueron discriminados y a quienes no les fue respetado su derecho a una debida defensa.

Adicionalmente, por lo que respecta al delito de aborto, se observa que a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales éste se clasifica como no grave, permitiendo que las personas acusadas por el mismo puedan permanecer en libertad mediante el pago de una fianza. Con ello se observa que aquellas mujeres que tienen la posibilidad económica para realizar el pago de dicha fianza no sean privadas de su libertad, dejando en situación de vulnerabilidad a aquellas que no cuentan con los recursos económicos necesarios.

Ahora que nos encontramos en el mes de la Patria debemos recordar que la madrugada del 16 de septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla liberó de la cárcel de la congregación de Dolores, a los presos que ahí se encontraban y posteriormente lanzó el Grito de Independencia a fin de llamarlos a unirse al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

movimiento contra el virreinato. En conmemoración de ese día histórico se ha vuelto tradición que en las entidades federativas se conceda el indulto a las personas privadas de su libertad por delitos del fuero común. Al evocar esa estampa de nuestra historia soy consciente del hecho de que el indulto y la amnistía son figuras jurídicas distintas que, sin embargo, comparten la idea de conceder la libertad y dar nuevas oportunidades de reinserción social a quienes han cometido conductas delictivas.

En ese sentido, en nuestro sistema jurídico la amnistía es un instrumento del que dispone el Estado, a través del Poder Legislativo de la Unión, para otorgar a ciertas personas indiciadas o privadas de su libertad el perdón por actos delictivos, de tal forma que puedan reintegrarse a la vida en sociedad. En el último tramo del Siglo XX el Honorable Congreso de la Unión aprobó dos leyes de Amnistía. Una en 1978, para excarcelar a las y los presos políticos, detenidos a lo largo de los primeros años de la década de los años setenta, en el contexto de la llamada "guerra sucia". Una segunda Ley de Amnistía fue aprobada en enero de 1994, a favor de las personas integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que participaron en los hechos ocurridos en varios municipios del estado de Chiapas en aquel mes.

Es compromiso permanente del Ejecutivo Federal a mi cargo hacer todo lo posible por aliviar las injusticias que padece el pueblo de México, una de las cuales es la carencia de posibilidades de acceder a la justicia pronta y expedita que, como se mencionó anteriormente, consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Amnistía que someto a consideración de esa Soberanía es una expresión concreta de ese compromiso, así como manifestación de mi voluntad de arrancar de raíz las causas de la pobreza y la marginación.

En el cumplimiento de ese compromiso con la justicia, es mi convicción que las personas que se benefician de la Ley de Amnistía, que tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, reúnan tres condiciones como punto de partida para ser consideradas como potenciales beneficiarias: primera, que su sentencia en firme haya sido la primera que recibieron por el delito del que se les indició, es decir, que no sean personas reincidentes; segunda, que no hayan sido condenadas por delitos en los que se privó de la vida a otra persona, por delitos contra la integridad corporal o secuestro, o se provocaron lesiones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

graves con secuelas permanentes, y tercera, que en la comisión del delito no hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Tampoco se podrán beneficiar de la amnistía las personas procesadas o sentenciadas por delitos graves o aquellos a que hace referencia el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La amnistía beneficiaría a quienes están en prisión por delitos menores, no a homicidas o secuestradores, tampoco a quienes hayan causado un grave daño a otra persona.

Tal y como lo he afirmado desde el inicio de mi mandato como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es mi propósito contribuir a la pacificación y a la reconciliación nacional. Por ello propongo que la amnistía incluya a las personas que hayan cometido el delito de sedición u otros similares contemplados por el Código Penal Federal, por motivaciones de ideología política, o que hubieren sido indiciados por su participación en movimientos o protestas sociales, cumpliendo las demás condiciones antes señaladas. Reitero que no es intención, ni es propósito de la presente iniciativa de Ley de Amnistía, otorgar sus beneficios a quienes pretextando defender a la población han usurpado las facultades y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene reservados, en exclusiva, a las instituciones de seguridad pública del Estado mexicano.

Dejo consignado un punto de especial relevancia: de aprobar ese Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa, corresponderá a la Secretaría de Gobernación promover ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por delitos semejantes a los contemplados en la Ley de Amnistía de ámbito federal.

Al respecto, conforme al Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012-2019, y al Reporte de incidencia delictiva del fuero común 2019, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se aprecian las cifras de incidencia criminal en razón a la concurrencia de presuntos delitos asentados en carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público o reportadas por la Procuraduría General de la República, así como las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En los reportes antes mencionados, se observa que en el caso del delito de narcomenudeo existe en el fuero común un total de 98,694 delitos registrados en las carpetas de investigación de las 32 entidades federativas, a diferencia del fuero federal en el que se registraron un total de 1,045 delitos.

De lo anterior, se infiere que el mayor número de conductas delictivas pertenecen al fuero común, por lo que considerando que corresponde a las legislaturas de las entidades federativas expedir las leyes en materia de amnistía en el ámbito local, se propone que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promueva a nivel local la expedición de leyes de amnistía por delitos semejantes a los contemplados en la Ley de Amnistía de ámbito federal, a fin de homologar el ejercicio del beneficio de la amnistía en los distintos órdenes de gobierno respecto de las mismas conductas.

De igual manera, para la correcta aplicación de la Ley, en la misma se establece que la Fiscalía General de la República será la institución facultada para la aplicación de la misma, con la intervención que corresponda a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, en particular a la propia Secretaría de Gobernación, a la que se faculta para conocer, estudiar y resolver de manera específica, no limitante a otras hipótesis, los casos de las personas privadas de su libertad por motivos políticos.

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA

Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
 - a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o
 - b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
- II. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
 - a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Quien pertenezca a cualquier grupo étnico y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o
 - c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;
- III. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
- IV. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y
- V. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2o.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.

Artículo 3o.- La Fiscalía General de la República solicitará, a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida la acción persecutoria.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1o.,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracción V de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General de la República la aplicación de la misma en los casos en que considere un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1o. de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Artículo 4o.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1o. de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6o.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7o.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de la República declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

Artículo 8o.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.

Artículo Tercero.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, de la Fiscalía General de la República, del Poder Judicial de la Federación, así como de las dependencias de la Administración Pública Federal que intervengan en su aplicación, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de las instituciones públicas antes señaladas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

PRÉSIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Cámara de Diputados, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "AMLO", followed by a horizontal line.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*JSI



OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL
CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO 4.4054/2019

Asunto: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO

Subsecretario de Gobernación

Secretaría de Gobernación

Presente.

Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario del proyecto de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

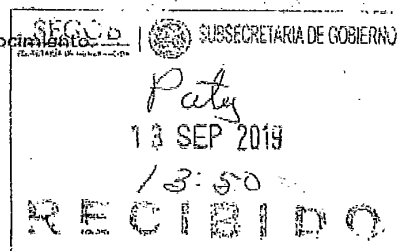
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

C. c. p. Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN.- Para su seguimiento.



**GOBIERNO DE
MÉXICO****HACIENDA**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA **2019**
DE LA UNIÓN

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta
Presupuestaria

Oficio No. 529-II-DGALCP-114/19

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.

DR. JOSE LUIS VÁZQUEZ ALFARO
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y
ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
FEDERAL
P R E S E N T E

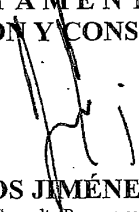
Hago referencia al oficio número 4.4045/2019, mediante el cual envió a esta área jurídica copia del proyecto de “*Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía*” (Proyecto) y las evaluaciones de impacto presupuestario de la Secretaría de Gobernación y de esa dependencia, con el propósito de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, en términos de los artículos artículos 10, fracción LII; 12, fracción VII; 71-F, fracción II; así como 71-G, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexo copia de los documentos siguientes:

- 1) Oficio 353.A.-648, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos, adscrito a la Subsecretaría de Egresos, y
- 2) Oficio 315-A.-2621, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto “A”, adscrito a la Subsecretaría de Egresos.

Le envío un saludo.

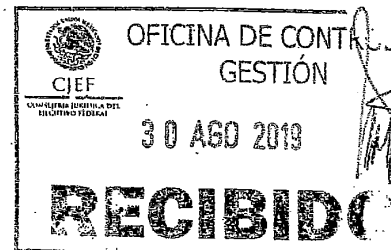
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA PRESUPUESTARIA


GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

En suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Legislación y Consulta Presupuestaria, con fundamento en el artículo 105, párrafo décimo noveno, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. – Lic. Gerardo del Rey López. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Presente.



**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-648

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019

**Dirección General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGALCP-113/19, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del proyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía"* (Proyecto), así como de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por las áreas competentes de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en las evaluaciones de impacto presupuestario mencionadas en el primer párrafo del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto, y
- 2) Se anexa copia simple del oficio 315-A.-2621, mediante el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de esta Subsecretaría manifiesta que el Proyecto no implica impacto presupuestario para la SEGOB ni para la CJEF.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, último párrafo de la LFPRH y 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismos que señalan que el Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de, entre otros, las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

**GOBIERNO DE
MÉXICO****HACIENDA**
SECRETARÍA DE ECONOMÍASubsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-648

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo del presente, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

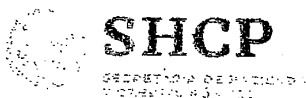
Sin otro particular, le envío un saludo.

EL DIRECTOR GENERAL**ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**

Anexo: Los que se indican.

C.c.p.- Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Para su conocimiento.

CAB/CTYVD



DGPAS/2019-35591/
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"

Página 1 de 3

Oficio No. 315-A.-2621

Ciudad de México a 30 de agosto de 2019.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Hago referencia a su oficio No. 353.A.-0647, a través del cual, remite copia del oficio No. 529-II-DGALCP-113/19 de fecha 29 de agosto del presente, emitido por el Director General Adjunto de Legislación y Consulta Presupuestaria de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que contienen copia simple del Proyecto de **"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía" (Proyecto)**, así como de las evaluaciones de impacto presupuestario presentadas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Al respecto, comento a Usted lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

La CJEF manifiesta que el Proyecto, no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que el Proyecto no tendría impacto presupuestario en el gasto de esa CJEF.

La SEGOB señala que el Proyecto, contempla un artículo Transitorio conforme a lo siguiente:

"Tercero.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, de la Fiscalía General de la República, del Poder Judicial de la Federación, así como de las dependencias de la Administración Pública Federal que intervengan en su aplicación, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de las instituciones públicas antes señaladas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores."



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"

Página 2 de 3

Oficio No. 315-A.-2621

Derivado de lo anterior, la **SEGOB** indica que el Proyecto no tiene impacto en el gasto de esa Secretaría por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las Dependencias y Entidades.

La **CJEF** indica que no se requerirá de recursos adicionales para la entrada en vigor del Proyecto por lo expresado en el punto anterior, por lo que el mismo no tiene impacto en los programas presupuestarios aprobados a esa Dependencia.

La **SEGOB** señala que el Proyecto no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a esa institución derivado del artículo Transitorio antes citado.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público en leyes fiscales.

Tanto la **CJEF** como la **SEGOB** señalan que el Proyecto no establece ningún destino específico de gasto público que genere impacto presupuestario en esas Dependencias.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La **CJEF** indica que, el Proyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo esa Dependencia que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización.

La **SEGOB** en su caso señala que, de conformidad con el artículo Transitorio antes citado, las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar esa Dependencia derivadas del Proyecto se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria y costo del proyecto.

La **CJEF** señala que el Proyecto incluye disposiciones transitorias en materia de regulación presupuestaria, no obstante, considera que las mismas no implican un impacto presupuestario para esa Consejería.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"

Página 3 de 3

Oficio No. 315-A-2621

La **SEGOB** señala que el Proyecto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, por lo que considera que el Proyecto de Decreto no implica un impacto presupuestario.

Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 del RLFPFH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado "B" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que el Proyecto de **"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía"**, no implica impacto presupuestario para la **CJEF** ni la **SEGOB**.

Es importante mencionar que, el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPyP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto y del ejercicio de las facultades de la **CJEF** y de la **SEGOB**, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de esas Dependencias. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

C.c.p.- C. Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios de la DGPyP "A".- Presente.

ALRS:MIR

ODCPYP "A" 19-4821

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, para dictamen.

02) 15-10-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes.

Presentada por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Se turnó a la Comisión de Justicia, con Opinión de las Comisiones de Pueblos Indígenas y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diario de los Debates, 15 de octubre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de octubre de 2019

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que la Mesa Directiva, en esta fecha, con fundamento en el artículo 181, numeral 1, del Reglamento del Senado, autorizó la rectificación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, presentada por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 20 de septiembre de 2018 y turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de esta Cámara de Senadores.

Para que sea turnada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y dictamen.

En consecuencia, anexo original de la iniciativa referida.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.— Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica), vicepresidente.»

«Los suscritos, senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales del Orden Federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en todo el mundo hay alrededor de 5,000 grupos indígenas compuestos por más de 370 millones de personas en más de 70 países. históricamente, los pueblos indígenas han sido grupos marginados, oprimidos y discriminados, a los que se les ha desposeído de sus tierras y recursos. Esto, ha traído como consecuencia que muchos de ellos optaran por ocultar su identidad, abandonando su idioma y sus costumbres.

En nuestro país, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, en México hay 24.4 millones de personas de 3 años y más que se auto reconocen indígenas, los que representan el 21.5 por ciento de la población total, y que en su mayoría se concentran en los estados de Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo, Guerrero e Hidalgo, y que integran 68 grupos lingüísticos. Entre las lenguas indígenas que más se hablan en México destacan las siguientes: Náhuatl (23.4 por ciento), Maya (11.6 por ciento), Tzeltal (7.5 por ciento), Mixteco (7.0 por ciento), Tsotsil (6.6 por ciento), Zapoteco (6.5 por ciento), Otomí (4.2 por ciento), Totonaco (3.6 por ciento), Chol (3.4 por ciento), Mazateco (3.2 por ciento), Huasteco (2.4 por ciento) y Mazahua (2.0 por ciento).

Sin embargo, y pese a ser un grupo poblacional de gran importancia para el Estado mexicano, existen diversos rezagos en distintas materias que reproducen una situación de vulnerabilidad y exclusión hacia los pueblos indígenas. Una de ellas, y contrario al mandato contenido en el artículo 2o., Base A, párrafo primero de la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la falta de mecanismos y políticas que permitan y garanticen su acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

En este contexto, el Instituto Federal de Defensoría Pública sólo “tiene 25 abogados y 21 oficiales administrativos para atenderlos, y cubre la defensa penal en 34 lenguas”, y sólo en “casos que implican delitos federales, como el tráfico de drogas, el secuestro o el crimen organizado”. Adicionalmente, “cada estado cuenta con sus propias defensorías públicas, que resuelven delitos del fuero común. En este caso, también hay un déficit de personal para atender a todas las personas que están en las cárceles, según lo reconocen políticos, autoridades y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En ese tenor, es de señalarse que “no existe certeza de cuántos abogados públicos que hablen una lengua indígena trabajan en los 32 estados de la república, pues la mayoría de gente se apoya en instituciones como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas o la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) así como organizaciones no gubernamentales.”

Dicha situación ha traído como consecuencia que en México haya un sólo defensor público federal por cada 600,000 habitantes indígenas, y a pesar de que el referido artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 20 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, disponen que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, la mayoría de los 600 intérpretes y traductores con que cuenta el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (Panitli), “no son ocupados por la justicia mexicana, pues las fiscalías o ministerios públicos locales carecen de recursos para pagar sus honorarios o traslados, dejando de lado un apoyo necesario para la defensa del indígena en reclusión.”

Todo lo anterior conlleva a violaciones en el debido proceso e implica un menoscabo injustificado en su derecho de acceder a la justicia, situación que ha traído consigo “casos dramáticos como los que narra Mario Torres López, el director de la Defensoría Pública Federal: hombres encarcelados por delitos ambientales, porque mataron iguanas en un intento de llevar comida a su casa. O indígenas detenidos por recolectar peyote (planta psicodélica) para consumo personal. O ancianas presas, a quienes engañaron para entregar paquetes con droga.”

Tan sólo en “en 2016, la defensoría federal atendió a 676 indígenas que están encarcelados bajo el anterior Sistema de Justicia Penal y a 257 que están bajo el nuevo modelo, que procura evitar que el prisionero pase más de dos años en prisión sin sentencia. Hay defensores que tramitaron hasta 150 casos en un año, explicó Torres López”. Sin embargo, “en México, unos 8,000 indígenas esperan en prisión por una sentencia, sin que su situación se resuelva pronto. La mayoría no habla español”.

En ese sentido, la insuficiencia de abogados defensores, o intérpretes y traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas pertenezcan, constituye un “verdadero problema para una población que de por sí es vulnerable”.

Como indica Jorge González Galván: “Acceder a los espacios de aplicación de las normas que los indígenas no aprobaron, que se reproducen en un idioma que desconocen, que vehicula valores que ignoran, y donde el personal encargado de aplicarlas está formado en una cultura jurídica que no toma en cuenta las culturas jurídicas indígenas, dicho derecho más que un beneficio ha sido un perjuicio, es decir, un etnocidio”.

II. La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en 2010 el caso Rosendo Cantú y otra vs México, que “el Estado incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en los términos de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 del mismo instrumento”, que consagra el principio de no discriminación en el acceso a la justicia de los miembros de las comunidades indígenas. En este sentido, concluyó que “es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -como ya hemos mencionado-indica en su artículo 20 que nuestra Nación tiene una composición pluricultural, que se sustenta originalmente en nuestros pueblos indígenas. En un Estado que reconoce la pluralidad de culturas que lo integran, los pueblos deberían poder desarrollarse en condiciones de igualdad de oportunidades y respeto a su cultura y aspiraciones.

El citado artículo constitucional, consagra, además, el derecho de los pueblos indígenas a “acceder plenamente a la jurisdicción del Estado”, y a ser asistidos en todo momento por intérpretes y defensores que conozcan sus lenguas y culturas.

Además, es necesario mencionar que, desde el 5 de septiembre de 1991, está en vigor en nuestro país el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual establece la obligación de diseñar “políticas públicas de integración pluriculturales a través de transformaciones legislativas e institucionales con la participación de los pueblos indígenas”. Al ratificarlo, el Estado mexicano se comprometió a cumplir con las obligaciones contenidas en dicho instrumento internacional, que en su artículo 12 establece que “Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

III. Todo lo anterior obliga al Estado mexicano a revisar la situación en la que se encuentran los integrantes de pueblos indígenas encarcelados, procurando evitar que sigan siendo víctimas de un sistema penal discriminatorio y tengan derecho a su libertad.

Recordemos que el artículo lo, párrafo quinto de la Constitución señala que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” y el que artículo 20, inciso B, fracción octava, dice que el imputado “Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”.

Estos fundamentos legales y los antecedentes señalados, motivan esta propuesta para que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que fueron discriminados y a quienes no les fueron respetados sus derechos humanos en el sistema penal, sean liberados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes

Artículo Único. Se expide Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que

durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, para quedar como sigue:

Ley de Amnistía

Artículo 1o. Se decreta amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes.

Se considerará insuficiente la asignación de los servicios de asesoría jurídica y de defensores públicos, aun cuando mediaran traductores e intérpretes, salvo que pueda acreditarse plenamente y fehacientemente que estos tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Artículo 2o. La amnistía extingue lisa y llanamente las acciones penales y las sanciones impuestas en los casos que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1o. de la presente Ley.

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, revocarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

La Procuraduría General de la República solicitará de oficio la aplicación de esta ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

Artículo 3o. Las personas a quienes aproveche esta Ley no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los delitos de los que hayan sido absueltos mediante esta amnistía.

Artículo 4o. No podrán ser beneficiarios de la presente amnistía las personas cuya culpabilidad, en el caso de delitos graves, esté suficientemente probada y no existe duda razonable, esto es, que el juez, al valorar el material probatorio, determine que satisface el estándar de prueba para condenar.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal publicará en el Diario Oficial de la Federación versiones de la presente Ley en las Lenguas Indígenas Nacionales.

Notas

1. Temas mundiales: Pueblos indígenas, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en:

<http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>

2. Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, Inegi. Disponible en:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf

3. Ídem.

4. Ídem.

5. Ídem.

6. Ídem.

7. Ídem.

8. Ídem.

9. Ídem.

10. Ídem.

11. Ídem.

12 México tiene 8,000 indígenas en prisión sin condena, Animal Político, Op. cit. supra nota 5.

13. Ídem.

14 Ídem.

15 González Galván, Jorge Alberto, "El Estado, los indígenas y el derecho", Acervo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2880/8.pdf>

16 Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 67. Disponible en:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf

17 Ídem.

18 Ídem.

19 "Convenio número 169", Organización Internacional del Trabajo. Disponible en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Senado de la República, LXIV Legislatura, septiembre de 2018.— Senadores: Verónica Delgadillo García, Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Juan Quiñonez Ruiz, Dante Delgado Rannauro.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Pueblos Indígenas y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. .

03) 15-10-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de Cannabis sativa, indica o marihuana.

Presentada por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Se turnó a la Comisión de Justicia, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diario de los Debates, 15 de octubre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO O POSESIÓN DE CANNABIS SATIVA, ÍNDICA O MARIHUANA

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de octubre de 2019

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que la Mesa Directiva, en esta fecha, y con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado, autorizó la rectificación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de *Cannabis sativa*, *indica* o marihuana, presentada por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 20 de septiembre de 2018, y turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, de esta Cámara de Senadores.

Para ser turnada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y dictamen.

En consecuencia, anexo original de la iniciativa referida.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.— Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica), vicepresidente.»

»Los suscritos, senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de *Cannabis sativa*, *indica* o marihuana.

Exposición de Motivos

I. El 11 de abril de este año, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un fallo histórico, al otorgar un amparo dentro del expediente 1115/2017 al abogado Ulrich Richter, quien había solicitado ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) la autorización para consumir marihuana de manera recreativa, regular y personal, así como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportarla, sin fines comerciales o de distribución. La autorización le había sido negada, por lo que acudió ante la Corte, y el máximo tribunal le otorgó un amparo para permitirle el consumo lúdico de la planta. El proyecto aprobado ampara y protege a Ulrich Richter de los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley de Salud.

Se trata del segundo fallo paradigmático que la Corte ha emitido en la materia. Cabe recordar que el 4 de noviembre de 2015, la SCJN amparó a cuatro activistas de la organización Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (S.M.A.R.T.). En dicho fallo, al igual que en el que ampara a Richter, la Suprema Corte declaró inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud.

Debido al principio de relatividad de las sentencias de amparo, también conocido como fórmula Otero, los fallos de la Corte sólo protegen a quienes promovieron ese recurso judicial. En otras palabras, la norma inconstitucional no es expulsada del orden jurídico, sólo se deja de aplicar al quejoso que obtiene el amparo. Esto ha creado una duplicidad de órdenes jurídicos: para quienes pueden pagar un amparo, rige un orden; para quienes no cuentan con los recursos económicos para ello, la ley se aplica de distinta manera. Con ello, se socavan los principios de igualdad ante la ley y de certeza jurídica, lo que se agrava cuando consideramos que hay miles de mexicanos reclusos en las prisiones por poseer o consumir marihuana y al mismo tiempo la Corte ha declarado que las normas que prohíben su consumo son inconstitucionales.

El artículo 1o. de nuestra Carta Magna señala la obligación que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por el principio de progresividad, el Estado Mexicano está obligado a garantizar a las personas el disfrute y protección cada vez más amplios de sus derechos, y los citados fallos de la Suprema Corte cumplen con dicho mandato y representan un avance acorde con el paradigma de derechos humanos establecidos en la Constitución a partir de la reforma de 2011.

II. El sistema penitenciario es uno de los eslabones más olvidados y marginados del poder judicial en México, al grado que se encuentra entre un 250 y un 305 por ciento de su capacidad, de manera que en una celda para 6 personas, en realidad viven entre 14 y 20 personas. En 2006 la capacidad instalada en los centros federales era de 6,192 internos, para enero de 2012 la capacidad total ascendió a 17,680 internos, lo que representa un incremento del 185 por ciento en su capacidad instalada. En Las Islas Marías el incremento es aún mayor, pues pasaron de tener 915 internos en 2006 a una población de 7,812 en agosto de 2012, lo que significa un incremento del 263 por ciento en su capacidad instalada.

En 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que México cuenta con una población carcelaria de unos 247,000 presos en 130 prisiones estatales, 21 centros federales de máxima seguridad y tres prisiones militares, mismos que en su mayoría presentan deficiencias graves que van desde sobrepoblación hasta el autogobierno. El mismo organismo autónomo, señaló en febrero de 2018, que de 109 Centros Penitenciarios de baja capacidad en el país, 48 de ellos enfrentan problemas de hacinamiento y sobrepoblación crítica, lo que impide otorgar condiciones de estancia digna y derecho a la reinserción social. También indicó que, de las 204 mil 617 personas privadas de la libertad en México, 13 mil 197 se encuentran en 109 centros con capacidad menor a 250 espacios y son dependientes de autoridades estatales, que en su mayoría no cuentan con infraestructura mínima para desarrollar un buen régimen penitenciario. Las cárceles de baja capacidad con sobrepoblación crítica se encuentran en Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Morelos, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Sonora, Tabasco y Veracruz.

Por otra parte, de acuerdo con datos oficiales publicados por el gobierno federal en respuesta a una solicitud de transparencia, en México existen 372 centros penitenciarios estatales y municipales, de los cuales 178, sufren sobrepoblación, y, de éstos, hay 10 cuya capacidad está rebasada entre un 300 y 600 por ciento. Asimismo, la mayoría de los penales estatales que se encuentran sobrepoblados; y, el 75 por ciento, alberga tanto a reos locales como federales la cifra de reos federales asciende a los casi 25 mil—. Los datos oficiales detallan que, en total, existen 244 mil personas presas en México, las cuales tienen espacio para 209 mil 481 reos; es decir, hay 34 mil 709 personas presas en condiciones de hacinamiento.

Un sistema penitenciario sobrepoblado crea condiciones para la violación de derechos humanos y es incapaz de generar programas eficientes para la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos, violando los principios establecidos en el artículo 18 constitucional que establece que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

La desigualdad en el acceso a la justicia se evidencia con la incapacidad de millones de mexicanos en condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a un sistema de justicia equitativo. Los datos sugieren que el derecho a una defensa adecuada no se cumple ni en forma ni en fondo. Según la encuesta antes

mencionada, el 43.7 por ciento de los presos no tuvo abogado al rendir declaración en la agencia del Ministerio Público, un 44 por ciento de los encuestados dijo que su abogado no le explicaba lo que estaba pasando durante las audiencias, el 51 por ciento no recibieron consejos de sus abogados antes de las audiencias y al 39 por ciento no le explicaron los resultados de los procesos.

Estos abusos continúan incluso dentro de las cárceles, en donde se realizan cobros por pase de lista, para bañarse, tener artículos de higiene personal; cobros por el acceso a áreas de juego, estudio y trabajo; pagar por protección o piso para dormir e inclusive para el derecho a la visita conyugal. Esta violencia se extiende a los familiares de los presos, quienes deben de pagar por evitar filas en horas de visitas, ingresar alimentos y demás cuotas establecidas como reglas informales en las prisiones.

III. En nuestro país existe un gran número de personas apresadas por el sistema federal por consumo y posesión de marihuana. La presente iniciativa propone la creación de una Ley de Amnistía a favor de quienes han sido sentenciados por consumo o posesión de marihuana, en vista de que la criminalización de este delito ha representado un uso poco eficiente y racional de los recursos públicos destinados tanto a la procuración de justicia como a una política de seguridad, además de que la legislación prohibicionista contra el consumo de marihuana ya ha sido declarada inconstitucional por el Poder Judicial de la Federación, de manera que seguir criminalizando a los mexicanos que han sido encarcelados por consumir la planta, es un contrasentido.

El espíritu de la presente iniciativa de ley es terminar con el menoscabo a los derechos fundamentales que afecta a miles de mexicanos hoy en día. Se trata de una iniciativa congruente con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición del consumo lúdico de marihuana.

Decreto

Que expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de cannabis sativa, índica o marihuana

Artículo Único. Por el que se expide la Ley de Amnistía, en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de cannabis sativa, índica o marihuana, para quedar de la siguiente forma:

Ley de Amnistía

Artículo 1o. Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiese ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal por los delitos cometidos con motivo de consumo o posesión de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

Artículo 2o. Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1o. podrán beneficiarse de la amnistía, a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 3o. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende.

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes revocarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

La Procuraduría General de la República solicitará de oficio la aplicación de esta ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

Artículo 4o. Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “La Corte concede un segundo amparo a favor del uso recreativo de la mariguana en México”, *Animal Político*. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2018/04/corte-amparo-uso-recreativo-mariguana/>

2 Zepeda, Guillermo, *Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario*, México Evalúa. Disponible en:

<http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

3 Pérez, Catalina, Azaola, Elena, *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, CIDE, 2012. Disponible en:

https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta_internos_cefereso_2012.pdf

4 “Cárceles de México, con sobrepoblación y autogobiernos”, *El Economista*. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Carceles-de-Mexico-con-sobrepoblacion-y-autogobiernos-20160412-0160.html>

5 “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de reclusión de baja capacidad instalada en la República Mexicana”, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/CENTROS-BAJA-CAPACIDAD.pdf>

6 Ídem.

7 Ídem.

8 “Las 10 cárceles más saturadas de México; la sobrepoblación alcanza hasta 600 por ciento”, *Animal Político*. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2016/07/las-10-carceles-mas-saturadas-mexico-la-sobrepoblacion-alcanza-600/>

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Ídem.

12 Zepeda, Guillermo, *Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario*, *Op. cit. supra* nota 2.

13 Pérez, Catalina, Azaola, Elena, *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, *Op. cit. supra* nota 3.

14 Hernández, Simón, *Sistema Internacional de Información en Derechos Humanos*. Disponible en:

http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=31418

Senadores: Patricia Mercado Castro (rúbrica), Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda (rúbrica), Indira Kempis Martínez (rúbrica), Juan Quiñonez Ruiz (rúbrica), Dante Delgado Rannauro (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. Continúe.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 10 de diciembre de 2019	Sesión 33 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD

SE EXPIDE LEY DE AMNISTÍA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población,
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

3



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 10 del 2019
[Firma]

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones, encargadas del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de éstas comisiones dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas comisiones.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción del objeto de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Audiencias de Parlamento Abierto**" se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas académicas, especialistas, servidoras públicas, integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanas que acudieron a alguna de las tres reuniones que estas comisiones unidas celebraron al efecto.
- V. En el apartado denominado "**Opinión de la Comisión de Igualdad de Género**" transcribe y analiza en su parte relevante la opinión aprobada por las diputadas integrantes de dicha comisión, con independencia a que en términos de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al presente dictamen se anexa copia íntegra de la opinión para su publicación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- VI. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la iniciativa"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad, convencionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VII. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VIII. En el apartado denominado **"Modificaciones de las Comisiones Unidas"**, se exponen las adecuaciones que estas dictaminadoras consideran necesarias para la mejor aplicación del proyecto de decreto, en caso de adquirir vigencia.
- IX. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- X. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- XI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de septiembre de 2019, se recibió iniciativa suscrita por el **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador**, que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

Además de la iniciativa antes enunciada, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2019, las diputadas y diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentaron las siguientes iniciativas:

- a) Que expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de cannabis sativa, indica o marihuana, y
- b) Que expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.

Dichas iniciativas fueron turnadas para su análisis y dictamen, a la Comisión de justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en el caso de la primera, y a la Comisión de justicia, con opinión de las comisiones de Pueblos Indígenas y de Presupuesto y Cuenta Pública; por lo que al no coincidir los turnos, deben ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por coincidir con la materia que motiva el presente dictamen, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos necesario revisarlas durante el proceso de estudio y análisis que enmarca este proceso legislativo, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre dichas propuestas recaiga.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala el Presidente de la República, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

“Uno de los reclamos más sentidos del pueblo de México que se ha percibido en muchos años es por la justicia, lo cual implica que nadie esté por encima de la ley y ésta sea respetada por todas las personas.

Tal y como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia la Nación, los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se definen como aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar en los distintos ámbitos de procuración social, económica y gubernamental, lo que implica el derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, volviéndose prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social.

Las estadísticas disponibles y las evidencias muestran que existe una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas. A menor nivel de ingreso, mayor posibilidad de que la justicia se convierta en su antítesis, en una injusticia. A mayor vulnerabilidad social, las personas tienen menores posibilidades de acceder a una justicia pronta y expedita, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra para todas y todos. Pobreza e injusticia son las dos caras de la marginación y el atraso que lastiman a millones de personas en México.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2019) da cuenta de la relación entre pobreza e injusticia, entre marginación y denegación de justicia, así como de los excesos a que conduce la aplicación de una justicia que ignora la lacerante miseria que aún padecen, por desgracia, millones de compatriotas.

Dicho Censo da cuenta de que, entre la población total recluida en penales federales, por delitos del fuero federal, existe un número significativo de personas privadas de la libertad que están condenadas por delitos menores, muchas veces provocados por el hambre y la pobreza. Hay varios elementos o signos distintivos comunes a esas personas, tales como su baja escolaridad o incluso analfabetismo, y en muchos casos su pertenencia a una comunidad o pueblo indígena.

Asimismo, en el citado Censo se revela con claridad que hay tres grupos especialmente afectados por su elevada vulnerabilidad social: las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas. Entre las primeras, hay un número



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

significativo que están en prisión, sentenciadas o en proceso, por delitos contra la salud, en la modalidad de posesión o transporte de narcóticos o por haber prestado colaboración para los mismos propósitos. En muchos casos se trata de personas que fueron obligadas a transportar drogas bajo amenaza o bien por el influjo de otra persona, que en muchos casos es su cónyuge o pareja sentimental. En ese sentido, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera que cuando esas mujeres no representen una amenaza para la sociedad, deben tener la oportunidad de recobrar su libertad, para reincorporarse a su familia y comunidad.

Otro segmento del universo de personas en prisiones federales que presenta características que permiten considerarlos como víctimas de la pobreza y la falta de oportunidades de educación y empleo, es el de las y los jóvenes inculpados, sentenciados y encarcelados por delitos contra la salud o por otros en los que no se produjeron hechos violentos con pérdida de vidas o con el uso de armas de fuego. Se trata, en muchos casos, de personas jóvenes detenidas por posesión de drogas en cantidades mayores a las permitidas por la legislación aplicable para consumo propio, o por haber participado en su transporte o comercialización. En la misma situación se ubican los casos de mujeres. En tal virtud, se considera que esas personas jóvenes y mujeres no representan una amenaza para la sociedad, en cambio, su estancia en prisión puede condenarlas a formar parte de la delincuencia organizada o llevarlas a cometer nuevos delitos, ya sea dentro de los penales o al salir de ellos.

Por lo que respecta a las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas, dada sus características socioeconómicas y culturales, se ha observado que, en algunos casos, al momento de ser indiciados, no ejercen enteramente su derecho de defensa en los procedimientos penales y en los procesos judiciales en la materia puesto que no se les garantiza una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias; características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

Es de destacar que el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de toda persona imputada el contar con "una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera," por lo cual la presente



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

propuesta tiene por objeto otorgar amnistía a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas que fueron discriminados y a quienes no les fue respetado su derecho a una debida defensa.

Adicionalmente, por lo que respecta al delito de aborto, se observa que a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales éste se clasifica como no grave, permitiendo que las personas acusadas por el mismo puedan permanecer en libertad mediante el pago de una fianza. Con ello se observa que aquellas mujeres que tienen la posibilidad económica para realizar el pago de dicha fianza no sean privadas de su libertad, dejando en situación de vulnerabilidad a aquellas que no cuentan con los recursos económicos necesarios.

Ahora que nos encontramos en el mes de la Patria debemos recordar que la madrugada del 16 de septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla liberó de la cárcel de la congregación de Dolores, a los presos que ahí se encontraban y posteriormente lanzó el Grito de Independencia a fin de llamarlos a unirse al movimiento contra el virreinato. En conmemoración de ese día histórico se ha vuelto tradición que en las entidades federativas se conceda el indulto a las personas privadas de su libertad por delitos del fuero común. Al evocar esa estampa de nuestra historia soy consciente del hecho de que el indulto y la amnistía son figuras jurídicas distintas que, sin embargo, comparten la idea de conceder la libertad y dar nuevas oportunidades de reinserción social a quienes han cometido conductas delictivas.

En ese sentido, en nuestro sistema jurídico la amnistía es un instrumento del que dispone el Estado, a través del Poder Legislativo de la Unión, para otorgar a ciertas personas indiciadas o privadas de su libertad el perdón por actos delictivos, de tal forma que puedan reintegrarse a la vida en sociedad. En el último tramo del Siglo XX el Honorable Congreso de la Unión aprobó dos leyes de Amnistía. Una en 1978, para excarcelar a las y los presos políticos, detenidos a lo largo de los primeros años de la década de los años setenta, en el contexto de la llamada "guerra sucia". Una segunda Ley de Amnistía fue aprobada en enero de 1994, a favor de las personas integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que participaron en los hechos ocurridos en varios municipios del estado de Chiapas en aquel mes.

Es compromiso permanente del Ejecutivo Federal a mi cargo hacer todo lo posible por aliviar las injusticias que padece el pueblo de México, una de las cuales es la carencia de posibilidades de acceder a la justicia pronta y expedita que, como se mencionó anteriormente, consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Amnistía que someto a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

consideración de esa Soberanía es una expresión concreta de ese compromiso, así como manifestación de mi voluntad de arrancar de raíz las causas de la pobreza y la marginación.

En el cumplimiento de ese compromiso con la justicia, es mi convicción que las personas que se benefician de la Ley de Amnistía, que tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, reúnan tres condiciones como punto de partida para ser consideradas como potenciales beneficiarias: primera, que su sentencia en firme haya sido la primera que recibieron por el delito del que se les indició, es decir, que no sean personas reincidentes; segunda, que no hayan sido condenadas por delitos en los que se privó de la vida a otra persona, por delitos contra la integridad corporal o secuestro, o se provocaron lesiones graves con secuelas permanentes, y tercera, que en la comisión del delito no hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Tampoco se podrán beneficiar de la amnistía las personas procesadas o sentenciadas por delitos graves o aquellos a que hace referencia el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La amnistía beneficiaría a quienes están en prisión por delitos menores, no a homicidas o secuestradores, tampoco a quienes hayan causado un grave daño a otra persona.

Tal y como lo he afirmado desde el inicio de mi mandato como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es mi propósito contribuir a la pacificación y a la reconciliación nacional. Por ello propongo que la amnistía incluya a las personas que hayan cometido el delito de sedición u otros similares contemplados por el Código Penal Federal, por motivaciones de ideología política, o que hubieran sido indiciados por su participación en movimientos o protestas sociales, cumpliendo las demás condiciones antes señaladas. Reitero que no es intención, ni es propósito de la presente iniciativa de Ley de Amnistía, otorgar sus beneficios a quienes pretextando defender a la población han usurpado las facultades y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene reservados, en exclusiva, a las instituciones de seguridad pública del Estado mexicano.

Dejo consignado un punto de especial relevancia: de aprobar ese Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa, corresponderá a la Secretaría de Gobernación promover ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por delitos semejantes a los contemplados en la Ley de Amnistía de ámbito federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Al respecto, conforme al Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012-2019, y al Reporte de incidencia delictiva del fuero común 2019, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se aprecian las cifras de incidencia criminal en razón a la concurrencia de presuntos delitos asentados en carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público o reportadas por la Procuraduría General de la República, así como las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, respectivamente.

En los reportes antes mencionados, se observa que en el caso del delito de narcomenudeo existe en el fuero común un total de 98,694 delitos registrados en las carpetas de investigación de las 32 entidades federativas, a diferencia del fuero federal en el que se registraron un total de 1,045 delitos.

De lo anterior, se infiere que el mayor número de conductas delictivas pertenecen al fuero común, por lo que considerando que corresponde a las legislaturas de las entidades federativas expedir las leyes en materia de amnistía en el ámbito local, se propone que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promueva a nivel local la expedición de leyes de amnistía por delitos semejantes a los contemplados en la Ley de Amnistía de ámbito federal, a fin de homologar el ejercicio del beneficio de la amnistía en los distintos órdenes de gobierno respecto de las mismas conductas.

De igual manera, para la correcta aplicación de la Ley, en la misma se establece que la Fiscalía General de la República será la institución facultada para la aplicación de la misma, con la intervención que corresponda a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, en particular a la propia Secretaría de Gobernación, a la que se faculta para conocer, estudiar y resolver de manera específica, no limitante a otras hipótesis, los casos de las personas privadas de su libertad por motivos políticos."

En lo que toca a las Iniciativas presentadas por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, es conveniente considerar los argumentos con los que motivan sus propuestas, los cuales se resumen a continuación, debiendo aclararse que estas son estudiadas para mejor proveer, sin que en este acto se ejerza respecto de estos proyectos, facultad dictaminadora.

Señalan los promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- a) Respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de cannabis sativa, indica o marihuana.

El sistema penitenciario es uno de los eslabones más olvidados y marginados del poder judicial en México; al grado que se encuentra entre un 250 y un 305 por ciento de su capacidad, de manera que en una celda para 6 personas, en realidad viven entre 14 y 20 personas.² En 2006 la capacidad instalada en los centros federales era de 6,192 internos, para enero de 2012 la capacidad total ascendió a 17,680 internos, lo que representa un incremento del 185 por ciento en su capacidad instalada. En Las Islas Marías el incremento es aún mayor, pues pasaron de tener 915 internos en 2006 a una población de 7,812 en agosto de 2012, lo que significa un incremento del 263 por ciento en su capacidad instalada.

Un sistema penitenciario sobrepoblado crea condiciones para la violación de derechos humanos y es incapaz de generar programas eficientes para la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos, violando los principios establecidos en el artículo 18 constitucional que establece que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

La desigualdad en el acceso a la justicia se evidencia con la incapacidad de millones de mexicanos en condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a un sistema de justicia equitativo. Los datos sugieren que el derecho a una defensa adecuada no se cumple ni en forma ni en fondo. Según la encuesta antes mencionada, el 43.7 por ciento de los presos no tuvo abogado al rendir declaración en la agencia del Ministerio Público, un 44 por ciento de los encuestados dijo que su abogado no le explicaba lo que estaba pasando durante las audiencias, el 51 por ciento no recibieron consejos de sus abogados antes de las audiencias y al 39 por ciento no le explicaron los resultados de los procesos.

En nuestro país existe un gran número de personas apresadas por el sistema federal por consumo y posesión de marihuana. La presente iniciativa propone la creación de una Ley de Amnistía a favor de quienes han sido sentenciados por consumo o posesión de marihuana, en vista de que la criminalización de este delito ha representado un uso poco eficiente y racional de los recursos públicos destinados tanto a la procuración de justicia como a una política de seguridad, además de que la legislación prohibicionista contra el consumo de marihuana ya ha



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

sido declarada inconstitucional por el Poder Judicial de la Federación, de manera que seguir criminalizando a los mexicanos que han sido encarcelados por consumir la planta, es un contrasentido.

El espíritu de la presente iniciativa de ley es terminar con el menoscabo a los derechos fundamentales que afecta a miles de mexicanos hoy en día. Se trata de una iniciativa congruente con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición del consumo lúdico de marihuana.

- b) Respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en todo el mundo hay alrededor de 5,000 grupos indígenas compuestos por más de 370 millones de personas en más de 70 países. históricamente, los pueblos indígenas han sido grupos marginados, oprimidos y discriminados, a los que se les ha desposeído de sus tierras y recursos. Esto, ha traído como consecuencia que muchos de ellos optaran por ocultar su identidad, abandonando su idioma y sus costumbres.

Pese a ser un grupo poblacional de gran importancia para el Estado mexicano, existen diversos rezagos en distintas materias que reproducen una situación de vulnerabilidad y exclusión hacia los pueblos indígenas. Una de ellas, y contrario al mandato contenido en el artículo 2o., Base A, párrafo primero de la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la falta de mecanismos y políticas que permitan y garanticen su acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

En este contexto, el Instituto Federal de Defensoría Pública sólo “tiene 25 abogados y 21 oficiales administrativos para atenderlos, y cubre la defensa penal en 34 lenguas”, y sólo en “casos que implican delitos federales, como el tráfico de drogas, el secuestro o el crimen organizado”. Adicionalmente, “cada estado cuenta con sus propias defensorías públicas, que resuelven delitos del fuero común. En este caso, también hay un déficit de personal para atender a todas las personas que están en las cárceles, según lo reconocen políticos, autoridades y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dicha situación ha traído como consecuencia que en México haya un sólo defensor público federal por cada 600,000 habitantes indígenas, y a pesar de que el referido



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 20 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, disponen que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, la mayoría de los 600 intérpretes y traductores con que cuenta el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (Panitli), “no son ocupados por la justicia mexicana, pues las fiscalías o ministerios públicos locales carecen de recursos para pagar sus honorarios o traslados, dejando de lado un apoyo necesario para la defensa del indígena en reclusión.”

Todo lo anterior obliga al Estado mexicano a revisar la situación en la que se encuentran los integrantes de pueblos indígenas encarcelados, procurando evitar que sigan siendo víctimas de un sistema penal discriminatorio y tengan derecho a su libertad.

Recordemos que el artículo 1o, párrafo quinto de la Constitución señala que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” y el que artículo 20, inciso B, fracción octava, dice que el imputado “Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”.

Estos fundamentos legales y los antecedentes señalados, motivan esta propuesta para que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que fueron discriminados y a quienes no les fueron respetados sus derechos humanos en el sistema penal, sean liberados.

IV. “Audencias de Parlamento Abierto”

A efecto de allegarse de elementos que permitan a estas comisiones unidas un examen más profundo de la iniciativa turnada y para ilustrar el juicio de los integrantes de la comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 177, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas determinaron conveniente la realización de tres foros de parlamento abierto, en los que diversos funcionarios públicos, académicos, especialistas, integrantes de la sociedad civil, defensores de víctimas y personas sujetas a proceso, activistas y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

ciudadanía en general, presentaron su posicionamiento, opinión y, en su caso, propuestas de adición o modificación a la iniciativa, de las que se da cuenta en los términos siguientes:

Se presentaron un total de 68 ponencias, que se dividieron de la siguiente forma:

- El día 14 de octubre 2019 se desahogaron 29 ponencias;
- El día 23 de octubre 2019 se desahogaron 12 ponencias, y
- El día 25 de octubre 2019 se desahogaron 27 ponencias.

En cuanto a las temáticas abordadas, las exposiciones se refirieron a las siguientes:

Aborto: 21; Angélica De La Peña, Miguel Ángel Antemate, Carla Michel Salas, Daniela Malpica, Adrián Franco Cebada, Alejandro Sánchez González, Pablo Cubero, Francisco Cué Martínez, Gustavo Adolfo Roque López, Verónica Garzón Boneti, Roberto García Santos, Verónica Cruz Sánchez, Albertico Guinto Sierra, Jacobo Dayan, Dulce Patricia Torres, Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, Nicole Huete, César Ruiz Cruz, Dafne Mc Pherson, Rubén Manuel Godínez Cerón.

Amnistía amplia: 2; Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Flavio Sosa Villavicencio

Ley de competencia federal faltando su armonización estatal: 17; María Novoa, Angélica De La Peña, Jorge Carreón Perea, Alejandro Sánchez González, Cristina Reyes Ortiz, Raquel Adriana Ramírez García, José Antonio Caballero, Francisco Cué Martínez, Gustavo Adolfo Roque López, Gustavo Adolfo Roque López, Francisco Riquelme Gallardo, Julio Cesar Godínez Camacho, Iván García Zarate, Roberto García Santos, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Flavio Sosa Villavicencio, Ángel Rodríguez.

Armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la Ley Nacional de Ejecución Penal, y la Ley General de Víctimas: 21; Angélica De La Peña, Estefanía Medina Ruvalcaba, Miguel Ángel Antemate, Ricardo Zinser, Inidentificable, Renata De Michelis Ávila, Kenia Cuevas, Jose Antonio Caballero, Francisco Cué Martínez, Paola Zavala Saeb, Francisco Riquelme Gallardo, Iván García Zarate, Jorge Alberto Lara Rivera, Roberto García Santos, Raúl Sapien Santos, Jorge Carlos Peniche Baqueiro, Verónica Cruz Sánchez, María Del Carmen Cendón Garduño, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Netzai Sandoval, César Ruiz Cruz, Rubén Manuel Godínez Cerón.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Psicotrópicos: 9; Renata De Michelis Ávila, Adrián Franco Cebada, Cristina Reyes Ortiz, Yuritzia Gómez López, Ángela Guerrero Alcántara, Hugo Serafín Paz García, Jorge Hernández Tinajero, Erick Ponce Flores, Angélica Ospino Escobar

Reincidencia: 9; Angélica De La Peña, Carla Michel Salas, Gustavo Adolfo Roque López, Paola Zavala Saeb, Raúl Sapien Santos, Dulce Patricia Torres, Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, José Enrique Pascasio

Reinserción: 26; Carla Michel Salas, Inidentificable (Yucatán, Mujer) Yuritzia Gómez López, Ariadna Osorio García, Raquel Adriana Ramírez García, José Antonio Caballero, Armando Ríos Piter, Gustavo Adolfo Roque López, Paola Zavala Saeb, Julio Cesar Godínez Camacho, Iván García Zarate, Verónica Garzón Boneti, Guadalupe Jiménez, Betty Maldonado, Jan Jarab, David Vargas Araujo, Ángela Guerrero Alcántara, Raúl Sapien Santos, Natacha Lopvet, Albertico Guinto Sierra, Dulce Patricia Torres, Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, Nicole Huete, José Enrique Pascasio

Registro de imputados: 1; Isabel Miranda De Wallace

Derecho de audiencia de las víctimas: 8; Isabel Miranda De Wallace, Ana Dulce Aguilar, Daniela Malpica, Jorge Alberto Lara Rivera, Jaime Abraham Tamayo Gómez, Miguel Ángel Hernández De Alba, Ángel Rodríguez

Debido proceso: 34; María Novoa, Estefanía Medina Ruvalcaba, Inidentificable (Yucatán, Mujer), Adrián Franco Cebada, Kenia Cuevas, Cristina Reyes Ortiz, Ariadna Osorio García, Pablo Cubero, José Antonio Caballero, Edwin Alan Piñón, Armando Ríos Piter, Antonio Lara Duque, Verónica Garzón Boneti, Guadalupe Jiménez, Betty Maldonado, Jan Jarab, David Vargas Araujo, Berta Rentería Rodríguez, Raúl Sapien Santos, Jorge Carlos Peniche Baqueiro, Jaime Abraham Tamayo Gómez, Albertico Guinto Sierra, Jacobo Dayan, María Del Carmen Cendón Garduño, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Dulce Patricia Torres, Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, Nicole Huete, Netzai Sandoval, José Enrique Pascasio, César Ruiz Cruz, Miguel Ángel Hernández De Alba, Dafne Mc Pherson.

Sedición: 3, Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Edwin Alan Piñón, Albertico Guinto Sierra.

Señalar terceros que influyeron en el cometimiento del delito: 3; Isabel Miranda De Wallace, Daniela Malpica, Albertico Guinto Sierra

Vías alternas de beneficio para no ejercicio o excarcelación: 12; María Novoa, Estefanía Medina Ruvalcaba, Miguel Ángel Antemate, Daniela Malpica, Alejandro



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Sánchez González, Julio Cesar Godínez Camacho, Jan Jarab, Hugo Seraffín Paz García, Verónica Cruz Sánchez, Albertico Guinto Sierra, María Del Carmen Cendón Garduño, Dulce Patricia Torres.

Grupos vulnerables: 27; Inidentificable (Yucatán, Mujer), Estefanía Medina Ruvalcaba, Adrián Franco Cebada, Kenia Cuevas, Alejandro Sánchez González, Yuritzia Gomez López, Raquel Adriana Ramírez García, Pablo Cubero, Edwin Alan Piñón, Armando Ríos Piter, Gustavo Adolfo Roque López, Gustavo Adolfo Roque López, Antonio Lara Duque, Verónica Garzón Boneti, Jan Jarab, David Vargas Araujo, Hugo Seraffín Paz García, Erick Ponce Flores, Berta Renteria Rodríguez, Natacha Lopvet, Verónica Cruz Sánchez, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Dulce Patricia Torres, Amalia Cruz Rojo, Nicole Huete, Netzai Sandoval, César Ruiz Cruz Miguel Ángel Hernández De Alba.

Código penal nacional: 2 José Antonio Caballero, Edwin Alan Piñón

Así mismo, se consideraron las propuestas particulares de redacción que propusieron (conforme al orden de su presentación): Vicente Osorio Onofre, Felipe Edgardo Canseco Ruiz, María Novoa, Estefanía Medina Ruvalcaba, Miguel Ángel Antemate, Iván García Zarate, Jan Jarab, Hugo Seraffín Paz García, Pablo Cubero, Nicole Huete, Netzai Sandoval y César Ruiz Cruz. En el capítulo de modificaciones de la Comisión, se hace referencia a estas propuestas.

Síntesis de participaciones:

PRIMERA JORNADA
Lunes, 14 de octubre de 2019
Salón Legisladores de la República

1. Diputado Raúl Bonifaz Moedano, Integrante de la Comisión de Gobernación y Población.

La iniciativa responde a las complejidades que se viven actualmente en la sociedad: impartición de justicia sumamente injusta, por mala interpretación. Se debe dedicar más atención al debido proceso, a la protección de grupos vulnerables. La gente indígena que no ha gozado de una adecuada defensa, las mujeres que son vulnerables se encuentran inducidas a delinquir por su situación. La ley tiende a reparar los casos injustos de personas con delitos mínimos no graves. Se debe contemplar una estructura funcional que permita fluidez a la figura de amnistía.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Se refirió al delito de sedición, el cual es relevante en la medida que se garantiza el derecho de las mayorías para manifestarse. La iniciativa incide en los sistemas de procuración de justicia, prevé la liberación de personas que no gozaron de las garantías en los procesos. Es conveniente reflexionar sobre los casos que han de incorporarse a la propuesta del Ejecutivo.

2. Mtra. Carmen Cendón Garduño, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Estableció campos de semántica jurídica, aludiendo que amnistía significa olvido, a diferencia del indulto que es perdón. Señala que a su juicio se viola el derecho al debido proceso del nuevo Sistema Justicia Penal. Coincide en prever la posibilidad de una eventual legislación penal nacional y única. Refiere que la Ley General de Víctimas tendría un descalabro porque la Amnistía deja en descubierto a las víctimas en relación con sus derechos señalados en la Ley y la Constitución. Los indígenas no cuentan con intérpretes en el procedimiento que desde el inicio de la investigación y hasta la sentencia violan sus derechos. La Ley de Amnistía parte de una confusión de términos y traería consigo una desconfianza mayor en los sistemas de justicia.

Advierte que la ley puede tornarse inoperante y absurda, y que se deben emplear correctamente los términos para entender: la amnistía, es una cuestión de olvido, el indulto implica dar un perdón por consideraciones, que no son de carácter grave, pero que traen una consecuencia legal. En ese sentido el sistema penal acusatorio, sería vulnerado desde el punto de vista de su debido proceso, y con ello cuatro ramificaciones: la victimología, los derechos humanos, el debido proceso, procedimiento penal con los indígenas. La Ley General de Víctimas, sufriría un descalabro ya que las víctimas serían vulnerables. Los grupos de indígenas, no cuentan con intérpretes dentro del proceso. En consecuencia, la Ley de Amnistía está partiendo desde una confusión de términos, que la hace inoperante: 1. Porque se agrede al debido proceso, 2. Porque la víctima no tendrá más confianza en las instituciones judiciales, y 3. Porque el mismo sistema penal acusatorio maneja los medios alternos a juicio.

3. Dr. Jacobo Dayán, Especialista en Defensa de Derechos Humanos.

Considera que esta iniciativa es una buena declaración de principios, pero mal implementada, pues en la forma tiene muchos problemas ya que no aborda el problema de origen, sino que pretende solucionarlo. El problema con liberar a las mujeres que están en prisión por el tema de aborto es que se tiene que despenalizar el aborto, ya que después de esta ley seguirán entrando más por el mismo tema.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Con respecto a los indígenas, afirma que debèn ser liberados pues son inocentes en el sentido que no tuvieron a bien gozar de los derechos humanos que tiene toda persona sujeta a un proceso penal, pues en sus procesos, no tuvieron la capacidad de defenderse a sí mismos. La iniciativa tiene problemas en materia de drogas; los presos deben ser liberados, pero existe riesgo que al regresar a sus comunidades sean asesinados. A estas personas deben garantizárseles medidas de protección.

Además, advierte que esta ley no aborda la verdad ni la reparación. Debería haber un marco de justicia transicional que el gobierno se niega a discutir, junto con una comisión de la verdad. No se debe utilizar la amnistía para resolver problemas que el sistema de justicia ha generado, es necesario resolver los problemas de raíz.

En cuanto al robo simple, nuestro aparato de justicia genera personas en prisión, que no tendrían que pasar tanto tiempo purgando sentencias. Hay personas vinculadas a delitos por droga de narcomenudeo. En conclusión no se utilice la amnistía, para resolver problemas que nuestro aparato de justicia ha generado, sin resolver el aparato de justicia.

4. Dr. Albertico Guinto Sierra, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Coincide con que debe eliminarse el delito de aborto de la iniciativa, porque se estaría legislando al absurdo dado su nulo alcance. En el delito de robo la propuesta no protege el tema de las víctimas, es decir, hay beneficios para el delincuente y no para las víctimas, y no se busca la reparación del daño: "reconocer a los delincuentes y dejar a las víctimas en segundo lugar, es algo muy grave". Se señala que son muchos los pobres los que están encarcelados y no tienen la capacidad de reparar el daño, entonces el Estado debe garantizar dicha reparación para evitar la revictimización para los ofendidos.

Aborto se debe despenalizar; y ello implica no solo al delito de aborto sino a todos los delitos a los que se refiere la ley de amnistía. Refiere a que la fracción V del Art. I de la Ley de Amnistía, contempla que personas que tengan condenas por el delito de sedición, también serán beneficiadas. En el caso del delito de robo, esta ley no protege a las víctimas. Porqué tendrá un beneficio el delincuente, y no se ocupa por la reparación del daño a la víctima, se cuestiona en donde quedan los derechos de la víctima. Agrega, que hay que incluir el derecho a la reparación del daño.

Indica que esta ley, debe contemplar una pena alternativa a los delincuentes, por ejemplo trabajos comunitarios y reconocer la reparación del daño. Y expone que se pueda acceder a este beneficio de amnistía, cuando no se hayan violentado los derechos humanos y con la aprobación de la víctima.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

5. Verónica Cruz Sánchez, Las Libres de Guanajuato.

La iniciativa no tiene apego con la realidad. De acuerdo con datos de INEGI y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no existen casos de mujeres en reclusión por el delito de aborto en el ámbito federal. Existen casos de abusos del Estado para hacer confesar a mujeres de haber abortado e injustamente se esta llevando criminalización de mujeres, principalmente en los hospitales, por parte de médicos y enfermeras. Insiste en el tema de los indígenas en la violación de sus derechos en materia procesal penal. Afirma que no tiene que ver con el tema de legislación, sino con el cumplimiento de las normas y que ya existen normas para abordar el tema de aborto.

Agrega que esta Ley debe considerar a las mujeres criminalizadas por abortos espontáneos, partos prematuros y emergencias obstétricas. Respecto de los grupos vulnerables, las mujeres pobres del área rural y las mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas que no hablan español y no tuvieron traductor; deben ser amnistiadas por falta a su debido proceso.

6. Dr. Jaime Abraham Tamayo Gómez.

Expone que casi todas las leyes en materia de amnistía en Latinoamérica han sido impugnadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los derechos de las víctimas. Hay que volver a examinar la Ley General de Víctimas porque no se garantiza de forma adecuada la reparación del daño. Los delitos del fuero común que se pretenden implementar en la Ley de Amnistía deben establecer medidas de reparación.

Afirma que estamos ante una regresión, ya que al ampliar los delitos que ameriten prisión preventiva transitamos a un panorama punitivo bastante preocupante. Coincide en prever la posibilidad de una eventual legislación penal nacional y única. Afirma que la Ley no es innecesaria, sino que deben despresurizarse los asuntos que se están sustentando actualmente. “Una sociedad que produce delincuentes es una sociedad que está fallando”.

Lo que se necesita es un indulto personal, específico, mediante un estudio personal de los casos. También es importante introducir la reparación del daño a las víctimas. Analizar el sistema penal en su totalidad y construir correctamente las defensorías jurídicas, pues al no hacerlo se violentan las garantías del procesado.

Es necesario un nuevo código penal, así como buscar un estudio específico para los indultos que lo requieran, habrá que realizar una revisión de los procesos. En los casos de injusticia aplicar la amnistía. Buscar resarcir a las víctimas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

7. Lic. Jorge Carlos Peniche Baqueiro, Experto en Justicia Transicional.

Insiste en el tema de los derechos de las víctimas: búsqueda de la verdad, no repetición y reparación del daño. Comienza con la premisa de que la amnistía, al igual que el indulto, son formas de extinción de la pena. Las amnistías son herramientas de los procesos transicionales y deben utilizarse como un medio para garantizar múltiples derechos. Los impedimentos de las amnistías no pueden aplicarse cuando se vulneran gravemente derechos fundamentales.

En México, ha imperado una amnistía ficta en el caso de la Guerra Sucia. La propuesta del ejecutivo debe abordarse como elemento de justicia transicional o pacificación. Concluye destacando dos temas preocupantes: otorgar facultades a la Fiscalía los artículos 3 y 6 para sobreseer el amparo, con el cual se viola la reserva de ley reglamentaria; esta disposición debería estar en la Ley de Amparo.

Manifiesta su preocupación sobre dos temas, el primero el otorgamiento de facultades al artículo 3 a la Fiscalía General de la República para aplicar la figura, ya que existe la duda si el Congreso de la Unión, puede modificar el Estatuto Constitucional de este Órgano Autónomo (artículo 3). Y el segundo, el artículo 6 de la ley de Amnistía, al establecer el sobreseimiento de la demanda de amparo interpuesta. Observa que se puede violar el principio de reserva de ley reglamentaria en materia de amparo.

8. Natacha Lopvet.

Afirma que es importante garantizar los derechos de todas las personas de las comunidades indígenas y, de esta forma, no se tendría que apelar a una Ley de Amnistía. Insiste en el debido proceso y las demás garantías tanto de los imputados como de las víctimas y destaca el tema de los traductores. Concluye que no es clara la propuesta del Ejecutivo, pues la semántica no está bien definida.

La Ley de Amnistía propuesta debería incluir a los extranjeros, ya que son doblemente castigados por no saber la cultura y no saber el idioma. En su punto de vista en esta ley, no hay víctimas; ya que todos los delitos contemplados no hay reparación de daño. La ley propuesta de amnistía, debe ser clara y descriptiva en cuestión de los delitos en que incurrieron quienes serán beneficiados. Las mujeres con adicciones, son un grupo vulnerable, que incurre en reincidencia, por ello esta ley debe contemplar un programa de reinserción social.

9. Lic. Raúl Sapien Santos, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Privada, A.C.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Establece que no deben seguirse cometiendo violaciones al debido proceso: la investigación incorrecta de los delitos y la reparación del daño, ya que esto es la causa de una mayor impunidad. Pide hacer énfasis en la falta de readaptación y reinserción sociales, pues liberar a las personas en prisión sin contemplar el acceso a una vivienda digna, así como el trabajo, es tendiente a llevar a las personas a un clima de vulnerabilidad y eventual reincidencia. Nuestro Sistema Penal se encuentra en crisis, ya que no se ha podido generar una política de prevención de delito y a las personas no se les ha garantizado el principio de legalidad. Es necesario fortalecer a los Ministerios Públicos y trabajar en que no haya violaciones al debido proceso.

Advierte sobre el impacto social que se generara con la Ley de Amnistía. Ésta pretende extinguir la acción penal y extinguir también las sanciones impuestas. La ley, se debe enfocar en los delitos y no ser amplia, cuidando de ser concreta, para no generar violaciones al debido proceso. Así mismo se debe enfocar y considerar el impacto que se generará al no contemplar la readaptación social y la falta de reinserción social.

10. Bertha Rentería.

Afirma que la Ley de Amnistía beneficia mucho a las mujeres, ya que la liberación da mucha esperanza encaminándose a la creación de políticas en favor de las mujeres. Se deben enfocar en salvaguardar los derechos políticos y humanos de las personas encarceladas en nuestro país sin haberse garantizado sus derechos fundamentales.

Al posicionarse a favor de la iniciativa, señala que con el solo hecho de la liberación de una mujer privada de su libertad vale la pena. Se deben estudiar cada uno de los temas y personas, que solicitaran este beneficio.

11. Erick Ponce Flores, Presidente del Grupo Promotor de Cannabis.

La política prohibicionista del cannabis ha criminalizado a los sectores más vulnerables como mujeres y campesinos. El caso de las mujeres es preocupante por el fenómeno de las "mulas" cuando una mujer es capturada es muy fácil sustituirlas y reclutar a más mujeres.

Esta Ley de Amnistía contempla el tema de delitos contra la salud. Es importante de legalizar la cannabis para acabar con el tema como un delito. Las mujeres son el grupo más vulnerable ya que son usadas para el transporte de drogas, sobre todo mujeres indígenas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

12. Lic. Jorge Hernández Tinajero, Especialista en Política de Drogas.

La idea de la amnistía debe considerar los supuestos de procedencia. En el caso de México, cuando se trata de consumo personal es una pena mayor que la compra en el mercado negro. La posesión sigue siendo un delito que sirve para la extorsión de los usuarios aun cuando son detenidos con menos de 5 gramos. La Ley de Amnistía debe considerar que muchos casos de drogas son delitos de mercado en los cuales no existen víctimas. En drogadicción, hay que revisar la ley, a fin de que las personas en estos supuestos tengan derecho a los beneficios de amnistía.

13. Lic. Hugo Serafín Paz García, Despacho Heredia Rubio Abogados.

Señala que para la amnistía, necesitamos una ley como la que hoy comentamos en cambio para el indulto sólo necesitamos un acto administrativo. Sobre la drogadicción y el momento en el que se puede aplicar la amnistía surgen dudas: antes o luego de dictar sentencia, conforme el primer párrafo del artículo 1 de la ley; Hay que hacer esta aclaración, en el párrafo primero del artículo 1, para decir que procederá también en casos en que existan una sentencia. El artículo 5, hay que modificarlo, para que incluya a los defensores públicos y privados, y estos puedan solicitar la aplicación de la ley. El Artículo 6 se refiere al sobreseimiento de las demandas de amparo, facultades que ya están contempladas en la ley de amparo, prever que si no es atendida la solicitud de sobreseimiento, se puede proceder a la amnistía. Sobre el artículo 1 fracción III que se refiere a grupos vulnerables no debe contemplar todos los supuestos que expresa, pero considera que se queda demasiado corta esta hipótesis normativa. Habría que agregar un párrafo que incluya la procedencia de la amnistía, cuando por su condición de pobreza o costumbres o vulneradas o su vulnerabilidad; se haya cometido el delito.

14. Ángela Guerrero Alcántara, Oficial de Proyectos de Equis Justicia para las Mujeres.

Señala que 9 de cada 10 mujeres detenidas por delitos contra salud no contaban con un arma en la detención, esto es, que ninguna de ellas deben de estar en prisión. No hay una política de reinserción y es una obligación de la Secretaría de Gobernación de acuerdo con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Propone incorporar un artículo transitorio que establezca que la Secretaría de Gobernación dé seguimiento a las personas que salieron de prisión por esta amnistía.

Respecto de los delitos contra la salud señaló que las mujeres son un grupo vulnerable, a raíz de la guerra contra el narco. Sobre el cultivo, distribución y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

transporte, menciona que son delitos que no crean víctimas causando daño. La gran mayoría de mujeres que están procesadas, no fueron detenidas por delitos violentos por lo que les es aplicable la amnistía. Respecto de la reinserción, no se contempla una política, por lo cual proponemos un transitorio facultando a la Secretaría de Gobernación, a partir de las modificaciones a la ley orgánica de la administración pública federal, para dar seguimiento a las personas que salgan por esta amnistía.

15. Lic. Roberto García Santos, Despacho Heredia Rubio Abogados.

Insiste en la importancia del respeto a los derechos de las personas detenidas, principalmente los indígenas cuando se vulnera su debido proceso. La Ley de Amnistía, correctamente contempla el aborto, los delitos contra la salud y robo simple sin violencia. Advierte que en la exposición de motivos, falta técnica en su redacción, sobre todo en el párrafo 11; porque hace referencia al Código Nacional, pero al mencionar "delito grave" se equivoca ya que hoy existen los delitos de prisión oficiosa. El párrafo 15 de la misma exposición establece otras condiciones, una de ellas es haber recibido sentencia firme y que haya sido la primera que recibieron por el delito que se les indico; revisar la redacción para pulirla y evitar los errores y contradicciones.

16. Lic. David Vargas Araujo.

Propone analizar el caso de los presos políticos, a quienes se les persigue por homicidios y otros delitos, de los cuales no se llevan a cabo investigaciones. Expone la necesidad de contemplar las anomalías al debido proceso. Incluir a los presos políticos. Se busca, conseguir la justicia y reparación del daño de grupos vulnerables. La creación de un organismo especial de sistema integral de reinserción social que atienda a los beneficiarios de dicha ley.

17. Dr. Jan Jarab, Representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Afirma que esta Ley es un paso positivo para aclarar las violaciones al debido proceso que han sufrido las personas imputadas. En el Código Penal ya han sido derogadas las propuestas de los delitos contra el honor y, aun así, han sido violentadas personas en el ejercicio de su derecho de libre expresión. Se debe reformular la limitante en la fracción III del artículo 1 de la Ley, para permitir la libertad de los imputados por delitos relacionados con la libertad de expresión.

Sobre el artículo 3, la Oficina considera que son los fundamentos para la aplicación de la ley con la creación de una comisión. La Oficina señala que, quien determina la aplicación de la ley, la Fiscalía, podría tener conflicto de interés al establecer que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

sea la autoridad que aplique la Ley. Precisa que cuando hay aplicación de sanciones le corresponde a la autoridad judicial y no a la ministerial.

Es importante el establecimiento de los parámetros y reglas básicas de una comisión especial, así como reglas para la aplicación de la Ley sobre plazos de solicitudes. Finalmente, que se deroguen y reformen delitos en los que se aplican la amnistía y se modifiquen disposiciones penales para brindar mayor sentido de justicia a las personas, evitando la criminalización de las personas.

Menciona que es importante aplicar el derecho al debido proceso y los derechos a la libertad. En especial a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, situación de pobreza.

Al respecto sugiere ampliar los supuestos de aplicación de la ley a otros escenarios relativos a la privación de la libertad basada en generaciones a derechos humanos e informaciones al debido proceso a las personas procesadas y sentenciadas por aquellos tipos penales que atentan contra la libertad de expresión.

Segundo a las personas procesadas y sentenciadas por tipos penales que han sido utilizados para reprimir el derecho a la manifestación cumpliendo con el resto de requisitos establecidos en la Ley de Amnistía, considera que deben incluirse personas procesadas y sentenciadas bajo estos delitos.

Así mismo, sería positivo contemplar para la aplicación de amnistías aquellos casos que cuentan con la decisión de algún organismo internacional de derechos humanos o con una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los que se refiera la violación de algunos de los componentes del derecho a un debido proceso que hubiera trascendido al fallo judicial.

Finalmente dijo que lo que se busca es la protección de la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, principios adoptados por la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 2005 para la adopción de amnistía.

18. Lic. Jorge Alberto Lara Rivera, Presidente del Colegio Mexicano de Abogados Humanistas.

Establece que el impacto de esta iniciativa en los Congresos estatales debe generar una reflexión más amplia respecto a las causas por las que se incluyen diversos géneros de delitos y solo algunos tienen un impacto en la justicia del fueron común. En el delito de aborto no hay un solo caso a nivel federal y los delitos del robo simple sin violencia no tendrán un gran impacto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

El impacto se verá por delitos con razones políticas y por delitos contra la salud, este impacto no debe ser indiferente al Congreso. Si el impacto a nivel estatal será de 200,000 causas penales, tendríamos que reflexionar con la generación de víctimas en las entidades federativas. Es una opción importante escuchar a los gobernadores en relación con este tema.

Todos los delitos tienen víctimas: unas ciertas y otros difusas. Esta Ley ignora los mecanismos robustos para poder resolver la conflictividad social, para poner en el centro a la víctima. No deben ser las fiscalías las encargadas de la promoción, ya que esto llevaría a cometer delitos como el "prevaricato". En la experiencia internacional las amnistías tienen que ver con aspectos políticos, en este caso, nos ubica en zonas de riesgo al señalar otro tipo de delitos.

Debe analizarse el impacto a nivel de las entidades ya que los beneficiarios del fuero común causarían un gran impacto a nivel de la sociedad. La protección del inocente así como combatir y abatir la impunidad. Debería de existir un mandato en esta ley para que sea la defensoría pública federal la encargada de gestionar estos procedimientos.

19. Betty Maldonado.

Se refiere al debido proceso como causa de amnistía. Esta Ley de Amnistía podría ser importante para transformar el sistema penal judicial, pero debe de tener muy buenas estrategias integrales en derechos humanos, impulsar políticas públicas de reinserción integral para apoyo a las mujeres que sean beneficiadas.

20. Guadalupe Jiménez.

Sobre el debido proceso. Estuvo en prisión por delito fabricado de un ministerio público. Fue víctima de fallas en el debido proceso pide que en esta ley se contemplen apoyos para la reinserción social al salir de prisión.

21. Fátima Gamboa Estrella Ortiz, Integrante de Redes Nacionales de Abogadas Indígenas.

Liberar a hombres y mujeres indígenas de la cárcel es un tema de justicia restauradora, pues se han aplicado políticas fallidas a estos grupos de la población. El tráfico de drogas es la quinta causa por la que están en la cárcel. La política punitiva de Estado ha afectado en su mayoría a las mujeres indígenas. Se viola sistemáticamente el debido proceso, en el sentido que se necesitan más número de intérpretes y traductores, al solo haber 1500 traductores en todo el país. Las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

personas indígenas que están en la cárcel representan fallas detectadas en el sistema, a las cuales hay que prestar atención. Actualmente, hay mujeres indígenas que han pasado más de dos años en prisión preventiva oficiosa, ya que sus casos están en el olvido.

Señala que como grupos vulnerables, a los indígenas no se les reconocen las costumbres, y la situación de los indígenas, sobretodo atendiendo a la política contra el narcotráfico. Promueve una Defensoría Pública bilingüe. La grave existencia de una falta al debido proceso, que incide sobre todo en los grupos vulnerables indígenas. Finalmente, señala la necesidad de construir una reinserción con perspectiva intercultural.

22. Lic. Adrián Franco Zevada, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

La redacción de la Ley de Amnistía dará un claro mensaje de cómo se deberán llevar los procesos penales ahora y en el futuro. México no debe aplicar una excepción para la emisión de una Ley de Amnistía. El mensaje de amnistía a los grupos criminales es un error, se trata de resarcir los derechos de las personas por las injusticias realizadas por el Estado. Aplaude que la amnistía prevea a las mujeres por el delito de aborto.

Por otra parte, uno de los aciertos es el debate sobre la victimización y recriminación de la pobreza, es una gran oportunidad para revisar diversas leyes, y propone que deben incluirse los casos de los periodistas. La mayoría de los casos de los delitos de la Ley de Amnistía son de naturaleza federal, mientras las personas que están compurgando su condena se ubican en el fuero común.

La amnistía es señalar casos de injusticias cometidos y repararlos, no de dar un cheque en blanco a delincuentes, sobre todo en delitos de sangre. Ampliar la aplicación en el aborto. Sobre los grupos vulnerables, oír a los periodistas como víctimas, en la drogadicción doblar el límite máximo de posesión, mejorar la redacción de la entrada en vigor de la ley.

23. Kenya Cuevas.

Afirma que no se está considerando a las mujeres trans en esta ley. Es necesario que se reflexione e incorpore el tema. Los centros penitenciarios no cuentan con programas adecuados de reinserción social. Dijo además que el involucramiento de amnistía a las mujeres transexuales por discriminación es necesario, pues ello permitirá que no se les criminalice por ser transexuales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

24. Mtro. Jorge Carreón Perea, Director de Investigaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Es importante dotar de recursos a las instancias encargadas de hacer efectiva la norma y capacitar a los operadores para su aplicación, porque podría existir un desfase entre la emisión y la aplicación de la norma. Debe determinarse la composición de la comisión a la que hace referencia la iniciativa de amnistía. Es fundamental, incentivar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, lo cual ayudaría a evitar repetir otras figuras establecidas en ley.

La ley debe tener un sentido integral, aplicar sobre la impartición de justicia y sobre la administración de justicia; necesita ser dotada de recursos. Debe ser Ley Federal, para que se amplíe a lo local.

25. Lic. Alejandro Sánchez González, Asociación Nacional de Abogados de Empresa.

Los fines que persigue esta iniciativa son de la mayor nobleza, pues el poder punitivo del Estado se ha enfocado en los grupos más vulnerables. Es necesario desarrollar estrategias que reduzcan la brecha de desigualdad. No se coincide con el medio, la amnistía no es la herramienta más adecuada para los fines que se persiguen, es decir, la justicia social. Insistió en el poco o nulo impacto que tendrá esta legislación, en relación con el delito de aborto. Esta ley es vista como herramienta jurídica, por tener características de generalidad, pero no contiene elementos de precisión y la califica como una “barredora” que extinguiría la acción penal de múltiples delitos.

Desarrollar estrategias que reduzcan injusticias y la reinserción, pero la Ley de Amnistía no es la herramienta más adecuada, porque esos propósitos se pueden alcanzar con otras herramientas que ya existen. El aborto, no es aplicado en materia federal. Hay otros instrumentos de excarcelación que se debe usar. Se debe reforzar su aplicación a los grupos vulnerables en el debido proceso judicial, no mediante esta ley.

26. Cristina Reyes Ortiz, Abogada del Programa de Política de Drogas de México Unido contra la Delincuencia.

Abordó temas establecidos en la iniciativa e hizo comentarios generales sobre la misma. La remisión a las demás legislaciones y lo que establece cada una en cada supuesto. Hizo énfasis en la amnistía en favor de todas las personas que han sido criminalizadas por aborto y no tuvieron acceso a una debida defensa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Enfatizo que la guerra contra el narcotráfico ha demostrado ser inefectiva y que en consecuencia es necesaria la justicia y la verdad en la lucha contra el narcotráfico, se debe ampliar la competencia de la amnistía a los supuestos de los artículos 194, 195 bis, 198 del Código Penal Federal (terceros que influyen en el delito, y límite de posesión de drogas). La prisión preventiva oficiosa por cuestiones de posesión de drogas, deben quedar incluidas, a pesar de lo que dice el artículo 19 constitucional ya que el listado de delitos que prevé es muy grande. La posesión simple se persigue por la autoridad local (salvo excepción por atracción).

27. Yuritzia Gómez López, Representante de la Red de Cultivadoras de Guerrero.

Señala que Guerrero ocupa el primer lugar nacional en la cosecha de la goma de opio, y casualmente el segundo estado que representa mayor pobreza del país. Se refirió a los retos que enfrenta la siembra de opio para su exportación y la regulación que esto requiere para la no criminalización de los campesinos.

Sobre drogadicción, propone legalizar el cultivo de la amapola. Los campesinos sustentan su familia por necesidad. Con una óptica diferente, la Ley de Amnistía dará oportunidad de que las mujeres transportadoras sean beneficiadas.

28. Ariadna Osorio García, Asesora Técnica del Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho.

Aprueba que el proyecto otorgue beneficios a las personas en estado de vulnerabilidad, pero también se deben establecer mecanismos de justicia restaurativa, llevar un seguimiento de estas personas y evitar victimizar o criminalizar. La justicia restaurativa busca escuchar las voces de todos los afectados por un delito, incluso la comunidad, como afectada directa por la comisión de delitos. Propone adicionar un cuarto artículo transitorio al aplicar la amnistía para que se considere la aplicación de justicia restaurativa -círculos restaurativos-.

La ley otorga la libertad a las personas, pero se debe atender la causa del delito (para dar paso a una correcta reinserción). La justicia restaurativa, se debe tomar en consideración por la Ley de Amnistía, no contribuir con percepción de impunidad para las víctimas. En los demás delitos que no sean de narcotráfico, la autoridad debe buscar con el apoyo de la sociedad la reincorporación mediante círculos restaurativos.

29. Diputado Vicente Osorio Onofre.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Es una ley benéfica, ya que el estado ha venido violentando los derechos de las personas, incluso quienes impartían justicia o su procuración; por lo que hoy:

- 1) La Amnistía queda corta. Debe ser amnistía e indulgencia para ampliar el catálogo de delitos que quedan fuera injustamente.
- 2) Se debe cuidar y preservar la tutela del estado que es su obligación de impartir justicia pronta y expedita (no puede ser la misma fiscalía la que acuse y la que otorgue la amnistía)

SEGUNDA JORNADA
Miércoles, 23 de octubre de 2019
Salón Legisladores de la República

1. Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Especialista en Derecho Constitucional.

Califica la medida de Amnistía como “mano tendida” del Presidente. Refiere que, de quedar en sus términos, la Iniciativa actual no beneficiaría prácticamente a nadie y exhorta a los legisladores a ir más allá en su propuesta. Señala que inclusive el presidente López Portillo llegó más allá. Considera que el país tiene una deuda con los ciudadanos que con su rebeldía empujaron las transformaciones que estamos viviendo.

Propone la siguiente adición:

“Artículo 1.

Fracción V. Se aumente rebelión a quienes hayan incitado, conspirado y rebelado contra el Estado Mexicano.

Artículo 2. No se concederá el beneficio a quienes hayan utilizado armas de fuego... con excepción de quienes estén contemplados en la fracción V.

2. Isabel Miranda de Wallace, Presidenta de Alto al Secuestro.

Se opone a que se otorgue amnistía generalizada por el señalamiento de violación a los Derechos Humanos, porque vulnera los derechos de las víctimas. Propone que las víctimas del delito sean parte del proceso de análisis y que no se les excluya del proceso de investigación. Es correcta la propuesta en dejar en libertad a las personas indígenas, pero debe ser muy clara para que tenga efectos reales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Considera que el Sistema Penal protege a los delincuentes, se vulneran derechos fundamentales a las personas que pertenecen a grupos vulnerables. Afirma que no está dando resultados el nuevo sistema de justicia. Una de las razones del 99% de impunidad es el estándar de la prueba tan alta que se le pone a la víctimas, un sistema proteccionista a los delincuentes, y menor a las víctimas.

Un ejemplo de lo anterior es la propia Ley de Amnistía, esto es, la Fiscalía solicitará la amnistía, para los delincuentes sin ver lo que pasa con las víctimas. Si la ley está estableciendo que no se dejará constancia de que fue beneficiario de la amnistía, no habrá constancia en el eventual caso de reincidencia. Se opone a que la amnistía se conceda a personas a quienes les fueron vulnerados sus derechos humanos, pues para ello ya existen procedimientos en la Ley para la revisión de tales aspectos.

3. María Novoa, Directora del Programa de Justicia de México Evalúa.

El sistema penitenciario no encarcela a las personas que se debería, lo cual se debe a fallas en el proceso penal y al diseño en la política criminal. La iniciativa ofrece una puerta de salida a quien se encuentra recluido por estas fallas, de esto se encuentran tres fallas:

- 1) La iniciativa presenta problemas que no permitirá alcanzar su objetivo, por los hechos que ella se plasma son del fuero común,
- 2) En las prisiones estatales donde se encuentran la gran mayoría de las personas que abarca la iniciativa, el 99% fueron por el tema de robo, otros de narcomenudeo en el caso de las mujeres, y
- 3) Los índices de reincidencia por robo son considerables, a nivel estatal las personas que ingresaron a centros penitenciarios la gran mayoría fueron por reincidencia.

La solución no es una ley de carácter federal. La iniciativa crea un mecanismo incierto que no ofrece soluciones a largo plazo y las leyes vigentes tienen medidas para la liberación de individuos. El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla mecanismos alternos de solución de controversias, inclusive la Ley de Ejecución Penal tiene mecanismos para las personas que se encuentran dentro de un centro de reclusión. Concluye que, para ser exitosas, las amnistías deben ser más amplias y se debe construir sobre lo ya avanzando, ponderando siempre la confianza en las instituciones.

Abordó también el tema de la población carcelaria y la falta presupuestal. Como es una ley federal no aplicará en materia común local. Falta definición de quien pertenece a un grupo vulnerable y respeto al debido proceso. Hay una discrepancia



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

en la exposición de motivos en el momento de aplicación, si en ante la sentencia o como dicta la norma se aplicará incluso antes del ejercicio de la acción penal. No ofrece vías alternas de las que ya están en el CNPP

4. Angélica de la Peña, Ex Senadora de la República

Señala que la redacción actual de la amnistía para el delito de aborto es incorrecta, pues se refiere a la madre cuando no adquirió tal carácter. Refiere que un asunto real de preocupación, no de prejuicio, consiste en que se haga una revisión puntual y un alcance de otras políticas públicas de prevención social del delito.

Afirma que en México existe gran desigualdad en el acceso a la justicia, así como desigualdad social. Se debe implementar una política que garantice lo que la propia exposición de motivos está reconociendo. Debe lograrse que los indígenas no sean discriminados en la atención a la Justicia. "No puede abordarse un tema tan importante con tanto prejuicio".

Estamos ante una iniciativa sui generis, si tomamos como referencia de las anteriores, encontramos circunstancias que la hacen distintas. Mas allá de la aprobación de la ley será un tema enunciativo. La prevención social del delito y la reparación del daño de las víctimas son temas que tienen que seguirse mayor cuidado.

Por otra parte, no se puede decir que una madre está presa porque abortó: desde el diccionario jurídico se es madre al momento de dar a luz. Tenemos que ver dos cuestiones:

- 1) Hay una situación de mucha pobreza de mujeres que están privadas de la libertad porque fueron criminalizadas por abortar,
- 2) México esta siendo catalogado a nivel internacional por mujeres que abortan ante un problema de salud pública, de tal manera estamos ante una circunstancia complicada, no es posible ver a las entidades federativas, que tienen una ley antiaborto no es posible que vayan a aprobar una iniciativa de este aspecto.

La Ciudad de México, y próximamente Oaxaca tienen reconocimiento por sus buenas prácticas en el tema del aborto; no obstante, aun está penalizado el aborto después de las 12 semanas. No hay manera de actuar de buena fe en un asunto tan delicado que tiene que ver con comisiones de un delito, aún con las especificaciones con las que cuenta la Ley. Se tiene que diseñar una política de reinserción social, porque al otorgarse la amnistía no sabemos que va a pasar



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

después con estas personas. Es necesario atender el problema estructural para la prevención social del delito.

Cuestiona qué pasará con los reincidentes. Expone que la ley es aplicable solo en materia federal. Que hay una mala redacción sobre el aborto (una madre no ha abortado, sino una mujer embarazada). No se atiende a la Ley Nacional de Ejecución Penal, falta coordinarse con esa ley.

5. Estefanía Medina Ruvalcaba, Presidenta de TOJIL.

Afirma que la medida que se propone, ya está disponible en el artículo 256 del CNPP. De acuerdo con el Código Nacional, en los casos como el ejemplo que ha comentado, es requisito que se pague la reparación del daño para las víctimas. No se están tomando en cuenta los mecanismos que existen en otros ordenamientos.

Por ejemplo, con el delito de robo simple que persigue el contenido patrimonial y se aplica la reparación del daño, esta Ley acompañaría el problema que no se cumpla lo último. En el tema de aborto no existe un solo caso a nivel federal y no se puede atender este problema a través de esta Ley. Hay una ruta que se ha defendido por muchos grupos sociales, y atacarlo es despenalizarlo.

En el caso de indígenas, le estamos dando competencias el Ejecutivo cuando le pertenecen a los jueces locales y federales verificar que se cumplan las formalidades del procedimiento. La respuesta es que no se necesita una Ley de Amnistía, sino se deben modificar las legislaciones en la materia del Sistema de Justicia Penal.

Al insistir en que no se toman en cuenta los mecanismos del artículo 256 CNPP, señaló que la ausencia de criterios de oportunidad, vuelven la aplicación más tortuosa. Hay una violación a la esfera de competencias si para la corrección de faltas durante el proceso. Esto se traslada a la Secretaría de Gobernación, la que es incompetente, carece de estructura y no es su materia. El aborto se desahoga a nivel local, no federal. Respecto al debido proceso el Ejecutivo no puede determinar, lo que es tarea del poder judicial. Y esto puede generar un clientelismo penal. En resumen, no se necesita Ley de Amnistía sino depurar y trabajar con la legislación vigente.

6. Miguel Ángel Antemate, Especialista en Derechos Humanos.

Expuso que cuando el artículo 38 de la Constitución Federal se reforme, podrán cambiar muchas cosas para el tema que se está llevando a cabo. Un área de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

oportunidad que tenemos es que reformemos “fracción I” para remitir a los “beneficios preliberacionales” establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con base en el artículo 4.6 de la Convención, acerca de la solicitud de amnistía sobre pena de muerte, la legislación puede hacer una interpretación más extensiva. La iniciativa no retoma temas abordados en la “campaña electoral” por delitos como desaparición forzada, secuestro. En delitos contra la salud, se habla de personas que doblaban el gramaje establecido en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

Finalmente, señala que se deben ampliar a delitos electorales en la Ley de Amnistía, ya que existe un caso de una persona que contaba con cierta vulnerabilidad y se le aplicó la sanción a un delito que no fue cometido. Debemos avanzar en un enfoque preventivo.

Sobre el aborto, la cantidad que es condenada federalmente oscila entre 15 y cero personas. Trabajar más con la libertad anticipada, libertad condicionada. Un 75% ya cuentan con antecedentes por lo que no pueden gozar de los beneficios por tener delitos previos. Hay que buscar una reubicación presos a los centros correctos, federales o locales y saber así, la cantidad de personas beneficiarias. El derecho de solicitud de amnistía contenido en la Convención Americana sobre Penas Capitaless, puede armonizarse con la legislación. Algunos requisitos de prohibición impiden igualmente en la amnistía. En una proyección la ley solo aplicaría a favor del 2%. Ampliar catálogo de delitos amnistíales a delitos no dolosos. Trabajar más con la Ley Nacional de Ejecución Penal. Una Inadecuada o deficiente labor legislativa puede hacer llegar acciones de controversia o amparos.

7. Ricardo Zínser Cruz, Zínser Abogados, A.C.

Refiere que la Amnistía, de acuerdo con la ONU, solo tiene justificación por las conductas cometidas durante un tiempo limitado y que se pueden seguir llevando a cabo en el transcurso del tiempo. Solamente cuando ocurren estas circunstancias, tiene justificación. La amnistía debe ser el resultado de una reconciliación nacional, si bien es cierto, la intención del presidente es atacar la pobreza y la marginación, esta Ley no lo hace.

Esta Ley aún señala el término “delitos graves”, lo cual es un error. Señala tres condiciones, una de ellas es que no sea reincidente, pero lo que se tendría que hacer es despenalizar conductas en todos los códigos estatales, ya que de otra forma no tendría sentido alguno.

En cuanto al delito de aborto contempla que es un delito contra la vida y entra en contradicción con los delitos que hacen el señalamiento de haber atentado contra



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

la vida. Lo que se tendría que hacer es despenalizarla, no paliar temporalmente el problema.

Se confunde amnistía con indulto. La amnistía tiene un objeto, el olvido, la reconciliación nacional; esta ley usa el término de delitos graves, ya inexistente, ahora sólo hay los delitos de prisión oficiosa. Señala 3 condiciones de beneficio que serán obstáculo, la principal la reincidencia. Hay falta de exactitud en su redacción que trasciende al orden real. No debe ser promulgada la ley que no cumple su objeto social, mejor laborar en mejorar las leyes que tenemos.

8. Pablo Hernández Romo, Socio de Pablo Hernández Romo & Flores.

Se refiere al artículo 194 del Código Penal Federal, que se refieren al artículo 474 de la Ley General de Salud, delitos de uso de psicotrópicos. Pregunta por qué no se incluyen los delitos relativos. Refiere a la participación del Lic. Zinser, cuando especifica la pena mayor de cuatro años. Al respecto, señala que no tendrá una aplicación sencilla por el tema de los "delitos menores" en ese caso. Se tiene que respetar el principio de igualdad en cuanto a los delitos, a los activos. El concepto "pobre" es muy ambiguo y debe especificarse con objetividad cuál es su contenido. En cuanto refiere al aborto, señala que es adecuado el segundo vocablo de la RAE, acerca de la definición de madre, pero que la amnistía del delito no tendrá mayor trascendencia.

Cuestiona sobre cuáles son los delitos menores, y expresa que la amnistía debe aplicar a todos los delitos similares.

9. Lic. Karla Michel Salas, Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social.

Considera que esta Iniciativa es un hito porque va a marcar un antes y un después. Amnistía viene de olvido, es un acto de justicia social, pretende reconocer los errores de un Estado y es una primera señal, positiva para la despenalización del delito de aborto. Las mujeres en México no son procesadas por el delito de aborto, sino por el delito de homicidio en razón del parentesco.

La propuesta debe considerar en uno de sus transitorios que el Instituto de las Mujeres realice un estudio para conocer las condiciones de todas esas mujeres. Se debe incluir a las mujeres que están presas sin condicionar la etapa procesal en la que se encuentren y que hayan sufrido una emergencia obstétrica. En cuanto a los delitos contra la salud deben considerarse a las mujeres que cuenten con vulnerabilidad, y hacer extensivo a otras personas, como quienes sean adultas mayores, transexuales o transgénero. Otro elemento es especificar un elemento



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

claro para personas que se encuentren sentenciadas, dejar al arbitrio a la Fiscalía de la solicitud de la amnistía deja en un limbo a estas personas. Finalmente debe considerarse un proceso de acompañamiento a las personas que se les fue aplicada la amnistía para lograr una reinserción.

Hay varias modificaciones que se deben realizar, la técnica legislativa, términos, etc. Habla sobre el aborto y mujeres procesadas por otros delitos. Tendría que incorporarse en un transitorio cuantas mujeres están en cárcel indebidamente (debido proceso) criminalizadas por urgencia obstétrica. La reincidencia, se evita si se sigue un tratamiento de seguimiento de duración de un año.

10. Ana Dulce Aguilar, Líder de Procuración e Investigación Criminal de PROVOCES.

Señala que en la propuesta de amnistía deben incluirse a defensores de derechos humanos y a periodistas, pues estas personas promueven o procuran el ejercicio de los derechos humanos. Especifica que las personas defensoras de derechos humanos muchas veces son imputadas por delitos diversos como sedición, sabotaje, rebelión, etc. por lo que debe contemplarse la ampliación de los supuestos para estos casos.

A pesar de las limitaciones, esta ley debe ser aprobada, debe admitirse a las personas defensoras de derechos humanos y de periodistas como víctimas. Se tiene una buena intención por el estado pero es ley insuficiente y limitada pero necesaria.

11. Renata Demichelis Ávila, Coordinadora de la oficina en México de Elementa DDHH.

Señala que la amnistía contra delitos contra la salud se ve como una vía adecuada para aquellas personas en situación de vulnerabilidad. Preocupa el ámbito de competencia, pues el ámbito local es el adecuado para perseguir todas estas conductas establecidas en la Ley. No está claro en la iniciativa respecto de como se debe solicitar a petición de parte la amnistía. No se prevé el mecanismo a seguir por parte de las defensorías públicas y de derechos humanos y existe dificultad para establecer cuándo existe vulnerabilidad por pobreza. Finaliza afirmando que se debe despenalizar el cannabis y capacitar a operadores en materia de drogas y víctimas.

Expone sobre los incisos de la ley, que tratan sobre los delitos contra la salud. Expresa que deben ser replanteados, y reforzar a las defensorías públicas, ministerios públicos y jueces, para evitar su encarcelamiento. Regular todas las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

actividades económicas para la cadena de producción de sustancias psicoactivas para inhibir la desviación de labores en el campo.

12. Daniela Malpica, Fundadora de JTMX – Justicia Transicional en México.

Propone que la Iniciativa se aborde desde una perspectiva de justicia transicional, para lo cual deben enriquecerse primero los fundamentos y las premisas desde las cuales se plantea el momento histórico y político para el cual se implementará la amnistía. Afirma que la extinción de la acción penal debe plantearse atendiendo a las víctimas, quienes han sido las grandes ausentes en este proceso.

Sobre el aborto debe ser tomado en consideración bajo una perspectiva en todo el país. Queda olvidada la justicia transicional. Las víctimas son las grandes ausentes del proceso de amnistía. Es necesario crear una Comisión de la verdad, promover una reinserción social, buscar la rehabilitación comunitaria y establecer la rendición de testimonio de aquellos terceros que han influido. No se tiene un mecanismo de medición de beneficiados.

**TERCERA JORNADA
Viernes, 23 de octubre de 2019
Salón de Protocolo**

1. Raquel Aguirre García, Fundadora de CANA, Proyecto para la reinserción.

Se manifiesta a favor de la Ley, coincide con los grupos que son sus destinatarios, personas jóvenes, indígenas y mujeres. La problemática radica en el sentido que todas las personas a las que les sea aplicada la amnistía van a regresar al núcleo en el que se encontraban sin ninguna protección, para ello, deben implementarse programas de reinserción. Se ha criminalizado la pobreza debido a la falta de oportunidades y señala que la realidad los llevó a delinquir.

Refiere que la reinserción solo es efectiva cuando las personas pueden volver a formar parte de la comunidad, pero solo 15 entidades federativas reportaron que contaban con programas de reinserción social. Se debe impulsar la regulación local porque, al ser del fuero común, los delitos por los cuales se decretará amnistía no tendrán el impacto deseado.

Falta de programas de reinserción social para evitar la estigmatización, es una ley de carácter federal que necesita ser seguida por los estados. Los delincuentes menores delinquen por pobreza.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

2. Lic. Pablo Cubero Ferradal, Asociaciones Mexicanas para la Interrupción Legal del Embarazo.

Expone que si las mujeres que se encuentran en prisión por el delito de aborto hubieran sido juzgadas conforme a los preceptos constitucionales y con los tratados internacionales (con perspectiva de género), no estarían presas. Se enfocó en el tema de aborto y violencia obstétrica, denunciando una falta de trato en el tema de salud, a lo que propone:

1. Liberación de las mujeres sentenciadas por el delito de aborto;
2. Revisar la legislación penal en relación con la configuración del delito homicidio por razón de parentesco, y revisar los casos de violencia obstétrica;
3. Establecer plazos razonados de liberación;
4. Borrar antecedentes policiales y penales para acceder a un derecho al olvido sin estigma;
5. Brindar ayuda psicológica a mujeres que así lo soliciten;
6. Buzón institucional para que en anonimato las mujeres y familiares puedan acogerse a la amnistía;
7. Diagnóstico de cada expediente judicial sobre las liberaciones de las mujeres, para su debido proceso;
8. Necesidad de dotar de presupuesto especial a las autoridades involucradas, para la adecuada implementación de la ley;
9. Derecho al olvido en las redes sociales, para evitar su re-victimización, y
10. Pedir perdón institucional.

3. Dr. José Antonio Caballero, Profesor Investigador del CIDE.

Comienza cuestionando ¿qué está pasando con la población en reclusión en México? Hasta 2018 venía a la baja, en 2019 va en aumento y tiene que ver con la reforma constitucional en materia de prisión preventiva. Afirmó que la amnistía en principio es una herramienta para “des escalar” conflictos, pero no existen condiciones fácticas ni hechos suficientes para identificar a cuál se refiere. Estima que el problema principal es la errática política criminal y señala que la amnistía habría quedado satisfecha con las excepciones a la prisión preventiva oficiosa.

Afirmó que falta consistencia en el discurso de política criminal, y que la intención de generar convicción de la amnistía en las entidades federativas es, por decir lo menos, desigual. Se refirió a los casos de aborto que fueron juzgados en las entidades federativas como homicidio en razón de parentesco, delito que propone derogar por revictimizar a las mujeres. Señala que se debe redefinir el robo sin violencia, dado que la violencia es un concepto estigmatizado incluso en la Constitución. Por último se refiere a la gran cantidad de casos de siembra de armas y droga, los cuales define



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

como un “deporte nacional” que cuestionan la idea del monopolio de la violencia. Coincide en prever la posibilidad de una eventual legislación penal nacional y única.

En síntesis, se pronuncia por visibilizar los casos en que el derecho penal se ensaña con la persona presuntamente responsable, y que en ese contexto la amnistía es útil para desescalar conflictos, pero advierte que la iniciativa no tiene una visión conflictual. Finalmente refiere que ante el aumento de la población en reclusión por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 constitucional, se evidencia una falta de consistencia en la política criminal, al no tener claro cuales delitos son severos, que sanciones son aplicables y de que manera se procurará la reinserción.

4. Lic. Alan Piñón, Abogado defensor de Derechos Humanos.

Señala que, en primer lugar, se debe armonizar el contenido del artículo 1, en su primer párrafo ya que éste no hace referencia a las personas con sentencia, como sí hacen los artículos 5to y 6to de la misma Ley. Prevé la incorporación de un artículo para que cada amnistía sea determinada por medio de caso concreto. Existe preocupación en relación con los defensores de derechos humanos los cuales han sido injustamente sentenciados por delitos contemplados en el artículo 19 constitucional que el Estado les ha construido. Propone incluir el elemento de auto adscripción de la persona indígena, y determinar la amnistía con base en ello.

Refiere a que el artículo 1, primer párrafo solo procede en el supuesto en que proceda la acción penal, pero no hacen referencia en los artículos 5 y 6 a las personas sentenciadas, por lo que se necesita armonizar la redacción. En el artículo 1 fracción 5 sobre sedición, incitación siempre que no sea el delito de terrorismo, se propone la adición de los defensores de derechos humanos. En el artículo 1 fracción III hay que armonizar el sentido de grupos vulnerables hacia un aspecto amplio en el debido proceso.

5. Armando Ríos Piter, Ex senador de la República.

Introduce su participación realizando una defensa de la regulación del cannabis, y sostiene que ante la eventual legalización, la amnistía a los encarcelados por este delito es una medida complementaria. Refiere que los delitos deben ser precisados adecuadamente para no incurrir en arbitrariedades.

Respecto a la drogadicción es necesario lograr una visión con aspecto de salud, diagnosticar los orígenes sociales y de infraestructura para evitar la delincuencia, desarrollando una infraestructura laboral social productivos. Por lo que hace al debido proceso a quienes producen que son los que no ganan, y evitar la amnistía a quienes son narcotraficantes mayores.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

6. Lic. Francisco Cué Martínez, Vinculación Legislativa del Grupo de Información en Reproducción Elegida.

Estableció que se deben corregir las condiciones de impartición de justicia. Centró su participación en el delito de aborto, sobre el cual refirió las circunstancias en las cuales se revictimiza a la mujer. Coincide en que el delito planteado a nivel federal no tendría mayor impacto, pero que en la comprensión que esta Ley podría replicarse en el plano local, debe hacerse un estudio mayor de la medida. Sobre las mujeres que hayan cometido aborto, dijo que se deben revisar sus procesos y la aplicación de los beneficios debe darse de manera automática.

7. Dr. Gustavo Adolfo Roque López, Coordinador Académico del Diplomado “Paz en México, un ejercicio de inteligencia”.

Propuso hablar del eventual impacto de la Amnistía, el cual se estima en 7,000 personas beneficiadas en el fuero federal y aproximadamente 190,000 en el fuero común. Refirió que es correcto que se aplique al aborto; que se busque una justicia transicional, pues la amnistía es un medio de remediación de los conflictos, sin embargo apuntó que es necesario que la iniciativa se armonice con los principios de reparación que señalan los tratados internacionales y que se busquen mecanismos eficientes para la restitución, por ejemplo, que haya una indemnización, una correcta rehabilitación, una comisión de la verdad, y una garantía de no repetición.

8. Lic. José Francisco de Villa Soto, Investigador de Causa en Común.

Afirma que, si no hay mecanismos de control legislativo, se banaliza el tema de la iniciativa, la cual emplea términos vagos e indeterminados. Por ejemplo, “grupos de la delincuencia organizada”, sobre el cual propone realizar una revisión integral. Propone también revisar el Artículo 5 del Código Penal Federal para tomarlo en cuenta y hacer una homologación al menos solo en los términos.

Esta iniciativa no se puede considerar como una política criminal, pues hay que corregir los vicios del sistema de penal: por ejemplo, las UMECAS. Refiere que, en cuanto a la progresividad de derechos humanos, esta tiene un candado que es el artículo 19 de la Constitución. Propone mecanismos de coordinación con las entidades y la Secretaría de Gobernación, y establece que un reglamento puede generar inconstitucionalidad. El tema de los indígenas que por cualquier delito aplicarían la amnistía, estarían excluidos, la problemática es que hasta cuando se hayan vulnerado derechos humanos se deberían especificar acciones. Destaca que no se menciona la reparación del daño ni queda claro el tema de la comisión establecida por el Ejecutivo Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Concretamente dijo que es necesario que:

- 1) Se corrijan los términos vagos en la iniciativa;
- 2) Se establezcan mecanismos de excluyentes de responsabilidad y se homologuen las medidas cautelares;
- 3) Se asuma que la prisión oficiosa frena la iniciativa;
- 4) Se considere que el ámbito local contempla la mayor parte de los delitos que la iniciativa beneficia;
- 5) Se detalle y especifiquen los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- 6) Se limite la participación de la FGR pues su naturaleza autónoma hace probable que se vuelva juez y parte, al revisar las solicitudes;
- 7) Se mejore la redacción en cuanto a las comunidades indígenas, para que pudieran aplicar a todos los delitos y que se consideren los términos y conceptos establecidos en el artículo 2 constitucional;
- 8) Se incluya la necesidad de reparación del daño;
- 9) Se señale cómo participan las autoridades en la comisión integrada conforme al artículo 3 de la iniciativa, y
- 10) Al tema de aborto, se añadan los casos de homicidios culposos del producto.

9. Lic. Antonio Lara Duque, Director del Centro de Derechos Humanos "Seferino Ladrillero".

Establece que la Ley de Amnistía es la oportunidad para que el Estado mexicano proteja a inocentes, aquellos que por motivos de origen étnico, discapacidad, opinión, o cualquiera que atente contra la dignidad humana, etc., fueron privados de su libertad. Señala que existe una criminalización de la pobreza, de los derechos y de la protesta. Los injustamente presos, son aquellos que se encuentran como tales como resultado de una discriminación.

En el Estado de México no existe un solo defensor con conocimientos de cultura indígena. La siembra de elementos que complican una situación penal es generalizada, tanto de drogas como de armas. Señala elementos para considerar:

- 1) La explicación de lo legítimo del proceso de amnistía se fortalezca la argumentación,
- 2) Insertar el principio de la auto adscripción,
- 3) Garantizar a las víctimas que no habrá repercusiones por las fiscalías en su contra, pues muchas veces se coacciona a las víctimas para declarar en contra de los injustamente presos, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- 4) Coincide en prever la posibilidad de una eventual legislación penal nacional y única.

10. Lic. Paola Zavala Saeb, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Comienza con la afirmación que la reincidencia implica el fracaso del Sistema de Justicia cuando funciona. Existen inconsistencias en el marco jurídico, pues tenemos una Ley de Ejecución Penal, en cuyo artículo 207 se habla de los servicios postpenales. El artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Amnistía señala las autoridades que harán cumplir esta Ley y al mismo tiempo se da la atribución a la Secretaría de Gobernación para los servicios postpenales, lo cual implica una reiteración del servicio. El tema de la Comisión Intersecretarial tendría qué analizarse con detenimiento para determinar las facultades de Secretaría de Gobernación con precisión.

11. Lic. Francisco Riquelme Gallardo, Barra Mexicana de Abogados.

Afirma que es importante identificar que, si es posible conciliar un cambio, este solo se puede dar a través de la correcta implementación de las Reformas de 2008 y 2011. Propone enfatizar en la reforma al artículo 17 dar sentido a la justicia alternativa, el cual incluye nuevas figuras que dotaron de congruencia la resolución de controversias más efectivas.

El debido cumplimiento de la ley en lo general es el camino a seguir, por ello la Ley de Amnistía tiene un enfoque diferente que no permeará en lo local. Una debida política criminal aplicada correctamente evita la necesidad de una ley de amnistía, con el sistema acusatorio adversarial, se llega a la finalidad de la ley.

12. Lic. Julio César Godínez Camacho, Asociación Nacional de Abogados de Empresa.

Propone incorporar entre los beneficiados a los defensores del medio ambiente, personas sentenciadas por libertad de expresión y a adolescentes que cumplieron la mayoría de edad reclusas. Señala que faltan cuestiones de técnica legislativa a la iniciativa y de metodología, y que la falta de técnica jurídica se refleja en una referencia errónea como la de los delitos graves.

Afirma que los criterios de oportunidad son muy poco utilizados por el Ministerio Público e insiste que el procedimiento abreviado debe ser aplicado con las características con el que fue creado, pues se está utilizando de manera arbitraria por el Ministerio Público.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

La implementación de la ley es preocupante. A la exposición de motivos le faltan elementos que puedan apoyar la labor del juzgador o de quien aplique la ley. Ya no hay delitos graves, sino de prisión oficiosa, y los criterios de oportunidad y audiencias de omisión que deben ser aplicados.

13. Lic. Iván García Garate, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Señala que la facultad establecida en el proyecto de ley para solicitarla para los defensores de derechos humanos no es correcta, ya que éstas no tienen facultades de procuración de justicia, sino deben actuar como coadyuvantes. Es importante vincular con lo establecido en la Ley de Ejecución Penal respecto de la reinserción social.

En el tema de las comisiones intersecretariales, estas deben contar con un presupuesto suficiente para la implementación de medidas o políticas de reinserción social. Concluye afirmando que debe repensarse cuál es el objeto y pertinencia de la existencia de las prisiones.

Hizo énfasis en tres ideas: la facultad establecida en el artículo 3 de la iniciativa, que se señalan a los organismos defensores de derechos humanos para solicitar la aplicación de la Ley de Amnistía funciones de coadyuvancia; obtener una correcta reinserción social; que se consideren los mecanismos ya existentes y otorgarles presupuesto y los convenios interinstitucionales; se replantee el sentido de la pena corporal, tanto a quienes lo merecen como a quienes injustamente están en cárcel.

14. Verónica Garzón Bonetti, Coordinadora de Incidencia Internacional de Asistencia Legal por los Derechos Humanos, "ASI LEGAL", A.C.

Expone que no se puede hablar de culpables cuando las personas no acceden a la justicia en condiciones de igualdad, ni se respetan las formalidades del debido proceso. Debe ser apoyada esta ley como parte de políticas públicas encaminadas a erradicar estas actuaciones de derecho penal punitivo, y encaminada a una política adecuada de reinserción social. "Los derechos no se otorgan como un privilegio, sino que se reconocen y se garantizan". Concluye que no se puede hablar de justicia cuando no se garantiza que una persona de una comunidad indígena va a ser procesada cumpliendo con todas las formalidades y garantizando sus derechos.

Expresa la necesidad de obtener una correcta reinserción social, un debido proceso, y se proteja a los grupos vulnerables. Las mujeres han sufrido de manera desproporcionada por el sistema penal, las tasas de encarcelamiento en las mujeres



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

es mucho más alta que la que se aplica en los hombres. Los pueblos originarios deben ser cuidados en sus procesos con intérpretes. Y no criminalizar el aborto.

15. Lic. Dulce Patricia Torres Sandoval, Red de Abogadas Indígenas.

Afirma que con esta Ley se recuperaría la certeza en materia de Estado de Derecho. Es necesario incluir seguridad a las mujeres, mujeres y pueblos indígenas, empleo, migración, reparación y resarcimiento integral del daño. En tanto a las facultades jurisdiccionales, establece que se debe garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la perspectiva de derechos humanos, cultural-lingüísticas, género y edad.

La Ley de Amnistía debe beneficiar a los grupos vulnerables por violencias colectivas en contra de los pueblos, proveer sobre la seguridad de las mujeres y los pueblos indígenas, la reparación y el resarcimiento del daño. La posibilidad de que la persona privada de su libertad tenga derecho a un intérprete o traductor de la misma comunidad, con conocimiento jurídico adecuado; al debido proceso, a la reparación de daños una certeza jurídica del estado de derecho. Una reinserción social mediante políticas públicas para los beneficiarios de esta ley, enfocada a la generación de empleos.

16. Flavio Sosa Villavicencio, Integrante de la Dirección Estatal de la Organización Social Comuna Oaxaca.

Considera necesario ampliar la Ley de Amnistía, la cual no debe terminar ahí, sino en uno de los primeros pasos que den las personas en libertad. Refiere que no habrá justicia si no hay un cambio verdadero o si no se condena o siguen en la calle los autores materiales e intelectuales de las detenciones.

Es un beneficio grande a las mujeres juzgadas por aborto y por las personas que han sido orilladas por pobreza a cometer delitos contra la salud. Sobre el delito de sedición es correcta su presencia pero, la ley falta abundar en la fracción V del artículo 1o, ya que es insuficiente. Esta Ley de Amnistía debe estar fundada en la justicia. Debe garantizarse, la reparación del daño y la garantía de no repetición. Se debe establecer, como ley general para que todas las entidades apliquen si o si esta ley.

17. Lic. David Peña Rodríguez, Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social, A.C.

Comparte la idea que no es suficiente la Ley ya que no incluye a otros grupos vulnerables, es decir, lo señalado sobre el parto, violencia obstétrica, condiciones médicas. Tiene contradicciones la norma, por ejemplo, se excluyen los delitos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

establecidos en el artículo 19 constitucional, aunque muchas personas están siendo sentenciadas por estos delitos. La norma no establece un procedimiento claro para la liberación ni se están incorporando atribuciones del Poder Judicial, lo cual es indispensable dado que sería un operador más de la norma.

Es una ley necesaria, un acto de reivindicación social. Se necesita reconocer las deficiencias de la impartición de justicia por parcial. No es suficiente en el tema de aborto, no se incluyen otras condiciones médicas, parto fortuito, las cuales se deben incluir. Se deben establecer las condiciones, procedimientos, los supuestos para la aplicación de este beneficio. Se debe crear, un mecanismo específico para la reinserción social de los beneficiados.

18. Lic. Amalia Cruz Rojo, Instituto Nacional de las Mujeres.

Establece que, para el INMUJERES, la Ley de Amnistía configura una política de justicia social. Representa también una estrategia de cuidados, que impactará a 47 millones de personas y que permitirá a las mujeres acceder a posiciones laborales. El Estado ha aplicado el derecho penal punitivo basado en estereotipos o prejuicios de género y en el delito de secuestro se ha identificado un estereotipo de cuidadora de la víctima del delito.

Se tiene que hacer un estudio profundo de quienes son las mujeres privadas de su libertad, para poder hacer justicia social que es la finalidad de esta ley de amnistía. Se tiene que seguir trabajando en la igualdad de género y no crear estereotipos con las mujeres.

19. Nicole Huete, Analista de Intersecta.

Señala que es urgente cambiar el artículo 2o de la Ley, pues no ayudaría a las personas indígenas tal como está redactado. Resalta que este artículo excluye todos los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, la cual es una medida cautelar que ha incrementado el número de personas privadas de la libertad.

Reconocemos que la iniciativa es un paso en la dirección correcta ya que busca corregir injusticias de nuestro sistema penal, la constante criminalización de la pobreza o el derecho a decidir de las mujeres. Ampliar hacia las personas indígenas sus derechos procesales, no son asistidos por un intérprete. La ley no contempla un mecanismo de rendición de cuentas. Sin transparencia no hay justicia. Necesario contemplar políticas públicas de reinserción social. De aprobarse la ley servirá principalmente para beneficiar a personas que fueron procesadas, condenadas y privadas de la libertad por delitos contra la salud. Se debe cambiar la redacción del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

artículo 2o de esta ley, ya que excluye los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa incluidos delitos contra la salud. Despenalización del aborto.

20. Mtro. Netzai Sandoval Ballesteros, Titular del Instituto de la Defensoría Pública Federal.

Señala que no sirve de nada el discurso del populismo penal, ya que en los últimos treinta años se han duplicado las penas para muchos delitos y esto no ha ayudado en nada, por lo cual, esta Ley hace pensar en una nueva etapa de justicia restaurativa. La mitad de los asuntos del derecho actual en el sistema federal egresan por el procedimiento abreviado, es decir, que la defensa reconoce la responsabilidad para obtener un beneficio.

La Fiscalía tiene los criterios de oportunidad, los cuales se han utilizado en menos del 0.1 por ciento de los casos, lo que nos indica que la Fiscalía no ha abandonado la visión punitiva del derecho penal. Es delicado que el Congreso apruebe esta Ley dejando su implementación en manos de la Fiscalía, la cual actuaría para determinar la procedencia de cada uno de los casos. Señala las siguientes precisiones técnicas:

- 1) Revisar auto adscripción de los pueblos indígenas,
- 2) Problemas técnicos del artículo 1, en el cual se debe incluir el delito de homicidio en razón de parentesco, y
- 3) Revisar la fracción II del artículo 2, por los requisitos que se impondrían a las personas indígenas.

La población indígena es un grupo vulnerable los cuales serían beneficiados por la ley de amnistía. Sería un error tremendo dejar a la Fiscalía General de la República la procedencia de cada uno de los casos. Implicaría que esta ley sería inoperante. Señala problemas técnicos en los artículos 1º y 2º.

21. Dr. José Enrique Pascasio de León, Comisión Internacional de Derechos Humanos, A.C.

Señala que el delito de aborto no es competencia de la federación, pero en este acto pudiera ser homologada en sus respectivas competencias en las entidades federativas. Esta Ley de Amnistía no puede corregir el sistema de justicia, es decir, no modifica el Código Penal, el Código Procedimental ni la Constitución, por lo cual debe considerarse esa posibilidad legislativa. Concluye afirmando que los que procuran y administran justicia deben asumir sus responsabilidades.

La amnistía refiere solamente a los delitos que no son agravados. Exige como requisito la no reincidencia. Esta Ley de Amnistía significara en buena medida que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

se cierre el paso a todas las extorsiones, actos de corruptela, tortura y tratos crueles e inhumanos que sufren las personas que injustamente se encuentran al interior de un reclusorio. Reparación de daños a los indígenas, a las mujeres, a los niños y a los jóvenes que se encuentran marginados. La procuración de justicia y la administración de justicia durante muchos años han sido ineficaces. Buscamos combatir la arrogancia de las autoridades que les corresponde procurar y administrar justicia.

22. César Ruíz Cruz.

Ampliar en el aborto a personas que las asistieron para llevar a cabo dicho procedimiento: médicos, enfermeras, parteras. Esta ley busca favorecer a personas que han sido criminalizadas por algún delito considerando las circunstancias que los orillaron a realizarlo; por ejemplo circunstancias de vulnerabilidad de pobreza, rezago educativo, violencia o cuestiones de género hoy se encuentran privadas de su libertad. Se incluya y revise aquellos casos de mujeres que por el simple hecho de pertenecer a este género se encuentran en desventaja en la impartición de justicia, aquellos casos por emergencia y partos fortuitos.

23. Lic. Miguel Ángel Hernández de Alba, Asociación Nacional de Abogados de Empresa.

Establece que la Ley de Amnistía omite a las víctimas y que no hay que quedarse con conceptos generales y abstractos, sino hay que ver todos los casos de manera particular. Hay que abarcar otros temas como el *compliance* que tiene que ver que dentro de las empresas se cumpla con la normatividad. Concluye señalando que se debe mejorar la forma de actuar por parte de los operadores del sistema.

Esta ley no contempla textualmente el tema de las víctimas del delito. No hay que olvidar que las víctimas de un delito se convierten en un grupo vulnerable. Buscar mejorar las instancias que procuraran justicia.

24. Dafne McPherson (Testimonio En Video).

Narra que fue acusada por aborto y después culpada por homicidio doloso en razón de parentesco. No tuvo acceso a una defensa correcta, los primeros abogados nunca presentaron pruebas para defenderla y aceptaron las pruebas de la fiscalía como las únicas pruebas del caso. Advirtió severas fallas en el debido proceso, que condujeron a su sentencia condenatoria.

25. Rubén Manuel Godínez Cerón.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

La propuesta de iniciativa busca beneficiar a un grupo de personas que han cometido diversas conductas delictivas, entre los cuales se encuentran grupos vulnerables como tales personas indígenas, mujeres privadas de su libertad por aborto, jóvenes que cometieron delitos menores por daños a la salud, presos políticos. Considera que se deben establecer condiciones para las personas beneficiadas por esta ley. Menciona no estar de acuerdo en el artículo 1 fracción II, con el término de pobreza, ya que es muy ambiguo.

26. Angélica Ospino, Red Mexicana de Reducción de Daños (Vídeo).

Afirma que la amnistía que se propone se ve con buenos ojos, especialmente a los destinatarios de la misma por delitos cometidos contra la salud, pues estos son cometidos en su mayoría por jóvenes, y normalmente, son cometidos sin violencia. En ese sentido, la ley traería buenos beneficios para ellos, ya que estos jóvenes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y en la mejor época de su etapa productiva. Apunta que existen 500 mil personas aproximadamente que padecen el uso problemático de drogas.

La propuesta contribuye a cuestionar de manera imperante el tema de drogas en México, ya que hay jóvenes y mujeres que están siendo privadas de su libertad por delitos menores por posesión simple. El uso y consumo de drogas, es un problema de salud pública y se requiere una respuesta del estado.

27. Lic. Ángel Rodríguez, Director del Laboratorio de Políticas para la Seguridad y el Desarrollo.

Estima que es necesario incorporar mecanismo del reconocimiento de la víctima. Es preocupante en la parte social, pues la revictimización podría tener lugar con la salida de prisión de los imputados con una eventual amnistía. En otro aspecto, señala que hay inconsistencias con lo establecido en el artículo 19 constitucional.

En materia federal o estatal la aplicación de la amnistía tiende a politizarse, es decir, con términos de extrema vulnerabilidad, pues esta no está definida. En relación con los delitos de sedición, debe definirse qué criterio va a tomar la Secretaría de Gobernación para determinar quién es un preso político. Finalmente, señala que se deben evaluar los avances del Sistema de Justicia Penal y verificar cuales podrían servir para el proceso de amnistía.

Esta ley deja a un lado el reconocimiento del daño causado a las víctimas. No garantiza la reparación del daño. Entonces se deben de tomar en cuenta mecanismos que velen por la reparación del daño. Se debe replantear el universo de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

beneficiarios ya que la iniciativa solo contempla un 10% de la población penitenciaria considerando que serían beneficiados personas del fuero federal.

V. “Opinión de la Comisión de Igualdad de Género”

Con fecha 23 de octubre de 2019, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, celebraron su décimo tercera reunión ordinaria de trabajo, en la que discutieron y aprobaron la opinión a la iniciativa que nos ocupa, haciendo observaciones específicas en tres temas: aborto, delitos contra la salud y reparación del daño. Así mismo, presentaron observaciones en otros temas, contabilizándose un total de 14 observaciones a la iniciativa, que a continuación se exponen (énfasis añadido):

“A) Aborto

*En cuanto a la amnistía propuesta por el delito de aborto, esta Comisión asume la preocupación de la Asociación Las Libres de Guanajuato, expresada en Parlamento Abierto para el Análisis y Discusión de la Ley de Amnistía, el 14 de octubre el 2019, en relación a que **muchas de las mujeres que están en la cárcel no se encuentran presas por el delito de aborto, sino que han sido acusadas y procesadas por otros delitos como el infanticidio, homicidio, filicidio u omisión de cuidados, que ya se encuentran tipificados en el Código Penal Federal, pero que no han sido considerados en la iniciativa que se analiza, dejándolas fuera de los supuestos que contempla la Ley de Amnistía y que en su momento las podría beneficiar, no obstante que han sido privadas de su libertad.***

*En ese sentido, se propone que la Ley prevea en su Artículo Primero, Fracción I, un tercer inciso en que se señale que **“También se beneficiarán de esta amnistía las mujeres que tuvieron un parto de manera fortuita o por una emergencia obstétrica o que el mismo haya sido consecuencia de actos u omisiones que constituyan violencia institucional”.***

*Adicionalmente, esta Comisión considera que **la referencia a “madre del producto del embarazo interrumpido” que se realiza en el artículo primero, fracción I, incisos a) y b) puede resultar sexista y estigmatizante, por lo que se sugiere cambiar la redacción por “mujer que interrumpió el embarazo”.** Respecto al referido artículo primero, fracción I, **se sugiere eliminar “en cualquiera de sus modalidades”** toda vez que las incluidas en el Código Penal Federal resultan ser sexistas y fomentar estereotipos de género.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Asimismo, esta Comisión retoma lo expuesto por la ONU-DH, en sus observaciones preliminares a la iniciativa que se analiza en relación a que “el artículo 1 de la Iniciativa establece supuestos de aplicación de la Ley de Amnistía. Al texto plasmado en dicho artículo se le podrían hacer ajustes a fin de precisar el alcance de la norma, como incluir a otro personal de servicios de salud en la fracción I, inciso b), de dicho artículo, así como a personas (familiares, por ejemplo) que hayan auxiliado a la mujer que interrumpe el embarazo¹”. Esto es, en el artículo Primero, Fracción I, inciso b) se podría **sustituir “a las y los médicos o las y los parteros” por “profesionales de la salud y personal de partería”** a fin de abarcar al personal de enfermería o incluso personas del área de trabajo social, así como incluir a familiares u otras personas que hayan auxiliado a la mujer que interrumpe el embarazo.

En ese orden de ideas, cabe señalar que conforme a datos contenidos en el informe “Maternidad o castigo: la criminalización del aborto en México” del GIRE², entre enero de 2007 y diciembre de 2016 ninguna persona se encontraba recluida (en prisión preventiva o definitiva) por el delito de aborto en alguna institución del Sistema Penitenciario Federal. Lamentablemente, las cifras reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no permiten identificar cuántas de las averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación abiertas por delitos del orden federal corresponden al delito de aborto.

Así, de conformidad con la información oficial, el número de personas que podría beneficiarse por la amnistía que se propone para el delito de aborto es muy reducido, toda vez que la mayoría de los procesos penales de los que se tiene registro se están ejerciendo o se ejercieron ante tribunales locales. No obstante, esta Comisión dictaminadora considera que esta iniciativa es una oportunidad importante para que, conforme a lo señalado en el artículo transitorio segundo, mediante la intervención de la Secretaría de Gobernación se expidan leyes de amnistía similares en las entidades federativas, las cuales beneficiarían a miles de personas perseguidas o castigadas actualmente por el delito de aborto.

B) Delitos contra la salud

Respecto a este punto, en particular en el inciso a), de la fracción II del artículo primero, se considera importante incluir en otras condiciones de vulnerabilidad desde la perspectiva de género, como ser cuidadoras únicas, considerar a las

¹ http://hchr.org.mx/images/doc_pub/ObservacionesONUDH_LeyAmnistia.pdf

² https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/assets/pdf/Maternidad_o_castigo.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

personas trans o intersexuales, personas adultas mayores o bien personas jóvenes. En ese sentido se sugiere la siguiente redacción:

*“a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito, **la persona tenga una enfermedad grave, haya sido o sea la única o principal persona proveedora o cuidadora de niñas, niños, adolescentes, persona adulta mayores, persona con enfermedad grave o con discapacidad; sea mayor de 60 años o joven mayor de 18 y menor de 30 años; sea persona transexual, intersexual o transgénero; no haya contado con un traductor o interprete; se encuentren embarazada o tenga una discapacidad en términos de lo establecido en la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad**”.*

Adicionalmente, se observa que el texto de la iniciativa contempla artículos de la Ley General de Salud que incluyen delitos donde aplica la prisión preventiva oficiosa. No obstante, el mismo texto también descarta la amnistía para los delitos incluidos en dicha figura. Esto no solo es contradictorio, sino que podría resultar en la inoperancia de la Ley, por lo que se estima necesario llevar a cabo una homologación al respecto.

Por otra parte, se observa que la Ley en comento no incluye a las personas que son perseguidas por el delito de posesión simple de narcóticos, que se contempla en el artículo 477 de la Ley General de Salud. Al respecto, cabe señalar que según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad y Pública y Sistema Penitenciario mostró que, en 2015 el 31% de los delitos relacionados con drogas del fuero común eran por posesión simple de sustancias psicoactivas ya que este delito es altamente perseguido por las procuradurías locales.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 474 de la Ley General de Salud, el delito de posesión simple se persigue por las autoridades locales, siempre y cuando no le corresponda al Ministerio Público Federal atraer el caso por:

- tratarse de delincuencia organizada,*
- se trate de cantidades de narcótico superior a multiplicar por mil los límites superiores de la tabla de dosis personal e inmediata*
- o, simplemente, a la Federación le interese conocer del asunto.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Es así que cuando la autoridad federal atrae un caso o conoce de delitos contra la salud, aplica el Código Penal Federal y las autoridades estatales, la Ley General de Salud. Así pues, el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad al Congreso de la Unión de emitir las leyes relativas a la salubridad general. Es así que es el Congreso Federal el encargado de modificar la Ley General de Salud, por lo que consecuentemente es el Congreso de la Unión quien podría emitir una ley de amnistía relativa a las conductas delictivas previstas en la Ley General de Salud.

Además, se considera pertinente que en el cuerpo de la Ley o bien por medio de un artículo transitorio, se prevea la creación e implementación de programas de capacitación para defensores públicos, ministerios públicos y jueces en materia de política de drogas, derechos humanos y perspectiva de género, que tengan como objetivo erradicar prácticas como el perfilamiento o la discriminación en contra de personas en situación de vulnerabilidad que por situación de pobreza o violencia se involucran en el cultivo y tráfico de sustancias psicoactivas.

C) Reparación del daño

Esta Comisión considera importante que la restitución de derechos en la que se centra la iniciativa como parte del concepto de reparación integral sea complementada con medidas de satisfacción para quienes han visto vulnerados sus derechos y con medidas de no repetición con el fin de erradicar aquellas prácticas que permitieron la violación de derechos humanos.

Al respecto, esta Comisión considera pertinente que se tengan en consideración los elementos de reparación integral derivados del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de forma tal que contemplan tanto el daño material como inmaterial y el otorgamiento de medidas como a) investigación de los hechos b) restitución de los derechos, bienes y libertades c) rehabilitación física, psicológica y social d) medidas de satisfacción e) garantías de no repetición y f) indemnización por daño material e inmaterial. Adicionalmente, es importante que se retomen los mecanismos, elementos y procesos de justicia transicional, mismos que deben ser un eje central de la Ley de Amnistía.

D) Otras observaciones

A fin de promover entre los grupos de población a quienes está dirigida la amnistía, se propone el involucramiento de otras dependencias para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

generar acciones específicas y que la información llegue efectivamente a las personas que se busca beneficiar. Dichas instancias públicas podrían ser el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Adicionalmente, **para la aplicación de una ley de esta naturaleza se considera importante acompañarla de políticas de reinserción social con un enfoque diverso al que prevalece actualmente**, ello con el objetivo de garantizar a las personas beneficiadas el ejercicio y goce de todos sus derechos y evitar que la misma condición de pobreza y vulnerabilidad que las llevo a ser privadas de su libertad en un inicio, lo vuelva a hacer.

En ese sentido, **se han detectado como una dificultad importante para las personas que salen de los centros de reclusión, la falta de una identificación oficial** y consecuentemente poder acceder a un empleo, inscribirse a la escuela, etcétera. **Por ello se considera que el Instituto Nacional Electoral pudiera generar un mecanismo efectivo a fin de asegurar que las personas que son beneficiadas de la presente Ley puedan acceder en corto tiempo a esta identificación.**

Por otra parte, si bien un punto positivo es que la Ley contemple a las personas con discapacidad como un grupo en situación de vulnerabilidad; consideramos que el lenguaje que se usa no es adecuado, ya que lo pertinente sería **cambiar en el texto la palabra “discapacitados” y sustituirla por el término correcto, vigente y acorde a estándares internacionales que es “personas con discapacidad”.**

En consideración a lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género resolvieron lo siguiente:

“La Comisión de Igualdad de Género, en el ámbito de su competencia en términos del artículo 149, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite **OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** sobre la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que la ley propuesta contribuye a eliminar los abusos y avanzar hacia un sistema en el que de manera efectiva todas y todos sean iguales ante la ley, lo anterior sin perjuicio de lo que las Comisiones Dictaminadoras determinen.”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

VI. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Constitucionalidad: La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido. Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera expresa en la fracción XXII de su artículo 73, la facultad del Congreso para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, por lo que de suyo, la propuesta es constitucional.

A su vez, la fracción XXI inciso "A" de la misma norma constitucional, dispone a favor del Congreso la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones entre otras materias las de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El inciso "C" del mismo artículo 73 constitucional faculta igualmente para proveer de mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Convencionalidad: Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, tenemos presente que las amnistías se rigen actualmente por un conjunto sustancial de normas de derecho internacional que delimitan el ámbito de lo permisible. En este sentido, arribamos a la conclusión de que la iniciativa permitiría al Estado mexicano concretar la obligación de garantía de los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha incorporado a su codex jurídico, así como su interpretación.

Al respecto, reconocemos el tamaño de nuestra responsabilidad, al observar que para las Naciones Unidas, las amnistías constituyen un ámbito de especial interés y preocupación, dado que si bien, estos proyectos, pueden



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

contribuir a la pacificación de los Estados, también pueden ser incompatibles con el derecho internacional y la política de las Naciones Unidas.

Al efecto, las Naciones Unidas han reconocido que, cuando se actúa en forma apropiada, mecanismos como el que estudiamos, pueden ayudar a lograr una paz justa y sostenible.

En este contexto, no se identifica violación expresa o tácita a ningún Derecho Humano por el contrario, de adquirir fuerza de ley, la iniciativa establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas.

Para arribar a esta conclusión, se estudiaron, en contraste directo con los postulados de los artículos 1 y 2 de la iniciativa, principalmente, el texto de los siguientes instrumentos internacionales:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

El párrafo segundo del artículo 2 de este instrumento internacional dispone que *“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”*

En este sentido, consideramos que la amnistía propuesta abona a ese objetivo al permitir a personas que no tendrían que enfrentar juicios criminales o que por el bajo impacto de los delitos que cometieron no se justifica que permanezcan privadas de su libertad.

Así mismo, constituye un medio para procurar un nuevo enfoque en la política criminal que no solo descansa en las reglas de derecho penal, sino que además y de manera principal, atienda las causas estructurales de los problemas de nuestro sistema de justicia.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

El artículo 1 de esta Convención, dispone a la letra que *“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En este sentido, establece derechos inalienables e inherentes a toda persona, de entre los que nos enfocamos en el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 7 y el derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5. Estos derechos disponen dos elementos que consideramos directrices en el estudio e interpretación de la iniciativa que nos ocupa: Señala el artículo 5 en su párrafo 6, que *“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”* Así mismo, dispone el artículo 7, en su párrafo 3 que *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”*

Por lo anterior, en un ánimo de garantizar también los derechos humanos de las personas sujetas a proceso jurisdiccionales de naturaleza penal, particularmente el de aquellas personas que pudieran ser víctimas de violaciones a su derecho a un debido proceso, que por consiguiente vulnere sus derechos a la libertad y a la integridad personal, la amnistía propuesta debe procurar un nuevo arreglo con la ciudadanía que parta del reconocimiento de que en algunos casos, la aplicación del derecho no se ha correspondido con la obtención de justicia, sin menoscabo a que la amnistía no debe representar un obstáculo para la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos ni para la reparación integral del daño que corresponde a la víctima de cualquier delito.

Debe señalarse que las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, tenemos presente que la imposición de una pena, no es un derecho de las víctimas y que atendiendo a la gravedad del caso, debe ser preferible aquella sanción que procure de manera más efectiva la readaptación social de quien delinque, pues ello acerca más a la sociedad a una reparación integral del daño.

Reconocemos también, que los casos de encarnizamiento procesal que han sufrido muchas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en razón de un proceso penal, son incuantificables o cuando menos, no contamos como Estado, con las herramientas que nos permitan contar con indicadores fiables al respecto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En este tenor, consideramos que la iniciativa se alinea a este instrumento básico del derecho internacional humanitario.

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto" que "no deben quedar sin castigo" y que "hay que adoptar medidas [para] asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia".

Es motivo de especial preocupación para quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, que las conductas que, en caso de aprobarse esta iniciativa en estudio, se consideren susceptibles de amnistía, no se correspondan con crímenes que generan un grave daño a la sociedad e incluso a la comunidad internacional. En este sentido, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1, se considera que la amnistía tiene que ver con el pacto social mismo y la manera en que se está procurando reconstruir el tejido social, que esta ley permitirá adoptar un enfoque de efectiva reinserción y no uno meramente punitivo.

A la vez, la aprobación de la iniciativa, no alejaría al Estado mexicano de su obligación de cumplir todos y cualquiera de los postulados del Estatuto, sino que constituye un mecanismo de justicia transicional que permitiría a la vez, la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la transición hacia una paz estable, justa y duradera.

Bajo esta tesitura, consideramos imprescindible considerar el principio de proporcionalidad, a efecto de determinar si el contenido de la iniciativa guarda equilibrio con las obligaciones de protección de los derechos de las víctimas y de las personas procesadas y provadas de su libertad, así como con la fundamental obligación de procurar la paz y el mantenimiento del orden social. A la luz de este instrumento, consideramos que, efectivamente, la amnistía propuesta permite al Estado adoptar una mejor política criminal, cuyo eje de rotación es la atención de las causas estructurales del delito. De alcanzarse este objetivo, se estaría garantizando a la vez, la reparación del daño a la víctima y a la sociedad.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Teniendo pleno convencimiento de que en nuestro país, muchas mujeres están encarceladas por su pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa, nuestro análisis consideró también que la serie de factores culturales y económicos que hacen de las mujeres un grupo vulnerado, lo cual se analizó también en este instrumento, que tiene un fuerte enfoque hacia las mujeres.

La convención, dispone en su artículo 2 que se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados partes, se comprometen, a eliminar la discriminación contra la mujer. Al efecto se hace hincapie en la obligación de *"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación"* (a. 2, c).

Así mismo, es exigible a los Estados partes investigar y velar por el enjuiciamiento de violaciones graves, que afecten concretamente a la mujer, en tanto que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, dispone que los Estados procedan *"con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares"* (resolución 48/104 de la Asamblea General, art. 4 c)).

En este contexto, ninguna de las conductas previstas como amnistiables causa, fomenta o tolera alguna forma de violencia contra la mujer, por el contrario, se alinea a lo dispuesto por las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok), particularmente en lo que hace a la regla 26, que dispone que *"se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos."*; a la regla 41, relativa a la obligación de efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género y a la regla 57, referida a elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En este sentido, la iniciativa considera la situación especial de las mujeres, particularmente la doble victimización que sufren, por ejemplo, quienes son obligadas por sus cónyuges o parejas a cometer un ilícito. Al efecto hacemos nuestros los argumentos contenidos en la opinión que la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados remitió a estas comisiones dictaminadoras y consideramos que la iniciativa en comento puede constituirse en un mecanismo efectivo de reinserción social y prevención de la reincidencia delictiva.

- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Este instrumento exige que los Estados partes velen *"por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal"* (art. 4.1). La misma obligación es aplicable a *"toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura"* (art. 4.1). Dispone que tales delitos deben ser castigados *"con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad"* (art. 4.2). Además, requiere que los Estados partes velen por que en sus sistemas jurídicos se *"garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización"* (art. 14).

Aunado a lo anterior, se tiene presente que la Sala del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha expresado la opinión de que una amnistía relativa a la tortura sería *"internacionalmente ilícita"*. En este entendido, ninguna de las conductas pubibles que contempla la iniciativa en estudio, se refiere de manera directa a delitos de tortura ni tolera, de manera indirecta, su comisión otorgando algún beneficio a quien pudiera ser responsable de tan deleznable crimen.

- **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.**

De conformidad con lo dispuesto en sus artículos I y II, ninguno de los delitos considerados amnistiables en la iniciativa se corresponden con el delito de genocidio, ni tendría por objeto impedir su enjuiciamiento, pues se trata de delitos de derecho internacional. A su vez, el artículo II, al establecer qué conductas se tipifican como genocidio, no describe ninguna que se pueda corresponder con las previstas como amnistiables en la iniciativa en estudio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Considerando lo dispuesto en el artículo V, que dispone la obligación de los Estados partes, de incorporar en su legislación disposiciones que a la luz de la convención en estudio, establecieran sanciones penales eficaces para quienes sean encontrados culpables de genocidio, se realizó una interpretación a *contra sensu*, resultando que es también obligación del Estado mexicano, no adoptar medidas legislativas que se signifiquen en la despenalización de esta conducta.

En este sentido, el artículo 2 de la iniciativa dispone de manera precisa y contundente que no se concederá amnistía a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego; tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas o sentenciadas por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

A la luz de este contraste, se concluye que ninguna de las conductas consideradas susceptibles de ser amnistiadas, se corresponde con delitos de tortura.

De manera particular, consideramos importante destacar que a la luz de estas disposiciones, la iniciativa en estudio:

- No impide el enjuiciamiento de personas que podrían resultar jurídicamente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos, ni generaría impunidad respecto de los crímenes calificados por la comunidad global como atroces.
- No limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, ello en virtud de que la pena prisión no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la readaptación y reinserción social de quien ha sido señalado como responsable de la comisión de un delito.
- No obstaculiza el derecho de las víctimas o de las sociedades a conocer la verdad acerca de violaciones graves a derechos humanos, en virtud de que la iniciativa contiene una exclusión expresa a los delitos que pudieran tener esa trascendencia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- No impide que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, lo que constituiría una invitación a violar la ley.

Competencia: De conformidad con el fundamento constitucional expuesto en el párrafo anterior, el Congreso de la Unión tiene facultad para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Objeto: La iniciativa de mérito, tiene por objeto otorgar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiese ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto de los siguientes delitos:

- I. Aborto, en cualquiera de sus modalidades, ya sea que se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o a las y los médicos o las y los parteros, con las condicionantes y exclusiones que establece la propia iniciativa;
- II. Los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, con las condicionantes y exclusiones que establece la propia iniciativa;
- III. Cualquier delito cometido por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
- IV. Robo simple y sin violencia, con las condicionantes y exclusiones que establece la propia iniciativa, y
- V. Sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, con las condicionantes y exclusiones que establece la propia iniciativa.

Para tal efecto, establece una serie de condicionantes y exclusiones, así como normas sustantivas y adjetivas a las que se hace referencia en el apartado de consideraciones de este dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La amnistía, el indulto y la gracia son instituciones jurídicas que develan la potestad suprema de perdonar por parte del Estado en beneficio de un bien general superior. Es natural que, las instituciones antes citadas contengan diferentes características, y que definitivamente sea la amnistía, la elegida por sus elementos integradores, su pureza, amplitud y efectividad la que se determina en uso.

Por la Amnistía, el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad penal a fin de dar paso a un fin mucho mayor que implica satisfacer una necesidad de carácter público general y que por causas socio-políticas hacen un llamado a la concordia entre los diferentes actores sociales y el sistema jurisdiccional aplicable respecto a determinados actos que son punibles, pero que a través de la amnistía dejan de tener ése carácter criminal, creando de esta forma, un salto hacia adelante en busca del entendimiento, el respeto, la paz y libertad social. Y sobre todo reencausar dentro del marco constitucional, un número de tipos penales limitados.

La amnistía anula no solo la acción, sino la pena y todas las bases que dieron origen al proceso o que pueden dar inicio a un proceso, sobre todo de carácter punitivo. No obstante lo anterior, distingue y claramente deja subsistente a las víctimas u ofendidos el derecho de perseguir y obtener por parte del amnistiado, ya no una pena corporal sino el cumplimiento de una sentencia que en el ámbito civil le obligue a un hacer o un dar, tasado por el poder judicial luego de vencerle sin poder excusar sus actos en lo civil usando como excepción o defensa la amnistía que le fue otorgada.

Es una institución jurídica que logra eliminar del mundo del deber ser hechos ocurridos antes, durante o después en el mundo factico; y al mismo tiempo que se ocupa de lograr la anulación de los hechos y consecuencias en el universo jurídico punitivo, busca avivar la comprensión, solidaridad e igualdad que la carta magna impele a la actividad legislativa.

La amnistía si bien completa sus orígenes y consecuencias en el ámbito del derecho punitivo, puede extender sus efectos a otras ramas del derecho pero con sus limitaciones, tanto en lo jurídico como en el entendimiento de la población en general.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Una parte de la doctrina postula que de hecho si el delito es designado con el artículo en el que está previsto dentro del Código Penal, se establece un vínculo ineludible en el que la amnistía comprende todas las hipótesis previstas en esa disposición. Sin embargo, siempre será mucho más acertado el determinar con claridad los extremos o límites en los que actúa la amnistía, sus barreras y reconducción social.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La norma en dictamen, acorde a su naturaleza, propositiva, es congruente con lo dispuesto en doctrina y en la norma suprema; busca la aplicación del artículo 1°, 14, 16, 18, 19 constitucionales, al velar por la aplicación de los derechos humanos en territorio nacional y brindar a los primo delincuentes la oportunidad de reencauzar su conducta, reincorporarlo plenamente a la sociedad, lo que nos reafirma como un Estado de Derecho que privilegia la readaptación en detrimento de la vieja concepción de pena castigo, superada hace ya siglos por la doctrina, pero grabada aun en la concepción de muchas personas que consideran que la pena se impone con la finalidad de pagar una deuda con la sociedad.

En nuestra estructura jurídica constitucional como se ha establecido con claridad se faculta al Poder Legislativo para obrar en consecuencia de su función, la creación de una norma que reinserte socialmente a quienes hubieren cometido determinados delitos, otorgándoseles el beneficio de no ver el ejercicio de la acción penal en su contra por los hechos amnistiados, pero no así por posibles hechos criminales que sean cometidos en el futuro, Así se busca otorgar una salida congruente con los instrumentos internacionales a los que el país ha determinado sean su norma suprema (por no contrariar nuestra Constitución Política).

Reconoce el espíritu del dictamen emitido y aprobado por la L Legislatura Federal para la emisión de la Ley de Amnistía en diciembre de 1978:

“Entendemos la Ley de Amnistía que se propone, como un complemento de dicha reforma política, y conviene señalar que dicha amnistía no está condicionada a la represión de las ideas por las que se lucha. Por el contrario se respetan éstas y se pretende que quienes con tanto rigor las sustentaron, lo que los llevó a la ilegalidad, ahora no abandonen su lucha y sólo la encaucen por el camino jurídico que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

el pueblo ha creado. La amnistía es un acto excepcional que obedece también a una razón de excepción; se quiere la convivencia nacional de una pluralidad ideológica que debe respetar para ser respetable.

Con relación a las ideas la Iniciativa adopta, con nitidez, la actitud eminentemente republicana de la tolerancia; con relación a las conductas delictivas, asume la postura inequívocamente humanista de la indulgencia. Tolerancias respecto a los actos que han llegado al desmán y han traspuesto el límite de la licitud, pero no revelan, sin embargo, una grave peligrosidad del sujeto."

En lo que se sigue la misma tesis, los actos por los que se propone otorgar el beneficio de la amnistía no revelan una grave peligrosidad del sujeto, no imponen una carga jurídica extra o un gravamen jurídico sobre el solicitante de la amnistía no prevén la desaparición de sus obligaciones de carácter civil, sino solo la extinción de la acción penal y siempre bajo la consideración de que sus actos sean de un primo delincuente, sin uso de armas de fuego, ni un delito grave que se encuentre fuera de la norma y de los previstos por el artículo 19 constitucional.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa: Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas comisiones unidas, consideran que las construcciones normativas utilizadas en el proyecto que se dictamina, se insertarían de manera armónica a nuestro marco jurídico y que su interpretación literal, primer exposición, recto y llano lenguaje es, en términos generales, el ideal para causar en el ánimo y entendimiento no solo de los juzgadores, del titular de la acción penal, sino de la población y doctrina en general un directo y abierto acercamiento a cuales delitos se encuentran en su amparo, bajo cuales condiciones y quienes son los beneficiarios, bajo que circunstancias pueden aplicar para su obtención, así como los mecanismos de revisión en caso de que el titular de la acción penal mantuviere un criterio contrario; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, estas dictaminadoras realizan una serie de adecuaciones con la intención de precisar los alcances y términos particulares de algunas de las construcciones normativas, mismas que son detalladas en el capítulo de modificaciones de las comisiones dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Finalmente, cabe mencionar que la iniciativa en comento deja en claro que al tiempo de que se da cumplimiento con la norma suprema y los tratados internacionales acordes a la misma, no se deja en estado de vulnerabilidad a las víctimas u ofendidos, como tampoco se re-criminaliza a la persona amnistiada.

Por todo lo expuesto, se considera que la iniciativa es constitucional y convencional, persigue un fin trascendente y no impone restricciones o afectaciones injustificadas a los gobernados, sino que, por el contrario, permite al Estado mexicano corregir algunas injusticias que han sido cometidas en contra de personas en estado de vulnerabilidad.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis pormenorizado de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

VII. Consideraciones

Estas comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, consideran viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERA. Antecedentes de Ley de Amnistía en México. A lo largo de la historia de México se han presentado diferentes casos de amnistía con el propósito de garantizar la paz entre la sociedad y regresar al estado de derecho. Según la época son los delitos cometidos y por lo tanto el universo de beneficiarios también cambia.

Por iniciativa de algunos presidentes de la República se ha concedido amnistía a grupos que participaron en rebeliones o sublevaciones. Actualmente la amnistía en México ya está regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación se mencionan casos emblemáticos donde se eliminaron las responsabilidades penales de delitos muy específicos:

Fecha: 13 de octubre de 1879

Presidente: Benito Juárez García y Sebastián Lerdo de Tejada

Beneficiarios: quienes apoyaron al imperio de Maximiliano.

“Artículo 1º.- Se concede amnistía a todos los individuos que hasta el 19 del mes de septiembre próximo pasado, hayan sido culpables de infidencia a la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Patria, sedición, conspiración y demás delitos del orden público, así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de desertión”³.

Fecha: 1937

Presidente: Lázaro Cárdenas del Río

Beneficiarios: civiles y militares que participaron en motines, sublevaciones y rebeliones al término de la Revolución Mexicana.

“Artículo 1º.- Se concede esta gracia a los militares que hayan cometido, en cualquiera de sus grados, el delito de rebelión, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

Artículo 2º.- También se concede amnistía a los civiles que con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Ley, sean penalmente responsables en los términos del artículo 13 del Código Penal al para el Distrito y Territorios Federales de los delitos de rebelión sedición, asonada o motín de la competencia de los Tribunales Federales⁴.”

Fecha: 20 de mayo de 1976

Presidente: Luis Echeverría Álvarez

Beneficiarios: personas acusadas de sedición que hubiesen cometidos delitos del fuero común durante el conflicto estudiantil de 1968.

“Artículo 1º.- Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejercitó acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968”⁵.

Fecha: 1978

Presidente: José López Portillo

³ Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019:

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1870_175/Ley_de_Amnist_a.shtml)

⁴ La Redacción, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://www.proceso.com.mx/124182/ley-de-amnistia>)

⁵ Diario Oficial de la Federación, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019:

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4845287&fecha=20/05/1976&cod_diario=208433).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Beneficiarios: los militantes de grupos políticos armados, como la Liga 23 de Septiembre y el Partido de los Pobres, que participaron en la guerrilla contra el Ejército mexicano.

“Artículo 1º.- Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro”⁶.

Fecha: 22 de enero de 1994

Presidente: Carlos Salinas de Gortari

Beneficiarios: los integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en su levantamiento armado contra el gobierno de Carlos Salinas de Gortari⁷.

“Artículo 1º.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas”⁸.

SEGUNDA. Antecedentes de Ley de Amnistía en el mundo. La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos.

Los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos, no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido **crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos**. Esto sería incompatible con la obligación de los Estados de

⁶ Diario Oficial de la Federación, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019:

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4732307&fecha=28/09/1978&cod_diario=203937).

⁷ Amnistía en México, (DE, 26 de septiembre, 2019: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/german-de-la-garza-estrada/amnistia-en-mexico/1235949>).

⁸ Cámara de Diputados, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/19.pdf>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

investigar y, si procede, enjuiciar a los presuntos culpables. Diversos tribunales penales internacionales se han referido a la cuestión de si una amnistía puede concederse por crímenes de guerra, y han generalmente sostenido que dicha proposición no procede⁹.

Los casos de amnistía considerados exitosos son aquellos en los que no se aceptan medidas que limitan la capacidad de investigar, procesar y sancionar violaciones a los derechos humanos considerados inderogables, por lo que el proceso se llevó a cabo de acuerdo con el objetivo principal de la amnistía que es pacificar el entorno.

Por el contrario, los casos considerados fallidos dentro de esta presentación, son aquellos en los que se concedió la amnistía a los delitos, sin embargo, se han presentado denuncias alrededor de estos pues se quebrantaba el derecho internacional al violar derechos humanos.

Casos exitosos

Fecha: 2005

País: Indonesia

Ministro de Justicia: Hamid Awaluddin

Beneficiarios: movimiento separatista Aceh Libre (GAM, en sus siglas en indonesio).

Se firmó un documento entre el gobierno indonesio y el movimiento GAM. Este documento establecía autonomía a Aceh para su gobierno, bandera e himno. Además permitía la creación de partidos políticos para participar en las elecciones legislativas. El GAM renunciaba a establecer un Aceh islámico e independiente comprometiéndose a desarmar a sus 3,000 combatientes. Todos los presos políticos del GAM se beneficiarían de una amnistía general. Los guerrilleros podrían integrarse en la vida ciudadana y recibirían tierras de cultivo así como ayudas especiales¹⁰.

Fecha: noviembre de 2016

País: Colombia

Presidente: Juan Manuel Santos

⁹ Servicio de asesoramiento, Amnistías y Derecho Internacional Humanitario: Objetivo y ámbito de aplicación, (DE, 27 de septiembre, 2019: file:///C:/Users/Paola%20EC/Downloads/25_09_2017_clean_version_ficha_tecnica_amnistias_y_derecho_internacional_humanitario.pdf)

¹⁰ El Universal, Firman acuerdo de paz para Indonesia, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://archivo.eluniversal.com.mx/internacional/36632.html>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Beneficiarios: miles de guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Para poder terminar con la guerrilla de aproximadamente 50 años, se pretendía el cese al fuego, la entrega de las armas, dejar de vestir uniformes militares y la transición de las FARC a una sociedad de tipo civil. “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acompaña el proceso de reincorporación de la guerrilla a la sociedad”¹¹.

Casos fallidos.

No escapa al conocimiento de las Diputadas y los Diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, el hecho de que las amnistías que exoneran de sanción penal a los responsables de crímenes atroces en la esperanza de garantizar la paz suelen fracasar en el logro de su objetivo, y en lugar de ello han alentado a sus beneficiarios a cometer nuevos crímenes. De hecho, consideramos prudente estudiar también casos en los que la amnistía no ha sido un instrumento efectivo para procurar la recomposición social, mismos que a continuación exponemos:

Fecha: 15 de octubre de 1977

País: España

Firma: rey Juan Carlos I y el presidente Adolfo Suárez

Beneficiarios: personas que hayan cometido delitos de rebelión y sedición.

Hay controversia alrededor de esta ley ya que en principio declaraba amnistía a presos políticos, así como a los responsables de los delitos de rebelión, sedición y otros actos políticos cometidos antes del 15 de diciembre de 1976. Organizaciones no gubernamentales pidieron derogar la ley al argumentar que se violaban derechos humanos por los delitos de lesa humanidad, genocidio y desaparición forzada, siendo un obstáculo para sancionar los actos cometidos durante la Guerra Civil Española. Sin embargo, al derogar esta norma también se estaría violando del principio de irretroactividad¹².

Fecha: 22 de septiembre de 1983 y 24 de diciembre de 1986.

País: Argentina

Presidente: Raúl Alfonsín

Beneficiarios: los dirigentes de la dictadura militar.

¹¹ Qué es amnistía y cómo ha funcionado, (DE, 27 de septiembre, 2019:

<https://noticieros.televisa.com/especiales/que-es-amnistia-y-como-ha-funcionado-historia/>)

¹² Amnistía Internacional, Ley de Amnistía 1977: Una excusa que dura 40 años, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ley-de-amnistia-1977-una-excusa-que-dura-40-anos/>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

La primera ley establecía que nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido delitos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982. Los efectos de esta ley abarcan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos.

La segunda ley establecía la extinción de sanciones penales contra los responsables de delitos como desaparición forzada de personas, detenciones ilegales, torturas y homicidios agravados o asesinatos.

Se anularon en 2003 las dos leyes de amnistía concedidas después de la “guerra sucia” porque los crímenes eran demasiado graves para amnistiarlos y olvidarlos ya que hubo abusos contra los derechos humanos.¹³

Fecha: 20 de marzo de 1993

País: El Salvador

Beneficiarios: personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de delitos políticos comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del 01 de enero de 1992, exceptuándose el delito de secuestro y extorsión.

Esta Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz incluía tanto a militares como a la guerrilla insurgente involucrados en delitos de lesa humanidad. En 2016 se declaró inconstitucional esta ley por los delitos exonerados.¹⁴

Fecha: 2000

País: Barrios Altos, Perú

Beneficiarios: agentes de seguridad del Estado, personal militar, policial o civil.

Se concedió auto amnistía después de un operativo en el vecindario Barrios Altos en el que murieron varias personas y otras quedaron lesionadas. Se promulgó una ley en la que se reconocen los actos cometidos en el vecindario, sin embargo, se beneficiaba a los agentes de seguridad del Estado. El caso es señalado por la Corte

¹³ Martín Prieto, El gobierno argentino deroga la ley de autoamnistía dictada por la anterior Junta Militar, (DE, 27 de septiembre, 2019: https://elpais.com/diario/1983/12/29/internacional/441500412_850215.html)

¹⁴ Si se aprueba la amnistía en El Salvador quedarán impunes violaciones graves de los derechos humanos: Bachelet, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452301>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Interamericana de Derechos Humanos como violatorio a los derechos humanos por los delitos contra la integridad de las personas afectadas.¹⁵

TERCERA. Aspectos Doctrinarios. La amnistía se entiende doctrinariamente como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas. También conocida como Ley de Olvido, la amnistía implica el perdón de conductas punibles, que puede obedecer a diversas causas, principalmente relacionadas con la prudencia política (apaciguar rencores o resentimientos o admitir excesos del Estado en la observancia de la Ley) y en ejercicio de la soberanía del Estado, pues la clemencia es una bondadosa expresión de dicha cualidad estatal. La amnistía, se explica acertadamente en la máxima del derecho, según la cual *“en determinadas circunstancias, es más útil perdonar que castigar, más acertado olvidar, que perseguir”*.

Esta figura, encuentra su máximo sustento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Esta disposición, heredada casi a la letra de lo dispuesto en la Constitución de 1857, difiere del indulto en varias cuestiones, que para efectos didácticos se contrastan en el siguiente cuadro:

Amnistía	Indulto
Facultad del Congreso de la Unión	Facultad del Poder Ejecutivo
Alcances generales	Alcances particulares
Se concede mediante Ley	Se concede mediante Decreto
Extingue la acción penal y las sanciones impuestas, pero no la obligación de reparación del daño.	Reduce, conmuta o suprime la pena, pero no extingue la reparación del daño ni otros efectos accesorios de la condena.
No implica un reconocimiento de inocencia	Puede implicar un reconocimiento de inocencia.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa del Presidente de la República, que propone expedir una Ley de Amnistía, se deben analizar dos vertientes, la más sencilla, correspondiente a la mera técnica jurídica y legislativa, y la de considerable complejidad, relativa a los alcances reales por los tipos de delitos que considera.

¹⁵ El concepto de impunidad: leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3515/15.pdf>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Comenzando por lo más sencillo, la iniciativa, considera los aspectos más relevantes de un proyecto de tal naturaleza:

- Tiene **efectos generales**, es decir, beneficia a toda persona que se ubique en los supuestos considerados por la ley (tipo penal y condiciones especiales), sin establecer excepciones inusitadas, desproporcionadas o injustificadas.
- Tiene también, **alcances generales**, es decir, beneficia a las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiese ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal. Cabe señalar que aquí se debe agregar, en abono a la claridad de la norma, expresamente a los sentenciados.
- Es de **jurisdicción federal**, limitando sus alcances a las causas anidadas en los tribunales del orden federal. Ello, independientemente de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio que mandata a la Secretaría de Gobernación a promover ante las entidades federativas la amnistía por la comisión de delitos semejantes a los que son materia de la ley en comento. Debe señalarse aquí que no hay invasión de facultades en tanto obliga a un ente federal a actuar en determinado sentido, pero no a las entidades federativas, que podrán o no emitir una ley espejo.
- Es **respetuosa del derecho humanitario**, en la doble vertiente de que busca mantener la aplicación de la pena de prisión dentro de límites razonables, en cuanto al bien jurídico que fue afectado, pero sobretudo porque no se establece para olvidar violaciones a los derechos humanos, ni crímenes de odio o de lesa humanidad.
- Determina claramente un **sistema de exclusiones**, para quienes hayan cometido otros delitos, sobretudo aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa.
- **Extingue la pena y la Acción Penal**, señalando que las personas a quienes beneficie esta propuesta, en caso de adquirir fuerza de Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos. Esto incluye a quienes se encuentren sustraídos de la justicia.
- Define puntualmente un **régimen de competencias de autoridades**, señalando sus funciones, entre las que destaca declarar la extinción de la acción penal. Aunque debe señalarse que la comisión a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 3, debe definirse con claridad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- **Deja subsistente la responsabilidad civil y la obligación de reparación del daño**, lo que salvaguarda los derechos de las víctimas.
- **Extingue los juicios o procedimientos accesorios**, pues al desvanecerse la causa principal, quedan sin efecto, por ejemplo, los amparos interpuestos al respecto.

Por todo lo anterior, la iniciativa satisface los requisitos de forma que deben observar leyes de esta naturaleza.

CUARTA. Delitos susceptibles de ser amnistiados. En cuanto a los tipos penales cuya penalización deja de ser del interés del estado asegurar, la iniciativa establece cinco supuestos:

1. La interrupción del embarazo, que incluye a la mujer que interrumpió el embarazo y a los médicos practicantes del procedimiento.
2. Los delitos contra la salud, destacando el consumo de narcóticos, en una dosis limitada claramente.
3. Los delitos cometidos por integrantes de pueblos indígenas a quienes no se haya garantizado el debido proceso
4. El robo simple, no reincidente.
5. La sedición y delitos políticos, con excepción del terrorismo.

Para quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, la iniciativa en estudio no se limita a las materias de seguridad pública o de justicia, sino que se trata de un asunto que tiene que ver primordialmente con el pacto social mismo y la manera en que se está procurando reconstruir el tejido social.

Se trata también de la deuda de un Estado que abandona una visión punitiva en temas que definen su arreglo con la ciudadanía: aborto, consumo lúdico de marihuana, no criminalización de la protesta. A la vez, se adopta un enfoque de reinserción y no uno meramente punitivo en cuestiones que tienen que ver más con la situación de pobreza en que viven nuestras comunidades que con una intención delictiva dolosa, como es el caso del robo simple; también se busca reconocer que el Estado no asumió en el pasado su composición pluricultural, por lo que no garantizó que los juicios promovidos contra integrantes de pueblos y comunidades indígenas se respetaren las garantías de debido proceso.

Estos tipos penales definen una sección de la estrategia o política criminal del Estado, que se debe enfocar en la persecución y castigo de los delitos que afecten mayormente los bienes jurídicos que tutela el Estado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Para mejor ilustración, se presenta de manera esquemática el catálogo de delitos que la iniciativa en estudio propone sean susceptibles de amnistía, conforme al cuadro siguiente:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.



DELITOS SUSCEPTIBLES DE SER AMNISTIADOS

FRACCIÓN	DELITO Y PENA	CONDUCTA	CONDICIONES PARA APLICAR AMNISTÍA
I	Aborto a) De seis meses a un año de prisión a la madre que procure o consienta su aborto si ocurren estas circunstancias: I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de estas circunstancias se aplicará de uno a cinco años de prisión. b) Suspensión de dos a cinco años al médico,	Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. (Artículo 329 del Código Penal Federal). a) Cuando la madre lo procure voluntariamente procure o consienta en que otro la haga abortar. (Artículo 332 del Código Penal Federal). b) Cuando sea causado por un médico, cirujano, comadrón o partera. (Artículo 331 del Código Penal Federal).	a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido. b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.



	cirujano, comadrón o partera que cause el aborto.		
II	Delitos contra la Salud a) De diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días de multa al que produzca, transporte, trafique, comercie, suministre o prescriba los narcóticos no autorizados por la Ley General de Salud. b) De diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días de multa al que introduzca o extraiga del	Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud. a) Al que produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba los narcóticos que no se encuentren autorizados por la Ley General de Salud. b) Al que introduzca o extraiga del país narcóticos aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. (Artículo 194 del Código Penal Federal).	• Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar <u>discapacitados</u> de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.



	país narcóticos ya sea de forma momentánea o tránsito. a) De cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa a quien posea narcóticos para realizar las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal. a) De cuatro a siete años de prisión, seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, el Ministerio Público no procederá penalmente	a) A los que posean narcóticos sin la autorización de la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal. (Artículo 195 del Código Penal Federal). a) Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de los narcóticos no se encuentre autorizada por la Ley General de Salud. (Artículo 195 BIS del Código Penal Federal).	organizada a cometer el delito. • Quien pertenezca a cualquier grupo étnico. • Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta. (Las siguientes condiciones serán aplicadas para los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 BIS y 198 del Código Penal Federal).
--	---	---	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

	en los siguientes dos supuestos: I. Cuando los medicamentos que contengan narcóticos sean necesarios para el tratamiento de la persona o de otras personas sujetas a la custodia de quien las tiene en su poder. II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias pueda presumirse que serán utilizados para usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.	a) Cuando por extrema necesidad económica y escasa instrucción, al que se dedique a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros, será sancionado con pena privativa de la libertad. (Artículo 198 del Código Penal Federal).	
a) De uno a seis años de prisión al que se dedique a las labores del campo y siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.



	vegetal que produzca efectos similares. Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta el cultivo o cosecha de las plantas antes citadas. Cualquier delito cometido por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas			
III				Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la Jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.
IV	Robo simple y sin violencia La pena dependerá de lo siguiente:	El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.		Robo el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

	• El valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario. • Exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario. • Exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.	(Artículo 367 del Código Penal Federal).	
V	Delito de Sedición	a) A los que en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre	Por cometer el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de delitos formando parte de grupos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

	a) De seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos a los que de forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de funciones. b) De cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos a los que organicen, inciten o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición.	ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132 del Código Penal Federal. b) A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición. (Artículo 130 del Código Penal Federal).	impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre y cuando: 1. No se trate de terrorismo 2. No se haya privado de la vida 3. No se haya producido lesiones graves 4. No se hayan utilizado armas de fuego.
--	--	---	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Cabe señalar, que derivado del estudio y análisis realizado por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas y considerando diversas exposiciones presentadas durante el Parlamento Abierto, concluimos que es pertinente adicionar una fracción relativa al homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, cuestión que se razona en el apartado siguiente.

Así mismo consideramos necesario hacer modificaciones en la fracción correspondiente al delito de sedición, misma que también se razona de manera detallada en el apartado correspondiente a las modificaciones propuestas por estas comisiones unidas.

QUINTA. Aspectos Procedimentales. Para los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, la propuesta en estudio se funda en parte, en el reconocimiento de fallas del propio Estado para garantizar el debido proceso en diversos casos, por ello, nos parece fundamental que las reglas adjetivas para la aplicación de esta propuesta y la materialización de sus beneficios, observe de manera puntual y estricta las garantías fundamentales del proceso.

Bajo esta tesitura, se considera necesaria la existencia de un procedimiento que si bien no constituye un juicio en sentido estricto, sí observe las formalidades esenciales que nuestro orden constitucional prevé. En este sentido, en términos de la iniciativa, se proponía que fuera la Fiscalía General de la República la institución facultada para solicitar la aplicación de los beneficios de esta Ley, ya sea a petición de parte interesada o de oficio y que la propia Fiscalía, declarara la extinción de la acción persecutoria. Dicho en otras palabras, toda vez que ha sido la propia Fiscalía General la encargada de impulsar la acción penal contra las personas potencialmente beneficiarias, podría haber conflictos de interés al erigir a dicha institución en juez y parte, al establecerla como la principal operadora de la ley

En este tenor, coincidimos con las advertencias hechas en el Parlamento Abierto, en el sentido de que la participación directa de la Fiscalía en este tenor, entraña riesgos que van desde la vulneración de su autonomía constitucional, hasta el probable quebrantamiento del principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, pues al estar depositada en la Fiscalía la función de ministerio público de la Federación, y, de manera expresa "la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal", tiene el deber de ser ajena a los intereses de las partes en controversia y de realizar sus actuaciones sin mostrar favoritismos, aun cuando opere por ministerio de Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Hemos de recordar que la naturaleza de la amnistía no implica un reconocimiento de inocencia, sino el desinterés, fundado y motivado, en perseguir y sancionar determinados hechos que constituyen o pueden constituir un delito.

Si atendemos a lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enmarcan las funciones, facultades y obligaciones de la Fiscalía General de la República y determinan su naturaleza jurídica, se corre el riesgo de una colisión normativa al procurar la estricta observancia de sus funciones a la par que las que le son previstas en la iniciativa.

En este sentido, se propone la creación de una comisión que vele por el respeto de las formalidades que se deberán observar en la aplicación de la ley, de conformidad con la teoría del proceso, en lo que resulte aplicable. Por ello se considera conveniente establecer además, las leyes cuya observancia resulta supletoria, siendo estas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que permitirá a la referida comisión cumplir con la obligación de garantizar un debido proceso, tal como se establece en el artículo 14 constitucional.

Esta modificación, cuya justificación se abunda en el apartado siguiente, permite de mejor manera, alcanzar los objetivos de la ley, particularmente, el de atender las causas del fenómeno delictivo, como parte esencial de una nueva política criminal y reconstruir el tejido social, que ha sido desgastado luego de más de una década de violencia alentada por una política de seguridad alejada de los principios de procuración de la paz social y preservación del orden público. Es la intención de las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, que la propuesta de ley en estudio sea una herramienta para procurar un estado de derecho que conciba la justicia desde un enfoque social y no sólo estrictamente de derecho, como lo observó el entonces Secretario General Kofi Annan *"justicia y paz no son fuerzas contrapuestas, cuando se trata de establecerlas bien, se promueven y sostienen una a la otra"*.

SEXTA. Inserción armónica al Derecho Penal. A criterio de las diputadas y Diputados que dictaminamos esta propuesta, la exención del enjuiciamiento penal y el perdón sobre los asuntos que son cosa juzgada, en los supuestos que prevé esta ley, no colisionan, contradicen o menoscaban el marco jurídico vigente, por el contrario, es de explorado derecho que la Amnistía, como recurso de los Estados nación, constituye un buen instrumento de política criminal, en la medida en que no propongan el perdón de crímenes atroces y de lesa humanidad ni se aplique en detrimento del derecho de las víctimas, cuando las hubiere, de conocer la verdad y ser reparados en el daño que sufrieron. Hemos señalado a lo largo e estas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

consideraciones, nuestro reconocimiento a que la propuesta tiene como eje de rotación, la justicia por sobre la estricta aplicación del derecho y en este particular reiteramos que no es socialmente justo mantener privadas de su libertad a personas que no requieren “readaptación social”, muy por el contrario, es mas grave el daño que se genera en el individuo, las familias, las comunidades y la sociedad en general, cuando el Estado arranca de la sociedad a quien no lo merece. En un estado que procura la paz social y concibe a la pena como de tantas medidas de readaptación, la privación de la libertad debe ser recurso último.

La justicia, sobretodo la justicia penal, no equivale a castigo, sino a reparación y no repetición, por lo que no se debe perder de vista el sentido final que tiene la imposición de una pena y que si esta no es el medio idóneo para reducir la criminalidad, no es efectiva y no tiene razón de ser.

En este tenor, los elementos condicionales que prevé la iniciativa, dejan claro que la amnistía propuesta no busca, como ha sucedido en otros casos en el plano comparado, reconciliar a una sociedad con sus autoridades luego de un conflicto armado; ni procurar condiciones para transitar hacia la democracia. Por ello, la iniciativa que analizamos se refiere a delitos muy particulares, en que el bien jurídico tutelado no correspondía a un tercero, sino al propio indiciado, procesado o sentenciado (caso representativo es la posesión de estupefacientes para consumo personal en una dosis superior a la tolerada por la ley), o bien, por su cuantía, permite suponer que el delito se motivó en la condición de vulnerabilidad que sufrió el sujeto activo (como lo es el caso de robo simple sin violencia).

En este sentido, coincidimos con los elementos excluyentes que enuncia el artículo 2 de la propuesta, que establece la incompatibilidad del beneficio de la amnistía cuando los probables beneficiarios hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, pues la vida es el máximo bien jurídico tutelado, seguido de la integridad de las personas; consideramos adecuado también que no pueda beneficiarse de esta ley quien esté indiciado, procesado o sentenciado por el delito de secuestro, dado que este genera un grave daño social, que resulta aun mayor en las particularidades de nuestra nación; en cuanto a la condicionante relativa al uso de armas de fuego en la comisión de cualquier delito, esto ayuda a confirmar y preservar el espíritu de la propuesta, y, finalmente, señalar que no se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal, es congruente con la preservación de los bienes jurídicos tutelados de terceros, siendo necesario acotar que en los casos expresamente dispuestos en esta ley, particularmente los referidos a los delitos contra la salud, no se identifica contradicción en la ley, pues clara y expresamente



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

se señala, con las condiciones que la propia norma prevería, que son parte de los delitos amnistiados y constituyen una excepción expresa.

SÉPTIMA. Motivación de la amnistía. A diferencia de otros procesos de amnistía en el contexto internacional, la iniciativa en estudio no se presenta como la vía para la solución de un conflicto armado ni como mecanismo de pacificación que implique el olvido de crímenes atroces, sino que parte básicamente del reconocimiento de que muchas de las conductas que mantienen privadas de su libertad quienes las cometieron, no generaron un daño grave a un bien jurídico tutelado, no pusieron en peligro insuperable los derechos fundamentales de terceros, ni pone en evidencia la intención del sujeto activo de volver a delinquir. De adquirir fuerza de ley, la propuesta en estudio reconocería que en ciertos casos, el Estado no ha garantizado plenamente el respeto al derecho a un debido proceso de los indiciados o sentenciados, dicho en otras palabras y de manera contundente, la amnistía reconoce que hay en nuestras cárceles, personas que pudieran ser inocentes o podrían haber compurgado su pena en libertad.

En este entendido se busca reinsertar al tejido social a diversos grupos que sufren de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación y por su situación de pobreza, tal es el caso de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que no tuvieron una defensa adecuada.

OCTAVA. Derechos de las víctimas. A la luz de lo propuesto en el artículo 5 de la propuesta en estudio, el derecho a la reparación del daño, queda garantizado al no ser uno de los efectos de la ley la extinción de la responsabilidad civil, la que de manera expresa queda subsistente, junto con los derechos de quienes puedan exigirla. El mismo artículo dispone a la letra que quedan subsistentes "*los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable*", ello nos remite a la observancia de los preceptos aplicables.

Los derechos de las víctimas encuentran su máximo sustento en lo establecido en el apartado C del artículo 20 de nuestra Constitución Política. De su lectura, se advierte, el papel del Estado como garante de estos derechos y las obligaciones de reparación del sujeto activo del delito. En este sentido, no se advierte menoscabo a ninguna de estas disposiciones, que son inmediatamente analizadas:

La fracción I, establece un derecho que solo puede ser procurado por el Estado, consistente en recibir asesoría jurídica y ser informado (entendiéndose, por las autoridades competentes) de los derechos que en su favor establece la Constitución y, del desarrollo del procedimiento penal. En esto, el sujeto activo no tiene papel alguno, además, el derecho a ser informado del estado procesal de su causa penal,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

no implica que no pueda, por ministerio de ley, extinguirse, como sería el caso de la amnistía.

Por lo que hace a la fracción II, es de meridiana claridad la autoridad responsable de hacer justiciable este derecho, obligándose al Ministerio Público, conforme a su función primordial, a recibir alegatos y pruebas tanto en fase preparatoria como en la de juicio y a desahogar las diligencias e impulsar activamente el juicio. En lo que toca a esta fracción, tampoco se advierte menoscabo ni alguna obligación que sea imputable al indiciado o procesado.

Respecto de la fracción III, corresponde al Estado brindar atención médica y psicológica de urgencia, lo que no se impide por efecto de la norma.

En lo que toca a la fracción IV, se establece la única obligación cuya carga recae en el sujeto activo (aunque el estado también asuma en lo que le corresponde, obligaciones resarcitorias para procurar que la reparación sea integral, entre ellas la de ofrecer garantías de no repetición). En esto, se identifica correspondencia y absoluta compatibilidad entre lo dispuesto en el artículo 5 de la propuesta y la fracción en comento. Este elemento, es condicionante para la determinación del beneficio de amnistía, pues el propio precepto constitucional dispone que el Juez de la causa no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación aun habiéndose emitido una sentencia condenatoria.

Esto deja en claro un elemento que socialmente está malentendido, la concepción de la pena como medio de resarcimiento o pago. Al no ser el nuestro un sistema inquisitorio, la pena no es vista como castigo, ni tampoco representa un derecho de la víctima o la sociedad. La pena es un medio de readaptación, pues no es del interés del Estado castigar, sino reparar y readaptar.

En este sentido, conceptos tan arraigados en el imaginario colectivo como el que la pena se impone para “pagar una deuda con la sociedad” se alejan de la teoría moderna del derecho penal, que dejó en el pasado finalidades como la venganza o el escarnio. Hemos de señalar claramente que, para el Estado, bajo ninguna interpretación, la privación de la libertad de una persona es el derecho de otra.

En cuanto a la fracción V, que dispone el derecho de la víctima al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos de especial gravedad, la propuesta de amnistía no trastoca este derecho, que debe ser garantizado por el Estado. Así mismo, se hace notar que ninguno de los delitos o supuestos que se contemplan en esta fracción son susceptibles de ser amnistiados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

A la vez, la misma fracción establece, a cargo del Ministerio Público y bajo la vigilancia del Juez, la garantía de protección de las víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Estas garantías son instrumentadas en la legislación penal adjetiva y no se ven trastocadas por la propuesta bajo análisis.

Con relación a la fracción VI, debe decirse la que solicitud a que hace referencia, se mantienen vigentes y son, en cuanto a la restitución de los derechos de la víctima, un supuesto para otorgar la amnistía.

Finalmente, en lo que toca a la fracción VII, relativa al derecho de impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, es plenamente compatible con lo dispuesto en el artículo 5 de la iniciativa bajo estudio.

NOVENA. Amnistía como instrumento de política criminal. Para quienes dictaminamos, la iniciativa representa un paso en la dirección correcta, no sólo para reparar posibles injusticias que se hayan cometido por nuestro sistema de justicia penal, sino que es un mecanismo de procuración de justicia que ataca las causas estructurales tanto de los problemas de nuestro sistema de justicia penal, como del fenómeno delictivo que sufre México.

Al admitir la posible existencia de violaciones al debido proceso en los casos particulares que prevé la iniciativa, la determinación responsable del Estado, debe ser que prevalezca el principio de presunción de inocencia y se hagan respetar los derechos a la libertad y a la integridad personal de quienes pudieran haber sido injustamente procesados o sentenciados.

La existencia de una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas que se expone en la motivación de la iniciativa, nos debe alertar en cuanto a la vulnerabilidad de ciertos grupos de población frente al sistema de justicia, como lo son las mujeres, los jóvenes y las personas indígenas.

Por ello, coincidimos en considerar esta propuesta, como parte de una estrategia de política criminal centrada en la justicia y en la atención de las causas del delito. A la vez, hacemos propia la opinión que nos remitió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al señalar que:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

“...la estancia en prisión de personas que han sido privadas de su libertad como consecuencia de su condición de marginación, puede fomentar que personas sin antecedentes delictivos o que cometieron delitos con penalidades bajas, sean inducidas a la delincuencia organizada o a otras manifestaciones de criminalidad que lesionan gravemente a la sociedad.”

La propia Organización de las Naciones Unidas insta de manera permanente a los Estados al uso razonable de la pena de prisión, la racionalización de las políticas de justicia penal y la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

VIII. Modificaciones de las Comisiones dictaminadoras

Derivado del ejercicio de análisis realizado por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas y considerando las diversas propuestas expuestas en los foros de parlamento abierto, se realizaron diversas modificaciones a la iniciativa, mismas que a continuación se razonan:

Modificaciones al artículo 1.

A. Precisiones de técnica jurídica.

El párrafo primero del artículo en comento establece como sujetos beneficiarios de la norma A *“...las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal...”*, sin embargo, para la congruencia, continuación y técnica jurídica en la aplicación de la ley, es necesario definir con absoluta claridad en favor de qué personas se aplicará esta ley, precisando los supuestos procesales en que se encuentren.

Si bien es cierto que la persona jurídicamente hablando, es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones, e independientemente de cualquier condición que le acompañe, goza de una serie de derechos que le son esenciales e inherentes, lo que motiva la existencia del derecho internacional de los derechos humanos, cuyo centro de gravedad es precisamente, todo y cualquier ser humano, y que el término persona no implica ninguna condición de corporalidad o restricciones que menoscaben su dignidad ni su personalidad jurídica; no menos cierto es que a los efectos de esta ley, la persona debe ubicarse en un supuesto procesal específico, que son los mencionados en el párrafo en comento, en donde la relevancia de tomar en cuenta cada uno de las fases procesales en el derecho penal, puede determinar ser o no sujeto de la ley. En este sentido, conviene especificar que sus destinatarios no solo son las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, sino también quienes **hayan sido procesadas o se**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

les haya dictado sentencia firme, así como las que estén indiciadas o sentenciadas, agregando así a todas las personas que están en cada una de estas etapas.

B. Modificaciones a la fracción I.

Quienes dictaminamos, consideramos necesario modificar el inciso b del artículo en comento, a efecto de homologar la definición propuesta con lo dispuesto en el artículo 331 del Código Penal Federal, para evitar que el no establecer de manera precisa y detallada la conducta o acto que se considera antijurídico devenga en la exclusión de personas que claramente se pretende beneficiar. Bajo este mismo razonamiento y pese a las acertadas observaciones que diversas personas expusieron durante el parlamento abierto, así como lo expresado en la opinión de la Comisión de Igualdad de Género, se consideró necesario conservar el término “madre del producto del embarazo interrumpido”, que es el que el Código Penal Federal usa, al establecer los elementos de tipicidad.

Aunque coincidimos con la Comisión de Igualdad de Género, opinante en este proceso legislativo, en el sentido de que la referencia a “madre del producto del embarazo interrumpido” puede resultar sexista y estigmatizante, consideramos que éste es un problema de origen que no se resuelve abandonándolo en esta propuesta, pues como bien señala la propia opinante, la conducta está definida en el Código Penal Federal y pese a que resulte sexista y fomenta estereotipos de género, en la interpretación de esta ley, se aplicarán los principios penales sustantivos, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Es entonces, que prevemos una posible interpretación que determine que la inexacta definición de la conducta prevista en esta ley deviene en una violación al principio de tipicidad de las penas. Al respecto, resulta ilustrativo el siguiente criterio jurisprudencial:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

En vista de lo anterior y considerando que si bien esta iniciativa, de adquirir fuerza de ley, no sería de naturaleza penal, sino administrativa, tiene evidentes e ineludibles puntos de contacto con la materia penal, por lo que la modulación del contenido del tipo penal en su traslado a la norma que nos ocupa, debe establecer o referir conductas que encuadren exactamente en la hipótesis normativa prevista en la legislación penal sustantiva.

C. Adición de un inciso c a la fracción I.

Derivado de diversas exposiciones que nos fueron presentadas durante el parlamento abierto, así como de la opinión de la Comisión de Igualdad de Género, se estima necesario ampliar el objeto de protección de la amnistía a los familiares de la mujer que haya interrumpido su embarazo cuando la hubieren auxiliado, observando en todo caso que esto haya ocurrido sin mediar violencia de cualquier tipo y contando con el convencimiento, libre de toda presión, de la mujer.

D. Adición de una fracción II.

Uno de los temas más recurrentes dentro del parlamento abierto que celebramos, fue la propuesta de ampliar los alcances de esta ley para considerar beneficiarias a las personas indiciadas, procesadas o sentenciadas por el delito de homicidio en razón de parentesco cuando este se impute a la mujer cuyo embarazo fue



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de
Gobernación y Población, con proyecto de decreto por
el que se expide la Ley de Amnistía.

interrumpido. Especialmente sensibilizante, resultó el testimonio enviado por la ciudadana Dafne McPherson, quien narró cómo a partir de un parto fortuito por emergencia obstétrica, no sólo sufrió violencia obstétrica, sino también un encarnizamiento judicial que la mantuvo privada de su libertad durante tres años.

Al respecto, hacemos propios los argumentos esgrimidos por la Comisión de Igualdad de Género al plantear la adición de esta norma.

E. Adecuaciones de carácter gramatical al inciso a de la fracción III.

El referido inciso señala que podrán ser beneficiarias de la ley, por lo que hace a los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, las personas “en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, **por estar discapacitados de manera permanente**, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, **concubino o concubina...**” sin embargo, consideramos más adecuado reconocer que las personas no están discapacitadas, sino que viven con una discapacidad. Así mismo, se sustituye el término concubino, por el correcto que es concubinario.

F. Precisión del alcance del inciso b de la fracción III.

El inciso en comento, establece que podrá situarse en el supuesto de la fracción III del artículo 1, quien pertenezca a cualquier grupo étnico, sin embargo atendiendo a la literalidad de este término, toda persona pertenece a algún grupo étnico, lo que a nuestro juicio, no refleja la intención del proponente, por lo que atendiendo a su exposición de motivos, consideramos que su pretensión es beneficiar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, intención que compartimos, a la vez que consideramos oportuno ampliar esta protección a las comunidades afromexicanas, en congruencia con lo establecido en el artículo 2 de nuestro máximo ordenamiento.

G. Precisión del alcance de la fracción VI.

La fracción en análisis establece como beneficiarios de la amnistía a quienes hubieren cometido el delito de sedición y a quienes, formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, hubieren cometido cualquier delito con excepción expresa de los de terrorismo, secuestro y cualquier otro que haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Lo anterior, implica una apertura, a nuestro juicio inconveniente, del catálogo de delitos que podrán ser amnistiados, así mismo, la exposición de motivos del proponente no hace referencia a esta intención, por lo que consideramos que puede resultar de un planteamiento poco preciso. Esta falta de precisión, generaría efectos no deseados, al hacer que otros delitos, se consideren amnistiables y deban serlo en aplicación del principio pro persona. Es en este contexto, que consideramos conveniente limitar la posibilidad de beneficio al delito expresamente señalado en esta fracción.

Modificaciones al artículo 2.

En la misma línea de pensamiento expuesta al razonar las modificaciones a la fracción I, consideramos que al primar el principio de exacta observancia de la ley en la interpretación de este ordenamiento (en caso de adquirir fuerza de ley) y en razón del capítulo en que se sitúan los delitos de aborto y homicidio por razón de parentesco, es necesario establecer una excepción expresa a las excluyentes previstas en el artículo 2, precisamente para esos delitos.

Lo anterior, no supone el posicionamiento de las diputadas y diputados que integramos estas comisiones unidas, en el sentido de reconocer o desconocer características, elementos o sujetos dentro del derecho penal, particularmente del producto de la concepción, su calificación o no como persona y la naturaleza del delito de aborto así como su vigencia. Este es un debate abierto en otras instancias que para efectos de centrarnos en el tema que nos ocupa, es expresamente eludido en este dictamen, por no ser materia de nuestra competencia.

Modificaciones al artículo 3.

Toda vez que corresponde a la Fiscalía General de la República, a través del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar conflictos de interés al erigir a dicha institución como juez y parte para el otorgamiento del beneficio de la amnistía en los términos previstos en la iniciativa en análisis, se propone que el Ejecutivo Federal integre una Comisión encargada de coordinar los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley de Amnistía.

En ese sentido, será la Comisión quien recibirá las solicitudes de los interesados, su representante legal, sus familiares directos o de los organismos públicos defensores de derechos humanos, con objeto de determinar la procedencia del beneficio de la amnistía. En caso de considerarlo procedente, remitirá su



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

determinación al juez federal, que designe el Poder Judicial de la Federación como competente para los efectos, para que éste, en su caso, la confirme y, por lo tanto, ordene a la Fiscalía General de la República se desista de la acción penal o a la autoridad ejecutora de la pena que ponga en inmediata libertad a la persona beneficiaria de la amnistía, según corresponda.

Para tales efectos, se otorga al Ejecutivo Federal el plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del respectivo Decreto para crear la Comisión señalada. La principal característica de dicho órgano colegiado será la de valorar, de acuerdo a criterios convencionales, constitucionales y legales, la procedencia del beneficio de la amnistía, siempre conduciéndose de forma imparcial, transparente y eficaz, en aras de la consecución del respeto al principio pro persona.

Es de resaltarse que la Comisión podrá ser conformada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que pudieran tener alguna participación en la materia de acuerdo a las atribuciones conferidas en la legislación vigente, así como por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, o servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con ello, se busca que la Comisión se integre por un equipo multidisciplinario experto en derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, derechos humanos, derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, en temas de inclusión, etcétera, donde puedan participar como invitados a la misma tanto entes públicos del Estado Mexicano, como podría ser la Fiscalía General de la República, así como organismos defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil cuya actividad preponderante sea la defensa de los derechos humanos.

En ese sentido, la Comisión será creada con el afán de coordinar y supervisar las acciones tendientes a dar cumplimiento al propósito principal de la Ley, por lo que incluso podrá fungir como un órgano de asesoría, apoyo técnico o consulta para los solicitantes de la amnistía en nombre propio o en representación de un tercero.

Lo anterior es así, ya que, su función principal será determinar si, previa solicitud del interesado para obtener el beneficio de la amnistía, y una vez realizado el análisis respectivo de los hechos sujetos a su conocimiento, encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1o. de la Ley en análisis y, en su caso, someter dicha determinación a consideración de un juez federal para que éste resuelva sobre su procedencia, en congruencia con las atribuciones de este último



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

para emitir de manera imparcial las sentencias definitivas en los procedimientos penales.

Lo anterior, es acorde con las observaciones realizadas por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como las expuestas por distintos sectores de la sociedad civil que se dieron a conocer en el Foro de Parlamento Abierto "Ley de Amnistía" llevado a cabo por el Congreso de la Unión en fechas recientes, dando como resultado una norma enriquecida con los diferentes puntos de vista y en plena concordancia con la regulación tanto nacional como internacional en materia de derechos humanos a la que el Estado Mexicano se encuentra supeditado para la creación de sus normas.

Artículos 4, 5 y 6: se considera que su intención es clara y su redacción precisa, por lo que no se proponen cambios a estos preceptos.

Modificaciones al artículo 7.

En cuanto al momento en que surte efectos esta ley y derivado de las modificaciones hechas al artículo 3, se considera necesario precisar que estos iniciarán con el otorgamiento de la amnistía, situación que puede resultar lógica, pero que se requiere señalar de forma expresa.

Además, a efecto de no generar o tolerar la estigmatización de las personas beneficiaria de esta ley, se consideró necesario precisar que la confidencialidad a que se hace referencia en el párrafo segundo, se limita a los datos personales del beneficiario. Esto, en congruencia a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales y sin constituir reserva previa de información en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Modificaciones al artículo 8.

Derivado de lo expuesto en el parlamento abierto, así como de la intención manifiesta en la opinión de la Comisión de Igualdad de Género y luego de una profunda reflexión por parte de las diputadas y diputados que dictaminan esta propuesta, se consideró de la mayor relevancia, establecer un mecanismo que procure la efectiva reinserción de las personas beneficiaria de esta ley, por tanto se consideró conveniente adicionar un párrafo que faculte a la Secretaría de Gobernación para coordinar acciones multidimensionales que procuren la reinserción social de las personas amnistiadas, en términos de la legislación aplicable, es decir, observando lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Para mejor ilustrar lo antes expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA	MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS LEY DE AMNISTÍA
Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:	Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme , ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas , por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:
I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:	I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o	a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros , siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;	b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo , siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
[SIN CORRELATIVO]	c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;
[SIN CORRELATIVO, RECORRE LAS SIGUIENTES FRACCIONES]	II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

	supuestos previstos en la fracción I de este artículo;
II. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:	III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;	a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
b) Quien pertenezca a cualquier grupo étnico y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o	b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana , en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior.
c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;	c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.
III. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a	IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;	la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
IV. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y	V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y
V. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.	VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.
Artículo 2o.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.	Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.
Artículo 3o.- La Fiscalía General de la República solicitará, a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida la acción persecutoria.	Artículo 3o.- La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

	éste, en su caso, la confirme, para lo cual:
[SIN CORRELATIVO]	I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y
[SIN CORRELATIVO]	II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.
Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1o., fracción V de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría de Gobernación.	Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.
El Ejecutivo Federal integrará una comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General de la República la aplicación de la misma en los casos en que considere un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1o. de esta Ley.	El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.
Las solicitudes podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.	Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.
[SIN CORRELATIVO]	La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

	considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.
[SIN CORRELATIVO]	Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 4o.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.	Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.
Artículo 5o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1o. de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.	Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.
Artículo 6o.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.	Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.
Artículo 7o.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de la República declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.	Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.
Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o	Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.	sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.
Artículo 8o.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.	Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.
[SIN CORRELATIVO]	La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.
[SIN CORRELATIVO]	Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3o. párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.
Artículo Segundo. - El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.	Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.
Artículo Tercero.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en	Artículo Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, de la Fiscalía General de la República, del Poder Judicial de la Federación, así como de las dependencias de la Administración Pública Federal que intervengan en su aplicación, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de las instituciones públicas antes señaladas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.	vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.
--	--

IX. Régimen Transitorio

Estas comisiones dictaminadoras consideran necesario hacer ajustes a los artículos transitorios primero y tercero para precisar sus efectos, mismos que son expuestos a continuación:

En lo que hace al **Transitorio Primero**, si bien se considera pertinente la inmediata entrada en vigor de la norma, se establece un plazo de sesenta días hábiles para que se instale la comisión a que hace referencia el artículo 3 del proyecto, lo que se instrumentará mediante la emisión de su acuerdo de creación. Así mismo y dada la incorporación de un esquema de control judicial, dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal deberá acordar qué jueces serán competentes para conocer los expedientes que se inicien en materia de amnistía.

En lo que hace al **Transitorio Tercero**, cuyo objetivo es dejar claro que la presente propuesta no contempla impacto presupuestal, se propuso una redacción más simple, que alcanza el mismo objetivo.

X. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta se encuentra debidamente armonizada con el orden jurídico nacional, pues al establecerse la observancia supletoria de el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, únicamente en lo que hace a las actuaciones de la Comisión referida



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

en el artículo 3 de la propuesta en estudio, se permite una adecuada inserción de la iniciativa a nuestro codex jurídico.

No escapa a nuestro estudio, que dentro del orden jurídico nacional se encuentra vigente una Ley de Amnistía que fue publicada el 22 de enero de 1994. Al efecto, consideramos que no es necesario reformarla o abrogarla, ni cambiar la nomenclatura del proyecto en estudio, pues su fecha de publicación las distingue de manera correcta. Lo anterior, se confirma al observar que por espacio de veintiun años, convivieron vigentes dos leyes de amnistía, con idénticos nombres aunque alcances diversos. Es así, pues la Ley de Amnistía publicada el 28 de septiembre de 1978 se mantuvo vigente hasta el 27 de enero de 2015, fecha en que se decretó su abrogación; aunque desde el 22 de enero de 1994, convivió con la Ley de Amnistía publicada en esa fecha, misma que hasta hoy se mantiene vigente.

Por lo tanto, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, concluimos que la con las adecuaciones propuestas, no se contempla impacto regulatorio y no se precisa de la armonización de otros ordenamientos para garantizar su correcta aplicación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

XI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA

Artículo Único. Se expide la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
- b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
- c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;

II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;

III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior.

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1o. de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3o. párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Artículo Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

11-12-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 306 votos en pro, 129 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2019.

Discusión y votación 11 de diciembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. *(El dictamen mencionado se encuentra en el Anexo I de esta sesión.)*

Tiene la palabra por 10 minutos la diputada Claudia Pérez Rodríguez para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

La diputada Claudia Pérez Rodríguez: Con el permiso de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados, me permito poner a consideración de ustedes el dictamen realizado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, presentada por Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tiene metodología en diversos apartados como: fundamento, antecedente legislativo, contenido de la iniciativa, audiencias de Parlamento abierto, opinión de la Comisión de Igualdad de Género, valoración jurídica de la iniciativa, consideraciones, modificaciones de las comisiones unidas, régimen transitorio, impacto regulatorio y proyecto de decreto.

Efectivamente, como dice la iniciativa que dio origen al presente dictamen, uno de los reclamos más sentidos del pueblo de México es la justicia, lo que implica que nadie está por encima de la ley, que debe ser respetada por las personas.

Sin embargo, es de dominio público que en nuestro país existen muchos núcleos de población en situación vulnerable, que enfrentan circunstancias de riesgo o discriminación, que les impiden alcanzar un nivel de vida adecuado y, por ende, requieren mayor ayuda del gobierno para lograr su bienestar, lo que implica el derecho a recibir acciones y apoyos que tiendan a disminuir su desventaja siendo prioritario y de interés público para la política nacional de desarrollo social.

El acceso a una justicia efectiva en México, principalmente en nuestro pasado, ha sido casi nulo. Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución, solo ha sido letra muerta, porque de todos es conocido que la pobreza es sinónimo de injusticia y de discriminación. Que las personas marginadas viven en un atraso constante, que han sido lastimadas al no tener acceso a la misma.

Me siento muy honrada de poder referirme a la iniciativa que pretende una Ley de Amnistía, permitiéndome compartirles que los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, así como de Gobernación y Población, hemos dado vida a un dictamen positivo, que, de forma constructiva, coincide con la inquietud de nuestro presidente y genera sugerencia que, a juicio de las comisiones, enriquecen la propuesta de origen.

En esa tesitura, tenemos claro que la amnistía es un instrumento del Estado que ejerce a través del Poder Legislativo, cuya pretensión y alcance es olvidar la acción que la ley asume como delictiva y que se les atribuye a determinadas personas para que puedan reintegrarse a la sociedad, lo que permite dar por terminados los procesos sin que hubieran fallado, que queden sin efectos las condenas.

No solo podemos hablar hoy de la Legislatura de la Paridad, también debemos reconocer que es una legislatura transparente y sobre todo inclusiva, por ello se destaca que las comisiones unidas determinaron conveniente la realización de foros de parlamento abierto, donde funcionarios públicos, académicos, especialistas, integrantes de la sociedad civil, defensores de las víctimas y personas sujetas a proceso, activistas y la ciudadanía en general, a través de 68 ponencias dieron a conocer sus opiniones y propuestas de adición y modificación a la iniciativa.

Recordemos que los precedentes de amnistía que enmarcan nuestra historia nacional tienen que ver con tendencias políticas. El hecho más reciente es el surgimiento de la Ley de Amnistía, del 22 de enero de 1994, y tuvo que ver con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

A diferencia de esta ley, la iniciativa presentada hoy por nuestro presidente está basada en un plano solidario hacia grupos vulnerables. En ese sentido, asumimos que dicha iniciativa tiene la mejor de las intenciones y no podemos satanizar, como algunos grupos han emprendido una campaña que desinforma a la sociedad, precisando que todos los criminales van a salir de la cárcel.

No olvidemos que la amnistía debe ser delimitada y de manera concreta debe establecer cuáles son las conductas delictivas a considerar, así como las cualidades a las personas a las que se dirige.

Atento a lo anterior, la iniciativa de la Ley de Amnistía establece casos muy específicos que no tienen nada que ver con acciones delictivas en las que se emplearon armas o se produjeron actos violentos, ni mucho menos cuando acontecieron con la intervención de grupos criminales.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, que elaboró el Inegi en 2019, reveló una relación íntima entre pobreza e injusticia, entre marginación y no acceso a la misma, así como los excesos que se han cometido a millones de personas, las que se encuentran privadas de su libertad y condenadas por delitos menores, muchas veces provocados por el hambre, la pobreza, por la marginación, la desigualdad, siendo una constante la baja escolaridad y el analfabetismo, el pertenecer a comunidades originarias o pueblos indígenas, máximo cuando los justiciables son mujeres o jóvenes.

La iniciativa que hoy se pone a consideración toma en cuenta el delito de aborto, ello porque todos sabemos que las responsables de este injusto siempre son las mujeres pobres. No hay mujeres ricas encarceladas en México, por este injusto.

En ese tema, la Ley de Amnistía va dirigida a todas las personas mujeres que han sido víctimas en este momento histórico que ha perdurado siglos, donde no ha existido el interés de analizar los daños irreparables que han sufrido las mujeres, de las que fue y sigue siendo cuestionada la forma de ejercer ese derecho humano a decidir por su propio cuerpo.

Por lo que la reflexión nos deja, es que el Estado hoy reconoce su condición, que no dejará de insistir en que se tienen que garantizar las mejores condiciones y el derecho a ser madre, así como el derecho a dejar de serlo.

Por lo que reconozco ampliamente a quienes participaron de manera activa en los foros de parlamento abierto y, en especial, a las organizaciones que pugnaron por recordarnos que en todo momento y en este entorno social, todos tenemos derechos humanos.

Con respecto a los presos políticos, la historia ha dado cuenta que en el poder ha ejercido muchísimas veces el gobierno en contra de quienes no tuvieran una forma de pensar, como así se quería.

Respecto a los delitos contra la salud, en la modalidad de posesión, como sujetos activos, están las mujeres obligadas a transportar drogas, bajo la amenaza o influencia de su pareja; los jóvenes.

No menos grave resulta considerar a las personas que pertenecen a las comunidades o pueblos indígenas. Lo anterior es así porque sus particularidades socioeconómicas y culturales son diferentes a las de los pueblos que no lo son. Y no se garantizó la protección efectiva, su acceso a la justicia. No han tenido traductores, porque la mayoría de los casos se les ha tomado su declaración sin que tengan un traductor que hable su lengua, violándoseles el debido proceso y todos sus derechos humanos.

Las aportaciones que vienen en el dictamen son el resultado de diferentes argumentos escuchados en los foros, así como las sugerencias de los compañeros legisladores se centran en un mayor número de conductas que la ley asume como delictivas y que deben ser arrojadas por la Ley de Amnistía, ya que mucho se ha argumentado en el sentido de que un gran número de factores conllevan a que sean materiales las conductas antisociales y deben de ser atendidas a través de la prevención, compañeros.

Sin embargo, la iniciativa de la ley que nos ocupa tiene que ver con los hechos concretos que ya acontecieron. Por consiguiente, la amnistía o perdón es una solución de equidad para menguar la justicia penal, máxime cuando surgen aberraciones cuyo factor determinante lo originan las circunstancias políticas, económicas y sociales.

No se dejará de insistir. Nuestra función como legisladores implica generar herramientas normativas que beneficien a la sociedad mexicana, por lo que el apoyo al dictamen en cuestión nos brinda la oportunidad de restituir en sus derechos a muchas personas que han sido víctimas de un sistema corrupto y desigual.

Por lo que si su conciencia no comulga con esta causa, al menos no malinformen a la gente, porque la Ley de Amnistía se refiere a hechos que no son violentos y casos muy específicos donde debe imperar la justicia y el reconocimiento de casos concretos que de manera injusta alguien está en prisión y la Ley de Amnistía se convierte en la vía para que sean liberados.

Con la Ley de Amnistía no queremos más personas cautivas por enfrentar la vida en las peores circunstancias. Gracias, compañeros.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. La diputada Claudia Pérez Rodríguez participó fundamentando el dictamen por parte de la Comisión de Justicia. Ahora le damos la palabra a la diputada Rocío Barrera Badillo, para fundamentar el mismo dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación y Población.

En tanto ella llega a la tribuna, esta Presidencia saluda la presencia del diputado de la República de Guatemala, Manuel Eduardo Conde Orellana, que fue invitado por el diputado José Luis Elorza Flores. Sea usted bienvenido, diputado.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Estimadas diputadas y diputados: “La justicia y la libertad, hermanas siamesas condenadas a vivir separadas, volverán a juntarse, bien pegaditas, espalda contra espalda”: Eduardo Galeano.

Estamos en los albores de discutir y, quizá, aprobar uno de los proyectos más emblemáticos de los últimos tiempos, no por quien lo impulsó ni por quienes lo avalan, sino porque estoy convencida que abona de manera trascendente a la recomposición de la relación entre la ciudadanía y el gobierno a partir del reconocimiento de que el Estado, en ocasiones, ha cometido violaciones al debido proceso y, en otras tantas, se ha victimizado a personas que se encuentran en vulnerabilidad, ya sea por situación de pobreza, por el grupo étnico al que pertenece o por su género, principalmente.

La propuesta es de profunda y benéfica trascendencia social, ya que en el fondo plantea un acto de reconciliación en la búsqueda de esa paz justa y duradera de la que México urge, pues, aunque la primera instancia pareciera un asunto de seguridad pública de justicia, se trata más de un tema que tiene que ver primordialmente con el pacto social mismo y la manera en que se está procurando reconstruir el tejido social.

Antes de entrar de lleno en la explicación de los pormenores del dictamen que en este acto les presento, quisiera exponer brevemente el trabajo que nos llevó a la construcción de este dictamen.

Comienzo señalando que para esta legislatura los procesos legislativos no pueden entenderse sin escuchar las opiniones de aquellas y aquellos que en su actuar profesional han generado un claro liderazgo de opinión y son referentes en cada una de las materias que nos ha ido ocupando.

La participación ciudadana hace nuestro Codex legal, cada vez más sólido y democrático. Por ello celebramos tres foros de parlamento abierto, con una duración total de casi 14 horas efectivas, en los que se presentaron un total de 68 ponencias que abordaron diversos temas, destacando la necesidad de contemplar, no solo el delito de aborto, sino también el homicidio en razón de parentesco, cuando se relacione con la interrupción del embarazo; los alcances de la ley, y la necesidad de armonización; el establecimiento de normas para procurar la reinserción de los beneficios de la ley, y el establecimiento de garantías de debido proceso.

Lo anterior nos condujo a considerar un total de 21 modificaciones a diversas porciones normativas, asimismo 11 de las propuestas particulares de redacción que nos fueron presentadas, fueron incorporadas al dictamen prácticamente en sus términos.

Como puede verse, se garantizó el derecho ciudadano a una incidencia efectiva en este proceso de construcción normativa.

Así pues, el estudio que llevamos a cabo se verificó en dos vertientes, la más sencilla corresponde a la mera técnica jurídica y legislativa, y la de considerable complejidad es la relativa a los alcances reales por los tipos de delitos que considera. En este último aspecto se asentó el centro de gravedad en nuestra discusión, en cuanto a los tipos penales cuya penalización deja de ser del interés del Estado.

En este contexto asumimos la intención del Estado de abonar a una visión punitiva en temas que definen su arreglo con la ciudadanía y, en consecuencia, consideramos viable y trascendente adoptar un enfoque de reinserción en cuestiones que tienen que ver más con la vulnerabilidad que laceran nuestras comunidades con una intención delictiva dolosa.

Además, el proyecto que hoy está a consideración reconoce que el Estado no asumió en el pasado su composición pluricultural, por lo que no garantizó que los juicios promovidos contra integrantes de pueblos y comunidades indígenas se respetaran las garantías esenciales de su debido proceso.

En consecuencia, la propuesta que en comisiones estudiamos se construyó y enriqueció en varias virtudes:

1. Facilitar la procuración de justicia reducirá la carga de trabajo de los tribunales en lo que hace a delitos que no dañan gravemente a la sociedad, permitiendo enfocar los esfuerzos a los que sí generan un impacto profundo en nuestra seguridad.
2. Se constituirá como un instrumento de protección a grupos vulnerables, como eje principal será el respeto a los derechos humanos de las víctimas.
3. Se reinsertará al tejido social a personas que han sido arrancadas de la sociedad por su condición de vulnerabilidad, de exclusión o discriminación o por su situación de pobreza.
4. Puede convertirse en un instrumento de pacificación nacional, pues la Ley de Amnistía será también un modelo para las entidades federativas que decidan replicar este esfuerzo.

Con todo esto, es evidente que la amnistía se debe considerar como parte de la estrategia de justicia y seguridad, abonando a que el combate al fenómeno delictivo se centre en la persecución y castigo de los delitos que mayor afectación generan a los bienes jurídicos que tutela el Estado.

Pero más aún, esta propuesta pone el acento en las personas. Por ello apelo a la conciencia de cada uno de ustedes. Hoy está en nuestras manos aprobar un proyecto que reintegrará la sociedad a las personas que no merecían haber sido arrancadas de esta, que deben de estar en libertad.

La justicia, como uno de los ideales del derecho, no puede ni debe reducirse a la estricta aplicación de la ley. Este concepto tiene alcances mucho más profundos. La justicia, sobre todo la justicia penal no equivale a castigo, sino a reparación y no repetición, por lo que no se debe perder de vista el sentido final que tiene la imposición de una pena y que, si esta no es el medio idóneo para reducir la criminalidad, no es efectiva y no tiene razón de ser.

Por ello, los insisto a aprobar este dictamen que no tiene por objeto liberar delincuentes, sino devolver su libertad a personas que no generaron daño a la sociedad. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para la fijación de posturas, hasta por cinco minutos cada partido.

Tiene en primer término la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del PRD.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Compañeras diputadas y diputados. Hoy en la discusión de este dictamen escucharán, sin lugar a dudas, la voz de la mayoría y sus aliados decir que esta ley beneficiará a las mujeres que han abortado, a los indígenas pobres y a quienes han cometido algún delito y que es necesario que por alguna falla en su proceso tengan que aplicárseles la amnistía.

Lamento decirles que esta es una propuesta engañosa, que esta propuesta viola la Constitución, que transgrede las leyes y, sin duda alguna, serán muy pocas las personas que puedan beneficiarse de esta amnistía.

El Grupo Parlamentario del PRD considera que la falta de responsabilidad presidencial para asumir su compromiso, el compromiso que significa el otorgar el indulto, los indultos que fueran necesarios, ha conducido a este Congreso a aprobar este amasijo legislativo que no tiene pies, ni cabeza.

El PRD votará en contra del presente dictamen, porque observamos problemas serios de constitucionalidad que pueden viciar una ley que, al menos en el discurso político del presidente, tiene un objetivo pobre. Un objetivo noble, pero que finalmente únicamente exime a Morena, a sus congresos estatales, a que se promuevan las reformas legales que darían solución a las mujeres encarceladas por abortar, a quienes han sido utilizadas como mulas por el narcotráfico o a aquellos que se han visto obligados a robar por hambre.

Votaremos en contra porque este dictamen que hoy se nos presenta se olvida de las víctimas. Votaremos en contra porque se olvida de la reparación del daño. Votaremos en contra porque evita el derecho de saber la verdad.

Como partido político, hemos realizado propuestas legislativas y de política pública encaminadas a garantizar el derecho de acceso a la justicia y a disminuir los índices de impunidad. Lo hemos señalado en condiciones anteriores, que en las cárceles se encuentran inocentes que, una vez que han sido privadas de su libertad y debido a la imposición de pagar los honorarios de abogados, son doblemente víctimas de injusticias.

Sin embargo, estamos convencidas y convencidos de que esta no es la manera, estamos convencidas y convencidos de que muchas de las personas primodelincuentes que se encuentran en las cárceles de nuestro país han sufrido injusticias, malos procedimientos o defensores muy poco comprometidos. Y que es justamente la pobreza la que agudiza estos factores, victimizando a quienes no cuentan con los recursos económicos para defenderse. Estamos convencidas y convencidos de que esta ley servirá de poco y, en muchos casos, de nada.

Debemos recordar que no hay una sola mujer encarcelada por abortar en el fuero federal. No existe una sola persona detenida por sedición. Y en caso de los robos y narcomenudeo, las condiciones que se requieren para ser del conocimiento federal son tales, que prácticamente hacen inaplicable la amnistía que el Ejecutivo pretende.

En el caso de los indígenas la amnistía que se propone es inconstitucional, porque las facultades que la Constitución otorga a este Congreso son específicamente por delitos del fuero federal.

Es menester señalar que la amnistía es una figura jurídica que extingue la acción penal por un delito y favorece a todas las personas que lo hayan cometido, reestableciendo sus derechos en su totalidad.

En el caso de lo que se propone con los indígenas, se está hablando de errores procedimentales y violaciones a garantías que deben ser examinadas a la luz de otros procedimientos ya contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Amparo.

Debemos mencionar también que en lo establecido en materia de reinserción social queda muy debajo de lo que ya establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, violentando con ello los derechos de quienes, en su caso, serían beneficiados de esta amnistía.

En relación con la comisión que se propone conformar para examinar los casos de quienes lo soliciten, no sabemos quiénes la integran ni sus funciones. Al contrario, suponen un escalón burocrático que no tiene razón de ser porque la aplicación de la ley corresponde directamente al juez y, en todo caso, a la Fiscalía General de la República, y no a una comisión del gobierno en donde únicamente cobrarán los amigos y allegados del presidente.

Esta ley también resulta violatoria de la autonomía de la Fiscalía General de la República, ya que este órgano, y no otro, es el que constitucionalmente tiene encomendado el ejercicio de la acción penal.

Termino, presidenta, diciendo que votaremos en contra porque esta pretende ser una ley engañosa que viola la Constitución. Aboquémonos a aplicar la ley como la tenemos ahora.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: A fortalecer el sistema de justicia, eso es lo que tenemos que hacer. El presidente que otorgue indultos. Y lo retamos desde aquí...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: ...a que otorgue indultos de una vez por todas a las mujeres que han abortado...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya su intervención, compañera diputada.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: ...y que están esperando ser liberadas. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Presidenta, con su permiso. Muy buen día tengan todos ustedes.

Quienes somos abogados y hemos ejercido profesionalmente, hemos sido testigos de las distorsiones de nuestro sistema de justicia. Para nadie es inadvertido que el acceso a la justicia siendo pobre, es significativamente más complicado que para una persona con recursos para pagar abogados y garantizar el posible daño causado.

Ejemplos varios tenemos a diario de injusticias que suceden contra los ciudadanos comunes, y ejemplos varios tenemos también donde los verdaderos malos se encuentran en libertad delinquiendo una y otra vez.

Esta ley no pretende liberar inocentes, de lo que se trata es de dar una segunda oportunidad a personas que se han equivocado por realizar o verse inmiscuidas en asuntos que le ha significado la pérdida de la libertad, no se trata de liberar culpables tampoco, significa no aplicar de forma desproporcionada sanciones para

ciudadanos que realizaron conductas en función de una situación particular como puede ser el aborto y la pobreza.

Esta ley no liberará a los malos, sí a los que se equivocaron una primera vez. Esta norma no es tampoco una patente de corso, no es un decreto de liberación automática de reos o delincuentes, es una ley de tan solo ocho artículos que establece que para que una persona goce del derecho a la amnistía, es necesario que sucedan al menos siete actos previos, lo cual da certeza jurídica, protección a las víctimas y, sobre todo, una percepción y verificación real de que no se trata de una norma injusta o que favorezca la descomposición social.

Los requisitos son los siguientes:

Primero. Que quien la solicite se le haya ejercido acción penal en su contra, haya sido procesada o se le haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden federal.

Segundo. Que la persona que lo solicite no sea reincidente respecto del delito por el que está indiciada o sentenciada.

Tercero. Que se trate de alguno de los cinco delitos establecidos en la ley para los cuales se solicita la amnistía, delitos que por su propia naturaleza no son graves y cuya sanción no tiene que ser únicamente la prisión.

Cuarto. Que quien lo pida no haya cometido delitos contra la vida o la integridad corporal o haya utilizado en la comisión de delito armas de fuego ni fueran indiciadas por delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio violación secuestro, trata, enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entre otros.

Quinto. Que la comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilancia a la aplicación de la presente ley considere procedente el beneficio de la amnistía.

Sexto. Que de considerarlo procedente un juez federal, en su caso, confirme la procedencia.

Solo si se cumplen las condiciones anteriores es posible gozar del derecho de amnistía. En el Verde votaremos a favor por las razones siguientes. Porque esta ley está dirigida a la población más vulnerable y significa privilegiar los derechos humanos y, con ello, la dignidad humana de los ciudadanos. Porque solo aplica a primodelincuentes, sin que se hayan involucrado armas de fuego y sin violencia.

Porque ello es desproporcionado, y falso decir que los robos a que se refiere la ley son los que más ofenden a la sociedad. Los verdaderamente malos usan la violencia, las armas de fuego y son delincuentes reincidentes. Porque será finalmente un juez quien determine en definitiva si procede o no el beneficio contemplado en la norma. No hay una salida sin control de delincuentes.

Y votaremos a favor porque la comisión que analizará caso por caso será creada por el Ejecutivo, en función con las atribuciones que nosotros mismos le dimos al Ejecutivo federal al aprobar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en meses pasados.

Por último, es importante destacar que ésta no es la primera Ley de Amnistía que se aprueba en este país. Las dos primeras tienen que ver con los sucesos del 68 y con el levantamiento armado en Chiapas del 94. Y su motivación fue esencialmente política. La motivación de la presente ley tiene que ver con la justicia y con el reconocer la posibilidad de una segunda oportunidad a un ciudadano que se ha equivocado y, con ello, contribuir a la reconstrucción del tejido social.

Por todo lo anterior, en el Partido Verde votaremos a favor de la expedición de la presente ley. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra el diputado Miguel Acundo González, del Partido Encuentro Social.

El diputado Miguel Acundo González: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en el PES estamos a favor del proceso de reconciliación de un México violentado. Las familias mexicanas merecen un país mejor. La amnistía es una herramienta para pacificar nuestro país. Pero debemos

ser cuidadosos sobre a quiénes se beneficia para no generar un efecto contraproducente y aumentar la violencia.

Desgraciadamente, aún persisten las condiciones que limitan a las personas de escasos recursos a un acceso pleno a la justicia. Esta ley, no abre las puertas indiscriminadamente a delincuentes. No se trata de un perdón absoluto a todas y todos los sentenciados por un delito.

Esta ley, solo beneficiará a las personas que hubieran sido acusadas y sentenciadas por delitos menores contra la salud, siempre que se acredite que los hubiera cometido una persona en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad, por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente o cuando el delito se haya cometido por indicación de su conyugue, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado o por temor fundado.

Beneficiará a las personas que hubieran cometido delitos menores contra la salud y pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana o a las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades menores. Y algo muy importante, no se beneficiará a quienes hayan realizado la distribución o venta de narcóticos de manera ilegal.

Se beneficiará a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que no hubieran... con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura, así como a las personas que cometieron un delito menor de robo simple y siempre que no hubiera ocurrido violencia en su comisión.

Se apoyará a quienes se siga una causa o hubieran sido encontrados culpables por el delito de sedición o porque hubieran iniciado la comisión del mismo delito, siempre que no se trate de actos de terrorismo y muy importante, que no se hubiera producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hubieran empleado armas de fuego.

Con la Ley de Amnistía se reconoce la vulnerabilidad de mujeres, jóvenes e indígenas por la falta de un debido proceso legal, pero es necesario hacer una acotación, en el caso de la fracción I del artículo 1, sobre la amnistía para el delito de aborto. En el PES, queremos dejar claro que somos una fuerza política a favor de las familias, a quienes siempre habremos de considerar como la base de la sociedad.

Es cierto, defendemos las libertades y los derechos sociales, pero eso solo se logra si en principio somos defensores de la vida. Tenemos claro que no se despenaliza el aborto, sabemos los alcances de la ley que hoy estamos discutiendo y que seguramente aprobaremos, pero también queremos votar en conciencia y libertad y, sobre todo, queremos llamar a las cosas por su nombre, el delito de aborto sigue siendo delito.

Por eso, algunos de nuestros compañeros presentarán reservas sin señalar una línea ideológica particular. La riqueza del PES se encuentra en la diversidad de opiniones y posiciones que conforman su estructura.

Que no se confunda, el PES votará a favor de este dictamen, lo que no implica que estemos a favor del aborto, simplemente estamos en contra de las violaciones al debido proceso legal, pues el debido proceso representa más posibilidades de una auténtica justicia, tanto para los imputados como para las víctimas.

Finalmente, nuestro grupo parlamentario se encuentra en un estudio para mejorar nuestro sistema de justicia, para que no se tengan que plantear medidas extraordinarias, como en este caso, sino que se revise y mejore desde los cimientos. Es cuanto, compañeros, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Martha Tagle Martínez, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: En nuestro Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, al igual que en muchos de ustedes, se generaron muchas dudas con respecto a esta Ley de Amnistía. Se

generaron muchas dudas, porque sin duda creemos que debemos generar los mecanismos que nos permitan poner a salvaguarda, tanto los derechos de las víctimas como de las personas que están procesadas injustamente siguiendo un proceso penal en la cárcel.

Y también se consideraba que no necesariamente este mecanismo de la Ley de Amnistía podía generar esos beneficios. Sin embargo y en una discusión que hemos tenido muy intensa y consensada en nuestro grupo parlamentario, se ha decidido que nosotros, en Movimiento Ciudadano, votaremos, cada uno de los integrantes, a conciencia.

Algunos creemos que, a pesar de las deficiencias y dudas que genera esta Ley de Amnistía, si genera la posibilidad de que una o algunas personas que han sido procesadas de manera indebida y que están en la cárcel de manera injustificada, puedan quedar libres por esta Ley Amnistía, vale la pena aprobarla.

Y por eso es que hoy venimos a decir que es importante aclarar varias de las dudas que hoy se han expresado en esta tribuna. Por una parte, como ya bien se mencionó, no es la primera vez que se cuenta con una Ley de Amnistía. Ya en 1937 el general Lázaro Cárdenas tuvo una. En 1940, Ávila Camacho. En el 76 con Luis Echeverría, por los actos del 68. Y también por el tema de 1994 y el Ejército Zapatista.

Solamente podrán solicitar la amnistía las personas interesadas, familiares del procesado o sentenciado y su representante legal.

Se decreta amnistía en favor de las personas contra quienes se haya ejercitado acción penal, quienes hayan sido procesadas o a quienes se les haya dictado sentencia firme.

Solamente aplica para cuatro tipos penales, que son exclusivamente tipos penales a nivel federal: por el delito de aborto, los delitos contra la salud, el de robo simple sin violencia y por el delito de sedición.

Y déjenme decirles que, de todos estos tipos penales, que solamente son cuatro, en el único que hay personas internas son por los delitos contra la salud por posesión y consumo, que hay, de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2 mil 657 personas reclusas.

No hay una sola mujer ni persona reclusa por el delito de aborto en cárceles federales ni tampoco por el tema de robo simple. Así que no argumentemos que estamos defendiendo delincuentes porque no es así. Se encuentran personas indígenas, internas 460 por estos delitos.

No es una ley general, por lo tanto, no obliga a legislar en el ámbito local. Estos delitos continuarán siendo delitos en el ámbito local.

La Ley de Amnistía no abroga ninguno de los tipos penales. Los beneficiarios son personas en situación de pobreza, indígenas y personas con discapacidad.

Para ser beneficiario de la Ley de Amnistía, los delitos no deben haberse realizado con violencia ni uso de armas de fuego ni ser reincidentes.

La amnistía solo se aplica para los delitos cometidos antes de la fecha de la entrada en vigor de esta ley. Es decir, una vez que esta ley entra en vigor, las personas que sean sancionadas por estos delitos seguirán yendo a la cárcel. En ese sentido, es una ley que aplicará solamente a los que estén hasta este momento presos de manera injustificada.

La Ley de Amnistía separa la reparación del daño a la que tienen derecho las víctimas del proceso penal que sigue contra una persona. El criterio de oportunidad es una facultad discrecional del Ministerio Público. La amnistía es algo que las personas pueden pedir.

La Ley de Amnistía no anula al Consejo Nacional de Seguridad Pública. Persistirán ambos mecanismos si el criterio de oportunidad es el mejor el que se aplique.

Las víctimas no quedan, y eso lo recalco, las víctimas no quedan en estado de indefensión. Pueden y deben acudir a otras vías para exigir la reparación del daño.

El artículo 141 que regula la libertad anticipada exige muchos más criterios para que una persona salga de prisión. Básicamente, exige que la persona se haya portado bien durante su estancia en la prisión. En cambio, y eso lo recalco, la Ley de Amnistía tiene otra lógica: reconocer que hay personas que nunca debieron estar en prisión.

Y por estas razones, por estos motivos, es que en Movimiento Ciudadano estaremos algunos votando a favor y otros en contra, pero creemos de verdad que mientras sirva para liberar a personas que han estado presas de manera injustificada vale la pena hacer una ley de esta naturaleza, dejando en claro que después de esto tenemos mucho trabajo por hacer, entre otras cosas, revisar esos tipos penales que no nos sirven de nada y que han servido para llevar a las personas de manera injustificada a la cárcel. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, el diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Partido del Trabajo.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, compañero.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura: “En este lugar maldito donde alberga la tristeza no se castiga el delito, se castiga la pobreza”. Un dicho del hidalgo Don Quijote de la Mancha.

Compañeros y compañeras diputadas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estará a favor del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, por el que se expide la Ley de Amnistía.

Debemos tener presente que uno de los grandes reclamos de la sociedad mexicana es la gran inseguridad que en el país se vive y que es la herencia perniciososa de las administraciones anteriores.

Por cierto, no es la única vez que se expide una ley de esta naturaleza, se ha hecho históricamente en el Estado mexicano y se ha otorgado a diversos grupos sociales bajo diversas circunstancias.

En 1870, Benito Juárez García formuló un decreto en el que promulga una Ley de Amnistía para beneficiar a quienes en ese entonces habían apoyado el imperio de Maximiliano de Habsburgo.

El 5 de febrero de 1937, el general Lázaro Cárdenas del Río promulgó una ley para favorecer a civiles y militares que participaron en motines, sublevaciones y rebeliones al término de la Revolución.

José López Portillo expidió la Ley de Amnistía dirigida a los militantes de grupos políticos armados, como la Liga 23 de Septiembre y el Partido de los Pobres, que participaron en la guerrilla contra el Ejército Mexicano.

Luis Echeverría promulgó un decreto para favorecer a todas las personas acusadas de sedición, que hubiesen cometido delitos del fuero común durante el conflicto estudiantil del 68.

Y en el 94, el Senado de la República aprobó la Ley de Amnistía que suspendió las sanciones penales existentes contra los integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por su levantamiento armando en el gobierno constitucional del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari.

Desde luego, en el sexenio de Felipe Calderón ni se previno ni se combatió absolutamente nada, porque la incidencia delictiva ahí empezó a tomar un auge desorbitado. Es más, ahora se sabe, por la detención de Genaro García Luna en Estados Unidos, de sus ligas con organizaciones de delincuencia organizada y que de ahí se derivaron hechos sangrientos en el país.

Compañeras y compañeros, el presidente de la República sometió a consideración de esta Cámara de Diputados la Ley de Amnistía y este Congreso, de conformidad con lo que dispone en el artículo 73, fracción

XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad para expedir leyes de amnistía.

En la iniciativa del Ejecutivo federal se propone beneficiar a las personas que hayan cometido delitos de bajo impacto, y que por su precaria condición económica no hayan tenido oportunidad de contar con una adecuada defensa.

Debemos considerar también que los centros penitenciarios en el país cumplen la función de la pena, que es el castigo, pero no permiten la reinserción social de aquellos que infringieron la ley.

Y esta es la realidad de nuestras cárceles, llenas de pobres o de personas en contra de las cuales se fabricaron delitos, violando las disposiciones del debido proceso legal. Así como ocurría con *Producciones García Luna*.

Que quede perfectamente claro, que ninguna persona que haya sido procesada y sentenciada por delitos de delincuencia organizada, podrá ser beneficiaria de esta ley, y que el artículo 1 expresamente señala que, los beneficiarios, tampoco podrán ser reincidentes.

Podrán ser beneficiadas de esta amnistía mujeres que hayan cometido el delito de aborto, así como aquellos terceros que hayan participado en él. Por los más pobres, por las mujeres e indígenas y porque es imperativo restañar el tejido social, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votaremos a favor de este dictamen. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra, el diputado Enrique Ochoa Reza, del PRI.

El diputado Enrique Ochoa Reza: Compañeras y compañeros. Este es un tema fundamental que hemos discutido ampliamente en las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, y que ha generado un muy interesante debate que aquí se ha expresado por las distintas diputadas y diputados que me antecedieron en el uso de la voz.

Nosotros, en el Grupo Parlamentario del PRI, reconocemos que este es un tema de fundamental importancia y nos solidarizamos con la solución de encontrar un espacio de diálogo en el Poder Legislativo para encontrar salida a quienes, de manera injusta, por condiciones de pobreza o de desigualdad, están en la cárcel. Sin embargo, debemos establecer los elementos técnicos objetivos para poder discutir si esta es la mejor manera de resolverlo.

Empecemos por la numeralia. ¿Quiénes se benefician de esta legislación? ¿Cuál es la población penitenciaria de nuestro país? De acuerdo a los datos del Primer Informe de Gobierno del presidente López Obrador, al 30 de junio de 2019 se encontraban más de 200 mil personas en centros de reclusión, 170 mil de ellos por delitos del fuero común, 30 mil de ellos presos por delitos del fuero federal, 94 por ciento hombres y menos del 6 por ciento mujeres. De hecho, no hay ningún caso registrado por aborto a nivel federal, porque ese delito es del fuero común y el robo también está catalogado como delito del fuero común.

En consecuencia, esos dos tipos delictivos que forman parte del catálogo de la Ley de Amnistía no se verían beneficiados por esta legislación porque es de carácter federal, más no es de carácter general. Por lo tanto, no impactaría necesariamente a nivel estatal.

¿Qué sucede entonces con la legislación que está presentada? ¿Cuál es el mecanismo procedimental que se establece para llevarlo a cabo? Advertimos que tiene tres problemas de inconstitucionalidad.

Primero, se establece la creación de una comisión que no tiene facultades constitucionales para existir y que tampoco en la ley se establece quién la integraría, ni qué procedimiento de debido proceso va a establecer para resolver los casos que se acerquen a ella.

Sin embargo, esa comisión tiene, de acuerdo a la ley, dos facultades que afectan claramente a las víctimas del delito y las víctimas están desprotegidas en esta legislación porque no aparecen.

Por lo tanto, los derechos de las víctimas que están en el artículo 20 constitucional, apartado C, no se están respetando en esta ley. De hecho, se están violentando porque las víctimas tienen derecho a aportar para su beneficio las pruebas que pueden señalar sobre los actos que se cometieron a esta comisión. No les está dando el espacio. Pero, además, las víctimas tienen derecho a que se les repare el daño y esta comisión no integra en sus trabajos a esas víctimas.

Adicional a esto, la comisión sí puede determinar que le dicte a un juez cómo es que va a proceder sobre un caso en particular y este es un elemento problemático, porque la Constitución también establece en el artículo 21 los 2 elementos torales de nuestro sistema de procuración e impartición de justicia.

Los jueces son los únicos facultados para establecer una sentencia y el Ministerio Público es el único que tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal. Por lo tanto, una comisión que se establece en Gobernación, que no tiene facultades constitucionales, no tiene por qué, no tiene facultad para decirles a los jueces qué hacer.

Y estos jueces tampoco pueden decirle, como dice la ley, a la Fiscalía General de la República que se tiene que desistir de establecer procesos en contra de las personas que se van a beneficiar por la Ley de Amnistía. Dos violaciones constitucionales a los elementos torales que tenemos en el sistema de procuración e impartición de justicia.

En tercer lugar, encontramos un problema de incongruencia. El sistema de justicia penal va a seguir procesando este tipo de problemas hacia adelante, pero esta Ley de Amnistía no puede beneficiar porque en caso de ser aprobada aplicaría para atrás, no para adelante.

Deberíamos estar discutiendo una reforma al sistema de justicia penal que resuelva este problema hacia adelante, para que no tengamos que estar en un año tratando de aplicar una nueva Ley de Amnistía para resolver los problemas que se generen de aquí a un año por venir.

Pero, además, hay una incongruencia adicional. Cuando se aprobó el Presupuesto de Egresos por la mayoría de esta Cámara se le quitó presupuesto al Poder Judicial de la Federación en casi 19 por ciento con respecto a 2018. Se le quitó presupuesto a la Fiscalía General de la República en casi cinco por ciento en lo que pidió y se le quitó presupuesto a la Secretaría de Gobernación. Los tres cuerpos que esta ley establece que tendrán más trabajo para procesar exactamente la carga de la Ley de Amnistía.

Por lo tanto, tenemos instituciones que no tienen el presupuesto para llevar a cabo las nuevas facultades que les están estableciendo en la propia ley. Más aún, hay un transitorio que específicamente señala que no se les dará más presupuesto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si va concluyendo, por favor.

El diputado Enrique Ochoa Reza: Compañeras y compañeros, si el presidente de la República quiere terminar con las penas de personas que por sus condiciones de desigualdad o de pobreza requieren de un apoyo, ya tiene la facultad constitucional para hacerlo, la facultad constitucional está en el artículo 89 de la Constitución, fracción XIV.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, por favor.

El diputado Enrique Ochoa Reza: Conceder conforme a las leyes los indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales. No requiere de una ley de amnistía, a través del indulto puede llevar a cabo los trabajos que esta ley, inconstitucional...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Su tiempo ha concluido, diputado.

El diputado Enrique Ochoa Reza: ...de poca vida que pretende impugnarla ante la Corte, no alcanzará los objetivos que se están proponiendo y con los cuales coincidimos. En consecuencia, invitamos a que se discuta una ley que efectivamente...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Su tiempo ha concluido, diputado.

El diputado Enrique Ochoa Reza: ...cumpla con la Constitución y que efectivamente resuelva este problema que nos duele a todos. No es el camino esta Ley de Amnistía, es el indulto, y los invitamos a discutir ampliamente una reforma al sistema de justicia que sí resuelva el problema en México.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, por favor.

El diputado Enrique Ochoa Reza: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del PAN.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Con su venia, diputada presidenta. Justicia sí, impunidad no. Honorable asamblea, la impunidad también es corrupción. Así no, señor presidente, así no, Morena. Las leyes de amnistía son para excepción, para problemas concretos en un tiempo concreto y en un lugar determinado.

En México se han aprobado leyes de amnistía con un objetivo concreto: atender en los 60 el tema de la Guerra Sucia, y también el tema del EZLN en Chiapas, en 94. Esta ley plantea con certeza en los artículos planteados, que son ocho, que se aplicará a indiciados, a procesados y a sentenciados...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): García Luna y Calderón, García Luna y Calderón.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, un momentito, diputada Dunyaska. Pido, por favor, al diputado Gerardo Fernández Noroña, que no asalte la palabra, que no grite en esta sesión; que nos permita continuar con la Ley de Amnistía. La diputada del PAN tiene todo el derecho de opinión, como su partido lo haya considerado. Continúe, diputada.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): De acuerdo, diputada presidenta, pero que no sean cínicos.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Muchas gracias. Con que solamente se diga que es por primera vez o que se tiene una presión o temor.

Las fallas técnicas son graves: se habla de delitos, graves o no, cuando hoy la ley plantea que es por prisión preventiva, oficiosa o no; se contraviene el artículo 19 de la Prisión Preventiva; violenta derechos de víctimas, no genera registros para saber si habrá reincidencia y no se podrá sentenciar o procesar a nadie por estos delitos, cuestión que es grave; mezcla tipos penales y sujetos activos.

La Secretaría de Gobernación violentará la soberanía de los estados exigiendo que generen una Ley de Amnistía en lo local. Es innecesaria. La ley vigente atiende los supuestos en la Constitución de nuestro país, en el artículo 89 se atiende el tema de la pobreza. En la Ley de Defensoría Pública se entiende la extinción de acción penal para pueblos y comunidades indígenas, así como la defensa y previsión de traductores.

La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal plantea también soluciones alternas. La Ley Nacional de Ejecución Penal plantea la libertad anticipada. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prevé medidas positivas para pueblos indígenas, en beneficio de preliberación, y plantea criterios de oportunidad en caso de reparación del daño cuando el delito sea sin violencia. En este sentido, México también cuenta con el indulto por gracia, que aplica y que ejerce el presidente o el indulto por necesidad que puede avenirse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La amnistía es innecesaria, porque en este sentido ya tenemos las figuras jurídicas y comprende los delitos en los que no existe un solo detenido por el ámbito federal. Eso hay que remarcarlo, es una mentira que va a salir con esto la solución a los conflictos que hay por injusticias sociales.

No resuelve problemas de impartición de justicia. No reduce los vicios de procedimientos. No atiende los procesos judiciales. No garantiza el derecho de las víctimas. Genera impunidad. No atiende el problema de inseguridad. No genera registro para quien delinque. No fortalece las instituciones de impartición de justicia. Y

en este Presupuesto de Egresos 2020 le quitaron mil 327 millones a la Fiscalía General de la República y también al tema de seguridad pública para estados y municipios.

Por qué esta indefensión de las víctimas cuando el robo simple sea 42 mil 500 pesos. Con esta ley quedarán impunes cristalazos, robo de identidad, robo cibernético, robo hormiga, robo a casa habitación, robo obviamente de celulares, de computadoras, tarjetas de crédito, de débito. Esto es grave. Y en la propia comisión, los diputados de Morena plantearon que hay errores y fallas, nos dan la razón, pero tienen línea de votarla a favor.

Presidente, Morena, partidos aliados, fortalezcamos el sistema de impartición de justicia, capacitemos en lenguas indígenas, en tratados internacionales, creemos sistemas de inteligencia, información y tecnología para aplicar sanciones en nuestras leyes. Incluyamos el intercambio de información entre los estados, que esto no está previsto.

Incrementemos las sanciones a aquellos funcionarios que imparten justicia o que son jueces y que violan el debido proceso. Sería mejor aplicar la legislación existente, que es cuestión de voluntad política y no fomentar el populismo criminal.

Ante los graves daños de robo simple, de narcomenudeo, la ola de violencia que hoy vive generará impunidad. Presidente, así no, la impunidad es otra forma de corrupción. No al populismo criminal. Por lo motivos antes expuestos, el Grupo Parlamentario del PAN, votará en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado David Orihuela Nava, de Morena.

¿Sí, diputado? Micrófono en la curul del diputado Gerardo Fernández Noroña, ¿con qué objetivo?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde su curul): Por alusiones, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No ha habido alusiones.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde su curul): Sí, usted me aludió, justo usted me aludió.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, está bien. A ver, un minuto.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde su curul): Y dice el artículo constitucional que un diputado no puede ser reconvenido. No asalte la palabra. Solo le reclamaba a quien hizo uso de la palabra en nombre de Acción Nacional, que tuvieran cara dura y desvergüenza para hablar de que impunidad es corrupción y ellos tienen en sus filas a Genaro García Luna, hoy preso en Nueva York y al *Comandante Borolas*, que si bien renunció a Acción Nacional, lo han estado invitando a que se incorpore a sus filas.

De verdad es muy indignante escucharlos que vengan a cuestionar la Ley de Amnistía, que es un acto elemental de justicia y que tengan a semejantes delincuentes en sus filas y volteen para otro lado. Muchas gracias diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado David Orihuela Nava.

El diputado David Orihuela Nava: Con su venia, presidenta. Compañeros y compañeras legisladores. “Es pues, indispensable si es que queremos conservar la patria, que entremos con paso firme en el camino de la justicia”, palabras de Melchor Ocampo.

Con la discusión de esta Ley de Amnistía, el Grupo Parlamentario de Morena refrenda el compromiso ineludible del pueblo de México, de combatir la injusticia. Muchas veces aplicar el derecho no quiere decir que se aplique la justicia. Este es el caso de muchas personas que ahora mismo se encuentran recluidas en una celda.

Personas, cuyo verdadero delito fue o es no tener dinero para pagar su defensa o no saber sus derechos para exigirlos.

Se encuentran ahí acusados de cometer delitos que, lejos de mostrar un deterioro social, son cometidos por necesidad o, peor aún, porque fueron obligados a cometerlos, como es el caso de los campesinos, cuya siembra de alimentos no es suficiente y se ven orillados a cultivar otro tipo de plantas, como la marihuana o la amapola. O en el caso de los indígenas procesados o sentenciados, sin que se les haya respetado su derecho a tener un intérprete o defensor que tuviera conocimiento de su lengua y cultura. A estas personas es a quienes beneficia esta ley, otorgándoles libertad.

Esta Ley de Amnistía es aplicable para quienes hayan cometido los delitos de aborto, contra la salud, bajo las modalidades establecidas en la ley: robo simple sin violencia, sedición y cualquier delito cometido por integrantes de pueblos indígenas a quienes no se les haya garantizado el debido proceso.

Si bien esta ley es limitada porque solo tiene aplicación en el ámbito federal, la intención es que se replique en todas las entidades federativas, para que realmente se combata la injusticia.

Ahora bien, hay que ser muy claros y precisos al señalar que la amnistía no será aplicable a quienes hayan cometido algún delito grave o de alto impacto social, como los que se encuentran contemplados en el artículo 19 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como: el abuso o violencia sexual en contra de menores, delincuencia organizada, feminicidio, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, corrupción, huachicoleo o desaparición forzada, entre otros.

Tampoco se aplicará la amnistía a las personas reincidentes, es decir, a quienes hayan sido sentenciados con anterioridad por la comisión de un delito.

En cuanto a la reparación del daño a las víctimas, la ley es clara al señalar que deja subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas.

Poco a poco la cuarta transformación logrará que los cambios en esta materia sean tangibles en el país. La cuarta transformación logrará que la justicia no solo sea un ideal sino una realidad cotidiana. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias, compañeros.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas.

Pasamos a la discusión en lo general. Primero intervendrá en contra, uno en contra y otro a favor. Tiene, para fundamentar en contra, la palabra el diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del PAN. Y se prepara Vicente Alberto Onofre Vázquez, de Morena.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera: Me preocupan mucho algunas intervenciones que me han antecedido, que han buscado minimizar los alcances de esta ley federal respecto al fuero común.

El transitorio segundo es muy claro y cómo se buscará que las legislaturas locales homologuen esta ley federal. Y hablando de este alcance en el fuero común, es donde quiero hablar principalmente, a los mayores afectados de la aprobación de esta Ley de Amnistía.

Quiero hablarles a las madres y a los padres de familia, cuyos hijos vieron cómo un narcomenudista les acercó la droga y hoy pueden ser beneficiarios de esta Ley de Amnistía.

A madres y padres de familia que ven cómo los narcomenudistas envenenaron o envenenan a los jóvenes en las escuelas y hoy pueden ser beneficiarios de esta Ley de Amnistía.

Hoy les quiero hablar a miles de mexicanos que han sido víctimas del robo, que han atentado contra su patrimonio, contra sus bienes, que es producto del esfuerzo, de su trabajo. Que han atentado contra sus

comercios, contra sus negocios, y que aquellos que atentaron contra sus bienes hoy pueden ser beneficiados de esta Ley de Amnistía.

Quiero hablar de las personas en los barrios, en las colonias, en los mercados, en los tianguis, en las escuelas, porque ellos van a ser los más perjudicados por esta Ley de Amnistía, porque ahí es donde se da la mayor incidencia delictiva respecto al robo y respecto al narcomenudeo.

Hoy hemos escuchado, a lo largo de esta discusión, frases para compadecer a los delincuentes: “es su primera vez”, “no pasa nada”, “hay que darles chance”, “los obligaron”, “tenían la necesidad”, “hay que darles chance”. Pero, mientras tanto, hay millones de mexicanas y de mexicanos que también viven en la necesidad y en la adversidad y que optaron por respetar el Estado de derecho, las leyes y las normas.

Millones de mexicanas y de mexicanos que también tienen la necesidad, que viven en la adversidad pero que enseñan a sus hijos a respetar las leyes y a respetar las normas. A ellos es a quienes hoy les tenemos que hablar.

No podemos analizar la Ley de Amnistía como algo aislado. Tenemos que hablar del populismo criminal de Morena. Empezaron con “abrazos y no balazos”, con el perdón a delincuentes, con que la delincuencia organizada también es pueblo y hoy le ponen la cereza en el pastel a este populismo criminal con esta Ley de Amnistía, que el único objetivo que tiene es generar clientelas electorales.

Cada vez que se habla de amnistía y de perdón se empodera a la delincuencia. Cada vez que se habla de amnistía y de perdón se genera más violencia y hoy estamos viviendo la ola más grande de violencia en la historia de nuestro país. Y mientras estamos viviendo la época más violenta en nuestro país, Morena está pensando en sacar delincuentes de la cárcel.

Mientras solamente el cinco por ciento de los delitos que se denuncian se castigan, Morena está pensando en sacar delincuentes de la cárcel solamente porque quiere generar clientelas electorales. Y aquí la pregunta muy puntual...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Permítame, señor diputado. Diputado Macías Olvera, un momentito. Ruego a la asamblea permitir que el orador exprese sus opiniones en tribuna sin hacer comentarios. Está el PAN en turno en su intervención por cinco minutos. Le queda 1.32. Por favor permitan que concluya el diputado. Adelante, diputado Macías Olvera.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera: Aquí la gran pregunta es qué pasa con lo más importante: las víctimas del delito. El centro de toda política penal y criminal deben ser las víctimas del delito, miles de víctimas que exigen justicia todos los días y que en esta Ley de Amnistía no hay solo un instrumento de defensa para las víctimas del delito, para que se inconformen respecto a quienes pretendan poner en libertad y que atentaron contra su salud y contra su patrimonio.

¿Cuál debe de ser la respuesta? Fortalecer el sistema de justicia penal. Ahí es donde se contemplan los casos de quien robó por extrema necesidad, a quien se violentó el debido proceso. También está el indulto. Lo que tenemos que hacer es fortalecer los ministerios públicos, las fiscalías, investigación del delito. Pero Morena va al revés: le quitan 1 mil 400 millones de pesos a Fiscalía, le quitan 1 mil 500 millones de pesos a Poder Judicial. ¿Cómo podemos esperar que la gente acceda a la justicia si están mermando las instituciones de procuración de justicia?

Hoy, que quede muy claro qué diputadas y diputados defendemos a las víctimas del delito y la justicia y quiénes van a sacar o pretenden sacar delincuentes con tal de generar clientelas electorales. Que la historia juzgue a cada quien. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra para hablar a favor, el diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, de Morena.

El diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez: De verdad, hoy se viene aquí a la tribuna a dar un discurso de buenas personas y de buenos gobiernos y hoy juzgan a la cuarta transformación diciendo que está haciendo las cosas mal, dándole libertad a aquellas personas que han estado presas injustamente por necesidades.

Hoy se viene a decir que efectivamente se le está recortando recursos a todos los ámbitos del gobierno y que con esto no se va a alcanzar la justicia en nuestro país.

Con todo el dinero que se le dio a los gobiernos anteriores y que tuvieron a manos llenas y gastándosela todo, menos en administrar justicia social y jurídica en México, y hoy vienen con toda la sinvergüenza del mundo a decir que ellos están en contra de la amnistía y de poder dejar en libertad a muchas gentes que no tuvieron acceso a esta justicia y que hoy están sufriendo en las cárceles y, por supuesto, señalados de muchos crímenes que muchos de ellos ni siquiera cometieron.

Qué tristeza me da de verdad, que muchos vienen a esta tribuna a decir de viva voz que son los que van a defender al pueblo, cuando han sumido a la pobreza a este México que hoy está tremendamente lastimado. Qué pena, de verdad, de estos legisladores.

El gobierno de la cuarta transformación, la reconstrucción del tejido social ha sido una tarea persistente, que se ha contado con el esfuerzo conjunto de los tres Poderes de Estado.

Ejemplo de este constante esfuerzo es el dictamen que aquí nos ocupa el día de hoy. La Ley de Amnistía enaltece y confirma el pacto social entre el Estado y el pueblo mexicano. A todas luces esta ley nos encamina a la dirección correcta para corregir las injusticias existentes de nuestro sistema penal.

La Ley de Amnistía salvaguarda y garantiza los derechos fundamentales del pueblo mexicano. La aprobación de esta ley abrirá un abanico de posibilidades en beneficio de toda la ciudadanía del sistema judicial. Efectos encaminados a construir el tejido social y lograr beneficios en los distintos ámbitos.

Diputadas y diputados, hoy enfatizo que existen mexicanas y mexicanos que han sido privados de su libertad por intentar escapar de una situación marginal o vulnerabilidad.

Debido a la injusticia social y económica, hay quienes se han visto en la necesidad de incurrir en acciones ilícitas como es el robo sin violencia, robos menores que han sido realizados sin mediar violencia y sin representar delitos de alto impacto social.

Robos de cuantía menor que no han constituido una grave afectación a la esfera patrimonial, física o emocional de la víctima. El robo sin violencia, entre otros factores, ha sido consecuencia de la falta de oportunidades. Es necesario reconocer que diversos sectores de la sociedad no han tenido posibilidad de cubrir ni siquiera sus necesidades básicas.

No es justo que el viejo régimen haya condenado a millones de mexicanos, primero a la pobreza y después a la cárcel y luego al olvido. De ahí, que la Ley de Amnistía busca su liberación y perdón.

Es nuestro deber disminuir las desventajas desde la ley, e impulsar las acciones necesarias para garantizar el bienestar del pueblo mexicano.

Y si bien es cierto que también a esta tribuna se ha venido a decir que esta ley queda corta, que es muy corta y que solo va a beneficiar a pocas personas porque solo se rige en el ámbito federal.

Tienen razón, pero si no comenzamos hoy a promover la libertad de muchas personas que están en el incierto de la justicia mexicana, va a ser muy complicado que algún día se comience a hacer justicia en nuestro país.

Hoy, quiero nuevamente reprocharle a aquellos que gobernaron nuestro país en la pobreza que crearon con muchos recursos de la Federación, porque ellos sí se enriquecieron, y hoy vemos, de verdad -y me da mucho

gusto- que estén siendo perseguidos por este nuevo gobierno y que hoy se haga justicia para todo el pueblo mexicano. Muchas gracias. Es cuanto, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra, la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muy buenas tardes tengan, compañeras y compañeros. Fíjense que el objeto que busca esta legislación es loable, así ya lo hemos dicho.

Pero actualmente en nuestro país existen dos visiones que debemos ponderar. ¿Cuál sería el mecanismo jurídico idóneo que nos permitiera acceder a hacer lo que creo que todos estaríamos de acuerdo? Que es, sí liberar a las personas que han sido inocentes y han sido injustamente castigadas por nuestro sistema de justicia, que nadie aquí se atrevería a decir que es perfecto, pero sí es el que tenemos sustentado en nuestro marco constitucional.

Y me explico. Por un lado, tenemos esta inseguridad que se ha ido incrementando de manera alarmante y todas las personas que han sido perjudicadas directamente, y las personas que nos sentimos en un estado de inseguridad o de riesgo permanente, a ponderarlo con las personas que han sido sentenciadas injustamente.

Existen actualmente, compañeras y compañeros, mecanismos muy claros como el indulto en su fracción XIV, que dice: "Conceder conforme a las leyes indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales". Esa facultad la tiene el presidente y ni siquiera esa acotada a una lista de delitos como esta Ley de Amnistía.

Existen de igual manera en la ley de ejecución de sanciones medidas alternativas que permitirían liberar anticipadamente a personas, pero teniendo un seguimiento de cada uno de esos casos y proporcionándoles algunas ayudas o apoyos para su reinserción social.

De la misma manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales menciona los criterios de oportunidad que se deben aprovechar cuando una persona vaya a estar en la cárcel o vaya a ser sentenciada.

Entonces, si aprovechamos este marco que ya se tiene y fortalecemos -ojo, compañeras y compañeros- con presupuesto estas instituciones, ¿qué se requiere? Pues por supuesto yo he estado aquí escuchando de muchas personas que dicen: "Es que no han tenido acceso a una adecuada defensa". En el ámbito federal los defensores públicos dependen del Poder Judicial de la Federación que tuvo un recorte de presupuesto importantísimo. La Fiscalía también tuvo un recorte importantísimo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Un momentito, diputada Rodríguez Mier y Terán.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Sí.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: La diputada Claudia Pastor solicita la palabra. ¿Con qué objeto, diputada? Micrófono para ella.

La diputada Claudia Pastor Badilla (desde la curul): Gracias, presidenta. Para ver si por su conducto le puede preguntar a la oradora si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Acepta la pregunta, diputada Rodríguez?

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Sí, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Claudia Pastor Badilla (desde la curul): Gracias, presidenta. Gracias, oradora y diputada Mariana. Quería yo preguntarle, y a ver si nos puede explicar al pleno cuál sería el beneficio directo que tendrían las personas que están sentenciadas por delitos del fuero común, una vez que sea promulgada esta Ley de Amnistía. Si usted nos pudiera abundar en ese tema y nos pudiera explicar, por favor. Muchísimas gracias por su respuesta.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muchas gracias, compañera diputada. Las personas del fuero común que están ahorita purgando una pena no se encuentran contempladas en el ámbito de aplicación de esta legislación.

Me explico. Esta ley única y exclusivamente aplicará a los delitos que trae enunciados, que son los cinco que ya se han aquí venido mencionando, cuando estos hayan sido cometidos en ámbito federal.

Entonces, por ejemplo, el aborto. Ya se ha dicho aquí ampliamente que no hay mujeres que se encuentren en esa circunstancia. He escuchado personas que dicen que hay desde cero hasta una persona, que dijo en el parlamento abierto que se tenían noticia de tres. Ese sería el ámbito o el universo de mujeres beneficiadas por esta ley.

En el caso de robo simple y sin violencia, -que aquí yo me permitiría diferir con lo que se ha venido diciendo, puesto que la cantidad a que se hace mención en esta Ley de Amnistía asciende a un robo sin violencia menor a aproximadamente 52 mil pesos, lo cual a mí no me parece una cantidad menor. Me parece, más bien, una cantidad que se requiere de mucho trabajo honesto para reunirla-, estas personas también en su mayoría, como aquí ya se dijo, están condenadas en ámbitos común o estatal, no en ámbito federal.

Pero existe un transitorio segundo, diputada, en este dictamen que se pone a nuestra consideración, en el cual se dice que a través, y por conducto de la Secretaría de Gobernación, se procurará que los congresos locales adopten esta legislación. Y entonces sí, el gran cúmulo de personas que están encarceladas, que a mí el que más me preocuparía por la cantidad es el de robo simple y por los montos que estamos implicando, yo ya quiero que se le diga a una víctima que mientras dormía se le robó sin violencia su carro que es con placas de una papa, que son las de la frontera, que podrá haber costado 35 mil pesos, y que esa persona será perdonada y la sociedad olvidará, como su ley lo dice. Tendremos amnesia de lo que sucedió y no tendrá derecho a reparación de su daño puesto que las víctimas son las grandes ausentes en este dictamen. Hasta aquí mi respuesta, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, continúe.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Entonces, yo lo que continúo diciéndoles es que, en lugar de ofrecer incentivos perversos, compañeras y compañeros y decir hasta el día de hoy todos quienes han sido sentenciados o estén siendo procesados por estas conductas, ¿nos olvidaremos como sociedad de lo que hicieron?

Yo no creo que eso nos reconstruya el tejido social. Si se trata de casos de personas de un grupo indígena o si se trata de un caso de personas que fueron condenadas injustamente, mujeres que fueron a la mejor presionadas por sus cónyuges como lo dice, pues entonces concédase el indulto, hágase esa comisión para el indulto, puesto que ahorita como lo estamos haciendo, la propuesta está violando el debido proceso.

No estamos dejando en igualdad a las partes, puesto que la víctima está desapareciendo, no estamos brindando una certeza de cómo será constituida esa comisión, de cuál será el procedimiento que esta comisión lleve a cabo para efectivamente decidir si pone a consideración o no del juzgador federal a cierta persona, lo cual crea incertidumbre jurídica.

Y, por último, en lugar, como se los dije, de ofrecer estos incentivos, fortalezcamos nuestro sistema de impartición de justicia, otorguemos mayor presupuesto a los encargados de implementarlo, para que así sí pase, como vinieron aquí a decirlo anteriormente, que impactemos en un cambio positivo para lograr que la impartición de justicia en este país sea una realidad, puesto que es de lo que más se está doliendo actualmente la sociedad,

y eso, compañeras y compañeros, no lo podemos soslayar. Muchísimas gracias por su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada Lorena Villavicencio Ayala, de Morena, para hablar a favor del dictamen.

La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala: Con su venia, diputada Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala: En primer lugar, decir que no es un problema del número de beneficiados. Evidentemente con esta ley no se agota el tema de justicia. Pero sí quiero contestar con toda claridad que “El violador eres tú”, ese que hemos escuchado a lo largo del país, es una interpelación al Estado mexicano porque ha negado un derecho humano fundamental, que es el derecho a la justicia.

Con esta Ley de Amnistía se pretende justamente hacer un acto de justicia a quienes se les ha negado el derecho por su condición racial, como son los indígenas; a los perseguidos políticos; a los consumidores de narcóticos en dosis limitadas; y a las mujeres, por su derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre su sexualidad reproductiva.

Hay que decirlo clara y tajantemente, el castigo que reciben las mujeres por decidir sobre su cuerpo es una de las principales causas de la desigualdad de género en nuestro país. No podemos seguir penalizando la decisión de las mujeres de terminar con su embarazo. Embarazos, en muchos casos, de adolescentes, embarazos producto de la violencia, embarazos que ponen en riesgo la vida de las mujeres.

Queremos poner fin a esa doble moral que afecta, castiga y penaliza sobre todo a las mujeres de escasos recursos. No solo porque las obliga a practicar el aborto en situaciones precarias, poniendo en riesgo su vida, sino porque las están condenando a la cárcel. En muchos casos, tras ir a clínicas clandestinas, las mujeres van a salas de urgencias en los hospitales, en donde los médicos llaman al Ministerio Público antes de atenderlas, e inclusive piden su confesión como condicionante para darles la atención médica.

Durante años, en nuestro país se ha penalizado indebidamente a las mujeres que abortan, mientras se hace oídos sordos a la violencia sistemática en contra de las mujeres, las jóvenes y las niñas mexicanas. Que quede claro, nuestro cuerpo no es un espacio público donde pueda decidir ni el Estado ni las iglesias. Es un derecho inherente a nuestra condición humana decidir sobre nuestro propio cuerpo.

La ley que hoy defendemos es un parteaguas para cambiar la legislación en la materia y desde ahora exhorto, respetuosamente, a la Comisión de Justicia para que se dictaminen ya las iniciativas para despenalizar el aborto en el Código Penal Federal y que de esta manera se mande un mensaje claro a todas las entidades de este país.

Esta Ley de Amnistía es un cambio total de paradigma propuesta por el Ejecutivo, que abrazamos claramente la mayor parte de los diputados y diputadas en esta legislatura. Es tan solo el principio, esto es muy importante, porque hay quienes dicen que es insuficiente. Es un primer paso y sabemos perfectamente que solamente tiene la jurisdicción federal.

Sin embargo, tenemos el compromiso como diputadas y diputados de llevar este acto de justicia social a las entidades de la federación. Nadie aquí puede sostener que no tenemos una crisis profunda en el sistema de justicia. Desde luego que se respetará la reparación del daño en el caso de robo simple y sin violencia.

Que, además, para evitar la manipulación que permanentemente se hace sobre este tema y que seguramente lo veremos en los mensajes, este robo simple y sin violencia no amerita prisión preventiva de oficio en este país. Por eso existen medidas o penas alternas. No podemos seguir criminalizando la pobreza ni el género ni la decisión libre de las mujeres ni el pensamiento libre.

No podemos seguir criminalizando a los jóvenes por consumir un poco más de la dosis reconocida en los propios códigos. Tenemos que acabar, justamente, con esta visión punitivista de la justicia. Bienvenida y lo digo con toda contundencia, bienvenida la justicia garantista.

Porque, además, hay que decir, todos los que están o la mayor parte de las personas que se encuentran hoy en prisión y que van a ser beneficiadas, aunque sean pocas a nivel federal...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Vaya concluyendo por favor.

La diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala: ...pero seguramente serán beneficiadas si se aplica esta misma medida a nivel estatal, son personas que también se convirtieron en víctimas y son víctimas de un mal sistema de justicia en este país.

Atendamos a las víctimas por este mal sistema de justicia y, también, vamos a reconocerle los derechos a las víctimas de estos agresores con la reparación del daño, que sí está considerado en el cuerpo de esta Ley de Amnistía. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del PAN, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Compañeras y compañeros legisladores, vengo a esta tribuna a manifestar mi voto en contra de este dictamen. Me permito expresar a continuación algunas de las consideraciones por las cuales disiento de la aprobación de una Ley de Amnistía.

Es claro que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la amnistía se ha constituido como un instrumento del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto.

De la lectura integral de la iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo federal no se advierte la temporalidad o naturaleza del conflicto que da lugar a esta amnistía, más allá de una alternancia política. La ausencia de este conflicto hace que la amnistía adquiera un carácter distinto al previsto en su naturaleza jurídica internacional y en este caso se convierte, más bien, en una sustitución política de las funciones constitucionales del sistema penal acusatorio.

Esta sustitución, que a mi parecer es arbitraria, confirma su naturaleza discrecional al establecer un listado de delitos susceptibles de la extinción de la acción penal, sin tener un nexo lógico en común ni la atención particular de un problema social concreto. Pues si nosotros revisamos el dictamen no encontramos por qué o cuál es la razón porque sean esas conductas y no otras.

Por ello, lejos de ser un instrumento que favorezca la procuración de justicia, daña al modelo de Estado de derecho que todos aspiramos a construir y fortalecer.

El artículo 20 de nuestra Constitución, en su fracción I, señala que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos: proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Efectivamente, si nosotros leemos esta disposición constitucional, vemos que la Ley de Amnistía, al ignorar a las víctimas del delito, pues está contraviniendo lo que establece nuestro marco constitucional, porque se ignora a la parte que ha sido vulnerada en su derecho.

Me parece desafortunado que mediante este mecanismo se renuncie también, implícitamente, a los mecanismos legales, de los cuales ya dispone el Ministerio Público para la terminación de una investigación, como los acuerdos reparatorios y los criterios de oportunidad. Criterios de oportunidad, justamente, que están contruidos para despresurizar el sistema.

Nuestro sistema penal acusatorio está diseñado no para tener más personas en la cárcel, al contrario: para provocar la conciliación, para reparar el daño a la víctima.

Esa es la piedra angular del sistema penal acusatorio, que simplemente se hace de lado porque en lugar de generar acciones y para fortalecer al sistema, lo que se hace es generar una salida fácil.

Al omitir la posibilidad de resolver los casos que se plantean mediante estos mecanismos institucionales, estamos mandando una señal equivocada acerca de cuáles son las vías idóneas para el acceso a la justicia, pues estamos creando el precedente de que a la justicia se llega mediante la política y no mediante criterios imparciales de un juez.

La naturaleza de la función legislativa tiene que ver, compañeras y compañeros, con el fortalecimiento de los instrumentos legislativos que a su vez hagan más fuerte y más sólido nuestro sistema jurídico. No tenemos que ver con suplantar la función jurisdiccional o la función de procuración de justicia.

Me parece que el planteamiento de los delitos es peligroso y no necesariamente coincide con la voluntad que aquí se ha expresado.

El delito de robo simple, por ejemplo, supera con creces el criterio mínimo de 100 veces el salario, con el cual se establece el llamado robo famélico.

Finalmente, es desafortunado que a partir de un artículo transitorio se infrinja directamente el pacto federal y la soberanía de los estados para determinar en sus propias legislaciones, con la intervención directa de la Secretaría de Gobernación, que se le habilita para promover esta ley en las entidades federativas.

En efecto, como ya se ha dicho, el efecto de una ley federal no infiere sobre los delitos del fuero común. Pero esta facultad que se le está dando a la Secretaría de Gobernación hace potencialmente peligroso que esto llegue a las legislaturas de los estados por medio de una intromisión indebida del Ejecutivo federal.

En Acción Nacional rechazamos la criminalización de la pobreza. Hemos defendido y defenderemos siempre la eminente dignidad de la persona humana, los derechos humanos y los derechos...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Vaya concluyendo, por favor.

La diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez: Concluyo, presidenta. Y el derecho de las y los mexicanos a tener un pleno acceso a la justicia y por eso creemos que estamos llamadas a fortalecer el sistema penal acusatorio y no a debilitar al mismo. En Acción Nacional votaremos en contra de esta ley, que pretendiendo disfrazarse de una buena intención solo agravará la profunda crisis de violencia e inseguridad que ya azota a nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. El diputado Rubén Moreira Valdez, del PRI, para hablar a favor del dictamen.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Efectivamente, no es una cuestión del número de beneficiarios. Es una cuestión de justicia o injusticia. ¿Quién puede negarse a hacerle justicia a los pobres y discriminados que están privados de su libertad por infracciones a la ley provocados por el hambre, la pobreza o por una desventaja cultural, educativa, de edad o de género?

¿Cómo se le dice a un anciano o a un indígena que van a estar en la cárcel cuando para comer se apropiaron de algo que entre comillas les dijeron que no era suyo? Pues este país lo hace y lo hace desde 200 años de vida independiente y lo hicieron los conquistadores donde se apropiaron de la tierra y dejaron a los dueños originarios de la misma en condición de esclavos o, en el mejor de los casos, de peones, bajo la perspectiva de que la civilización y luego del crecimiento económico se tenían que hacer esas cosas y hoy los tienen en la pobreza o en la discriminación.

Hay miles de personas cuyo delito es ser pobre, mujer o tener una discapacidad y por ello están en la cárcel. No son los peligrosos asesinos o narcotraficantes que se dice: son mujeres o indígenas, son los que no tuvieron para un abogado de renombre, un traductor, una fianza o unos pesos para comer.

Hay que dejar claro: esta ley que hoy votamos tiene como objetivo reconciliar al Estado con aquellos que menos tienen. Se trata de restaurar la justicia y corregir miles de errores. Se trata de hacerles justicia a los pobres y a los que han padecido de un sistema económico injusto.

Ya no estamos en los tiempos de las frías normas alejadas de la realidad. El paradigma kelseniano quedó atrás, es ahora tiempo de los principios y los derechos humanos. He oído discursos que alarman, que le han dicho falsamente a las mexicanas y a los mexicanos que se van a abrir las puertas de las cárceles para que salgan los grandes delincuentes. Esta ley no dice eso.

He oído frases engañosas, como ahora: te van a robar y saldrán libres. La ley que votamos no es una manga ancha, tampoco se aplica a delitos futuros y mucho menos está destinada a liberar a los delincuentes peligrosos.

Es para mujeres que no pueden viajar al extranjero o venir a la Ciudad de México y ejercer el derecho que sobre su cuerpo tienen. Esta ley reivindica a las mujeres. También he escuchado que es una ley que atenta contra la seguridad pública. Pregunto, ¿cuál seguridad? El país tiene 12 años incendiado.

Las cárceles están llenas de gente pobre. Algunas reclusas viven ahí con sus hijos, ahí en las prisiones. Solo en muy pocos lugares del país se ha recobrado la paz, y si revisamos los casos de éxito, la mejora se ha logrado por factores múltiples, entre ellos la reconciliación social, la mejora del sistema penitenciario y un sistema de penas adecuado.

No es la primera vez que hay una amnistía en este país, varias veces se ha recurrido a la figura. Hoy lo podemos hacer ante la emergencia de la inseguridad y también por la causa superior de reivindicar a los que menos tienen.

Esta ley es apenas el primer cimiento de lo que será la amnistía más amplia en la historia del país. Es justa y necesaria. Es el principio, porque solo abarca el fuero federal. Pero, la ley invita a los estados a que se haga lo mismo, a que podamos reconciliarnos con los que menos tienen.

Como lo digo, no es nueva la amnistía en nuestro país, tenemos ya una trayectoria de trato humanitario en materia de derecho penal. Hubo amnistía con Juárez, con Cárdenas, con Echeverría, con López Portillo y con Salinas de Gortari.

Demos un paso a reivindicar a los que menos tienen. Les pido que votemos a favor y terminemos con una larga cadena de injusticias. Los que están en la prisión, en un porcentaje casi total, son los que menos tienen. No los que tienen abogados de renombre, para liberarla. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del PAN, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Fernando Torres Graciano: Con el permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Fernando Torres Graciano: El día de hoy que estamos votando este dictamen de lo que yo diría, la mal llamada Ley de Amnistía, y que es más bien una ley de impunidad, me parece que sí es oportuno hablarle a la gente con mucha puntualidad y claridad.

Aquí nadie dijo que es una ley para liberar a los grandes delincuentes. Eso no se ha dicho, en ninguna de las intervenciones.

No se ha dicho tampoco, que se está en contra de que una persona que por algún estado de necesidad, de un proceso mal llevado, de la falta de garantías en la defensa o por una circunstancia que le es propia a su

situación, porque pertenece a un grupo indígena o porque no obtuvo el traductor, etcétera, no pueda hacerse acreedor a un beneficio y ser liberado.

Aquí en su intervención, hace unos momentos, mi compañera Mariana comentaba y decía puntualmente las leyes que ya existen, los mecanismos que ya existen y que permiten la preliberación o liberación anticipada, el indulto, y que permiten la revisión caso por caso, no solamente atendiendo a la persona que está siendo procesada o que ya fue sentenciada injustamente, sino también, y es lo importante, atendiendo a la víctima. No podemos perder de vista el tema de las víctimas de la delincuencia.

Por eso creemos que hay que decirle a la gente que, con esta ley, quien le robó un instrumento de trabajo, su computadora, sus herramientas en el taller mecánico, o que se metieron a su casa a robarle sus pertenencias que quizá aún no terminan de pagar, y si esa persona que le robó tuvo la suerte, al poner su denuncia, de que fuera procesado y esté detenido, pues va a salir libre.

¿Qué les decimos a esas personas que todos los días trabajan de manera honesta, de manera sacrificada para tener su patrimonio, y que como el robo no fue con violencia y no pasó más de 50 mil pesos, no hay ningún problema?

¿Qué les decimos a las víctimas de estas circunstancias? ¿Qué les vamos a decir a los padres y a los jóvenes de aquellos que fueron enganchados por la delincuencia en el narcomenudeo y que afuera de una escuela o en la esquina, en las calles, en la colonia, en los centros de diversión estaban distribuyendo droga, pero como no pasa la dosis y como no cumple con requisitos que le permitan calificarlo como delincuente peligroso va a salir?

¿Qué le decimos a esas familias y a esos jóvenes que fueron atrapados en las drogas de esa manera? ¿Qué le vamos a decir a las víctimas de todos estos delitos del día a día? No estamos hablando de las víctimas de los grandes delincuentes, no. Estamos hablando del delito común del que todos los días muchos mexicanos y mexicanas son víctimas.

Por eso nos parece que esta mal llamada Ley de Amnistía no es necesaria, insisto, ya están los mecanismos, las leyes que permiten atender a aquellos casos de personas que, de manera injusta, por necesidad extrema, por su situación particular, no tuvieron la debida defensa y que es injusto que estén llevando un proceso o que estén en la cárcel.

Por supuesto que hay que atender esos casos y por supuesto que hay que liberarlos, pero no es con una ley que abre en la generalidad la posibilidad de que muchos que sí son responsables, que sí cometieron delitos y que los cometieron una, dos o tres veces y quizá hasta la quinta o la sexta vez fueron detenidos y se les puede llamar primo delincuentes, pero no quiere decir que era la primera vez que delinquieran, van a salir, y van a salir muy campantes a regresar a las calles, al transporte público, u otra vez a robar y atentar contra el patrimonio de los mexicanos o a las calles, a las colonias u otra vez a enganchar jóvenes para tirar la droga, que al cabo tenemos una ley que les va a perdonar.

No, señores ¿Salvoconducto a la delincuencia? No. ¿Atención a las víctimas? Sí, de eso se trata. Esta no es una ley para los pobres como se ha dicho aquí, ni para las injusticias, esta es una ley que abre manga ancha para que muchos que sí cometieron delitos queden impunes. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Beatriz Dominga Pérez López, de Morena.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Distinguidas diputadas y diputados, quiero comenzar mi intervención diciendo que el Poder Legislativo debe pedir disculpas a los pueblos originarios de este país. Disculpas que hoy como diputada ofrezco a mis hermanos indígenas por el abandono de tantos años y la fallida política de desculturizar a nuestros pueblos originarios, prohibiéndoles hablar su lengua materna y quitándoles sus trajes regionales para que se entendiera como inclusión al desarrollo.

Aunado al olvido que tuvieron que enfrentar por décadas los que menos tienen en nuestro país, una realidad que lastima todavía es el olvido que tuvieron que enfrentar por décadas los que menos tienen en nuestro país, los más vulnerables, los que han padecido la marginación y la pobreza no pudieron acceder a una justicia pronta y expedita que velara por ellos, que los defendiera de la ignominia y de la ilegalidad.

Pese a que el artículo 1o. de nuestra Carta Magna prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico o condición social, género o edad, los grupos más afectados en la impartición de justicia han sido las mujeres, las y los jóvenes y los pueblos indígenas.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi, en México hay 25.6 millones de personas de tres años y más que se reconocen como indígenas, lo que representa el 21.5 por ciento de la población total, concentrados en su mayoría en los estados de Oaxaca, Yucatán, Campeche, Querétaro, Hidalgo y Chiapas. Nuestros pueblos originarios, a pesar de su importancia en número poblacional y por su historia ancestral han sido oprimidos y discriminados. En pocas palabras, abandonados. Han tenido que enfrentar de manera desventajosa a un sistema de justicia penal que no les otorgó las condiciones mínimas para un juicio justo.

Es por esto que refrendar con nuestro voto la Ley de Amnistía es avanzar en el camino para resarcir los agravios a nuestros pueblos indígenas. Para poder reparar el daño tenemos que empezar por reconocer la injusticia.

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cerca de 8 mil 500 indígenas permanecen recluidos en centros penitenciarios. La mayoría sin haber entendido las razones por las cuales están presos.

Tan solo en Chiapas, según el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, el 30 por ciento de las personas que se encuentran recluidas en las cárceles, son indígenas.

Y no estamos hablando de perdonarlos, como lo dice aquí la oposición, que dice que hay que darles el indulto. Se trata de hacerles justicia verdadera, no de la clase burguesa que describía perfectamente Rosa de Luxemburgo al decir que la justicia de las clases burguesas, fue nuevamente como una red que permitió escapar a los tiburones voraces atrapando únicamente a las pequeñas sardinas.

De acabar con esta injusticia, de eso se trata esa Ley de Amnistía. Por ello votaremos a favor. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Claudia Pastor Badilla, del PRI, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros, vaya tema que tenemos enfrente. Lo primero que yo quisiera mencionar aquí, que ya lo han dicho mis compañeras de partido, es que sí el Estado mexicano ha cometido errores en las distintas partes de los procesos de justicia.

Cómo dejar de reconocer el problema penitenciario que depende del Ejecutivo, donde tenemos cárceles sobrepobladas, sin diagnósticos, donde están mezclados procesados, sin sentencia, sentenciados.

Cómo dejar de reconocer que las investigaciones y la procuración de justicia en las fiscalías, los recortes presupuestales aprobados por esta legislatura mayoritaria, pues llevan a cabo las investigaciones en la medida que lo pueden, no quiero hablar de dolo, pero simplemente no pueden terminar, es mucha la carga de trabajo.

También en la impartición de justicia y en el Poder Judicial que también sufrieron recortes presupuestales muy importante, se dictan sentencias que a veces no alcanzan a comprender el contexto en el cual se desarrollan los delitos que están tipificados. Y en eso, un ejemplo claro son las comunidades indígenas. Las descripciones de las circunstancias, idiosincrasia de esas comunidades muchas veces no llegan a los escritorios de los jueces, y ahí tenemos la conducta típica y tenemos a personas indígenas que están en la cárcel sin que parezca existir una correspondencia entre la ley y la conducta.

Tampoco tenemos un buen sistema de readaptación, no tenemos un acompañamiento a quienes salen de las cárceles. Y está muy definido en el caso de mujeres que salen de las cárceles y que han sido abandonadas por sus familiares por falta de dinero para visitarlas, y que se convierten en presas fáciles del crimen organizado porque no encuentran otra manera de regresar a la sociedad y de encontrar de nuevo un camino.

Todos esos problemas existen, creo que todos estamos de acuerdo. Y abordarlos es una tarea que nos compromete y nos debate a todos. Y creo que aquí la diferencia y lo que nos separa es si esto que nos proponen es el remedio adecuado. ¿Se dan cuenta de que vamos a tener a jueces que van a seguir sentenciando por los mismos delitos por los cuales se está amnistiando a otras personas? Es decir, ¿eso no convierte esquizofrénico al sistema?

Esta Ley de Amnistía tampoco menciona a las víctimas. También hay víctimas indígenas, también hay víctimas en situación de vulnerabilidad, también hay víctimas mujeres, también hay víctimas que son hombres. A los hombres, a las mujeres que salen a trabajar también les roban sus celulares en el transporte público. ¿Qué acaso no es un problema de México la impunidad? ¿Lo estamos resolviendo con esto?

A mí también me parece muy importante tomar en cuenta las características que tendrá esta comisión, cuyas facultades yo no alcanzo seguramente a entender, y ustedes me podrán explicar cómo podrá una comisión darle órdenes a una fiscalía autónoma o a un juez del Poder Judicial, que también es un poder autónomo, para que suspenda una investigación o para que, ya dictada una sentencia, la deje sin efectos, con todos los precedentes que esto implica.

Y preguntémonos si esto no es un incentivo perverso. ¿Qué va a hacer alguien que está en pobreza extrema, que está en discriminación, que está en vulnerabilidad cuando salga de la cárcel por esta Ley de Amnistía? ¿Ustedes creen que el crimen organizado no va a buscarlos? ¿No sería exactamente ése el objetivo?

Esta ley no incluye un programa de protección y que permita cuidar a las personas que salen de la cárcel bajo unas condiciones de esta naturaleza. Está estudiado, lo insisto, en el caso de mujeres, sí el Estado no toma en cuenta las casas de salida para que las mujeres que salen de la cárcel puedan tener un lugar dónde dormir, dónde comer, sin ser agredidas, entonces, qué estamos haciendo al sacar...

El diputado Enrique Ochoa Reza (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Claudia Pastor, un momentito por favor.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Claro que sí presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Enrique Ocho Reza, ¿con qué motivo solicita la palabra? Micrófono en su curul, por favor.

El diputado Enrique Ochoa Reza (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Pedirle por favor, si a través de su conducto pudiera preguntar a la oradora si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Claudia Pastor, ¿acepta la pregunta del diputado?

La diputada Claudia Pastor Badilla: Sí presidenta, gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Enrique Ochoa Reza (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Diputada Pastor, de su análisis del proyecto, sobre la iniciativa de ley que se está discutiendo, ¿usted considera que se protege lo suficiente a las víctimas, se les salvaguarda los derechos constitucionales que tienen las víctimas en este proyecto de ley?

Y, en segundo lugar, si pudiera usted explicarnos, ¿cuáles son los efectos que esta ley propone para la reinserción social, la reincorporación a las actividades sociales de las personas que salieran por la Ley de Amnistía de las cárceles?

La diputada Claudia Pastor Badilla: Gracias, diputado, por su pregunta. Mire, con lo que he explicado tendría que decir que tan víctima es alguien que está condenado injustamente porque no se respetaron sus derechos,

como víctima es a quién fue objeto del delito. Si fue porque lo robaron, si fue porque, no sé, cualquiera de las situaciones que están tipificadas en un código, pero en esta ley la palabra víctimas no existe.

Así es que no existe ningún tipo de procedimiento o estructura ni para quienes van a salir por la Ley de Amnistía sean protegidos y no vuelvan a caer en la delincuencia organizada o a ser presas de la delincuencia organizada, ni tampoco existe ninguna medida o mención para aquellos que están pendientes en resarcir el daño.

Ahora, creo que también es muy importante decirles que, a partir de la promulgación de esta ley, no va a tener grandes efectos, hace un momento se mencionaba aquí, que la mayoría de las personas que están sentenciadas son por delitos del fuero común. Esta ley no los abarca, hay un llamado a los congresos de los estados para que regulen y se sumen a la amnistía, pero aquí se está cantando con bombo y platillo que van a liberar a los más vulnerables y en los detalles está el problema. Esta ley no abarca los delitos del fuero común, no prometan lo que no pueden cumplir y no desquicien de esta forma el sistema.

Creo que lamentablemente estamos sí en una causa loable, sí en una causa justa, en la que a mí me habría encantado, y lo insistimos en las comisiones, que trabajáramos, porque deja pendientes de verdad muchos aspectos.

Estamos a favor de que no metan a la cárcel a los inocentes, que no metan a la cárcel a la gente sin recursos, que los procesos se lleven correctamente, que los jueces se pongan en el lugar de las víctimas y también de los delincuentes, para saber por qué se produjo el delito. Pero eso requiere un trabajo de sociología, mucho más allá de buenas intenciones que desquician nuestra división de Poderes y que, insisto, están dejando como carne de cañón a los pobres, a los excluidos y a los discriminados que pudieran verse beneficiados por esta ley al no existir dentro de ella un programa para su reinserción y cuidado, para que no caigan en las garras de la delincuencia organizada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Ha concluido su respuesta?

La diputada Claudia Pastor Badilla: Sí, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El diputado Rubén Moreira solicita la palabra, micrófono en su curul. ¿Con qué objeto solicita la palabra, diputado?

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias, presidenta. Dos cosas. Hacer una pregunta y pedirle a usted si puede leerse el artículo 5 del proyecto que estamos votando, porque me da la impresión de que se ha estado hablando de que a quien, entre comillado, le robaron algo ya no va a poder ejercer acciones civiles para recuperar ese costo. Y la otra es una pregunta, si la acepta la oradora.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Acepta usted la pregunta del diputado?

La diputada Claudia Pastor Badilla: Con muchísimo gusto acepto su pregunta, diputado.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, formule su pregunta, señor diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Diputada, usted ha hablado de que en la prisión hay gente inocente y también responsable y de que esta ley no soluciona el problema, de que esperemos para hacer otro mecanismo para solventar eso.

La pregunta es esta: ¿usted prefiere en la cárcel un probable responsable o un inocente? Porque bajo lo que yo he escuchado de usted y de varios, aquí se prefiere que los inocentes estén en la cárcel hasta que, en algún momento, o el Ejecutivo o nosotros iniciemos una ley. Y pediría que se leyera, presidenta, el texto. Gracias.

La diputada Claudia Pastor Badilla: ¿Puedo dar respuesta?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, dé respuesta y posteriormente leeremos el artículo 5o.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Muchísimas gracias por su pregunta, diputado. Yo también lo escuché a usted con muchísima atención. Y ya se lo había mencionado y se lo menciono de nueva cuenta: creo que hay una figura que resuelve mejor esto y se llama indulto. Y esa es una facultad expresa del presidente y el presidente puede, pero por supuesto que el presidente puede, atender los casos de personas que, aunque han pasado todas las distintas etapas procesales en la procuración y en la impartición de la justicia, y que pese a eso estén sentenciados, puedan salir en libertad sin necesidad de poner en jaque al sistema de justicia. Se llama indulto y con eso ellos podrían salir en libertad. Prefiero que salgan y que salgan por indulto. Esa sería mi respuesta para usted.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pido a la Secretaría leer el artículo 5o. del dictamen.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: “Artículo 5o. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1o. de esta ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable”. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Cumplida su solicitud, diputado. A ver, hay dos manos levantadas. No hay diálogo, diputado Rubén Moreira. Sus dos peticiones fueron atendidas y ya fue respondida su pregunta.

¿Quiere formular otra pregunta? Vamos dándole la palabra primero al diputado Zarzosa, para que no se vea como un diálogo. Adelante, diputado Zarzosa, ¿con qué objeto pide usted la palabra?

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Muchas gracias, presidenta, sí, por su conducto, le puede preguntar a la oradora si acepta una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Quiere responder una pregunta del diputado?

La diputada Claudia Pastor Badilla: Claro que sí, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado Zarzosa.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Muchas gracias. He escuchado con muchísima atención su exposición, diputada. Y hay un tema que a mí me llama mucho la atención, ¿le parece a usted una violación al debido proceso, del artículo 14 constitucional, de ser juzgado por tribunales previamente establecidos por una comisión de Gobernación? ¿Cuál es su opinión acerca de esto?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Claro que sí. Mire, el concepto y la ideología que subyace a una Ley de Amnistía, tiene un reconocimiento por parte del Estado de una situación específica, particular, extraordinaria que lleva al Poder Legislativo a tomar decisiones que sobresalen o que están por fuera de la justicia tradicional entendida como la investigación a través de las procuradurías y por la impartición de justicia a través de los poderes judiciales.

Y la implementación de esas leyes de amnistía para ver quiénes son sujetos de ese proceso extraordinario, pues, bueno, existen distintas formas y entrarán a través de un diagnóstico específico según la ley de que se trate.

Cuando yo leía esta propuesta que nos hacen, se habla de una comisión, de una comisión que será la que una vez que determine si estas personas que están en exclusión o porque las obligó su cónyuge o porque fueron obligadas por el crimen organizado o, por cierto, que tampoco sé cómo establecieron lo de los 4 años y los 50

mil pesos de esas cosas que tampoco luego quedan muy claras, pero seguramente hay explicaciones. La respuesta es que ni la ley me dice ni sé cómo, y fueron las preguntas que yo hice.

Yo no entiendo cómo una comisión que no sé cómo está conformada, porque tampoco lo dice la ley, podrá decirle a un fiscal autónomo que deje sin efectos un procedimiento ni tampoco sé cómo podrá una comisión decirle a un juez que ratifique su decisión para que otro juez deje sin efecto sus sentencias por delitos que siguen vigentes y que tendrán que seguir siendo perseguidos.

Así es que, pues parece que por una parte sí queremos que la gente salga de la prisión por estar en situaciones injustamente al haber llegado ahí, pero, por otro lado, tenemos a los jueces que tendrán que seguir sentenciando por las mismas razones y por las mismas circunstancias.

Entonces es un poco bipolar, no quiero ofender, no entiendo, de verdad no entiendo cómo por una parte hacemos prisión preventiva oficiosa para que todo mundo se vaya a la cárcel, pero, por otra, decimos que la gente tiene que salir pero no modificamos los tipos penales.

O sea, no nos estamos poniendo de acuerdo o al menos quiero pensar que la ley no está siendo clara en esto y nos puede llevar a un problema un poco más grave de injusticia, de impunidad y de debido funcionamiento o mejora del funcionamiento del sistema de justicia. Esa sería mi respuesta, diputado Zarzosa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. El diputado Rubén Moreira, para formular una pregunta. ¿Usted aceptaría una segunda pregunta del diputado, diputada Pastor?

La diputada Claudia Pastor Badilla: Con muchísimo gusto. Gracias, presidenta. Gracias, diputado.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias, diputada. Nada más se responde sí o no. Veo que tenemos aquí en esta sala dos visiones de país, dos visiones de quién está en la prisión y la pregunta es muy sencilla: ¿Usted recuerda aquella frase de Miguel Hidalgo que dijo: el indulto es para los delincuentes? Lo traigo a cuenta porque el indulto solamente sirve para quien está sentenciado y esta ley tiene otro objetivo.

Nada más es sí o no se conoce lo que dijo Miguel Hidalgo.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Diputado, lamento decirle que usted no me va a condicionar cómo debo responder y si lo hago en un solo monosílabo o no, discúlpeme, usted sabe que lo aprecio y lo respeto, pero no me dicte cómo puedo responderle.

No, no, me disculpa, porque usted introdujo varias cosas en su pregunta. Me preguntó que si conocía la frase y también me dijo que esta ley contenía otras cosas. Eso se llama algo insidioso, hay dos afirmaciones en su posición y, por lo tanto, me tengo que referir a ambas.

Sí conozco la frase. Y en esta Ley de Amnistía sí se trata también de sentenciados y, por lo tanto, el indulto es procedente. Así de sencillo. Sí, sí funciona el indulto. O sea, que los que no, ¿qué vamos a hacer? Le estamos aquí diciendo...

¿Cómo que no hay? Le estoy respondiendo, diputados, tranquilos, ahorita platican con el diputado Moreira, a mí me encanta, yo siempre platico con él.

Sí conozco la frase. Sí hay sentenciados y para mí el remedio es mejorar el sistema de procuración e investigación de justicia, para mí el remedio es la capacitación a ese sistema, para mí el remedio es acelerar los procesos de sentencia para que entren en el indulto, y para mí el remedio es subirle el presupuesto, no bajárselos. Esa sería mi respuesta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya su intervención, diputada. Aunque tiene otra mano levantada de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán. ¿Con qué objeto solicita la palabra?

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Una moción de ilustración al pleno, si fuera usted tan amable concedérmela, por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (desde la curul): Sí, mire, quisiera que se leyera el artículo 20, que es el que habla del proceso penal, en su inciso C, la fracción IV, que habla específicamente del derecho a la reparación del daño de las víctimas en el proceso penal, por favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿En qué ley lo solicita? En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, inciso C, fracción IV. Le pido de favor a la diputada

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Artículo 20, inciso C, fracción IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Cumplida su solicitud. Concluya su intervención, diputada Pastor.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Claro que sí. Concluyo, presidenta. Pues no me queda más que mencionar a este Congreso que, efectivamente, yo sí felicito, felicito que traigan al pleno un tema tan pendiente como un diagnóstico real de nuestro sistema de justicia, lo hemos debatido en otros temas, pero felicito que insistamos, que conforme avancemos, seguramente llegaremos más pronto a la respuesta correcta.

Creo que seguimos teniendo pendiente un tema que no se toca aquí y que es el acceso a la justicia y la prevención, que son indispensables y queremos evitar este tipo de escenarios. Creo que también tenemos pendiente sostener los presupuestos de los distintos actores del proceso de justicia para mejorarlo y creo que es indispensable que todos nos comprometamos con el papel de las víctimas.

Creo que también es indispensable que expliquemos cómo esta Ley de Amnistía va a poder responder también a un reclamo social tan elevado como la impunidad.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, por favor.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Y finalmente, también, que se mencione cómo vamos a tratar la readaptación y la reinserción de las personas que se vean beneficiadas o tal vez perjudicadas por esto. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, para hablar a favor, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Suscribo en todos los términos la intervención del diputado Rubén Moreira, que me parece que ha dejado con meridiana claridad el tema.

Sin embargo, creo importante responderle a Acción Nacional, que básicamente plantea dos cosas: que es populismo lo que estamos haciendo y que -ya ni me acuerdo qué otra barbaridad dijo-. Voy a -ah, claro- y planteando, en esta parte del populismo, Acción Nacional tiene derecho a tener diferencia, porque siempre que proponemos algo en favor del pueblo, alega el populismo.

Me llama la atención que yo siendo ateo, digo que hay que darle la mano al hermano, que hay que darle la mano a la hermana, que hay que ayudar al necesitado, que hay que ayudar al que sufre. Y Acción Nacional reivindicando su condición de creyentes, dicen que hay que torturarlos, que hay que encarcelarlos, que hay que asesinarlos, que hay que desaparecer. Demuestran su enorme odio al pueblo, su enorme hipocresía, porque su tradición de humanismo y de lucha por la democracia ha quedado a un lado.

Pero lo que yo quiero más señalar aquí, claro, la otra cosa es que dijo que corrupción es impunidad, o a la inversa, que impunidad es corrupción. Y yo después de la detención de ayer de Genaro García Luna, sabiendo lo caradura que son, pensé que por lo menos algunos días estarían en silencio.

Porque aquí en esta tribuna, yo le dije a García Luna: que era un asesino, que era un delincuente peligroso, que debería estar en la cárcel, que no debería gozar de impunidad, que estaba vinculado a los grupos del narco, al *Chapo Guzmán*, igual que el *Comandante Borolas*, Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, es el tema. Hoy Forever 21, se suma a las filas del PAN, el casi desaparecido PRD.

Bueno, piden tema, ese es el tema. Dijeron impunidad, vinculado a corrupción, o corrupción vinculado a impunidad, el orden de los factores no altera el producto. Cómo tienen la desvergüenza de venir a hablar aquí de impunidad cuando protegieron durante una década a Genaro García Luna. Solo les falta subir a tribuna a decir que es preso político. Le pidieron al gobierno de Estados Unidos que interviniera en México para resolver el tema del narcotráfico, espero que les haya gustado su intervención, ya que será juzgado Genaro García Luna, en *New York*, y no pueden decir que hay persecución política, no pueden decir que estamos actuando de manera revanchista.

Todavía hoy, por la mañana, el compañero presidente, Andrés Manuel López Obrador, les dijo: yo no persigo, ni perseguiré a nadie, pero tienen que hacerse cargo de los crímenes que cometieron.

Los días en libertad del *Comandante Borolas*, alias Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, están contados y no está incluido en la Ley de Amnistía, porque la amnistía es para los pobres, para los indígenas, para las minorías, para los que no tuvieron para pagar un abogado.

¿Cómo se atreve alguien del PRI a subir a decir aquí que la defensoría de oficio es defensoría, cuando es evidente que tenemos que cambiar ese mecanismo porque no sirven para nada? Aquí no se dice que hay abogados que son verdaderos delincuentes, que les quitan el dinero a las familias y dejan a los pobres ahí atorados en su dificultad.

El acto, esta iniciativa que sostiene el compañero presidente, como lo dijo aquí Moreira, es un acto de justicia. Es un acto hacia los que menos tienen y es un acto correcto. Debemos empezar a enderezar el rumbo de las cosas.

El diputado Mario Mata Carrasco (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Gerardo Fernández Noroña, un momentito.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Sí, cómo no.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿El diputado del PAN solicita la palabra, Mario Mata? ¿Con qué objetivo solicita la palabra? Micrófono para él, por favor.

El diputado Mario Mata Carrasco (desde la curul): Gracias, señora presidenta. Únicamente para pedirle al orador que se remita al tema que estamos discutiendo. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esa es facultad de esta Presidencia. Y así como le dimos toda la libertad al PAN de opinar, también se la damos al diputado del PT para opinar. Continúe, diputado Gerardo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputada presidenta. El tema es que Vicente Fox, ex presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y el *Comandante Borolas*, que se robó la Presidencia, van a ir a la cárcel.

Estaban escandalizados por el robo de un libro, pero ustedes han robado a la nación. Han traicionado al pueblo, han saqueado el patrimonio nacional y han sido cómplices de los peores latrocinios y de los criminales más peligrosos. -Agradezco el beso, compañera diputada-.

Así es que Acción Nacional está en vías de extinción. Políticamente están liquidados. Muchas gracias, compañeros diputados, compañeras diputadas.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del PRD, para hablar en contra del dictamen.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Antes de iniciar el texto que les preparé, quiero decirles y le quiero decir a México, les quiero decir a las mujeres mexicanas y a las que están en prisión por el delito de aborto: si esta amnistía falaz y propagandística las liberara, sería la primera que votara a favor.

Mienten cuando dicen que esta amnistía liberará a mujeres víctimas de aborto. Falso de toda falsedad. Hoy se pone a consideración de esta amnistía, un proyecto de ley que en primera instancia pudiera verse como un avance en los procesos de justicia restaurativa. No podemos aceptar tal demagogia.

Y me voy a referir especialmente al caso de las mujeres que teóricamente serían beneficiadas con esta cuestión que ustedes le llaman Ley de Amnistía.

Debemos señalar que el Congreso únicamente puede otorgar amnistía por delitos del fuero federal. El aborto es delito del fuero común, está en los estados. ¿Qué parte no entienden? Y con esos argumentos están engañando desde la tribuna.

Debemos señalar entonces que el Congreso solamente otorga la amnistía en delitos del fuero federal, y en este ámbito no existe, no existe ninguna mujer procesada cuando el problema fundamental se encuentra, sin lugar a dudas, en las entidades federativas, en donde existen más de 2 mil 527 mujeres que no se verán beneficiadas por esta aberración jurídica que ustedes pretenden votar hoy a favor.

Si el presidente de la República tuviera la intención de beneficiar a las mujeres, injustamente procesadas, veríamos cómo los congresos locales en el partido del presidente tienen mayoría, aprobaran las reformas legales para que ninguna mujer más esté en la cárcel.

Ayer y hoy en San Luis Potosí, las diputadas y diputados de sus alianzas, ni siquiera aceptaron en el tema del delito del aborto en el Congreso del estado de San Luis Potosí. De ese tamaño es la hipocresía y la falacia de la mayoría artificial, también en los estados de la República.

Porque si acaso esos congresos emitieran leyes de amnistía tal y como aquí dicen, suponemos que lo van a hacer. Quién les dijo, quién les dijo que aquí se votan suposiciones e intenciones. Aquí se votan instrumentos legales, señores y señoras diputadas.

Es el mismo caso que observamos en el homicidio por razón de parentesco, que fue agregado por las comisiones dictaminadoras, que haya sido sentenciada o no. En nuestro Grupo Parlamentario del PRD, del PRD, estamos convencidas y convencidos de que esta es una gran falacia, una gran mentira, una falsedad y además es comunicación propagandística del presidente, que sigue en campaña.

Termino haciéndoles una pregunta. ¿De verdad les interesa mucho la justicia? Bueno. En este mes, en estos últimos 30 días los organismos defensores de derechos humanos en Chiapas, estado que gobiernan, han

recibido varias amenazas de muerte. No los he escuchado, a ninguno de sus partidos políticos, que vienen aquí y derraman sangre de hipocresía, no los he escuchado pronunciarse por ni un solo acto de justicia de las familias de presos que fueron torturados, no en el pasado, pasado, pasado, en el gobierno del Güero Velasco, que también es de sus partidos aliados. Y también hoy, con Rutilio Escandón, siguen amenazando a las familias y a los presos...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Concluyo presidenta. En el estado de Chiapas. Dónde está el interés. Es falacia y propaganda. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Rubén Terán Águila, de Morena.

En tanto se acerca a la tribuna, saludamos la presencia en este salón del excelentísimo señor Aminu Iyawa, embajador de la República Federal de Nigeria en México, quien acompañado de los integrantes de la misión diplomática que encabeza, fue testigo de honor en la instalación del Grupo de Amistad México-Nigeria, presidido por el diputado Emmanuel Reyes Carmona. Los integrantes de este grupo colegiado hacemos votos para estrechar los lazos de amistad, diálogo y cooperación entre ambas naciones. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto.

Diputado Rubén Terán Águila.

El diputado Rubén Terán Águila: Con su permiso diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Rubén Terán Águila: Quiero iniciar mi intervención, diciéndole al diputado de Acción Nacional y reforzando lo que ya dijo el diputado del PT, que en verdad su estatura es menor a la de un pigmeo y su comprensión mucho menor todavía. Lamento que no tenga siquiera conciencia del tema que se está tratado y no comparto en nada lo que subió a decir en esta tribuna.

El PAN, efectivamente, es candil de la calle y oscuridad de su casa. Niega la libertad a los indígenas, a los pobres, a los desprotegidos, pero le dio impunidad a García Luna. Felicidades, señores, esa es la bancada de Acción Nacional, que se sube a esta tribuna con la incongruencia como bandera.

Critican que no hay presupuesto suficiente para la seguridad pública, pero a la fecha no han rendido cuentas de los billones de pesos que recibieron como gobierno de Acción Nacional.

Con lo que respecta al PRD, lamento todavía más por la visión de izquierda, que se suban a esta tribuna en contra de esta propuesta, porque les quiero recordar que en el 94 el PRD levantó la voz a favor de la amnistía. Les quiero recordar que el PRD es un partido que hoy se ha perdido en el camino y que desgraciadamente no han sabido reconducirlo.

Señoras y señores, no hay populismo, no vengan a mentir en esta tribuna. Hoy, este parlamento, sin ser Poder Ejecutivo o Poder Judicial, tenemos la oportunidad de dar libertad a mujeres y hombres que se les fue negada en su momento. El Poder Legislativo tiene la posibilidad hoy de reconciliar a este país.

Los consumidores de marihuana están en la cárcel, los productores no. Los que han robado millones no están en la cárcel, los pobres sí. Los hijos de los ricos no están en la cárcel, de una u otra manera, los sacaron. Los hijos de los pobres no, ellos sí están en la cárcel, ahí siguen. Son más los desprotegidos a los que estamos beneficiando con esta ley sin lugar a dudas.

Y, además, quiero decirles que por supuesto que tenemos la intención de que baje a los estados. Su servidor sabe del tema porque en su momento fui representante de un fondo de víctimas para el delito y vimos muchas cosas y muchos problemas, que con esta ley sé perfectamente que en su momento esas mujeres y esos hombres tendrán libertad.

La Ley de Amnistía, compañeras y compañeros, es un acto de justicia. El Estado, y hay que reconocerlo, ha fallado. Nuestro sistema penal ha fallado. Las decisiones de muchos jueces han sido sesgadas y quienes somos abogados lo sabemos.

Sí a la amnistía. Sí a la amnistía porque también significa justicia. Sí a la amnistía, compañeros legisladores, por los marginados. Sí a la amnistía por los grupos vulnerables. Sí a la amnistía por los jóvenes que se equivocaron y que merecen una segunda oportunidad. Sí a la amnistía por las mujeres de este país.

Levanto la voz para que los inocentes, las mujeres, me escuchen desde la cárcel y sepan que aquí hay legisladores dispuestos a darles libertad. Hoy, nosotros, los legisladores de esta cuarta transformación, estamos comprometidos con la reconciliación de México. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han reservado los siguientes artículos: 1o., 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte emitir su voto?

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Informe la Secretaría el resultado del cómputo de votación.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señor presidente. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 306 votos a favor, 4 abstenciones y 129 votos en contra.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 306 votos.

Pasamos ahora a la discusión en lo particular y vamos a desahogar las reservas que se presentaron en tiempo y forma.

Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reservas al artículo 1o, párrafo primero, fracción II, una supresión; supresión de la fracción III, de la fracción IV y de la fracción V, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Hoy tenemos enfrente de nosotros la aprobación de una ley que regula el perdón. Perdonar la comisión de hechos ilícitos, del robo, del narcomenudeo, del aborto, del homicidio en razón del parentesco.

Esta ley no aplica a los reincidentes, dice. Pero dice en la primera parte del artículo, que hayan sido procesados, o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales federales siempre que no sean reincidentes respecto de delito por el que están indiciados o sentenciados.

Aquí vale la pena aclarar que esta redacción pueda representar que un homicida que haya además cometido un robo, no reincide en el mismo tipo, no reinciden en el robo, uno es homicidio y otro es robo. Pues se le puede aplicar la amnistía.

Aquí debiera ser reincidente en cualquier tipo penal, no solo respecto del cual se está decretando la amnistía. Eso lo digo para llamar un poquito su atención, para ver cómo puede mejorarse el texto de la ley.

Hablan del robo, 51 mil pesos, más de 51 mil pesos es la cuantía del robo que se está perdonando a través de una Ley de Amnistía; 51 mil pesos, se vale robar. Este es un mensaje gravísimo para la sociedad, hasta 51 mil, y dense prisa, porque si hoy se roban un celular a cualquier hijo o hija de nosotros, pronto van a ser sujetos al perdón sin haber sido procesados.

Y si no, lean el artículo 4 del dictamen, léanlo. Porque ni siquiera hay que interpretarlo, hay que leerlo. Y si ya me abrieron una carpeta de investigación, también me perdonan. Me perdonan hasta 51 mil pesos, se vale robar. Ese es un mal mensaje.

Narcomenudeo. Aquellas personas que se dedican a vender drogas enervantes que envenenan a nuestras niñas y niños, a nuestros jóvenes, se vale, se pueden perdonar.

Homicidio en razón de parentesco. No es lo mismo que el aborto, es el padre que priva de la vida a su hijo. Eso es el homicidio en razón de parentesco. Bastaría con leer el tipo penal. No cabe la preñez, es un error.

En la preñez, es el embarazo, el menor no ha nacido. Homicidio en razón del parentesco y la preñez son incompatibles. ¿Estamos tratando de disimular el autorizar o el perdonar al padre que mata a su hijo, o es un error? Pero no pueden prevalecer las dos cosas. No son compatibles. Por eso existe el tipo de aborto y existe el homicidio en razón del parentesco. Si distinguimos, diputadas y diputados, estamos autorizando aquí o perdonando a quien priva de la vida a su hijo nacido. La preñez sería aborto, no es homicidio en razón del parentesco. O es un error o estamos queriendo disimular cosas gravísimas que se pueden dar.

Bien se ha dicho, en algunos tipos penales no saldrán delincuentes, no muchos, porque en delitos federales no han sido sentenciados. Narcomenudeo es un tema que nos debe preocupar y de ocupar. No podemos permitir que la fuerza de venta del narcotráfico, la fuerza de venta del narcotráfico salga a las calles.

Y hubo aquí quien mencionó a gente que está coludida con el crimen organizado, con cárteles de la droga como *El Chapo* Guzmán, pero a mí no se me olvida el culiacanazo, donde el presidente de la República decidió dejar en libertad a quien se dedica a producir las drogas que envenenan a nuestras niñas y niños.

Y hoy, su segundo paso, es dejar en libertad a las personas que se dedican a vender sus productos. Esto es impunidad. Justicia sí, impunidad no. Asuman con responsabilidad lo que hoy se está legislando.

Esperemos que la familia Guzmán sea sancionada y no la vuelvan a dejar en libertad, cuando arrodillan al gobierno federal por la incapacidad en un operativo de seguridad. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Solicito su atención, señoras y señores diputados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Presenta una reserva al artículo 1o., fracciones I y II se suprimen.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Disculpen la demora. Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. El aborto es un abuso de poder del fuerte sobre el débil. La reserva que presento hoy ante ustedes va encaminada al fundamento del dictamen que no beneficiará a las mujeres que están en prisión por haber cometido el delito del aborto, ya que de acuerdo al Inegi y a la realidad social a nivel federal y local, no existe ni una sola mujer privada de la libertad por este delito.

Por ello, no entiendo como en esta Ley de Amnistía, que sí otorga el perdón a algunos inocentes como nuestros hermanos indígenas, pero incluyen la palabra aborto sin que haya una sola mujer sentenciada por ello, ¿será que quieren abrir la puerta para ello?

Hoy vengo a defender la vida de aquellos que no pueden ser escuchados, de aquellos que no se les reconoce su voz y puedan defenderse ante esta gran injusticia. El embrión, durante la etapa de gestación en ningún momento es una cosa que se pueda catalogar como cualquier objeto. Su valor no debe estar a la expensa de la decisión de alguien quien pueda influenciarse para tomar una elección.

Nuestra legislación, sustentada en los derechos humanos, como el reconocimiento a la vida, es un derecho a la vida, es uno de los pilares por lo que toda sociedad debe acatar. El derecho a la vida es un derecho universal que le corresponde a todo ser humano y, por tanto, el feto tiene el derecho humano de vivir, no de morir.

Pero no me malentiendan, no estoy a favor de que se criminalice a todas aquellas mujeres que puedan estar dentro de un proceso penal, o enjuiciadas por realizar este tipo de prácticas. Porque aun cuando desconozco cada caso en particular, también sería una injusticia que ellas deban cumplir una sanción punitiva.

Mi respeto a todos los derechos de las mujeres, pero no en el del aborto. Estoy a favor de la vida de manera absoluta, de manera que respeto que las mujeres son dueñas de su cuerpo y tienen derecho pleno de las decisiones que tomen respecto a este, pero jamás estaré de acuerdo que decidan sobre el cuerpo de otro.

Compañeras y compañeros, disculpen si les cuento mi experiencia personal. Mi más grande sueño en la vida era llegar a ser papá. Me casé en edad tardía con la esperanza de llegar a procrear y enseñar las cosas buenas de mi vida a un ser que llevara mi sangre.

Cuando mi esposa me dio la noticia de estar embarazada exploté de alegría. Mi mundo era brillante y sentía enorme regocijo al pensar que pronto pasaría el tiempo y podría recibir entre mis brazos al bebé producto de mi amor, de mi pasión, el más grande de mis sueños.

Pasaron pocas semanas y mi bebé se murió. Sentí que se me apagaba el sol, que no brillaban más las estrellas y mi vida perdía todo sentido. No logro concebir que mientras una madre desea procrear y llevar en sus entrañas a un hermoso ser, carne de su carne, hueso de sus huesos, sangre de su sangre, corazón de su corazón, muchas otras lo rechazan y deciden quitarle la vida.

Muchos hombres queremos tener un hijo o hermosa hija que abone a la construcción de una sociedad más justa, solidaria y fraterna. Muchos otros deciden quitarle la vida anticipadamente a quienes pudieran ser héroes.

Si defendemos a las plantas, los árboles, las abejas, los animales, claro, porque todos tienen derecho a vivir, con mayor razón debemos defender el derecho a la vida de una criatura.

Por ello, los invito a que, en lugar de buscar apoyar el aborto, legislemos para apoyar a las dos vidas: la madre y la de su hijo, y crear programas que la respalden en todos los aspectos, desde la procreación, como quiera que fuera, hasta la gestación, parto y sustento o incluso la adopción.

Lejos de creencias religiosas, compañeras y compañeros, políticas y conveniencias, mi convicción es luchar por el derecho a la vida, así como yo, como ustedes, disfrutamos de ella. El mismo derecho lo tiene cualquier ser llámese vegetal o animal, ya no se diga cualquier ser humano.

Qué viva la vida, y quien piense lo contrario, será porque desprecia la suya. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Adriana Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; presenta reservas para suprimir en el artículo 1, fracciones I y II, y al artículo 2.

La diputada Adriana Paulina Teissier Zavala: Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, subo a esta tribuna para presentar con plena conciencia una reserva que es congruente con mi posición personal, institucional, y sobre todo por la comprensión que tengo sobre el derecho de la vida, posición que estoy segura comparten muchas de mis compañeras y muchos de mis compañeros diputados.

Quiero leer el primer apartado del artículo 4o. del Pacto de San José que dice: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Por supuesto que estamos a favor de una ley que persigue el noble objetivo de acercar la justicia y el debido proceso a las y los mexicanos en situación de vulnerabilidad.

En el PES votamos en lo general esta Ley de Amnistía porque creemos que es cierto. Se ha privado injustamente de los derechos a miembros de las poblaciones en situación de pobreza, de las comunidades indígenas y a las personas afromexicanas. Lo sabemos y algo ya debemos hacer.

La justicia en México no es pareja para todos. El sistema es deficiente y en muchos casos es corrupto. El PES es el partido de las libertades. Creemos en la libertad de decidir, en la libertad de opinar y en la libertad de disenter. Sin embargo, para ejercer estas libertades se necesita algo fundamental, imprescindible, que es ejercer nuestro derecho a la vida.

Por eso presento esta reserva, con el objetivo de eliminar la posibilidad de amnistía para las personas involucradas con el aborto. Cómo podemos ser la Legislatura de la Paridad y ser la que más ha legislado en materia de protección a la mujer y ahora damos un giro de 360 grados, por cierto, nada congruente, y hoy perdonamos a quienes no la valoran. Para mí algo es claro: quien no valora la vida no valora nada.

Pero aun hoy queremos liberar a los hombres que obligaron a sus mujeres a abortar. Y quiero también decirles que tengo en mi mano un documento oficial del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública. Aquí se han

mencionado muchísimas cifras diferentes del número de personas que están en la cárcel por este delito. Y quiero decirles que, oficialmente, a nivel federal no hay ninguna mujer en la cárcel. Hay 11 hombres en la cárcel por este delito. Y a nivel estados hay 5 mujeres por este delito y 127 hombres.

Esto quiere decir que las personas que están en la cárcel oficialmente... El documento es del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública. Y quiero decirles que oficialmente quiere decir que el delito ocupa castigar a los hombres que obligan a las mujeres a abortar. No a las mujeres que se practicaron un aborto. Cuando, ¿acaso no serán estos hombres que buscan venganza y lo primero que hagan al salir de la cárcel será agredir a sus mujeres? Al parecer, del caso Abril seguimos sin aprender nada.

Cuando esos hombres sean detenidos por lesiones o feminicidios, ahora la culpa no va a ser de un juez, la culpa va a ser de los legisladores que aprobamos esta ley.

Desde luego que acompañamos la iniciativa del presidente, que busca la justicia y el perdón para unos cuantos por delitos menores, pero no estoy de acuerdo en perdonar a las personas que no respetan la vida.

Tenemos muy claro que esta propuesta no despenaliza el aborto, pero sí es una antesala muy favorable para aprobarlo en un futuro. Perdón, compañeras y compañeros, pero para mí, el derecho a la vida es irrenunciable.

Mi reserva consiste sencillamente en la eliminación de las fracciones I y II del artículo 1 y solo modificar el texto del artículo 2 que hace referencia al aborto, donde incluso cito textualmente:

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II, de esta ley.

Acaso abortar, ¿no es delito contra la vida? Para mí y para muchos sí lo es. La justicia, la verdadera justicia, compañeras y compañeros, no puede pasar sobre los derechos fundamentales de los más vulnerables. Por su apoyo, de antemano les agradezco. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría, en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta si es de aprobarse a discusión...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: No, de admitirse a discusión, precise.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Perdón, de admitirse a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Presidente, tengo duda, ¿me permite volver a hacer la consulta?

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Repita la consulta, por favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, solicito su atención por favor, pasaremos a tomar la votación. En votación económica, se pregunta si es de admitirse a discusión la propuesta de la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Sigo teniendo duda, ¿qué hago?

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: La Secretaría tiene duda, ábrase el sistema de votación, hasta por cinco minutos.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Por favor, al momento de anunciar que se abre el tablero, también precise qué es lo que se va a votar.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de si se admite a discusión la propuesta de la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, fracción I y numeral 2, fracciones I y II del artículo 1o., suprimirlas.

(Votación)

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Informe la Secretaría el resultado del cómputo de la votación.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ciérrase el sistema.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Informe la Secretaría.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Diputado presidente, se emitieron 146 a favor, 243 en contra y 26 abstenciones.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN. Presenta reserva al artículo 1o., fracción III.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, presidente. Por la votación que acabo de ver, parece que la suerte de esta ley ya está echada. Así decía Julio César:

Alea jacta est, "la suerte está echada".

Pero quiero, a ver si dentro de esa euforia que tienen por haber ganado la votación, hubiera una luz de esperanza solo para una reforma que establece una cosa muy sencilla, un delito que se llama narcomenudeo.

¿Y qué es el narcomenudeo? El narcomenudeo es cuando cierta cantidad de droga -cocaína, marihuana, fentanilo- lo dividan en dosis muy pequeñas e inicialmente la regalan afuera de las discotecas, pero hay quien es más atrevida y la regala afuera de las escuelas -de las primarias, de las secundarias, de las preparatorias- y provocan que jóvenes que todavía no alcanzan a distinguir el efecto que tiene este tipo de drogas, se inicien en el mundo de los estupefacientes. Y con temas más graves, por ejemplo, el fentanilo acaba de ser clasificado en los Estados Unidos como intento de homicidio.

¿Qué es lo que propone esta reforma? Están proponiendo que aquellas personas que no hayan sido o que hayan sido detenidas por primera vez vendiendo droga en las escuelas, vendiendo droga en las secundarias y en las preparatorias, puedan ser liberadas con la Ley de Amnistía. Eso dice la fracción III del artículo 1o. Eso dice. Van a proponer que las personas que envenenan a sus hijos se vayan a la calle, se vayan a la calle gracias a esta reforma.

¿Qué les estamos planteando? Muchas cosas. En algunos delitos, que haya reparación del daño. Que si alguien se robó los 49 mil 999, con lo que le aplican esta ley, por lo menos que lo devuelva, mínimo que reparen el daño. Eso puede funcionar en algunos delitos del fuero común, pero en el fuero federal, ¿con qué dinero un delincuente que envenena a sus hijos va a reparar el daño que le hizo a ese niño, a ese joven?, ¿con qué dinero va a reparar el haber iniciado en las drogas a un menor de edad? Se lo tienen que preguntar a la hora de votar esta reserva.

Y si eso le causa risa, diputada, qué lamentable porque una de las principales causas de muertes en jóvenes entre 15 y 29 años son los estupefacientes distribuidos por los narcomenudistas que ustedes hoy, con esta ley, van a perdonar y los van a volver a mandar a la calle. Es lamentable que esta situación les esté causando gracia, y es lamentable, es muy lamentable que además ni siquiera se atrevan a leer el artículo. Lo vean, lo lean.

Una cosa es recibir línea, otra cosa es obedecer a quien les dicta las reformas desde la Secretaría de Gobernación, y otra cosa es liberar a 4 mil narcomenudistas que hoy están en la cárcel por haberles vendido drogas a menores de edad afuera de las primarias, de las secundarias, de las preparatorias.

Necesitamos que recapaciten. Necesitamos que se revise esta Ley de Amnistía, porque lamentablemente van a devolver a la calle para que hagan lo mismo, y les voy a decir por qué van a hacer lo mismo. Tuve la fortuna de trabajar en un Centro de Readaptación Social dos años, el 65 por ciento de los primodelincentes se convierten en reincidentes.

Esto no soluciona el problema de las drogas en las calles. No basta con soltar delincuentes, necesitamos aplicar la ley. Porque esta ley dejaría libre hasta a su embajador, porque solo se robó un libro de 200 pesos.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría en votación...

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí, diputado Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, me gustaría antes de la votación, solicitar una moción de ilustración al pleno, toda vez que el diputado Preciado ha expuesto sobre la fracción III del artículo 1o. Este hace referencia particularmente a las fracciones I y II del artículo 194 del Código Penal Federal. Esto tiene que causar una reflexión especial, porque este artículo hace referencia, no solo a las personas en pobreza, sino basta que una persona haga mención de que fue obligada, porque dice sin afinidad de grado, o sea, por cualquier, sin grado de afinidad, es decir por cualquier persona. Y quiero que los diputados estén conscientes de qué delitos se trata, porque abarca todas las fases del narcomenudeo.

Por favor, si me concede la lectura del artículo 194, fracciones I y II, del Código Penal Federal, para que sepa cada diputado a qué tipo de delincuentes van a liberar con esta Ley de Amnistía y que carguen con la responsabilidad de sus actos a la hora de votar.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Proceda la Secretaría. Haga la lectura del texto impreso.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Se procede a dar lectura al artículo 194 del Código Penal Federal, fracciones I y II:

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad de la gente, la pena aplicable será de hasta dos terceras partes de la prevista en el presente artículo. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD. Presenta reserva al artículo 1o., fracción III, inciso b) y fracción IV.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: La amnistía, compañeras y compañeros diputados, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suprime la infracción, la persecución por el delito, la formación de los juicios. En una palabra, borra todo el pasado y solo se detiene delante de la imposibilidad de los hechos.

Se justifica, por la utilidad que puede tener para la sociedad, que se den al olvido ciertos hechos y tiene como defecto extinguir la acción pública, de manera que el beneficio es irrenunciable y, produciendo sus efectos del pleno derecho, invalida la misma condena.

Es en este sentido que el Congreso de la Unión tiene facultades expresas para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación. Es por ello que no es procedente la amnistía para un grupo de personas.

Debemos señalar adicionalmente que la calidad de indígena es autodescriptiva. Es decir, será persona indígena quien se reconozca a sí mismo como tal, lo cual implica asumir como propios los rasgos sociales, las pautas culturales que caracterizan a los miembros de las comunidades indígenas.

Sin embargo, la propia Corte señala como requisito indispensable que esta calidad sea asentada al inicio de los procedimientos para garantizar el derecho de víctimas e indiciados. De otra forma, se vulnera el principio de seguridad jurídica.

Es por ello que consideramos, más allá de coincidir en la vulnerabilidad de los derechos procesales de las y los indígenas, que esta no es la forma en la que deben garantizarse. Al contrario, de esta forma se revictimizará a aquellas personas pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, dado que no podrán acceder a este beneficio.

En consecuencia, proponemos que las disposiciones contenidas en este dictamen, en que se establezcan como beneficiarios a quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, sean eliminadas con la finalidad de garantizar y que puedan acceder plenamente a los beneficios procesales que ya se encuentran determinados en la dilación procedimental penal. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena. Presenta reservas al artículo 1o., fracción III, inciso b), con la adición de un párrafo segundo al artículo 5o., y en el artículo 5o. una adición a un párrafo segundo.

El diputado Rubén Cayetano García: Con su venia, diputado presidente. Quisiera rogar que de las dos reservas que tengo me permitiera hacer la exposición primero de una, se votara y luego me permitiera la presentación de la otra, para que también el pleno decidiera su suerte.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame. Solo aclare cuál es la una y cuál es la otra.

El diputado Rubén Cayetano García: La primera se refiere al artículo 1, fracción III, inciso b), y es la adición del segundo párrafo; y la segunda, por orden cronológico natural, es la del artículo 5 de la propia Ley de Amnistía.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Rubén Cayetano García: Muchas gracias. La Ley de Amnistía es una visibilización al estado de indefensión de las personas jurídicamente imposibilitadas para ejercer un derecho procesal porque se le negó la obligatoria constitucional de las garantías de audiencia y de legalidad.

Es un salvamento sumario resarcitorio a la persona humana víctima del viciado sistema de justicia a lo que me he referido. Desde la cuarta transformación rechazamos la distorsión calumniosa por señalamientos de una abundante liberación de delincuentes, aducen hasta 300 mil, y entre más señalen, así será la magnitud del problema que vamos a resarcir.

No permitiremos que un discurso político, lleno de mezquindad y antagonismo conservador desinforme e injurie permaneciendo ajeno a un sistema injusto y pretendiendo rescatar un posicionamiento opositor cada vez más agotado de argumentaciones.

Esta es mi convicción. Mis convicciones no impiden que ejerza mi facultad para presentar la siguiente reserva. Sin duda, compañeras y compañeros diputados, nuestra legislatura, la LXIV, es la que mayormente ha creado y formado leyes a favor de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Siempre voy a referirme con orgullo a lo que representa nuestro sistema de justicia indígena de la Costa Montaña de Guerrero, también a mi región Costa Chica, al ser la de mayor población afrodescendiente de México.

Pues bien, de donde vengo hay gente y pueblos organizados. Es una región en la que a pesar de la diversidad de ambas culturas, podríamos decir que la Costa Montaña es una región entre el mar y la cordillera que conviven.

Allá en los pueblos, la gente presta servicio para dar seguridad; han resistido el embate de la delincuencia y están amparados en la Ley de Reconocimientos, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas número 701, que a su vez constituye un sistema de justicia de derechos consuetudinarios que el gobierno de Guerrero busca abolir, por las mismas razones; es decir, por no converger con esa norma, a la que han llamado “Caballo de Troya”, en Guerrero han sido imputados cientos de indígenas y afroamericanos.

Entre los casos más sonados por estos motivos están Arturo Campos, Gonzalo Molina y la propia Nestora Salgado, hoy senadora de la República. A pesar de recomendaciones de las comisiones Nacional de los Derechos Humanos y la Interamericana, además de criterios de los altos tribunales del país, que han resuelto que deben ser liberados los procesados que actuaron al amparo de la Ley 701, en su carácter de autoridad comunitaria indígena, apegada al sistema de usos y costumbres, reconocido constitucionalmente.

La entrada en vigor de la Ley de Amnistía, que ya aprobamos, es la gran oportunidad para resarcir la persecución y la incertidumbre jurídica en que se encuentran quienes desde el 2011, abril de 2011, al entrar en vigor la mencionada ley decidieron actuar bajo su articulado, pero que unos todavía están presos y otros podrían

estarlo en el momento en que se ejecute alguna orden de detención. Por lo que en casos así, bien podrían ser beneficiados por la amnistía.

Es en razón de lo siguiente que mi reserva agrega, además: “quien haya sido imputado por algún delito derivado de la actividad de brindar seguridad a su comunidad, apegado a sus sistemas de usos y costumbres”. Es cuanto presidenta. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene nuevamente la palabra el diputado Rubén Cayetano, para presentar una propuesta de reforma al artículo quinto y la adición de un párrafo segundo.

El diputado Rubén Cayetano García: Muchas gracias, diputada presidenta. La inexistencia del Estado de derecho, la tortura, la pobreza, la discriminación por expresarse libremente como se piensa, por la falta de traductores o de abogados en el caso de hermanos indígenas, la persecución política, la violación del debido proceso, la corrupción, los chivos expiatorios, es lo que, sin exagerar, hemos visto durante décadas en un sistema de procuración e impartición de justicia podrido hasta el tuétano.

El cúmulo de todo lo mencionado no puede ser ajeno a un gobierno nuevo y diferente, que viene promoviendo un cambio de régimen, un cambio profundo y sustancial, no podría entenderse sin pasar por el tantas veces postergado asunto de la justicia.

Dejar intocado un sistema de justicia oprobioso y corrupto constituiría al equivalente al dejar hacer, dejar pasar y también a convalidar el *statuquo* que tanto prevaleció durante el régimen neoliberal. Esa sigue siendo mi convicción por la Ley de Amnistía.

La reserva al artículo 5 señala lo siguiente: mucho se ha dicho respecto a los derechos de las víctimas en los procesos en que pudiera concederse la amnistía. Que no se salvaguardan, eso dicen los críticos y quienes descalifican la presente norma.

El artículo 5 de la Ley de Amnistía establece que estarán a salvo los derechos de las víctimas a través de la acción de responsabilidad civil. Sin embargo, resulta necesario establecer un plazo para impedir que cuando la amnistía se decreta y la víctima no rebote a la predisposición que ya establece el Código Civil Federal.

En la norma sustantiva, las acciones civiles como la responsabilidad, tienen tiempos perentorios, plazos, que en el momento en que se decreta la amnistía pudieran estar agotados o prescritos y entonces, si se actualizaría la crítica al estado de indefensión de la víctima, menoscabando sus derechos.

El contenido de la presente reserva propone habilitar ese plazo, a partir del momento en que se decreta la amnistía, aun sin que imponga un término, porque este ya está previsto en la codificación civil.

De manera literal la propuesta es la siguiente: el plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad civil en contra de la persona amnistiada empezará a correr a partir de la extensión de la acción penal.

Por su atención y voto a favor, muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra... Perdón, la diputada Carmen Julia Prudencio González, de Movimiento Ciudadano, ha solicitado se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates y ha declinado su participación.

Tiene la palabra el diputado Mario Mata Carrasco, para presentar a nombre propio y del diputado Fernando Torres Graciano, una propuesta de supresión de la fracción V del artículo 1o.

El diputado Mario Mata Carrasco: Con su venia, señora presidente.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Mario Mata Carrasco: Vengo a presentar una reserva en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Me lo permiten, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente reserva para eliminar la fracción V del artículo 1o. de esta aberrante Ley de Amnistía, que ustedes, la mayoría de este gobierno que intentan engañar al pueblo mexicano autodenominándose cuarta transformación, que dice el artículo 1o., V: por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de libertad de más de cuatro años.

Todos los gritos, todo lo que nos vienen a decir, que no es más que un montón de payasadas, que muchos ciudadanos bien intencionados se las creyeron, y dijeron que iban a cambiar a México. Y claro que lo cambiaron. Nos dijeron seis por ciento de crecimiento, luego cuatro, luego dos, luego cero, luego un librito. Luego un librito, ahí está un librito y nos premiaron con un libro de economía ficción, perdón, de economía moral.

Mucha moral han de tener, cuando se roban las pipas, cuando se roban los fertilizantes, cuando se roban el ganado del crédito a la palabra, las becas de los programas sociales que ejercen sin reglas, sí totalmente opacas, pero lo más grave de todo, señores, se convirtieron en el grado superlativo de lo que más criticaron: la violencia y la inseguridad. Que se les llenaba la boca de decirnos asesinos. Asesinos, son unos asesinos y tienen las manos llenas de sangre.

Este primer año de la cuarta transformación es el más violento. Lean, estudien, para que puedan venir a gritar con conocimiento y no como unos simples payasos. Este es el año más violento de México desde 1930, ¿no lo entienden? 35 mil muertos. Y la tasa de homicidios es la más alta. Todas las tonterías que vienen muy gallitos a gritarnos, ridiculeces que gente que ni siquiera se toma la molestia de revisar una cifra, una estadística, un solo dato, mucho menos una ley o un dictamen.

Solo tienen una voz de mando, quien tiene la correa y los azuza como perros de presa. Y atacan con insultos y disparates, cegados por la ira y la furia que provoca el no tener argumentos y el no saber que la realidad se les va a imponer, por muchas maromas, por muchas mañaneras que hagan. Su espumeante boca derrama lo que su corazón y su minado cerebro derraman.

Veamos con ecuanimidad y frialdad, los números no se equivocan. Al día de hoy 35 mil 976 homicidios, apúntenlo, por favor, apúntenlo, son los muertos de López, son los muertos de ustedes, de nadie más. No echen una culpa, son de ustedes porque no han tenido la valentía de afrontar a los criminales. Y ahora, con una Ley de Amnistía se arrodillan ante ellos. Ahora se arrodillan ante los criminales. Con eso nos premian.

Ya no son oposición para subirse aquí a gritar, asesinos. Vayan al Zócalo, vayan al Palacio Nacional, es más, véanse en un espejo y grítense asesinos. Porque eso es lo que son, una bola de asesinos, mentirosos y rateros...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputado Mata. Quiero hacer nuevamente un llamado y recordar que es importante respetarnos, que es importante hablar y decir las ideas, pero siempre con respeto. Diputado Mata, le ruego, por favor, que continúe y le suplico atentamente que exprese sus ideas con respeto, por favor. Adelante.

El diputado Mario Mata Carrasco: Claro que sí, presidenta, igual que nos lo expresan a nosotros. Es igualdad, no se puede pedir lo que no se da. Estamos a sus órdenes. Estamos para debatir, con argumentos, no que nos vengan a insultar como lo han hecho en toda la legislatura. Que no nos vengan a decir ahora...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, permítame un segundo, por favor. ¿Con qué objeto, diputada Padierna?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna (desde la curul): Presidenta, gracias. Para pedirle de favor que haga valer el Código de Ética que nos merecemos en esta Cámara y ordene retirar las ofensas denigrantes que ha vertido este diputado en contra de mi partido.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se registran sus expresiones, diputada, y la Mesa Directiva procesará lo conveniente. Adelante.

El diputado Mario Mata Carrasco: Diputada, no se las acepto y con todo gusto si sube aquí quien nos ha insultado no una, cientos de veces, y lo hemos aguantado con valentía y entereza como debe ser. En ningún momento les he dicho un solo insulto. Si algo que dije es mentira, me lo pueden decir. Ustedes obedecen únicamente a una sola voz. Nadie es capaz de levantarla y cuando levantan se los callan. Ya lo vimos la vez pasada. Entonces, ¿de qué se quejan?, ¿por qué se quejan? Ya dije la reserva, ya la dije y cuál es. Están arrodillados ante el crimen. Están solicitando perdón. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una propuesta de supresión de la fracción V del artículo 1o.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Durante la campaña presidencial me tocó defender una de las promesas centrales del hoy presidente de la República. Un cambio radical en la estrategia de combate al crimen. La guerra contra el narcotráfico llenó nuestras cárceles de pobres y las calles con cadáveres, mientras que algunos grandes corruptos siguieron libres aunque el día de hoy tenemos uno menos: García Luna, señores del PAN.

También nos dejó... también nos dejó la escalofriante cifra de 43 por ciento de la población en la cárcel sin un juicio. Es decir, más de 98 mil personas esperando sentencia.

Para sembrar la paz es necesario liberar a los campesinos, que obligados por el narcotráfico o por necesidad tuvieron que sembrar droga. Pues no es lo mismo que el Chapo esté en la cárcel, a que un campesino de Guerrero esté en la cárcel.

A los consumidores, a los consumidores detenidos por portar pequeñas... Presidenta, le pido, por favor, que, si me repone mi tiempo y me deje poder hablar, porque no me dejan hablar.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Sí, permítame diputada. Permítame, diputada. Le ruego a la asamblea escuchar a los oradores con respeto y en silencio. Este es un parlamento...

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Y le pido me reponga mi tiempo, porque no me dejan hablar.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputada, permítame, diputada. Este es un parlamento, le ruego a la asamblea que nos escuchemos entre todos. Y que se reponga el tiempo de la diputada, alrededor de 5 segundos, una cosa así. Adelante, por favor.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Para sembrar la paz es necesario liberar a los campesinos, que obligados por el narcotráfico o por la necesidad de sembrar droga, por hambre, están ahí. No es lo mismo que el Chapo esté en la cárcel, a que los campesinos de Guerrero, a los consumidores detenidos por portar pequeñas cantidades de marihuana.

Se les olvida inclusive que la Suprema Corte de Justicia ya ha dicho que es necesario legalizar y ha dado por bueno el uso lúdico de la misma. A las mujeres, que por necesidad también y amedrentadas por varones, portan cantidades de narcóticos y que están hoy en la cárcel.

Yo pregunto a toda esta bola de hipócritas, ¿cuántos de ustedes se han acostado con una mujer, escuchen bien, cuántos de ustedes se han acostado con una mujer sin protección, y hoy lo que buscan es defender con hipocresía? ¿Cuántos de ustedes consumen o han consumido, y de dónde les ha caído, la marihuana para consumirla? Bola de hipócritas.

Ahora sí, entro al tema que hoy me concierne. Estoy invitando, estoy invitando a que eliminemos la fracción V del artículo 1o, ¿por qué? Porque hablamos del robo simple. En el robo simple, es un delito del fuero... Otra vez, si me dejan...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame diputada, permítame, diputada Clouthier. A ver, nuevamente hago un llamado a escuchar. Diputado Mata, no hay diálogos entre diputados. Nuevamente hago un llamado...

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Si el diputado...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame diputada, ahorita le digo cuándo puede volver a hablar. Nuevamente hago un llamado a todos a escucharnos con orden y con respeto.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada Torres Peimbert? Sonido en la curul de la diputada Torres Peimbert, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): En el mismo sentido, que...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Pero, díganos ¿con qué objeto?

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): ... diputada, que aplique el Código de Ética, y que pida disculpa de las ofensas que está vertiendo, igual que lo pidieron ellos, le pido que lo haga.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Quedan registradas...

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: No hay ninguna ofensa...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputada. Quedan registradas sus expresiones y la Mesa Directiva procederá en consecuencia. Adelante, por favor, diputada Clouthier.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Lo primero que digo, no hay ninguna ofensa al hacer preguntas para quienes son hipócritas a la hora de tomar una votación.

Retomo el tema, estoy invitando, estoy invitando a que eliminemos la fracción V del artículo 1o, que tiene que ver con el robo.

El robo, creo yo, que es uno de los delitos más sentidos por la población, y la población cotidianamente al no creer ya en varios de los sistemas de justicia, exige y pide que por linchamiento se organicen los vecinos y salgan a poner en orden a quien normalmente los asalta, los roba, les quita un teléfono, les quita los recursos que portan en una bolsa.

Es necesario reconsiderar el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que publicó en mayo de este año, en donde señala que los casos de linchamiento se triplicaron entre el 2017 y el 2018, y esta tendencia continúa en este año. Los casos en los que la ciudadanía toma la justicia por su propia mano, son síntomas que la sociedad exige que pongamos orden en términos de estos delitos del fuero común.

Mediante esta reserva no busco negar que la desigualdad es la principal causalidad que explica la comisión de muchos de los delitos. Es cierto que algunas personas que son condenadas por robo simple, lo hacen por necesidad.

No obstante, para solucionar esta injusticia, debemos pensar en soluciones de las leyes locales que den alternativas a la cárcel y no necesariamente lo estemos dando ahorita como el tema de Amnistía.

Los invito a que eliminemos la fracción V y el robo lo dejemos fuera de esta Ley de Amnistía. Estoy segura que podemos corregir y podremos avanzar para que esta Ley de Amnistía sea aplaudida en lugar de que sea utilizada por nuestros adversarios para seguir diciendo que tenemos criminales en la cárcel, cuando al final de cuentas lo que son: son una bola de hipócritas. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Elías Lixa?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Únicamente, presidenta, para solicitar, como se ha solicitado, que se aplique el Código de Ética. Y para recordarle a la diputada Clouthier que a García Luna lo agarró el gobierno de Estados Unidos, pero al hijo del Chapo lo soltó el gobierno de México.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Quedan registradas sus expresiones. Igualmente, que, en el caso de las otras dos solicitudes, la Mesa Directiva resolverá lo conducente. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una propuesta de reforma a la fracción V del artículo 1o. y una propuesta de reforma al artículo 2o.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: La primera reserva que quiero presentar tiene que ver con un tema que nos parece muy importante, porque a nuestro parecer no es adecuado que se hable de pena privativa de la libertad de más de cuatro años en la fracción V del artículo 1o.

¿Qué significa esto? Está refiriéndose en esta fracción V que esta ley aplicaría por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad por más de cuatro años. Esto es así porque sería preferible hablar de cualquier delito patrimonial cometido por primodelincuentes, es decir, que no tengan antecedentes y que esos hayan sido sin violencia o cuando el monto de lo robado no exceda un múltiplo razonable de la unidad de cuenta, por ejemplo, 30 veces la unidad de cuenta.

Así pues, esta medida que estamos proponiendo tiene que ver con dejar esa fracción V por cualquier delito que cause daño o perjuicio patrimonial cometido por primodelincuentes, sin violencia, cuando el valor de lo robado no exceda las 100 veces la unidad de medida de actualización.

La otra propuesta de modificación es muy importante, compañeros. Las medidas punitivas, esta visión prohibitiva con respecto a las drogas lo único que ha generado es que estén en la cárcel las personas más vulnerables. Los grandes delincuentes no son los que se encuentran en la cárcel.

En la cárcel se encuentran los pequeños consumidores, los pequeños productores y muchas veces jóvenes que son extorsionados y son los que terminan en la cárcel. Pero, además, en el caso de las mujeres la política punitiva en el marco del combate hacia las drogas ha ocasionado un impacto aún mayor.

Las mujeres con dependientes económicos, embarazadas, indígenas, trabajadoras del campo con alguna discapacidad y/o adultas mayores han sido desproporcionadamente afectadas, pues el Estado en ningún momento tomó en cuenta su identidad, las condiciones del involucramiento ni los modos de participación de ellas en esos delitos al momento de ser encarceladas.

Tan es así que, en el fuero federal, los delitos contra la salud son la primera causa de encarcelamiento y en el fuero común el número de mujeres presas por este tipo de delitos aumentó en un 103 por ciento entre el 2016 y 2018, al punto que el día de hoy existen 3 mil 18 mujeres investigadas, procesadas o sentenciadas por delitos contra la salud que se encuentran privadas de su libertad en el fuero común y en el fuero federal.

Ahora bien, los delitos graves que conforma los artículos 19 constitucional y el 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que ameritan prisión preventiva oficiosa, tienen únicamente la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y evitar la obstaculización de procedimiento. Por lo que esta figura debe ser utilizada para esa finalidad y no como una forma de doble sanción.

Derivado de lo anterior y al tomar en cuenta que actualmente hay tres mil mujeres investigadas, procesadas o sentenciadas en el fuero federal y en el fuero común en México, por la comisión de delitos contra la salud y que el tráfico, posesión y cultivo de narcóticos son delitos que no tienen una víctima directa y se encuentran previstas en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estos deben de ser excluidos de la restricción que establece el artículo 2 de la presente Ley de los Delitos contra la Salud, relacionados con narcóticos para beneficiar a las personas que cumplan con las condiciones establecidas por la ley para el otorgamiento de la amnistía, sin que el hecho de que hayan tenido como medida cautelar, la prisión preventiva, se exija su acceso a esta.

Esperamos contar con su apoyo en estas dos reservas que presentamos y que como lo he dicho en otro momento, desde nuestra posición siempre hemos subido a esta tribuna a fin de contribuir a mejorar los proyectos de reformas que aquí se presentan, y particularmente esas dos reservas tienen como objetivo atender temas que vendrían a mejorar la posibilidad de que mujeres que están de manera injusta en la cárcel, puedan salir.

Finalmente, quiero decir, para todos los que han subido a esa tribuna, que no se confundan ni confundan a quienes hoy están viéndonos. Esta ley no tiene que ver con despenalizar o no el aborto, esta ley tiene que ver con algo que además tira por completo su discurso moralista. Tiene que ver con dejar de perseguir a mujeres que están presas injustamente por el aborto, y por eso yo estoy con esas mujeres. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una propuesta de modificación al artículo 2o., y al artículo 8o.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Con su venia, diputada presidenta. Solicito su tolerancia al ser dos reservas, por si llego a exceder el tiempo.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: La primera tiene que ver con el artículo 2, con el objetivo de dejar en esta ley que se prevé que no se pueda beneficiar a las personas indiciadas por los delitos a los que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves de orden federal.

Como ya lo planteamos anteriormente, ya no se maneja el término “delitos graves o no”. A través de esta reforma al propio dictamen planteamos en la reserva que se pueda eliminar la última parte de este precepto, para omitir la referencia “delitos graves”, ya que como hemos expresado a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, los delitos no se clasifican de esta manera, sino en los que ameritan o no prisión preventiva oficiosa. Es una falla técnica que puede ser enmendada con esta reserva.

Y en materia del artículo 8 se plantea una adición, que dice lo siguiente: Dichos hechos deberán quedar registrados y serán tomados en cuenta para efectos de reincidencia.

¿Cuál es el objetivo de esta reserva? Que las personas que sean beneficiadas por esta ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos, cuestión que genera impunidad.

A través de esta reserva sugerimos establecer el término de dicho precepto para que deban quedar registrados los datos y sean tomados en cuenta para efecto de contabilizar si existe o no reincidencia, ya que es un problema frecuente en el tránsito de un estado a otro para delinquir. Es muy muy importante el intercambio de información ágil y fidedigna para la persecución de los delitos y para atender la impunidad.

Éstas serían las reservas, con el objetivo de mejorar en cuestión técnica y en cuestión de impunidad esta ley. Es importante que hagamos conciencia de que esta ley trae fallas y que deben ser resarcidas. Ojalá que podamos contar con el apoyo de quienes ya han aprobado esta ley, pero que tienen que reconocer que existen las fallas y que deben enmendarse, porque si no se generarán problemas tanto de impunidad en cuestión del registro o a la posible sanción de esta comisión de delito, o en lo que tiene que ver con la técnica, ya que los delitos no son clasificados de la manera en que está planteada esta ley. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una propuesta de supresión a la fracción I, del artículo 3.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante diputada.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los órganos constitucionales autónomos fueron creados como nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado y fueron dotados de determinadas funciones esenciales del Estado en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Por lo que cuentan con garantías institucionales que constituyen una protección constitucional a su autonomía y en esa medida se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales.

De forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo, pues de lo contrario se violentaría el principio de división de Poderes, consagrado en el artículo 49 de la Constitución federal.

En este sentido, debemos recordar que el pasado 14 de diciembre de 2018 fue promulgada la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y el 20 del mismo mes, se realizó la declaratoria de entrada en vigor de autonomía constitucional.

En ese sentido, debemos señalar que tanto el artículo 21 de la Constitución General, así como el artículo 5, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el ejercicio de la acción penal corresponde únicamente a la Fiscalía, por lo que al señalarse que el juez federal le ordenará a este órgano, constitucionalmente autónomo, el desistimiento de la acción penal, se vulnera directamente su naturaleza jurídica dando por resultado la inconstitucionalidad de esta disposición.

Es por lo anterior que proponemos eliminar la fracción I del artículo 3 que señala: tratándose de personas sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal.

Eso es en cuanto a mi propuesta de reserva y me tomo el tiempo que me queda para señalar, respecto de los señalamientos que se hicieron hace un rato de la defensoría pública y decir que no sirven de nada o que no sirven para nada.

Orgullosamente fui defensora pública durante 10 años y puedo decirles que incluso compañeros defensores públicos hoy en día son jueces de control y son jueces de juicio, que los mandó llamar la misma Judicatura por su excelente servicio que han realizado en favor de los que menos tienen. Y su servidora lo hizo durante 10 años y trabajamos con toda la convicción de ayudar a los que menos tienen.

Entonces, es de manera ignorante decir que los defensores públicos no sirven para nada, cuando realmente no se sabe de qué manera trabajamos y de qué manera servimos al público. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las

diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Sarai Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una propuesta de modificación al artículo 5o.

La diputada Sarai Núñez Cerón: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Sarai Núñez Cerón: Compañeras y compañeros diputados, corresponde a la actividad política el establecimiento de un orden dinámico que respete la libertad y promueva la responsabilidad social como base para el desarrollo.

Presento ante esta máxima tribuna la siguiente reserva para reformar el artículo 5o. del dictamen de Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La amnistía extingue las acciones penales y las acciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1o. de esta ley, siempre que se haya cubierto la reparación del daño y los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Ley de Amnistía aquí discutida, genera lagunas jurídicas ya que será la puerta giratoria de la delincuencia de fuero común y no como Morena y sus partidos satélites lo plantean. Este no es el apoyo a las personas que menos tienen, a los indígenas o bien a los presos políticos que ustedes llaman de un México violentado.

Esta pieza legislativa es un paradigma disfrazado. Y sí, como ellos lo dicen, es una herramienta, pero para liberar a las 300 mil carpetas de investigación a nivel local, por delitos no graves, 200 mil de ellas por robo simple y 100 mil por narcomenudeo, lo que pondría en libertad a 300 mil personas, sin tomar en cuenta a las víctimas ni la reparación del daño. Al separar el criterio de reparación del daño de víctimas, queda en total desamparo de la ley, vulnerando sus garantías individuales y poniendo en tela de juicio la justicia y, señores y señoras, el Estado de derecho.

Para estar en contexto, quiero resaltar qué es la reparación del daño, esa definición extraída del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y este menciona que consiste en devolver las cosas al estado que tenían antes de cometerse el delito.

Sin embargo, en muchos casos, la misma naturaleza del delito de que se trate, los efectos que produce en la vida, en la salud o integridad física o psíquica de personas y otros factores más, imposibilitan que las cosas regresen a su estado original, anterior al hecho delictuoso.

La ley, en estos casos, reconoce que la reparación del daño debe darse en forma expedita, proporcional y justa, y comprender la afectación sufrida por la víctima en su integridad física, así como el daño moral.

Esta ley caprichosa, electorera, del presidente Andrés Manuel López Obrador, manda un muy mal mensaje a la sociedad, a las víctimas del delito e inversionistas que generan los empleos en nuestro país.

Ya no serán castigables los delitos de bajo impacto. Por ejemplo, si robas poco, no hay delito y puedes seguir en la calle. Si el delito es menor, no se va a perseguir ni sancionar.

Esta ley, si se aprueba como está el dictamen, aumentará los índices delictivos, que están más elevados que nunca, y estará en contra incluso de los acuerdos firmados por México ante la Organización de las Naciones Unidas. Por ello, diputadas y diputados, los invito a votar a favor de esta propuesta. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Queremos agradecer y saludar la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor Mauricio Carvalho Lyrio, embajador de la República Federativa de Brasil en México, quien asistió a la instalación del Grupo de Amistad México-Brasil, presidido por la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas. Esta Cámara de Diputados le da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestras naciones. Igualmente, quiero felicitar a las y los diputados que son integrantes del Grupo de Amistad México-Brasil y les deseo el mayor de los éxitos en sus trabajos.

Tiene la palabra el diputado José Elías Lixa Abimerhi para presentar, a nombre propio y de la diputada Adriana Dávila Fernández, dos propuestas de modificación, una al artículo 5o. y una al artículo 7o.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Antes de iniciar mi participación, solicito a la Presidencia que la votación del artículo 5 y del 7 se lleven a cabo en dos actos distintos, porque atienden a causas distintas.

Estimados diputados, estimadas diputadas, son muchas las razones por las que no puedo solventar ni con mi voto ni con mi apoyo que narcomenudistas sean amnistiados de la manera más impune.

Sin embargo, no me voy a concentrar en esas diferencias porque ya han decidido dejar en libertad a quienes han cometido estos daños graves a la salud, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 194.

Mi intervención tiene como objetivo reflexionar sobre uno de los efectos que va a tener esta norma, que aún estamos a tiempo de evitar y que estoy seguro que no muchos de nosotros hemos reflexionado.

El artículo 5 habla de que quedan a salvo los derechos de las víctimas. Sin embargo, hay derechos que no pueden ser reparados, hay situaciones que no pueden ser solventadas como lo puede hacer la legislación en materia civil, y me refiero a una de corte penal, que normalmente cuando una persona está sujeta a prisión no se da, que es la orden de restricción.

La orden de restricción únicamente la emite un juez de lo penal, cuando el sujeto que ha cometido el delito sigue en las calles. Pero, con esta ley, como está redactada, será imposible ordenarse una orden de restricción.

Yo les pregunto, si algún delincuente le hubiera regalado drogas a sus hijos en la puerta de las escuelas, ¿quisieran que esa persona tenga la posibilidad de acercarse nuevamente a sus hijas o hijos?, o si por cualquiera de los delitos, independientemente a la motivación que tiene el delincuente representa para la víctima una amenaza, porque no va a ser ni el primer ni el último caso en donde el victimario amenaza a la víctima, y si lo denuncian, actos seguidos, pueden tener consecuencias. Ya hemos visto gente que muere cuando su victimario sale de la cárcel.

No podemos exponer a nuestras niñas y a nuestros niños a esta situación. Tenemos que dejar herramientas para que el juzgador pueda emitir otro tipo de medidas. Por eso propongo que en el artículo 5, además de decir “de conformidad con la legislación aplicable”, se sustituya por decir: “de conformidad con la presente ley y la legislación aplicable a cada caso”.

Permitamos que el juzgador, cuando tenga la víctima algún tipo de riesgo, pueda emitir una orden de restricción. Esto no merma la libertad de la persona, salvo por lo que puede representar acercarse a la víctima del delito.

Protejamos, pues, a las niñas y a los niños de que la gente que les ha, incluso regalado droga, como lo señala la fracción I del artículo 194, por lo menos den una restricción de no poder acercarse nuevamente a sus escuelas o a los centros en donde se desarrollan naturalmente.

Diputadas y diputados, esto no afecta de ninguna manera la motivación que cada uno de ustedes puede tener para votar a favor esta norma, pero sí puede afectar la posibilidad de un niño a desenvolverse libremente en su desarrollo.

No todas las personas que van a ser liberadas aquí van a regresar a sus casas a tener una vida, como si hubieran tenido reinserción social. Muchos van a regresar a esas actividades. No podemos ignorar que hay quienes corrompen la vida de la infancia a través del narcomenudeo, y que con esta norma quitamos la posibilidad de que padres y madres puedan solicitar al menos, la restricción -en cuanto a cercanía- para que sus hijos puedan tener un libre desarrollo. Protejamos a estas personas, o por lo menos discutamos este tema.

Yo creo que nadie quiere -ni quien tiene la motivación más legítima para votar a favor de esta ley- quiere que estas personas puedan estar cerca de las niñas y los niños, dejemos una herramienta para que por lo menos se pueda hacer un filtro de la ley aplicable a cada caso.

Esto dignificaría en mucho la motivación que podemos tener para aprobar la norma, quienes estén a favor, y reafirmaría por lo menos, una convicción de protección de quienes estamos en contra. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Vamos a hacer la votación de manera separada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 5o, que ha propuesto el diputado Elías Lixa.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 7o, presentada por el diputado Elías Lixa.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una propuesta de modificación al artículo 5o.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Nuevamente, buenas tardes a todas y a todos. Este artículo habla de la reparación del daño, cuando se comete el delito del robo hay una víctima, y pongo este ejemplo, porque es el que podemos cuantificar en dinero.

Y la sugerencia es bien sencilla, compañeras diputadas y compañeros diputados, entiendo que la ley, este dictamen va a ser aprobado. Y la sugerencia es: si les concedemos a las víctimas que para que proceda el perdón por amnistía al delincuente le hayan primero reparado el daño, ¿es mucho pedir, a nombre de las víctimas, que les reparen el daño y luego los dejen salir? Esa es la propuesta, así de sencilla. Que primero se les reparen el daño y, una vez reparado el daño, procedan. Eso es todo.

Ya leyeron hace un rato, a petición de la diputada Mariana, un artículo constitucional, el artículo 20. Es así de sencillo: ¿les damos el derecho a las víctimas que para que se les conceda la amnistía a los delincuentes les reparen el daño? ¿O ni siquiera ese derecho les reconocemos a las víctimas? La mayoría decide, como siempre. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Silvia Garza Galván, para presentar, a nombre propio y de la diputada Adriana Dávila Fernández, una propuesta de modificación al artículo 6o.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: De verdad que es -con todo respeto se los digo, compañeras y compañeros- complicado entender esta nueva visión, entre comillas, que tienen ustedes de haber aprobado esta Ley de Amnistía.

Fíjense, en esta reserva -no me voy a ir muy lejos, con todo lo que he estado escuchando de ambos lados- primero hablan de que, parten de una premisa de que no tuvieron un acceso a un juicio, de que no hay Estado de derecho, de que pobrecitos, muchos tuvieron que delinquir, etcétera, etcétera, y que ahí están.

Y en este artículo, en esta reserva que presento, ustedes quieren anular así los que están en amparo. Quiere decir que llevan un juicio y que están amparados, y lo quieren anular por decreto. Van a dar la posibilidad de sobreseer estos amparos por decreto. Entonces, ¿sí tienen acceso a defenderse, no tienen acceso a defenderse o qué es lo que está pasando?

Ahora bien, reformamos el artículo 19 con presunción de inocencia, sin un juicio, sin estar sentenciados, sin nada, van a ser detenidos, van a la cárcel y ahí los van a guardar un rato. Y ahora lo que pretenden hacer con esta ley, que ya se aprobó, ¿verdad? Lo que quieren hacer es soltar a todos los que tienen un juicio, están sentenciados y soltarlos a las calles.

Ahora sí que como les gusta a ustedes, al pueblo de México, esta cuarta transformación, estos legisladores de cuarta, van a vulnerar a todas las familias mexicanas.

Tápeselos bien, compañera, porque quiero... Oiga bien, escuche lo que les vamos a decir. No van a tener chanza porque en el 21 ya no vamos a estar aquí, porque va a haber una nueva legislatura, pero van a ver todas las estupideces que aprobaron. Ahí las van a ver, van a ver esas estupideces que han permitido a hacer al rey, al rey sin corona.

Ahora los sentenciados que van a sacar van a poder estar libres y entonces qué clase, sí, qué Estado de derecho es el que queremos.

Robo simple. Hablan del robo simple. Señores, el legislador hizo un catálogo. Entonces si es robo simple o si es cualquier delito que a ustedes se les ocurra, no merece estar en la cárcel. Pero los de antes, porque ahora los nuevos sí. No entiendo. La verdad no entiendo la reforma que le hicimos al 19...

La diputada Nelly Maceda Carrera (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Garza, permítame un segundo, por favor. ¿Con qué objeto, diputada Nelly Maceda? Maceda, perdón.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: Reparación del daño, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputada Silvia. Sonido en la curul de la diputada, sonido por favor. Ya, ya está activado. Ah, lo están activando, permítame.

La diputada Nelly Maceda Carrera (desde la curul): Diputada presidenta, le pedimos a la compañera diputada el respeto que ellos exigen, también lo exigimos para ustedes. Por favor, diputada, al tema. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continúe, diputada Silvia Garza.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: Gracias, diputada presidenta. Reparación del daño. Se olvidaron de las víctimas, compañeros y compañeras, no les interesaron las víctimas, porque en cada delito hay una víctima y una familia afectada, pues hoy para que sepa la sociedad, si les roban un celular, todo lo que sea menos de 50 mil pesos, contra 50 mil pesos no hay problema, tienes derecho. Y ¿qué creen? No van a reparar el daño, no va a haber ningún problema. O sea van a delinquir a gusto.

Entonces, ahora que no sé cómo le van a hacer, porque la Ley de Amnistía va a aplicar hacia atrás, lo que quieren es liberar de las cárceles. No se conformaron con darle en la torre a las instituciones, como bien lo adelantó el señor, el rey, que al diablo las instituciones, y que le han dado en la torre a toda la política ambiental de este país, a las instituciones ambientales que construimos todos, por cierto, que le dieron mil 500 millones menos a la Fiscalía General de la República, y siguen. Pues les duele, compañeros, yo sé que les duele, les duele escuchar la verdad, pero van a tener que escuchar la verdad. Me queda un minuto y me importa muy poco lo que opinen. Van a escuchar que se van a dar contra la pared de las decisiones que están tomando. Gritenle, gritenle, aquí nos esperamos. Va, va, vamos, porque no saben hacer otra cosa. Así que le fallaron al pueblo de México, van a...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputada Garza; diputada Garza, permítame un segundo. Le ruego a la asamblea silencio, que escuchemos con orden y respeto a la oradora. Continúe, por favor, diputada Garza.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: No lo conocen, presidenta, no lo conocen. Y las víctimas, compañeras y compañeros, y las víctimas acá, cuándo para las víctimas. Hablar de víctimas es faltar al respeto, diputadas, hablar de las víctimas es faltar al respeto.

Le fallaron al pueblo de México, le fallaron a los que votaron por ustedes y, por supuesto, que a los que no votaron...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Garza, permítame. Nuevamente, le ruego a la asamblea que escuchemos con orden y respeto a los oradores.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: No se preocupe, diputada, pues no los podemos cambiar porque ellos así son.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada Garza.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: Jamás podremos hacer de qué un caballo de carreras, ¿verdad? Así es que ¿y las víctimas, acá? Le fallaron al pueblo, les fallaron a las familias mexicanas. Acéptenlo.

Bienvenidos a la destrucción de las instituciones del gobierno, de su gobierno. Y vamos a tener cuenta, vamos a hacer una auditoría. No se preocupen, en el 2021 van a ver los daños que le han causado a este país...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Garza, su tiempo ha concluido.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: Gracias por su colaboración. Y las cuentas se las van a dar al pueblo. Gracias, bola de hipócritas.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Raúl Gracias Guzmán, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar, a nombre propio y del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, una propuesta de modificación al párrafo segundo del artículo octavo.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Soltar criminales, cualquiera; hasta ustedes. Pero hay que tener un plan para ellos. La propuesta de esta reserva es para que se establezca un mecanismo de supervisión y de revisión del proceso de readaptación social. Es indispensable que, si van a liberar criminales, que por lo menos haya mecanismos y programas que les permitan no ser un riesgo todavía mayor del que ya son a la sociedad.

Pero como sé que van a votar en contra, como lo han hecho en todas las reservas, les pido que por lo menos aprendan al gobierno cubano. Fidel Castro, cuando soltó criminales, se los mandó a Miami a los estadounidenses, no los dejó en Cuba. Ustedes los quieren dejar aquí en México. Gente que le dio droga a niños, a jóvenes, a menores; que robó, que pervirtió, ustedes. Si tienen una pregunta con mucho gusto la acepto, si no, por favor, les pido respeto. Aprenda, están rompiendo con el tejido social de este país.

Este país es un modelo que les dejaron Latinoamérica, de lo mejor que hay. Por eso Evo no se fue directamente a Cuba, por eso Evo no se fue a Argentina, por eso se vino a México, luego los estadounidenses le dijeron al Peje que no podía tenerlo aquí y ya se tuvo que ir a Cuba. No destruyan a este país.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputado Gracia. De nuevo le ruego a la asamblea que escuchemos a los oradores con respeto. Adelante, diputado Gracia.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Ustedes quieren hacer decisiones electorales en perjuicio de este país, ustedes se están convirtiendo en una máquina de pobreza, de pobres, porque es, precisamente, como lo hacía el peor PRI su voto duro. Desafortunadamente la clase media en 2018 manipulada, indignada y enojada votando con la viscera, votó por una opción de izquierda, una opción socialista que destruye instituciones, que destruye países, que destruye economías.

Le suplicamos que por lo menos le den al pueblo de México la oportunidad de llegar a 2021 y poder rectificarlo generando una mayoría diferente en esta Cámara, pero parece que ustedes tienen prisa por acabar con el país, que, con todos los defectos de los gobiernos anteriores, era mucho mejor que el que ustedes en un año han generado. Más muertos, más criminales, más pobres. Una economía más lenta, un Estado de derecho que decían que no funcionaba y por eso iban a la prisión preventiva oficiosa donde decían que sin una sentencia estuvieran fuera. Pido respeto presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputado Gracia. Quiero recordarles lo establecido en nuestro Código de Ética a toda la asamblea. Es normal que en un parlamento existan diversos puntos de vista, lo que no es normal es no escucharnos con respeto y con orden. Hago nuevamente un llamado respetuoso, pero firme, a la asamblea, que escuchemos a los oradores con respeto, e igualmente, en general a los oradores a dirigirse a la asamblea con respeto. Comportémonos con la dignidad parlamentaria que nos debemos. Adelante, diputado Gracia.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Gracias. Si alguien quiere decirme algo, estoy abierto a todas las preguntas, con mucho gusto les contesto, desafortunadamente...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: En este momento no se aceptan preguntas diputado Gracia, porque está en la parte de presentación.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Bueno, si quieren, yo con mucho gusto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Por favor, continúe. Orden y silencio. Continúe, diputado.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Los payasos, ojalá y fuera un payaso, los payasos son los que están destruyendo al país sonriendo. No es lo mismo tener un caso de excepción, de ilegalidad, que los hay en todos los gobiernos del mundo, hasta los de primer mundo, a poner en ley, establecer en ley que delinquir no tiene consecuencia. Ustedes dijeron que era necesario reformar el artículo 19 constitucional, para generar...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputado Gracia, permíteme por la interrupción nuevamente. Compañeros, no podemos continuar si seguimos con esa actitud. Por favor, orden, respeto y permitan al orador que concluya su intervención. Adelante, diputado Gracia.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Bueno, y si alguien me pregunta, si alguien quiere venir a decírmelo aquí personalmente, con mucho gusto también. A ver, ustedes dijeron que había que meter a la cárcel, sin sentencia, a quien se presumía inocente, generando la prisión preventiva oficiosa en un catálogo mucho más amplio de delitos en la reforma al artículo 19 constitucional, porque esa era la forma de darle seguridad a este país.

Y hoy ustedes, con una total incongruencia, con una total hipocresía, están dejando libres a quienes con mucho esfuerzo, la procuración de justicia, el Poder Judicial ha detenido. Ustedes dicen que son gente que fueron obligadas a delinquir. Nadie está obligado a delinquir, todos tenemos libertad, todos tenemos dignidad como seres humanos.

Cuando ustedes dicen que alguien está obligado a delinquir, están diciendo que es un autómatas, que no es un ser humano, que lo privan de su dignidad. En el PAN creemos en la libertad. En el PAN creemos en la dignidad de la persona humana. En el comunismo, en el socialismo creen en el autoritarismo, en la ilegalidad, en la delincuencia, en el crimen en la calle.

Les pido que le pidan perdón a todos los mexicanos que les dieron la oportunidad de gobernar y que hoy, ustedes, no en un error, no en una falla, no en un abuso de confianza, con toda la mala fe del mundo están votando por dejar criminales en la cárcel. El criminal eres tú.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Cecilia Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar adición de un párrafo segundo al artículo 8o.

La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada: Con su venia, diputada presidenta. Muy buenas tardes.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada: El tema que hoy discutimos, es fundamental ser claros y precisos, por las implicaciones que tiene.

En ese tenor, vengo a presentar la reserva al artículo 8 del dictamen, que trata sobre la reinserción social, por dos razones fundamentales: la primera, se trata de evitar ambigüedades en la ley que terminen por representar un perjuicio a la sociedad o, incluso, a la propia persona beneficiada.

Y en la segunda, principalmente, perseguimos crear mecanismos para que quienes salieran de prisión por los delitos tipificados en esta ley, les garanticemos el acceso a las herramientas necesarias que les permitan verdaderamente reintegrarse de manera plena a la sociedad.

Sería muy irresponsable, que hoy hemos visto muchísimas irresponsabilidades, por cierto, permitir que las personas que tuvieron una reclusión o que cometieron alguno de los delitos que se han señalado en este dictamen, salgan libres sin ningún tipo de seguimiento o herramienta para su reinserción. Es un peligro para los mexicanos tener a esta gente sin un seguimiento puntual.

Lo que solicitamos son medidas sencillas pero eficientes para mejorar la propia calidad de vida de los beneficiados, de la sociedad y el funcionamiento mismo de la ley en discusión. Por ello, mediante esta reserva solicitamos la elaboración de programas integrales de reinserción social que incluyan lo siguiente:

Primera. Realizar entrevistas y visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar donde se encuentra la persona beneficiada.

Segunda. Requerir que la persona beneficiada proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el uso de alcohol o de drogas y sustancias prohibidas.

Tercera. Supervisar que las personas e instituciones que se encarguen del cuidado de las personas beneficiadas realmente cumplan con sus obligaciones.

Cuarta. Analizar a las personas beneficiadas a servicios sociales de asistencia en materia de salud, empleo, educación, vivienda, apoyo jurídico, cuando así lo requiera.

Esta ley es muy delicada para nosotros, todos los mexicanos. Es dejar libre a gente que ha hecho daño. Por eso les pido a todos ustedes que esta modificación y que esta suma al artículo 8 puedan votarla a favor si verdaderamente lo que quieren es el beneficio de los mexicanos. Seamos congruentes con el discurso y con los hechos, no solo venir acá a proponer una ley para ser los buenos. Si queremos ser los buenos, hay que hacerlo de fondo, no solo de forma. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar a nombre propio y del diputado Jorge Arturo Espadas Galván la propuesta de adición de un artículo transitorio.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: “La justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad”: Simón Bolívar.

Ya se ha hablado mucho de las posibles bondades de esta ley para algunos grupos vulnerables y, como bien han dicho algunas diputadas y diputados que han subido a esta tribuna, podría darse en algunos casos el beneficio de la duda, pero donde de plano no se entiende es en la necesidad de ponerse del lado de los delincuentes en lugar de las víctimas.

Este país se está desangrando, lleno de violencia en la mayoría del territorio nacional para que nuevamente les mandemos la señal a los delincuentes que no habrá sanción. Ya de plano entonces cerremos el gobierno, renunciemos al Estado de derecho...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputado Justino.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Sí, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame la interrupción. Quisiera pedirle a la Secretaría que pudiera leer el artículo 10, fracción I, del Código de Ética, para ilustrar a la asamblea. Creo que vale la pena recordarlo, diputado.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Artículo 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, dice: Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los diputados del Congreso, estos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición.

Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, secretaria. Nuevamente, un llamado general a toda la asamblea, a respetar a los oradores y, de manera general, a todos los oradores a respetar igualmente a la asamblea.

Adelante, diputado Justino.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Muchas gracias, diputada presidenta. Continúo. Como les decía, diputadas y diputados, pues ya de plano cerremos el gobierno y renunciemos al Estado de derecho, que es lo que están proponiendo. Hay que regresar entonces a la ley del más fuerte, a la ley del talión, como parece que ustedes sugieren con este tipo de iniciativas.

Bueno, creo que la ley del talión todavía impartía más justicia que esta mal llamada Ley de Amnistía. Acá, a los delincuentes, perdón y olvido; y a las víctimas se les revictimiza y se les ignora, en el mejor de los casos. Es una vergüenza lo que acaban de votar.

La involución de la justicia mexicana, con la aprobación de esta ley propuesta por el Ejecutivo federal generará en la población no solo confusión, sino que despertará una enorme indignación.

A ver, bolivarianos, escuchen este pensamiento de José de San Martín. La soberbia... -Bueno, si usted es bolivariana, pues le estoy hablando a usted. Dije bolivarianos. La soberbia -escuchen con atención, diputada- la soberbia es una discapacidad que suele afectar a pobres infelices mortales que se encuentran de golpe con

una miserable cuota de poder. Ya dejen su soberbia a un lado y reflexionen por su cuenta, por lo menos en esta ocasión.

Diputadas y diputados, recapaciten. Recapaciten y por lo menos este bodrio de ley, estamos proponiendo añadir un artículo transitorio, un cuarto transitorio...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputado Arriaga.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Sí, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Mario Del...? ¿No? Declina. Adelante, diputado Justino Arriaga.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas: Gracias, presidenta. Como les decía, que este bodrio de ley que acaban de -ustedes- votar a favor, pues hay que hacerla por lo menos, menos mala. Y estamos proponiéndole que la Secretaría de Gobernación cuente con 30 días hábiles para publicar el programa integral de reinserción social de las personas beneficiarias -entre comillas- "beneficiarias de esta ley".

¿Qué buscamos en Acción Nacional con esta propuesta? Pues precisamente que tengamos certeza en lo que estamos votando y en lo que se va a aplicar en dicha ley. Si ya de plano estamos votando una porquería de ordenamiento, pues hay que tratar de que no esté tan mal hecho.

Si no lo hacen así, diputadas y diputados, solo me queda decir lo que ya les dijo su compañero, el diputado don Porfirio Muñoz Ledo: qué manera de legislar. México merece mucho más que esto. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una propuesta de adición de un artículo transitorio.

El diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal: Es una propuesta muy sencilla, es para agregar un transitorio con la mayor claridad posible, ya que esta ley pretende dejar libres a personas que cometieron delitos y que no todas esas personas que cometieron delitos son esta marginalidad de personas que son indígenas: no tuvieron un intérprete, tuvieron la obligación de delinquir porque tenían una gran necesidad imperiosa para darles de comer a sus hijos. No tuvieron de otra, más que irse a robar algo. Perfecto. Pero esas no son las 300 mil personas que van a ser liberadas si se aprueba esto.

La gran mayoría de esas personas que van a salir libres, luego que ustedes, los de la mayoría, lo aprueben, fueron delincuentes. Sí robaron, sí fueron narcomenudistas, sí hicieron delitos y por eso están pagando, ¿y los vamos a dejar libres así, sin más? Porque ya se ha dicho muchas veces, tampoco de las víctimas nos estamos haciendo cargo, nada más de los delincuentes.

Ese es el tipo de cosas que no se entienden en esta propuesta, hubiera habido dos partes. Bueno, pues vamos a dejarlos libres, pero vamos a, por lo menos, hacer que reparen el daño. O mínimo, y es lo que quiero proponer, que haya un artículo quinto transitorio.

Tiene cuatro artículos transitorios, para los que no la han leído. Hay que agregar un quinto para que diga que: a todo él que va a salir o para quien va a ser liberado, después de que se apruebe esta aberración, haya que tener un programa por parte del gobierno federal y luego de los gobiernos locales para darle un seguimiento a toda esta gente que es delincuente y que va a andar en la calle nuevamente. No puede andar en la calle así nada más, para eso hay programas de reinserción social.

Si ya no vamos a tener un programa de reinserción social para ellos, mínimo que el programa sea un seguimiento de dónde van a estar estas personas que anduvieron de narcomenudistas, que estuvieron robándole a la gente, que estuvieron sembrando terror en las familias.

Tan solo es un programa de seguimiento para todas ellas, para ver dónde están, quiénes son, dónde están, adónde van a ir, qué están haciendo. Porque sin programa de reinserción, ¿qué creen que va a pasar? Pues van a volver a delinquir.

Y creo que en estas circunstancias sería lo último que podríamos hacer por las víctimas, quienes ni les repararon el daño y que ahora tienen al que les estuvo robando en su persona o en sus bienes materiales nuevamente rondando la casa ahí en su colonia. Eso me parece que no puede ser posible. Para todos aquellos que han subido por parte de la mayoría a decir quién sabe cuántas cosas, después de aprobar esto se van a tener que topar con la gente y explicarles lo que acaban de hacer.

Mínimo que haya un espacio donde sí se persiga, por lo menos mantener a raya a los que hoy son delincuentes y mañana van a ser liberados. No porque cumplieron su condena, sino simplemente porque hubo una ocurrencia de un señor que hoy es presidente, que dijo que había que respetar varios puntos básicos como el no robar y que ahora permite que la gente robe impunemente.

En este país, donde la corrupción y la impunidad son los principales vicios que generan todos los demás males, ¿no estamos castigando al gobierno corrupto de Peña Nieto? Sabrá Dios por qué. Y no estamos ahora tampoco castigando al que tan fácilmente como allá afuera puede quitarnos un celular, irse corriendo y carcajeándose porque nosotros mismos le dimos la chance de que lo hiciera cuantas veces quisiera. Es todo. Pásenla a toda madre.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para proponer la adición de dos artículos transitorios.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: La intención de esta intervención es presentar dos nuevos artículos transitorios que nos parecen muy importantes, que incluso son para atender varias de las preocupaciones que los legisladores han manifestado en esta tribuna.

Por una parte, establecemos que la comisión, por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía recibidas, sobre las solicitudes resueltas y sobre las pendientes, así como de los supuestos por los cuales estas se han otorgado.

¿Por qué es importante? Porque tenemos que saber que el universo de personas que podrán estar en esta condición de ser amnistiados es un número limitado, y por lo tanto necesitamos saber la efectividad de la norma, y sobre todo saber cuántas personas siguen en ese tipo de procesos.

Por eso nos parece muy importante que se presente este informe. Y originalmente en la reserva que presenté decía que la Cámara de Diputados, pero estaríamos haciendo una consideración para que este informe sea a ambas Cámaras en el Congreso de la Unión.

Y, por otra parte, algo que nos parece muy importante y que lo dijimos durante su discusión en comisiones, esta iniciativa, esta ley, es una ley especial que tiene como objetivo atender los problemas que se han generado por muchas personas que están presas de manera injustificada en la cárcel, pero que es una ley que va hacia atrás, a tratar de atender estas injusticias, y que lo que tenemos que hacer ahora es ver cómo desde el Legislativo resolvemos el problema en futuro, cómo evitamos que esas personas sigan siendo perseguidas, criminalizadas y llevadas a la cárcel de manera injusta.

Y por eso nos parece muy importante establecernos como una obligación de la Cámara de Diputados, hacer la revisión para actualizar los delitos que han dado origen a esta Ley de Amnistía.

Nosotros tenemos la obligación de revisar si esos delitos realmente son los que están generando el problema para que las mujeres, las personas que están siendo procesadas caigan en la cárcel porque están mal planteados estos delitos.

Lo que estamos proponiendo es que se actualicen estas figuras penales, pero que nos demos un plazo en la Cámara de Diputados para revisar estos artículos.

En ese sentido quisiera dejarle a la Secretaría unas propuestas de modificaciones a la reserva que presenté originalmente, a fin de que con esta redacción se genere un consenso en los diferentes grupos parlamentarios y se puedan incluir estos dos nuevos artículos transitorios. Lo dejo aquí a la Secretaría. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Solicito a la Secretaría dar lectura de la propuesta textual de la diputada Martha Tagle, para ilustración del pleno, por favor.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Sí, presidenta. Artículo 4o. La comisión, por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía, pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

Quinto Transitorio. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta ley, el Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta ley, con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, secretaria. Consulte la Secretaría en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se admite a discusión. Tiene la palabra la diputada María Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del PAN, para hablar en pro.

La diputada María Marcela Torres Peimbert: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada María Marcela Torres Peimbert: La ONU recomienda, para que un país sea seguro, que tenga mínimo dos policías por cada mil habitantes. ¿En México cuántos tenemos, compañeros? Yo les digo. Tenemos la mitad, tenemos un policía por cada mil habitantes.

Según Segob, dice que para reclutar y formar a un policía se requieren tres y medio años. El sexenio va perdido, ya llevamos un año y nos faltan tres y medio para formarlos. Pero vamos a ver cómo están las prioridades de este gobierno. Vamos a ver hechos, que son amores y no buenas razones.

El presupuesto. En programas clientelares, electoreros, crece entre 40 y 80 por ciento el presupuesto. En seguridad ¿cuánto, compañeros? Yo les digo. Ya con la inflación, 3.5 por ciento; 3 contra 40 por ciento. Cuál es la consecuencia. Lo que vivimos hoy: incremento en criminalidad, incremento en delincuencia.

Según las organizaciones de la sociedad civil, la criminalidad y la violencia en este país del sexenio pasado a este han subido 4 por ciento. Y digo según las organizaciones, porque si por algo se caracteriza este gobierno, es porque todos los datos están ocultos, todos están reservados, no rinden cuentas, no hay información.

Lo que sí sabemos es que tenemos más asesinatos que en países que están en guerra civil como Siria, eso sí lo sabemos. No se fortalecen la procuración ni la administración de justicia, no se fortalecen las policías, no hay estrategias para desarticular al crimen organizado ¿o sí? Ya se les olvidó Culiacán: liberaron al Chapo.

¿Qué hay? ¿Qué sí hay? Hay una Ley de Amnistía, eso sí hay. ¿Qué efectos va a tener esto sobre la ya terrible realidad? Más criminalidad. Vamos a desincentivar a los policías, imagínense el mensaje para sus policías. Son la mitad, entonces señores, son pocos, están mal armados, pero, ¿saben qué? No se esfuercen mucho, porque vamos a liberar a los narcomenudistas. Así que es un pésimo mensaje para nuestros heroicos policías.

Desprotegemos a las víctimas, por eso, estoy de acuerdo con la reserva de Martha Tagle, por lo menos, que vengan aquí a rendir cuentas. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se aceptan las adiciones propuestas por la diputada Tagle.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados, en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 285 votos a favor, 19 abstenciones y 144 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

Informo a la Asamblea también que se recibieron, de la Cámara de Diputados, oficios con los que remiten minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía y minuta proyecto de Decreto por el que se declara el 2020 como Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza incorporar los oficios al Orden del Día de la sesión de hoy.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorporen los oficios en el Orden del Día de la sesión de hoy. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1540
Exp. 3725

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, con número CD-LXIV-II-1P-134, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA

Artículo Único. Se expide la Ley de Amnistía.

LEY DE AMNISTÍA

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
 - a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
 - b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
 - c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;
- II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;
- III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
 - a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.



Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.



Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3, párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.



Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistian en esta Ley.

Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto. La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quinto. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

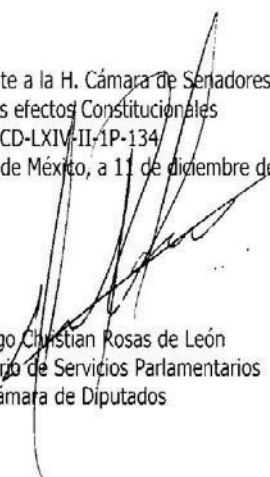
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-II-1P-134
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

lmv*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"**, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"**, se da cuenta del trámite brindado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta"**, se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"**, se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas **Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda**, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Antecedentes Legislativos.

A) Para efecto de tener mayor claridad en torno al proceso legislativo de la Minuta objeto del presente Dictamen, se esbozan los antecedentes de origen en la Cámara de Diputados:

1.- En la sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de septiembre de 2019 en la Cámara de Diputados, se recibió iniciativa suscrita por el **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador**, que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

2.- Además de la iniciativa antes enunciada, dichas Comisiones dictaminadoras de la colegisladora, consideraron oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2019, las diputadas y diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentaron las siguientes iniciativas:

- a) Que expide la Ley de Amnistía en favor de los sentenciados por delitos relacionados con el consumo o posesión de cannabis sativa, indica o marihuana, y
- b) Que expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Dichas iniciativas fueron turnadas para su análisis y dictamen, a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en el caso de la primera, y a la Comisión de Justicia, con opinión de las comisiones de Pueblos Indígenas y de Presupuesto y Cuenta Pública; por lo que al no coincidir los turnos, se consideró que deben ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por coincidir con la materia de la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Federal, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de referencia, consideraron necesario revisarlas durante el proceso de estudio y análisis de la iniciativa presidencial, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre dichas propuestas recaiga en la colegisladora.

3.- Dentro de los antecedentes, destaca la realización de **tres foros de parlamento abierto**, por parte de las Comisiones Unidas dictaminadoras de la colegisladora, efecto de allegarse de elementos que les permitió examinar con más profundidad la iniciativa presidencial que les fue turnada

En este ejercicio de parlamento abierto, participaron diversos funcionarios públicos, académicos, especialistas, integrantes de la sociedad civil, defensores de víctimas y personas sujetas a proceso, activistas y ciudadanía en general, los cuales presentaron su posicionamiento, opinión y propuestas de adición o modificación a dicha iniciativa, en los términos siguientes:

Se presentaron un total de 68 ponencias, que se dividieron de la siguiente forma:

- El día 14 de octubre 2019 se desahogaron 29 ponencias;
- El día 23 de octubre 2019 se desahogaron 12 ponencias, y
- El día 25 de octubre 2019 se desahogaron 27 ponencias.

En cuanto a las temáticas abordadas, las exposiciones se refirieron a las siguientes:

Aborto: 21; Angélica De La Peña, Miguel Ángel Antemate, Carla Michel Salas, Daniela Malpica, Adrián Franco Cebada, Alejandro Sánchez González, Pablo Cubero, Francisco Cué Martínez, Gustavo Adolfo Roque López, Verónica Garzón Boneti, Roberto García Santos, Verónica Cruz Sánchez, Albertico Guinto Sierra, Jacobo Dayan, Dulce Patricia Torres, Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, Nicole Huete, César Ruiz Cruz, Dafne Mc Pherson, Rubén Manuel Godínez Cerón.

Amnistía amplia: 2; Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Flavio Sosa Villavicencio

Ley de competencia federal faltando su armonización estatal: 17; María Novoa, Angélica De La Peña, Jorge Carreón Perea, Alejandro Sánchez González, Cristina Reyes Ortiz, Raquel Adriana Ramírez García, José Antonio Caballero, Francisco Cué Martínez,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Gustavo Adolfo Roque López, Gustavo Adolfo Roque López, Francisco Riquelme Gallardo, Julio Cesar Godínez Camacho, Iván García Zarate, Roberto García Santos, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Flavio Sosa Villavicencio, Ángel Rodríguez.

Armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la Ley Nacional de Ejecución Penal, y la Ley General de Víctimas: 21; Angélica De La Peña, Estefanía Medina Ruvalcaba, Miguel Ángel Antemate, Ricardo Zinser, Inidentificable, Renata De Michelis Ávila, Kenia Cuevas, Jose Antonio Caballero, Francisco Cué Martínez, Paola Zavala Saeb, Francisco Riquelme Gallardo, Iván García Zarate, Jorge Alberto Lara Rivera, Roberto García Santos, Raúl Sapien Santos, Jorge Carlos Peniche Baqueiro, Verónica Cruz Sánchez, María Del Carmen Cendón Garduño, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Netzai Sandoval, César Ruiz Cruz, Rubén Manuel Godínez Cerón.

Psicotrópicos: 9; Renata De Michelis Ávila, Adrián Franco Cebada, Cristina Reyes Ortiz, Yuritzia Gómez López, Ángela Guerrero Alcántara, Hugo Serafín Paz García, Jorge Hernández Tinajero, Erick Ponce Flores, Angélica Ospino Escobar

Reincidencia: 9; Angélica De La Peña, Carla Michel Salas, Gustavo Adolfo Roque López, Paola Zavala Saeb, Raúl Sapien Santos, Dulce Patricia Torres, Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, José Enrique Pascasio

Reinserción: 26; Carla Michel Salas, Inidentificable (Yucatán, Mujer) Yuritzia Gómez López, Ariadna Osorio García, Raquel Adriana Ramírez García, José Antonio Caballero, Armando Ríos Piter, Gustavo Adolfo Roque Lopez, Paola Zavala Saeb, Julio Cesar Godínez Camacho, Iván García Zarate, Verónica Garzón Boneti, Guadalupe Jiménez, Betty Maldonado, Jan Jarab, David Vargas Araujo, Ángela Guerrero Alcántara, Raúl Sapien Santos, Natacha Lopvet, Albertico Guinto Sierra, Dulce Patricia Torres, Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, Nicole Huete, José Enrique Pascasio

Registro de imputados: 1; Isabel Miranda De Wallace

Derecho de audiencia de las víctimas: 8; Isabel Miranda De Wallace, Ana Dulce Aguilar, Daniela Malpica, Jorge Alberto Lara Rivera, Jaime Abraham Tamayo Gómez, Miguel Ángel Hernández De Alba, Ángel Rodríguez

Debido proceso: 34; María Novoa, Estefanía Medina Ruvalcaba, Inidentificable (Yucatán, Mujer), Adrián Franco Cebada, Kenia Cuevas, Cristina Reyes Ortiz, Ariadna Osorio García, Pablo Cubero, José Antonio Caballero, Edwin Alan Piñón, Armando Ríos Piter, Antonio Lara Duque, Verónica Garzón Boneti, Guadalupe Jiménez, Betty Maldonado, Jan Jarab, David Vargas Araujo, Berta Rentería Rodríguez, Raúl Sapien Santos, Jorge Carlos Peniche Baqueiro, Jaime Abraham Tamayo Gómez, Albertico Guinto Sierra, Jacobo Dayan, María Del Carmen Cendón Garduño, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Dulce Patricia Torres,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Flavio Sosa Villavicencio, David Peña Rodríguez, Nicole Huete, Netzai Sandoval, José Enrique Pascasio, César Ruiz Cruz, Miguel Ángel Hernández De Alba, Dafne Mc Pherson.

Sedición: 3, Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Edwin Alan Piñón, Albertico Guinto Sierra.

Señalar terceros que influyeron en el cometimiento del delito: 3; Isabel Miranda De Wallace, Daniela Malpica, Albertico Guinto Sierra

Vías alternas de beneficio para no ejercicio o excarcelación: 12; María Novoa, Estefanía Medina Ruvalcaba, Miguel Ángel Antemate, Daniela Malpica, Alejandro Sánchez González, Julio Cesar Godínez Camacho, Jan Jarab, Hugo Serafín Paz García, Verónica Cruz Sánchez, Albertico Guinto Sierra, María Del Carmen Cendón Garduño, Dulce Patricia Torres.

Grupos vulnerables: 27; Inidentificable (Yucatán, Mujer), Estefanía Medina Ruvalcaba, Adrián Franco Cebada, Kenia Cuevas, Alejandro Sánchez González, Yuritzia Gomez López, Raquel Adriana Ramírez García, Pablo Cubero, Edwin Alan Piñón, Armando Ríos Piter, Gustavo Adolfo Roque López, Gustavo Adolfo Roque López, Antonio Lara Duque, Verónica Garzón Boneti, Jan Jarab, David Vargas Araujo, Hugo Serafín Paz García, Erick Ponce Flores, Berta Rentería Rodríguez, Natacha Lopvet, Verónica Cruz Sánchez, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Dulce Patricia Torres, Amalia Cruz Rojo, Nicole Huete, Netzai Sandoval, César Ruiz Cruz Miguel Ángel Hernández De Alba.

Código penal nacional: 2 José Antonio Caballero, Edwin Alan Piñón

Así mismo, se consideraron las propuestas particulares de redacción que propusieron (conforme al orden de su presentación): Vicente Osorio Onofre, Felipe Edgardo Canseco Ruiz, María Novoa, Estefanía Medina Ruvalcaba, Miguel Ángel Antemate, Iván García Zarate, Jan Jarab, Hugo Serafín Paz García, Pablo Cubero, Nicole Huete, Netzai Sandoval y César Ruiz Cruz.

4.- Con fecha 23 de octubre de 2019, las diputadas integrantes de la **Comisión de Igualdad de Género** de la legisladora, celebraron su décimo tercera reunión ordinaria de trabajo, en la que discutieron y aprobaron la **opinión a la iniciativa** presidencial, haciendo observaciones específicas en tres temas: **aborto, delitos contra la salud y reparación del daño**. Así mismo, presentaron observaciones en otros temas, contabilizándose un total de 14 observaciones a la iniciativa de referencia, que a continuación se exponen (énfasis añadido):

“A) Aborto

En cuanto a la amnistía propuesta por el delito de aborto, esta Comisión asume la preocupación de la Asociación Las Libres de Guanajuato, expresada en Parlamento Abierto para el Análisis y Discusión de la Ley de Amnistía, el 14 de octubre el 2019, en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

relación a que **muchas de las mujeres que están en la cárcel no se encuentran presas por el delito de aborto, sino que han sido acusadas y procesadas por otros delitos como el infanticidio, homicidio, filicidio u omisión de cuidados, que ya se encuentran tipificados en el Código Penal Federal**, pero que no han sido considerados en la iniciativa que se analiza, dejándolas fuera de los supuestos que contempla la Ley de Amnistía y que en su momento las podría beneficiar, no obstante que han sido privadas de su libertad.

En ese sentido, se propone que la Ley prevea en su Artículo Primero, Fracción I, un tercer inciso en que se señale que **“También se beneficiarán de esta amnistía las mujeres que tuvieron un parto de manera fortuita o por una emergencia obstétrica o que el mismo haya sido consecuencia de actos u omisiones que constituyan violencia institucional”**.

Adicionalmente, esta Comisión considera que **la referencia a “madre del producto del embarazo interrumpido” que se realiza en el artículo primero, fracción I, incisos a) y b) puede resultar sexista y estigmatizaste, por lo que se sugiere cambiar la redacción por “mujer que interrumpió el embarazo”**. Respecto al referido artículo primero, fracción I, **se sugiere eliminar “en cualquiera de sus modalidades”** toda vez que las incluidas en el Código Penal Federal resultan ser sexistas y fomentar estereotipos de género.

Asimismo, esta Comisión retoma lo expuesto por la ONU-DH, en sus observaciones preliminares a la iniciativa que se analiza en relación a que “el artículo 1 de la Iniciativa establece supuestos de aplicación de la Ley de Amnistía. Al texto plasmado en dicho artículo se le podrían hacer ajustes a fin de precisar el alcance de la norma, como incluir a otro personal de servicios de salud en la fracción I, inciso b), de dicho artículo, así como a personas (familiares, por ejemplo) que hayan auxiliado a la mujer que interrumpe el embarazo¹”. Esto es, en el artículo Primero, Fracción I, inciso b) se podría **sustituir “a las y los médicos o las y los parteros” por “profesionales de la salud y personal de partería”** a fin de abarcar al personal de enfermería o incluso personas del área de trabajo social, así como incluir a familiares u otras personas que hayan auxiliado a la mujer que interrumpe el embarazo.

En ese orden de ideas, cabe señalar que conforme a datos contenidos en el informe “Maternidad o castigo: la criminalización del aborto en México” del GIRE², entre enero de 2007 y diciembre de 2016 ninguna persona se encontraba recluida (en prisión preventiva o definitiva) por el delito de aborto en alguna institución del Sistema

¹ http://hchr.org.mx/images/doc_pub/ObservacionesONUDH_LeyAmnistia.pdf

² https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/assets/pdf/Maternidad_o_castigo.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Penitenciario Federal. Lamentablemente, las cifras reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no permiten identificar cuántas de las averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación abiertas por delitos del orden federal corresponden al delito de aborto.

Así, de conformidad con la información oficial, el número de personas que podría beneficiarse por la amnistía que se propone para el delito de aborto es muy reducido, toda vez que la mayoría de los procesos penales de los que se tiene registro se están ejerciendo o se ejercieron ante tribunales locales. No obstante, esta Comisión dictaminadora considera que esta iniciativa es una oportunidad importante para que, conforme a lo señalado en el artículo transitorio segundo, mediante la intervención de la Secretaría de Gobernación se expidan leyes de amnistía similares en las entidades federativas, las cuales beneficiarían a miles de personas perseguidas o castigadas actualmente por el delito de aborto.

B) Delitos contra la salud

Respecto a este punto, en particular en el inciso a), de la fracción II del artículo primero, se considera importante incluir en otras condiciones de vulnerabilidad desde la perspectiva de género, como ser cuidadoras únicas, considerar a las personas trans o intersexuales, personas adultas mayores o bien personas jóvenes. En ese sentido se sugiere la siguiente redacción:

*"a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito, **la persona tenga una enfermedad grave, haya sido o sea la única o principal persona proveedora o cuidadora de niñas, niños, adolescentes, persona adulta mayores, persona con enfermedad grave o con discapacidad; sea mayor de 60 años o joven mayor de 18 y menor de 30 años; sea persona transexual, intersexual o transgénero; no haya contado con un traductor o interprete; se encuentren embarazada o tenga una discapacidad en términos de lo establecido en la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad**".*

*Adicionalmente, se observa que **el texto de la iniciativa contempla artículos de la Ley General de Salud que incluyen delitos donde aplica la prisión preventiva oficiosa. No obstante, el mismo texto también descarta la amnistía para los delitos incluidos en dicha figura. Esto no solo es contradictorio, sino que podría resultar en la inoperancia de la Ley, por lo que se estima necesario llevar a cabo una homologación al respecto.***



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Por otra parte, se observa que **la Ley en comento no incluye a las personas que son perseguidas por el delito de posesión simple de narcóticos, que se contempla en el artículo 477 de la Ley General de Salud.** Al respecto, cabe señalar que según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad y Pública y Sistema Penitenciario mostró que, en 2015 el 31% de los delitos relacionados con drogas del fuero común eran por posesión simple de sustancias psicoactivas ya que este delito es altamente perseguido por las procuradurías locales.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 474 de la Ley General de Salud, el delito de posesión simple se persigue por las autoridades locales, siempre y cuando no le corresponda al Ministerio Público Federal atraer el caso por:

- tratarse de delincuencia organizada,
- se trate de cantidades de narcótico superior a multiplicar por mil los límites superiores de la tabla de dosis personal e inmediata
- o, simplemente, a la Federación le interese conocer del asunto.

Es así que cuando la autoridad federal atrae un caso o conoce de delitos contra la salud, aplica el Código Penal Federal y las autoridades estatales, la Ley General de Salud. Así pues, el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad al Congreso de la Unión de emitir las leyes relativas a la salubridad general. Es así que es el Congreso Federal el encargado de modificar la Ley General de Salud, por lo que consecuentemente es el Congreso de la Unión quien podría emitir una ley de amnistía relativa a las conductas delictivas previstas en la Ley General de Salud.

Además, **se considera pertinente que en el cuerpo de la Ley o bien por medio de un artículo transitorio, se prevea la creación e implementación de programas de capacitación para defensores públicos, ministerios públicos y jueces en materia de política de drogas, derechos humanos y perspectiva de género,** que tengan como objetivo erradicar prácticas como el perfilamiento o la discriminación en contra de personas en situación de vulnerabilidad que por situación de pobreza o violencia se involucran en el cultivo y tráfico de sustancias psicoactivas.

C) Reparación del daño

Esta Comisión considera importante que la restitución de derechos en la que se centra la iniciativa como parte del concepto de reparación integral sea complementada con medidas de satisfacción para quienes han visto vulnerados sus derechos y con medidas de no repetición con el fin de erradicar aquellas prácticas que permitieron la violación de derechos humanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Al respecto, **esta Comisión considera pertinente que se tengan en consideración los elementos de reparación integral derivados del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos** de forma tal que contemplen tanto el daño material como inmaterial y el otorgamiento de medidas como a) investigación de los hechos b) restitución de los derechos, bienes y libertades c) rehabilitación física, psicológica y social d) medidas de satisfacción e) garantías de no repetición y f) indemnización por daño material e inmaterial. Adicionalmente, es importante que se retomen los mecanismos, elementos y procesos de justicia transicional, mismos que deben ser un eje central de la Ley de Amnistía.

D) Otras observaciones

A fin de promover entre los grupos de población a quienes está dirigida la amnistía, **se propone el involucramiento de otras dependencias para generar acciones específicas y que la información llegue efectivamente a las personas que se busca beneficiar.** Dichas instancias públicas podrían ser el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Adicionalmente, **para la aplicación de una ley de esta naturaleza se considera importante acompañarla de políticas de reinserción social con un enfoque diverso al que prevalece actualmente,** ello con el objetivo de garantizar a las personas beneficiadas el ejercicio y goce de todos sus derechos y evitar que la misma condición de pobreza y vulnerabilidad que las llevo a ser privadas de su libertad en un inicio, lo vuelva a hacer.

En ese sentido, **se han detectado como una dificultad importante para las personas que salen de los centros de reclusión, la falta de una identificación oficial y consecuentemente poder acceder a un empleo, inscribirse a la escuela, etcétera. Por ello se considera que el Instituto Nacional Electoral pudiera generar un mecanismo efectivo a fin de asegurar que las personas que son beneficiadas de la presente Ley puedan acceder en corto tiempo a esta identificación.**

Por otra parte, si bien un punto positivo es que la Ley contemple a las personas con discapacidad como un grupo en situación de vulnerabilidad; consideramos que el lenguaje que se usa no es adecuado, ya que lo pertinente sería **cambiar en el texto la palabra “discapacitados” y sustituirla por el término correcto, vigente y acorde a estándares internacionales que es “personas con discapacidad”.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En consideración a lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género resolvieron lo siguiente:

*"La Comisión de Igualdad de Género, en el ámbito de su competencia en términos del artículo 149, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite **OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** sobre la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que la ley propuesta contribuye a eliminar los abusos y avanzar hacia un sistema en el que de manera efectiva todas y todos sean iguales ante la ley, lo anterior sin perjuicio de lo que las Comisiones Dictaminadoras determinen."*

B) Una vez que se inició, desarrolló y concluyó el proceso legislativo de la Minuta que se dictamina, en la Cámara de Diputados, se registran en el Senado de la República, los antecedentes siguientes:

1.- En fecha **11 de diciembre de 2019**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, con número CD-LXIV-II-1P-134, aprobado en dicha fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha 12 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio número DGPL-1P2A.-9200, turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, y a la Comisión Para la Igualdad de Género, para que emita opinión.**

III. Contenido de la Minuta.

El Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, contenido en la Minuta, propone decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, **siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas**, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
- b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
- c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;

II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;

III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
- b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior.
- c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

IV. Consideraciones.

Estas Comisiones dictaminadoras consideran viable y oportuna la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERA. Establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas.

Lo anterior es así, en virtud de que se estudiaron, en contraste directo con los postulados de los artículos 1 y 2 del proyecto de ley, principalmente, el texto de los siguientes instrumentos internacionales:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

El párrafo segundo del artículo 2 de este instrumento internacional dispone que *“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter."

En este sentido, se considera que la amnistía propuesta abona a ese objetivo al permitir a personas que no tendrían que enfrentar juicios criminales o que por el bajo impacto de los delitos que cometieron no se justifica que permanezcan privadas de su libertad.

Así mismo, constituye un medio para procurar un nuevo enfoque en la política criminal que no solo descansa en las reglas de derecho penal, sino que además y de manera principal, atienda las causas estructurales de los problemas de nuestro sistema de justicia.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

El artículo 1 de esta Convención, dispone a la letra que *"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

En este sentido, establece derechos inalienables e inherentes a toda persona, de entre los que nos enfocamos en el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 7 y el derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5. Estos derechos disponen dos elementos que se consideran directrices en el estudio e interpretación del proyecto de ley contenido en la Minuta que nos ocupa: Señala el artículo 5 en su párrafo 6, que *"Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."* Así mismo, dispone el artículo 7, en su párrafo 3 que *"Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."*

Por lo anterior, se coincide que en un ánimo de garantizar también los derechos humanos de las personas sujetas a proceso jurisdiccionales de naturaleza penal, particularmente el de aquellas personas que pudieran ser víctimas de violaciones a su derecho a un debido proceso, que por consiguiente vulnere sus derechos a la libertad y a la integridad personal, la amnistía propuesta debe procurar un nuevo arreglo con la ciudadanía que parta del reconocimiento de que en algunos casos, la aplicación del derecho no se ha correspondido con la obtención de justicia, sin menoscabo a que la amnistía no debe representar un obstáculo para la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos ni para la reparación integral del daño que corresponde a la víctima de cualquier delito.

En consecuencia, se reconoce que la imposición de una pena, no es un derecho de las víctimas y que atendiendo a la gravedad del caso, debe ser preferible aquella sanción que procure de manera más efectiva la readaptación social de quien delinque, pues ello acerca más a la sociedad a una reparación integral del daño.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Además, de que los casos de encarnizamiento procesal que han sufrido muchas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en razón de un proceso penal, son incuantificables o cuando menos, no contamos como Estado, con las herramientas que nos permitan contar con indicadores fiables al respecto.

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece como "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto" que "no deben quedar sin castigo" y que "hay que adoptar medidas [para] asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia".

Es motivo de especial preocupación el reiterar para quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, que las conductas que, en caso de aprobarse la Minuta en estudio, se consideren susceptibles de amnistía, no se correspondan con crímenes que generan un grave daño a la sociedad e incluso a la comunidad internacional. En este sentido, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el artículo 1, se considera que la amnistía tiene que ver con el pacto social mismo y la manera en que se está procurando reconstruir el tejido social, que esta ley permitirá adoptar un enfoque de efectiva reinserción y no uno meramente punitivo.

A la vez, se coincide que la aprobación de la Minuta, no alejaría al Estado mexicano de su obligación de cumplir todos y cualquiera de los postulados del Estatuto, sino que constituye un mecanismo de justicia transicional que permitiría a la vez, la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la transición hacia una paz estable, justa y duradera.

Bajo esta tesitura, coincidimos en que es imprescindible considerar el principio de proporcionalidad, a efecto de determinar si el contenido de la Minuta guarda equilibrio con las obligaciones de protección de los derechos de las víctimas y de las personas procesadas y privadas de su libertad, así como con la fundamental obligación de procurar la paz y el mantenimiento del orden social. A la luz de este instrumento, consideramos que, efectivamente, la amnistía propuesta permite al Estado adoptar una mejor política criminal, cuyo eje de rotación es la atención de las causas estructurales del delito. De alcanzarse este objetivo, se estaría garantizando a la vez, la reparación del daño a la víctima y a la sociedad.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

Se reconoce que en nuestro país, muchas mujeres están encarceladas por su pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa, por lo que se retoma el análisis realizado con base también en la serie de factores culturales y económicos que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

hacen de las mujeres un grupo vulnerado, lo cual se analizó también en este instrumento, que tiene un fuerte enfoque hacia las mujeres.

Dicha convención, dispone en su artículo 2 que se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados partes, se comprometen, a eliminar la discriminación contra la mujer. Al efecto se hace hincapie en la obligación de *"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación"* (a. 2, c).

Así mismo, es exigible a los Estados partes investigar y velar por el enjuiciamiento de violaciones graves, que afecten concretamente a la mujer, en tanto que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, dispone que los Estados procedan *"con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares"* (resolución 48/104 de la Asamblea General, art. 4 c)).

En este contexto, se reconoce y retira que ninguna de las conductas previstas como amnistiables causa, fomenta o tolera alguna forma de violencia contra la mujer, por el contrario, se alinea a lo dispuesto por las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok), particularmente en lo que hace a la regla 26, que dispone que *"se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos."*; a la regla 41, relativa a la obligación de efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género y a la regla 57, referida a elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

En este sentido, reconocemos que la Minuta considera la situación especial de las mujeres, particularmente la doble victimización que sufren, por ejemplo, quienes son obligadas por sus cónyuges o parejas a cometer un ilícito. Al efecto, tal como lo hizo la colegisladora hacemos nuestros también los argumentos contenidos en la opinión que la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, misma que se incluyó en el apartado de antecedentes del presente Dictamen; por lo que se considera que este proyecto de ley contenido en la Minuta, puede constituirse en un mecanismo efectivo de reinserción social y prevención de la reincidencia delictiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Este instrumento exige que los Estados partes velen *"por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal"* (art. 4.1). La misma obligación es aplicable a *"toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura"* (art. 4.1). Dispone que tales delitos deben ser castigados *"con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad"* (art. 4.2). Además, requiere que los Estados partes velen por que en sus sistemas jurídicos se *"garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización"* (art. 14).

Aunado a lo anterior, se tiene presente que la Sala del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha expresado la opinión de que una amnistía relativa a la tortura sería *"internacionalmente ilícita"*. En este entendido, se reitera que ninguna de las conductas punibles que contempla la Minuta, se refiere de manera directa a delitos de tortura ni tolera, de manera indirecta, su comisión otorgando algún beneficio a quien pudiera ser responsable de tan deleznable crimen.

- **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.**

Se reconoce y reitera que de conformidad con lo dispuesto en sus artículos I y II, ninguno de los delitos considerados amnistiables en la Minuta, se corresponden con el delito de genocidio, ni tendría por objeto impedir su enjuiciamiento, pues se trata de delitos de derecho internacional. A su vez, el artículo II, al establecer qué conductas se tipifican como genocidio, no describe ninguna que se pueda corresponder con las previstas como amnistiables en la Minuta que se dictamina.

Considerando lo dispuesto en el artículo V, que dispone la obligación de los Estados partes, de incorporar en su legislación disposiciones que a la luz de la convención en estudio, establecieran sanciones penales eficaces para quienes sean encontrados culpables de genocidio, se realizó una interpretación a *contra sensu*, resultando que es también obligación del Estado mexicano, no adoptar medidas legislativas que se signifiquen en la despenalización de esta conducta.

En este sentido, se reitera que el artículo 2 de la Minuta dispone de manera precisa y contundente que **no se concederá amnistía a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego; tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas o sentenciadas por**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa. Por ello, se reconoce que a la luz de este contraste, se ratifica que ninguna de las conductas consideradas susceptibles de ser amnistiadas, se corresponde con delitos de tortura.

En términos generales, se confirma que la Minuta que dictaminamos, se alinea a estos instrumentos básicos del derecho internacional humanitario, mismos a los que el Estado mexicano, se ha adherido por lo que ha ratificado.

De manera particular, se considera importante reiterar, que a la luz de estas disposiciones, el proyecto de ley de Amnistía que contiene la Minuta en estudio:

- No impide el enjuiciamiento de personas que podrían resultar jurídicamente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos, ni generaría impunidad respecto de los crímenes calificados por la comunidad global como atroces.
- No limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, ello en virtud de que la pena prisión no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la readaptación y reinserción social de quien ha sido señalado como responsable de la comisión de un delito.
- No obstaculiza el derecho de las víctimas o de las sociedades a conocer la verdad acerca de violaciones graves a derechos humanos, en virtud de que la iniciativa contiene una exclusión expresa a los delitos que pudieran tener esa trascendencia.
- No impide que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, lo que constituiría una invitación a violar la ley.

SEGUNDA. A lo largo de la historia de México se han presentado diferentes casos de amnistía con el propósito de garantizar la paz entre la sociedad y regresar al estado de derecho. Según la época son los delitos cometidos y por lo tanto el universo de beneficiarios también cambia.

Por iniciativa de algunos presidentes de la República se ha concedido amnistía a grupos que participaron en rebeliones o sublevaciones. Actualmente la amnistía en México ya está regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación, se mencionan casos emblemáticos donde se eliminaron las responsabilidades penales de delitos muy específicos:

Fecha: 13 de octubre de 1879

Presidente: Benito Juárez García y Sebastián Lerdo de Tejada

Beneficiarios: quienes apoyaron al imperio de Maximiliano.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

“Artículo 1º.- Se concede amnistía a todos los individuos que hasta el 19 del mes de septiembre próximo pasado, hayan sido culpables de infidencia a la Patria, sedición, conspiración y demás delitos del orden público, así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de desertión”³.

Fecha: 1937

Presidente: Lázaro Cárdenas del Río

Beneficiarios: civiles y militares que participaron en motines, sublevaciones y rebeliones al término de la Revolución Mexicana.

“Artículo 1º.- Se concede esta gracia a los militares que hayan cometido, en cualquiera de sus grados, el delito de rebelión, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

Artículo 2º.- También se concede amnistía a los civiles que con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Ley, sean penalmente responsables en los términos del artículo 13 del Código Penal al para el Distrito y Territorios Federales de los delitos de rebelión sedición, asonada o motín de la competencia de los Tribunales Federales⁴.”

Fecha: 20 de mayo de 1976

Presidente: Luis Echeverría Álvarez

Beneficiarios: personas acusadas de sedición que hubiesen cometidos delitos del fuero común durante el conflicto estudiantil de 1968.

“Artículo 1º.- Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejercitó acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal

³ Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019:

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1870_175/Ley_de_Amnistia.shtml)

⁴ La Redacción, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://www.proceso.com.mx/124182/ley-de-amnistia>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

*así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968*⁵.

Fecha: 1978

Presidente: José López Portillo

Beneficiarios: los militantes de grupos políticos armados, como la Liga 23 de Septiembre y el Partido de los Pobres, que participaron en la guerrilla contra el Ejército mexicano.

*“Artículo 1º.- Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro”*⁶.

Fecha: 22 de enero de 1994

Presidente: Carlos Salinas de Gortari

Beneficiarios: los integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en su levantamiento armado contra el gobierno de Carlos Salinas de Gortari⁷.

“Artículo 1º.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios

⁵ Diario Oficial de la Federación, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019:

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4845287&fecha=20/05/1976&cod_diario=208433).

⁶ Diario Oficial de la Federación, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019:

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4732307&fecha=28/09/1978&cod_diario=203937).

⁷ Amnistía en México, (DE, 26 de septiembre, 2019: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/german-de-la-garza-estrada/amnistia-en-mexico/1235949>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

*municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas*⁸.

TERCERA. La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos.

Los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos, no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido **crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos**. Esto sería incompatible con la obligación de los Estados de investigar y, si procede, enjuiciar a los presuntos culpables. Diversos tribunales penales internacionales se han referido a la cuestión de si una amnistía puede concederse por crímenes de guerra, y han generalmente sostenido que dicha proposición no procede⁹.

Los casos de amnistía considerados exitosos son aquellos en los que no se aceptan medidas que limitan la capacidad de investigar, procesar y sancionar violaciones a los derechos humanos considerados inderogables, por lo que el proceso se llevó a cabo de acuerdo con el objetivo principal de la amnistía que es pacificar el entorno.

Por el contrario, los casos considerados fallidos dentro de esta presentación, son aquellos en los que se concedió la amnistía a los delitos, sin embargo, se han presentado denuncias alrededor de estos pues se quebrantaba el derecho internacional al violar derechos humanos.

Casos exitosos

Fecha: 2005

País: Indonesia

Ministro de Justicia: Hamid Awaluddin

⁸ Cámara de Diputados, Ley de Amnistía, (DE, 27 de septiembre, 2019: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/19.pdf>)

⁹ Servicio de asesoramiento, Amnistías y Derecho Internacional Humanitario: Objetivo y ámbito de aplicación, (DE, 27 de septiembre, 2019: file:///C:/Users/Paola%20EC/Downloads/25_09_2017_clean_version_ficha_tecnica_amnistias_y_derecho_internacional_humanitario.pdf)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Beneficiarios: movimiento separatista Aceh Libre (GAM, en sus siglas en indonesio).

Se firmó un documento entre el gobierno indonesio y el movimiento GAM. Este documento establecía autonomía a Aceh para su gobierno, bandera e himno. Además permitía la creación de partidos políticos para participar en las elecciones legislativas. El GAM renunciaba a establecer un Aceh islámico e independiente comprometiéndose a desarmar a sus 3,000 combatientes. Todos los presos políticos del GAM se beneficiarían de una amnistía general. Los guerrilleros podrían integrarse en la vida ciudadana y recibirían tierras de cultivo así como ayudas especiales¹⁰.

Fecha: noviembre de 2016

País: Colombia

Presidente: Juan Manuel Santos

Beneficiarios: miles de guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Para poder terminar con la guerrilla de aproximadamente 50 años, se pretendía el cese al fuego, la entrega de las armas, dejar de vestir uniformes militares y la transición de las FARC a una sociedad de tipo civil. "El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acompaña el proceso de reincorporación de la guerrilla a la sociedad"¹¹.

Casos fallidos.

No escapa al conocimiento de las Diputadas y los Diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, el hecho de que las amnistías que exoneran de sanción penal a los responsables de crímenes atroces en la esperanza de garantizar la paz suelen fracasar en el logro de su objetivo, y en lugar de ello han alentado a sus beneficiarios a cometer nuevos crímenes. De hecho, consideramos prudente estudiar también casos en los que la amnistía no ha sido un instrumento efectivo para procurar la recomposición social, mismos que a continuación exponemos:

¹⁰ El Universal, Firman acuerdo de paz para Indonesia, (DE, 27 de septiembre, 2019:

<https://archivo.eluniversal.com.mx/internacional/36632.html>)

¹¹ Qué es amnistía y cómo ha funcionado, (DE, 27 de septiembre, 2019:

<https://noticieros.televisa.com/especiales/que-es-amnistia-y-como-ha-funcionado-historia/>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Fecha: 15 de octubre de 1977

País: España

Firma: rey Juan Carlos I y el presidente Adolfo Suárez

Beneficiarios: personas que hayan cometido delitos de rebelión y sedición.

Hay controversia alrededor de esta ley ya que en principio declaraba amnistía a presos políticos, así como a los responsables de los delitos de rebelión, sedición y otros actos políticos cometidos antes del 15 de diciembre de 1976. Organizaciones no gubernamentales pidieron derogar la ley al argumentar que se violaban derechos humanos por los delitos de lesa humanidad, genocidio y desaparición forzada, siendo un obstáculo para sancionar los actos cometidos durante la Guerra Civil Española. Sin embargo, al derogar esta norma también se estaría violando del principio de irretroactividad¹².

Fecha: 22 de septiembre de 1983 y 24 de diciembre de 1986.

País: Argentina

Presidente: Raúl Alfonsín

Beneficiarios: los dirigentes de la dictadura militar.

La primera ley establecía que nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido delitos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982. Los efectos de esta ley abarcan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos.

La segunda ley establecía la extinción de sanciones penales contra los responsables de delitos como desaparición forzada de personas, detenciones ilegales, torturas y homicidios agravados o asesinatos.

Se anularon en 2003 las dos leyes de amnistía concedidas después de la "guerra sucia" porque los crímenes eran demasiado graves para amnistiarlos y olvidarlos ya que hubo abusos contra los derechos humanos.¹³

Fecha: 20 de marzo de 1993

¹² Amnistía Internacional, Ley de Amnistía 1977: Una excusa que dura 40 años, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ley-de-amnistia-1977-una-excusa-que-dura-40-anos/>)

¹³ Martín Prieto, El gobierno argentino deroga la ley de autoamnistía dictada por la anterior Junta Militar, (DE, 27 de septiembre, 2019: https://elpais.com/diario/1983/12/29/internacional/441500412_850215.html)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

País: El Salvador

Beneficiarios: personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de delitos políticos comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del 01 de enero de 1992, exceptuándose el delito de secuestro y extorsión.

Esta Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz incluía tanto a militares como a la guerrilla insurgente involucrados en delitos de lesa humanidad. En 2016 se declaró inconstitucional esta ley por los delitos exonerados.¹⁴

Fecha: 2000

País: Barrios Altos, Perú

Beneficiarios: agentes de seguridad del Estado, personal militar, policial o civil. Se concedió auto amnistía después de un operativo en el vecindario Barrios Altos en el que murieron varias personas y otras quedaron lesionadas. Se promulgó una ley en la que se reconocen los actos cometidos en el vecindario, sin embargo, se beneficiaba a los agentes de seguridad del Estado. El caso es señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como violatorio a los derechos humanos por los delitos contra la integridad de las personas afectadas.¹⁵

CUARTA. La amnistía se entiende doctrinariamente como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas. También conocida como Ley de Olvido, la amnistía implica el perdón de conductas punibles, que puede obedecer a diversas causas, principalmente relacionadas con la prudencia política (apaciguar rencores o resentimientos o admitir excesos del Estado en la observancia de la Ley), y en ejercicio de la soberanía del Estado. Por lo tanto, en el caso de las personas condenadas por sentencia firme, serán restituidas en el goce de sus derechos civiles y políticos, incluidos los previstos en la legislación en materia de protección de datos personales.

Esta figura, encuentra su máximo sustento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Esta

¹⁴ Si se aprueba la amnistía en El Salvador quedarán impunes violaciones graves de los derechos humanos: Bachelet, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452301>)

¹⁵ El concepto de impunidad: leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (DE, 27 de septiembre, 2019: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3515/15.pdf>)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

disposición, heredada casi a la letra de lo dispuesto en la Constitución de 1857, difiere del indulto en varias cuestiones, que para efectos didácticos se contrastan en el siguiente cuadro:

Amnistía	Indulto
Facultad del Congreso de la Unión	Facultad del Poder Ejecutivo
Alcances generales	Alcances particulares
Se concede mediante Ley	Se concede mediante Decreto
Extingue la acción penal y las sanciones impuestas, pero no la obligación de reparación del daño.	Reduce, conmuta o suprime la pena, pero no extingue la reparación del daño ni otros efectos accesorios de la condena.
No implica un reconocimiento de inocencia	Puede implicar un reconocimiento de inocencia.

QUINTA. En cuanto a los tipos penales en los que se decreta la amnistía, la Minuta establece cinco supuestos:

1. La interrupción del embarazo, que incluye a la mujer que interrumpió el embarazo y a los médicos practicantes del procedimiento.
2. Los delitos contra la salud, destacando el consumo de narcóticos, en una dosis limitada claramente.
3. Los delitos cometidos por integrantes de pueblos indígenas a quienes no se haya garantizado el debido proceso
4. El robo simple, no reincidente.
5. La sedición y delitos políticos, con excepción del terrorismo.

Sobre el particular, se confirma que la Minuta no se limita a las materias de seguridad pública o de justicia, sino que se trata de un asunto que tiene que ver primordialmente con el pacto social mismo y la manera en que se está procurando reconstruir el tejido social.

Se reconoce también, que se trata también de la deuda de un Estado que abandona una visión punitiva en temas que definen su arreglo con la ciudadanía: aborto, consumo lúdico de marihuana, no criminalización de la protesta. A la vez, se adopta un enfoque de reinserción y no uno meramente punitivo en cuestiones que tienen que ver más con la situación de pobreza en que viven nuestras comunidades que con una intención delictiva dolosa, como es el caso del robo simple; también se busca reconocer que el Estado no reconoció en el pasado su composición



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

pluricultural, por lo que no garantizó que los juicios promovidos contra integrantes de pueblos y comunidades indígenas se respetaren las garantías del debido proceso.

Estos tipos penales definen una sección de la estrategia o política criminal del Estado, que se debe enfocar en la persecución y castigo de los delitos que afecten mayormente los bienes jurídicos que tutela el Estado.

Para mejor ilustración, se reproduce de manera esquemática el catálogo de delitos que la Minuta propone sean susceptibles de amnistía, conforme al cuadro siguiente:

DELITOS SUSCEPTIBLES DE SER AMNISTIADOS

FRACCIÓN	DELITO Y PENA	CONDUCTA	CONDICIONES PARA APLICAR AMNISTÍA
I	Aborto a) De seis meses a un año de prisión a la madre que procure o consienta su aborto si ocurren estas tres circunstancias: I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de estas circunstancias se aplicará de uno a cinco años de prisión. b) Suspensión de dos a cinco años al médico, cirujano, comadrón o partera que cause el aborto.	Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. (Artículo 329 del Código Penal Federal). a) Cuando la madre lo procure voluntariamente procure o consienta en que otro la haga abortar. (Artículo 332 del Código Penal Federal). b) Cuando sea causado por un médico, cirujano, comadrón o partera. (Artículo 331 del Código Penal Federal).	a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido. b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

II.	Delito de homicidio por razón de parentesco	Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	• Cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos para el delito de aborto.
III	Delitos contra la Salud	Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud.	• Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.
	a) De diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días de multa al que produzca, transporte, trafique, comercie, suministre o prescriba los narcóticos no autorizados por la Ley General de Salud. b) De diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días de multa al que introduzca o extraiga del país narcóticos ya sea de forma momentánea o tránsito.	a) Al que produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba los narcóticos que no se encuentren autorizados por la Ley General de Salud. b) Al que introduzca o extraiga del país narcóticos aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. (Artículo 194 del Código Penal Federal). a) A los que posean narcóticos sin la autorización de la Ley General de Salud, siempre y	

a) De **cinco a quince años de prisión** y de **cien a trescientos cincuenta días multa** a quien posea narcóticos para realizar las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal.

a) De **cuatro a siete años de prisión, seis meses de prisión** y de **cincuenta a ciento cincuenta días multa**, el Ministerio Público no procederá penalmente en los siguientes dos supuestos:

I. Cuando los medicamentos que contengan narcóticos sean necesarios para el tratamiento de la persona o de otras

cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal.
(Artículo 195 del Código Penal Federal).

a) Cuando por las circunstancias del hecho la **posesión de los narcóticos** no se encuentre autorizada por la Ley General de Salud.
(Artículo 195 BIS del Código Penal Federal).

a) Cuando por extrema necesidad económica y escasa instrucción, al que se dedique a las **labores propias del campo, siembre, cultive o coseche**

- Quien pertenezca a cualquier **grupo étnico**.
- Las personas **consumidoras** que hayan **poseído narcóticos** en **cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato**, siempre que **no** haya sido con fines de **distribución o venta**.

(Las siguientes condiciones serán aplicadas para los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 BIS y 198 del Código Penal Federal).

personas sujetas a la custodia de quien las tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias pueda presumirse que serán utilizados para usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

- a) De **uno a seis años de prisión** al que se dedique a las labores del campo y siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier vegetal que produzca efectos similares.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta el cultivo o cosecha de las plantas antes citadas.

plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier vegetal que **produzca efectos similares**, por **cuenta propia** o con **financiamiento de terceros**, será sancionado con pena privativa de la libertad. (Artículo 198 del Código Penal Federal).

IV	Cualquier delito cometido por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas		• Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la Jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.
V	Robo simple y sin violencia La pena dependerá de lo siguiente: • El valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario. • Exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento	El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. (Artículo 367 del Código Penal Federal).	Robo el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.

ochenta veces el salario.

- Exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de **cuatro a diez años de prisión** y multa de **ciento ochenta hasta quinientas veces el salario**.

VI

Delito de Sedición

a) De **seis meses a ocho años de prisión** y multa hasta de **diez mil pesos** a los que de forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de funciones.

b) De **cinco a quince años de prisión** y multa hasta de **veinte mil pesos** a los que organicen, inciten o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición.

a) A los que en forma **tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen** a la **autoridad para impedir el libre ejercicio** de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132 del Código Penal Federal.

b) A quienes **dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición**. (Artículo 130 del Código Penal Federal).

Por cometer el delito de sedición, o porque hayan **invitado, instigado o incitado** a la comisión de delitos formando parte de **grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional**, siempre y cuando:

1. **No se trate de terrorismo**
2. **No se haya privado de la vida**
3. **No se haya producido lesiones graves**
4. **No se hayan utilizado armas de fuego.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Cabe señalar, que derivado del estudio y análisis realizado por las comisiones unidas de la colegisladora, que recogieron diversas exposiciones presentadas durante los foros que desarrollaron en el marco de Parlamento Abierto, **consideraron pertinente adicionar una fracción relativa al homicidio por razón de parentesco**, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Así mismo, consideraron necesario hacer modificaciones en la fracción correspondiente al delito de sedición. Dichas modificaciones, se razonan en el apartado correspondiente a las modificaciones de la colegisladora a la Minuta.

SEXTA. Al igual que en la colegisladora, se reconoce que la propuesta contenida en la Minuta se funda en parte, en el reconocimiento de fallas del propio Estado para garantizar el debido proceso en diversos casos, por ello, nos parece fundamental que las reglas adjetivas para la aplicación de esta propuesta y la materialización de sus beneficios, observe de manera puntual y estricta las garantías fundamentales del proceso.

Por ello, se considera necesaria la existencia de un procedimiento, que si bien no constituye un juicio en sentido estricto, sí observe las formalidades esenciales que nuestro orden constitucional prevé.

En este sentido, en términos de la Minuta **se propone la creación de una Comisión que vele por el respeto de las formalidades** que se deberán observar en la aplicación de la ley, de conformidad con la teoría del proceso, en lo que resulte aplicable. De esta forma, se considera conveniente establecer además, las leyes cuya observancia resulta supletoria, siendo estas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que permitirá a la referida comisión cumplir con la obligación de garantizar un debido proceso, tal como se establece en el artículo 14 constitucional.

En suma, con esta propuesta se lograrán alcanzar los objetivos de la ley, particularmente, el de atender las causas del fenómeno delictivo, como parte esencial de una nueva política criminal y reconstruir el tejido social, que ha sido desgastado luego de más de una década de violencia alentada por una política de seguridad alejada de los principios de procuración de la paz social y preservación del orden público.

De ahí, que coincidimos que la propuesta de ley contenida en la Minuta, se constituya en una herramienta para procurar un estado de derecho que conciba la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

justicia desde un enfoque social y no sólo estrictamente de derecho, como lo observó el entonces Secretario General Kofi Annan *"justicia y paz no son fuerzas contrapuestas, cuando se trata de establecerlas bien, se promueven y sostienen una a la otra"*.

SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas dictaminadoras, precisan y reiteran lo que la colegisladora señaló con relación a la exención del enjuiciamiento penal y el perdón sobre los asuntos que son cosa juzgada, en los supuestos que prevé esta ley, en el sentido de que no colisionan, contradicen o menoscaban el marco jurídico vigente, por el contrario, es de explorado derecho que la Amnistía, como recurso de los Estados nación, constituye un buen instrumento de política criminal, en la medida en que no propongan el perdón de crímenes atroces y de lesa humanidad ni se aplique en detrimento del derecho de las víctimas, cuando las hubiere, de conocer la verdad y ser reparados en el daño que sufrieron.

En consecuencia, se hace el reconocimiento de que la propuesta tiene como eje de rotación, la justicia por sobre la estricta aplicación del derecho, por lo que se reitera que no es socialmente justo mantener privadas de su libertad a personas que no requieren "readaptación social", muy por el contrario, es más grave el daño que se genera en el individuo, las familias, las comunidades y la sociedad en general, cuando el Estado arranca de la sociedad a quien no lo merece. En un estado que procura la paz social y concibe a la pena como de tantas medidas de readaptación, la privación de la libertad debe ser el recurso último.

La justicia, sobre todo la justicia penal, no equivale a castigo, sino a reparación y no repetición, por lo que no se debe perder de vista el sentido final que tiene la imposición de una pena y, que si ésta no es el medio idóneo para reducir la criminalidad, no es efectiva y no tiene razón de ser.

En este tenor, los elementos condicionales que prevé la Minuta, dejan claro que la amnistía propuesta no busca, como ha sucedido en otros casos en el plano comparado, reconciliar a una sociedad con sus autoridades luego de un conflicto armado, ni procurar condiciones para transitar hacia la democracia. Por ello, se refiere a delitos muy particulares, en los que el bien jurídico tutelado no corresponde a un tercero, sino al propio indiciado, procesado o sentenciado (caso representativo es la posesión de estupefacientes para consumo personal en una dosis superior a la tolerada por la ley), o bien, por su cuantía, permite suponer que el delito se motivó en la condición de vulnerabilidad que sufrió el sujeto activo (como lo es el caso de robo simple sin violencia).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En este sentido, coincidimos con los elementos excluyentes que enuncia el artículo 2 de la propuesta, que establece la incompatibilidad del beneficio de la amnistía cuando los probables beneficiarios hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, pues la vida es el máximo bien jurídico tutelado, seguido de la integridad de las personas; consideramos adecuado también que no pueda beneficiarse de esta ley quien esté indiciado, procesado o sentenciado por el delito de secuestro, dado que este genera un grave daño social, que resulta aún mayor en las particularidades de nuestra nación; en cuanto a la condicionante relativa al uso de armas de fuego en la comisión de cualquier delito, esto ayuda a confirmar y preservar el espíritu de la propuesta, y, finalmente, señalar que no se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal, es congruente con la preservación de los bienes jurídicos tutelados de terceros, siendo necesario acotar que en los casos expresamente dispuestos en esta ley, particularmente los referidos a los delitos contra la salud, no se identifica contradicción en la ley, pues clara y expresamente se señala, con las condiciones que la propia norma prevería, que son parte de los delitos amnistiados y constituyen una excepción expresa.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas que dictaminan, manifiestan estar de acuerdo de que a diferencia de otros procesos de amnistía en el contexto internacional, la Minuta no se constituye como la vía para la solución de un conflicto armado ni como mecanismo de pacificación que implique el olvido de crímenes atroces, sino que parte básicamente del reconocimiento de que muchas de las conductas que mantienen privadas de su libertad quienes las cometieron, no generaron un daño grave a un bien jurídico tutelado, no pusieron en peligro insuperable los derechos fundamentales de terceros, ni pone en evidencia la intención del sujeto activo de volver a delinquir. De adquirir fuerza de ley, la propuesta que se dictamina reconocería que en ciertos casos, el Estado no ha garantizado plenamente el respeto al derecho a un debido proceso de los indiciados o sentenciados, dicho en otras palabras y de manera contundente, la amnistía reconoce que hay en nuestras cárceles, personas que pudieran ser inocentes o podrían haber compurgado su pena en libertad.

En este entendido, se reitera que lo que se busca es reinsertar al tejido social a diversos grupos que sufren de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación y por su situación de pobreza, tal es el caso de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que no tuvieron una defensa adecuada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

NOVENA. Estas Comisiones Unidas, hacen suyo el estudio y reflexión de la colegisladora, en torno a la propuesta contenida en el artículo 5 del proyecto de ley, toda vez que el derecho a la reparación del daño, queda garantizado al no ser uno de los efectos de la ley la extinción de la responsabilidad civil, la que de manera expresa queda subsistente, junto con los derechos de quienes puedan exigirla. Cabe señalar, que el mismo artículo dispone a la letra que quedan subsistentes "*los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable*", ello nos remite a la observancia de los preceptos aplicables.

Para tal efecto, se reafirma que los derechos de las víctimas encuentran su máximo sustento en lo establecido en el apartado C del artículo 20 de nuestra Constitución Política. De su lectura, se advierte, el papel del Estado como garante de estos derechos y las obligaciones de reparación del sujeto activo del delito. En este sentido, no se advierte menoscabo a ninguna de estas disposiciones:

La fracción I, establece un derecho que solo puede ser procurado por el Estado, consistente en recibir asesoría jurídica y ser informado (entendiéndose, por las autoridades competentes) de los derechos que en su favor establece la Constitución y, del desarrollo del procedimiento penal. En esto, el sujeto activo no tiene papel alguno, además, el derecho a ser informado del estado procesal de su causa penal, no implica que no pueda, por ministerio de ley, extinguirse, como sería el caso de la amnistía.

Por lo que hace a la fracción II, es de meridiana claridad la autoridad responsable de hacer justiciable este derecho, obligándose al Ministerio Público, conforme a su función primordial, a recibir alegatos y pruebas tanto en fase preparatoria como en la de juicio y a desahogar las diligencias e impulsar activamente el juicio. En lo que toca a esta fracción, tampoco se advierte menoscabo ni alguna obligación que sea imputable al indiciado o procesado.

Respecto de la fracción III, corresponde al Estado brindar atención médica y psicológica de urgencia, lo que no se impide por efecto de la norma.

En lo que toca a la fracción IV, se establece la única obligación cuya carga recae en el sujeto activo (aunque el estado también asuma en lo que le corresponde, obligaciones resarcitorias para procurar que la reparación sea integral, entre ellas la de ofrecer garantías de no repetición). En esto, se identifica correspondencia y absoluta compatibilidad entre lo dispuesto en el artículo 5 de la propuesta y la fracción en comento. Este elemento, es condicionante para la determinación del beneficio de amnistía, pues el propio precepto constitucional dispone que el Juez



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

de la causa no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación aun habiéndose emitido una sentencia condenatoria.

Esto deja en claro un elemento que socialmente está malentendido, la concepción de la pena como medio de resarcimiento o pago. Al no ser el nuestro un sistema inquisitorio, la pena no es vista como castigo, ni tampoco representa un derecho de la víctima o la sociedad. La pena es un medio de readaptación, pues no es del interés del Estado castigar, sino reparar y readaptar.

En este sentido, conceptos tan arraigados en el imaginario colectivo como el que la pena se impone para “pagar una deuda con la sociedad” se alejan de la teoría moderna del derecho penal, que dejó en el pasado finalidades como la venganza o el escarnio. Hemos de señalar claramente que, para el Estado, bajo ninguna interpretación, la privación de la libertad de una persona es el derecho de otra.

En cuanto a la fracción V, que dispone el derecho de la víctima al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos de especial gravedad, la propuesta de amnistía no trastoca este derecho, que debe ser garantizado por el Estado. Así mismo, se hace notar que ninguno de los delitos o supuestos que se contemplan en esta fracción son susceptibles de ser amnistiados.

A la vez, la misma fracción establece, a cargo del Ministerio Público y bajo la vigilancia del Juez, la garantía de protección de las víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Estas garantías son instrumentadas en la legislación penal adjetiva y no se ven trastocadas por la propuesta bajo análisis.

Con relación a la fracción VI, debe decirse la que solicitud a que hace referencia, se mantienen vigentes y son, en cuanto a la restitución de los derechos de la víctima, un supuesto para otorgar la amnistía.

Finalmente, en lo que toca a la fracción VII, relativa al derecho de impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, es plenamente compatible con lo dispuesto en el artículo 5 de la iniciativa bajo estudio.

DÉCIMA. A manera de conclusión, es de mencionar que la Minuta representa un paso en la dirección correcta, no sólo para reparar posibles injusticias que se hayan cometido por nuestro sistema de justicia penal, sino que es un mecanismo de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

procuración de justicia que ataca las causas estructurales tanto de los problemas de nuestro sistema de justicia penal, como del fenómeno delictivo que sufre México.

Al admitir la posible existencia de violaciones al debido proceso en los casos particulares que prevé la Minuta, la determinación responsable del Estado, debe ser que prevalezca el principio de presunción de inocencia y se hagan respetar los derechos a la libertad y a la integridad personal de quienes pudieran haber sido injustamente procesados o sentenciados.

La existencia de una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas que se expone en la motivación de la Minuta, nos debe alertar en cuanto a la vulnerabilidad de ciertos grupos de población frente al sistema de justicia, como lo son las mujeres, los jóvenes y las personas indígenas.

Por ello, coincidimos en considerar esta propuesta, como parte de una estrategia de política criminal centrada en la justicia y en la atención de las causas del delito.

No pasa desapercibida la opinión que a la Cámara de Diputados remitió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que señala:

“...la estancia en prisión de personas que han sido privadas de su libertad como consecuencia de su condición de marginación puede fomentar que personas sin antecedentes delictivos o que cometieron delitos con penalidades bajas, sean inducidas a la delincuencia organizada o a otras manifestaciones de criminalidad que lesionan gravemente a la sociedad.”

La propia Organización de las Naciones Unidas insta de manera permanente a los Estados al uso razonable de la pena de prisión, la racionalización de las políticas de justicia penal y la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

DÉCIMA PRIMERA. Para estas Comisiones Unidas dictaminadoras, no pasa desapercibido que derivado del ejercicio del análisis serio y responsable desarrollado en la Cámara de origen, y considerando las diversas propuestas expuestas en los foros de parlamento abierto en aquella sede, se realizaron diversas modificaciones a la iniciativa presidencial original, mismas que se recogieron acertadamente en la Minuta que ahora se dictamina, y que a continuación se exponen textualmente:

Modificaciones al artículo 1.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

A. Precisiones de técnica jurídica.

*El párrafo primero del artículo en comento establece como sujetos beneficiarios de la norma A "...las personas en contra de quienes se haya ejercitado **o pudiese ejercitarse** acción penal ante los tribunales del orden federal...", sin embargo, para la congruencia, continuación y técnica jurídica en la aplicación de la ley, es necesario definir con absoluta claridad en favor de qué personas se aplicará esta ley, precisando los supuestos procesales en que se encuentren.*

*Si bien es cierto que la persona jurídicamente hablando, es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones, e independientemente de cualquier condición que le acompañe, goza de una serie de derechos que le son esenciales e inherentes, lo que motiva la existencia del derecho internacional de los derechos humanos, cuyo centro de gravedad es precisamente, todo y cualquier ser humano, y que el término persona no implica ninguna condición de corporalidad o restricciones que menoscaben su dignidad ni su personalidad jurídica; no menos cierto es que a los efectos de esta ley, la persona debe ubicarse en un supuesto procesal específico, que son los mencionados en el párrafo en comento, en donde la relevancia de tomar en cuenta cada uno de las fases procesales en el derecho penal, puede determinar ser o no sujeto de la ley. En este sentido, conviene especificar que sus destinatarios no solo son las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, sino también quienes **hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme**, así como las que estén indiciadas **o sentenciadas**, agregando así a todas las personas que están en cada una de estas etapas.*

B. Modificaciones a la fracción I.

Quienes dictaminamos, consideramos necesario modificar el inciso b del artículo en comento, a efecto de homologar la definición propuesta con lo dispuesto en el artículo 331 del Código Penal Federal, para evitar que el no establecer de manera precisa y detallada la conducta o acto que se considera antijurídico devenga en la exclusión de personas que claramente se pretende beneficiar. Bajo este mismo razonamiento y pese a las acertadas observaciones que diversas personas expusieron durante el parlamento abierto, así como lo expresado en la opinión de la Comisión de Igualdad de Género, se consideró necesario conservar el término "madre del producto del embarazo interrumpido", que es el que el Código Penal Federal usa, al establecer los elementos de tipicidad.

Aunque coincidimos con la Comisión de Igualdad de Género, opinante en este proceso legislativo, en el sentido de que la referencia a "madre del producto del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

embarazo interrumpido" puede resultar sexista y estigmatizante, consideramos que éste es un problema de origen que no se resuelve abandonándolo en esta propuesta, pues como bien señala la propia opinante, la conducta está definida en el Código Penal Federal y pese a que resulte sexista y fomenta estereotipos de género, en la interpretación de esta ley, se aplicarán los principios penales sustantivos, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Es entonces, que prevemos una posible interpretación que determine que la inexacta definición de la conducta prevista en esta ley deviene en una violación al principio de tipicidad de las penas. Al respecto, resulta ilustrativo el siguiente criterio jurisprudencial:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En vista de lo anterior y considerando que si bien esta iniciativa, de adquirir fuerza de ley, no sería de naturaleza penal, sino administrativa, tiene evidentes e ineludibles puntos de contacto con la materia penal, por lo que la modulación del contenido del tipo penal en su trasladado a la norma que nos ocupa, debe establecer o referir conductas que encuadren exactamente en la hipótesis normativa prevista en la legislación penal sustantiva.

C. Adición de un inciso c a la fracción I.

Derivado de diversas exposiciones que nos fueron presentadas durante el parlamento abierto, así como de la opinión de la Comisión de Igualdad de Género, se estima necesario ampliar el objeto de protección de la amnistía a los familiares de la mujer que haya interrumpido su embarazo cuando la hubieren auxiliado, observando en todo caso que esto haya ocurrido sin mediar violencia de cualquier tipo y contando con el convencimiento, libre de toda presión, de la mujer.

D. Adición de una fracción II.

Uno de los temas más recurrentes dentro del parlamento abierto que celebramos, fue la propuesta de ampliar los alcances de esta ley para considerar beneficiarias a las personas indiciadas, procesadas o sentenciadas por el delito de homicidio en razón de parentesco cuando este se impute a la mujer cuyo embarazo fue interrumpido. Especialmente sensibilizante, resultó el testimonio enviado por la ciudadana Dafne McPherson, quien narró cómo a partir de un parto fortuito por emergencia obstétrica, no sólo sufrió violencia obstétrica, sino también un encarnizamiento judicial que la mantuvo privada de su libertad durante tres años.

Al respecto, hacemos propios los argumentos esgrimidos por la Comisión de Igualdad de Género al plantear la adición de esta norma.

E. Adecuaciones de carácter gramatical al inciso a de la fracción III.

*El referido inciso señala que podrán ser beneficiarias de la ley, por lo que hace a los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, las personas “en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, **por estar discapacitados de manera** permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, **concubino** o concubina...” sin embargo, consideramos más adecuado reconocer que las personas no están discapacitadas, sino que viven con una discapacidad. Así mismo, se sustituye el término concubino, por el correcto que es concubinario.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

F. Precisión del alcance del inciso b de la fracción III.

El inciso en comento, establece que podrá situarse en el supuesto de la fracción III del artículo 1, quien pertenezca a cualquier grupo étnico, sin embargo atendiendo a la literalidad de este término, toda persona pertenece a algún grupo étnico, lo que a nuestro juicio, no refleja la intención del proponente, por lo que atendiendo a su exposición de motivos, consideramos que su pretensión es beneficiar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, intención que compartimos, a la vez que consideramos oportuno ampliar esta protección a las comunidades afromexicanas, en congruencia con lo establecido en el artículo 2 de nuestro máximo ordenamiento.

G. Precisión del alcance de la fracción VI.

La fracción en análisis establece como beneficiarios de la amnistía a quienes hubieren cometido el delito de sedición y a quienes, formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, hubieren cometido cualquier delito con excepción expresa de los de terrorismo, secuestro y cualquier otro que haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Lo anterior, implica una apertura, a nuestro juicio inconveniente, del catálogo de delitos que podrán ser amnistiados, así mismo, la exposición de motivos del proponente no hace referencia a esta intención, por lo que consideramos que puede resultar de un planteamiento poco preciso. Esta falta de precisión, generaría efectos no deseados, al hacer que otros delitos, se consideren amnistiados y deban serlo en aplicación del principio pro persona. Es en este contexto, que consideramos conveniente limitar la posibilidad de beneficio al delito expresamente señalado en esta fracción.

Modificaciones al artículo 2.

En la misma línea de pensamiento expuesta al razonar las modificaciones a la fracción I, consideramos que al primar el principio de exacta observancia de la ley en la interpretación de este ordenamiento (en caso de adquirir fuerza de ley) y en razón del capítulo en que se sitúan los delitos de aborto y homicidio por razón de parentesco, es necesario establecer una excepción expresa a las excluyentes previstas en el artículo 2, precisamente para esos delitos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Lo anterior, no supone el posicionamiento de las diputadas y diputados que integramos estas comisiones unidas, en el sentido de reconocer o desconocer características, elementos o sujetos dentro del derecho penal, particularmente del producto de la concepción, su calificación o no como persona y la naturaleza del delito de aborto así como su vigencia. Este es un debate abierto en otras instancias que para efectos de centrarnos en el tema que nos ocupa, es expresamente eludido en este dictamen, por no ser materia de nuestra competencia.

Modificaciones al artículo 3.

Toda vez que corresponde a la Fiscalía General de la República, a través del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar conflictos de interés al erigir a dicha institución como juez y parte para el otorgamiento del beneficio de la amnistía en los términos previstos en la iniciativa en análisis, se propone que el Ejecutivo Federal integre una Comisión encargada de coordinar los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley de Amnistía.

En ese sentido, será la Comisión quien recibirá las solicitudes de los interesados, su representante legal, sus familiares directos o de los organismos públicos defensores de derechos humanos, con objeto de determinar la procedencia del beneficio de la amnistía. En caso de considerarlo procedente, remitirá su determinación al juez federal, que designe el Poder Judicial de la Federación como competente para los efectos, para que éste, en su caso, la confirme y, por lo tanto, ordene a la Fiscalía General de la República se desista de la acción penal o a la autoridad ejecutora de la pena que ponga en inmediata libertad a la persona beneficiaria de la amnistía, según corresponda.

Para tales efectos, se otorga al Ejecutivo Federal el plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del respectivo Decreto para crear la Comisión señalada. La principal característica de dicho órgano colegiado será la de valorar, de acuerdo a criterios convencionales, constitucionales y legales, la procedencia del beneficio de la amnistía, siempre conduciéndose de forma imparcial, transparente y eficaz, en aras de la consecución del respeto al principio pro persona.

Es de resaltarse que la Comisión podrá ser conformada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que pudieran tener alguna participación en la materia de acuerdo a las atribuciones conferidas en la legislación vigente, así como por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, o servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno, de conformidad



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

con lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con ello, se busca que la Comisión se integre por un equipo multidisciplinario experto en derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, derechos humanos, derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, en temas de inclusión, etcétera, donde puedan participar como invitados a la misma tanto entes públicos del Estado Mexicano, como podría ser la Fiscalía General de la República, así como organismos defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil cuya actividad preponderante sea la defensa de los derechos humanos.

En ese sentido, la Comisión será creada con el afán de coordinar y supervisar las acciones tendientes a dar cumplimiento al propósito principal de la Ley, por lo que incluso podrá fungir como un órgano de asesoría, apoyo técnico o consulta para los solicitantes de la amnistía en nombre propio o en representación de un tercero.

Lo anterior es así, ya que, su función principal será determinar si, previa solicitud del interesado para obtener el beneficio de la amnistía, y una vez realizado el análisis respectivo de los hechos sujetos a su conocimiento, encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1o. de la Ley en análisis y, en su caso, someter dicha determinación a consideración de un juez federal para que éste resuelva sobre su procedencia, en congruencia con las atribuciones de este último para emitir de manera imparcial las sentencias definitivas en los procedimientos penales.

Lo anterior, es acorde con las observaciones realizadas por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como las expuestas por distintos sectores de la sociedad civil que se dieron a conocer en el Foro de Parlamento Abierto "Ley de Amnistía" llevado a cabo por el Congreso de la Unión en fechas recientes, dando como resultado una norma enriquecida con los diferentes puntos de vista y en plena concordancia con la regulación tanto nacional como internacional en materia de derechos humanos a la que el Estado Mexicano se encuentra supeditado para la creación de sus normas.

Artículos 4, 5 y 6: se considera que su intención es clara y su redacción precisa, por lo que no se proponen cambios a estos preceptos.

Modificaciones al artículo 7.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En cuanto al momento en que surte efectos esta ley y derivado de las modificaciones hechas al artículo 3, se considera necesario precisar que estos iniciarán con el otorgamiento de la amnistía, situación que puede resultar lógica, pero que se requiere señalar de forma expresa.

Además, a efecto de no generar o tolerar la estigmatización de las personas beneficiaria de esta ley, se consideró necesario precisar que la confidencialidad a que se hace referencia en el párrafo segundo, se limita a los datos personales del beneficiario. Esto, en congruencia a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales y sin constituir reserva previa de información en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Modificaciones al artículo 8.

Derivado de lo expuesto en el parlamento abierto, así como de la intención manifiesta en la opinión de la Comisión de Igualdad de Género y luego de una profunda reflexión por parte de las diputadas y diputados que dictaminan esta propuesta, se consideró de la mayor relevancia, establecer un mecanismo que procure la efectiva reinserción de las personas beneficiaria de esta ley, por tanto se consideró conveniente adicionar un párrafo que faculte a la Secretaría de Gobernación para coordinar acciones multidimensionales que procuren la reinserción social de las personas amnistiadas, en términos de la legislación aplicable, es decir, observando lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Para la mejor precisión de las modificaciones realizadas en las Comisiones Unidas de la colegisladora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA	MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
LEY DE AMNISTÍA	LEY DE AMNISTÍA
Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiese ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:	Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme , ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas , por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:	I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o	a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;	b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
[SIN CORRELATIVO]	c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;
[SIN CORRELATIVO, RECORRE LAS SIGUIENTES FRACCIONES]	II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;
II. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:	III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación	a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;	de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
b) Quien pertenezca a cualquier grupo étnico y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o	b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior.
c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;	c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.
III. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;	IV. Por cualquier delito , a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
IV. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y	V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y
V. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.	VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Artículo 2o.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.	Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.
Artículo 3o.- La Fiscalía General de la República solicitará, a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida la acción persecutoria.	Artículo 3o.- La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:
[SIN CORRELATIVO]	I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y
[SIN CORRELATIVO]	II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.
Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1o., fracción V de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría de Gobernación.	Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

El Ejecutivo Federal integrará una comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General de la República la aplicación de la misma en los casos en que considere un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1o. de esta Ley.	El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.
Las solicitudes podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.	Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.
[SIN CORRELATIVO]	La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.
[SIN CORRELATIVO]	Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 4o.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.	Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.
Artículo 5o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se	Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

establecen en el artículo 1o. de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.	establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.
Artículo 6o.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.	Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.
Artículo 7o.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de la República declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.	Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.
Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.	Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.
Artículo 8o.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.	Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.
[SIN CORRELATIVO]	La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su	Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.
[SIN CORRELATIVO]	Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3o. párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.
Artículo Segundo. - El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistian en esta Ley.	Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistian en esta Ley.
Artículo Tercero.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, de la Fiscalía General de la República, del Poder Judicial de la Federación, así como de las dependencias de la Administración Pública Federal que intervengan en su aplicación, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de las instituciones públicas antes señaladas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.	Artículo Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas, recibieron en fecha 18 de marzo del año en curso, Opinión de la Comisión para la Igualdad de Género sobre la Minuta que se dictamina, misma que es de considerarse.

De esta manera, dicha Opinión refiere:

PRIMERA. Las Senadoras y el Senador integrante de esta Comisión concuerdan en la importancia que tiene la Minuta sobre la que versa esta opinión, ya que consideramos que busca garantizar los derechos humanos de las mujeres, las y los jóvenes, las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas, y las personas con discapacidad, que encontrándose en situación de vulnerabilidad no han obtenido acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que para el tema que nos ocupa como integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, encontramos una protección más amplia a nivel nacional en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y a nivel internacional por diversos instrumentos de los que México forma parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará". Los cuales afirman el derecho de las mujeres de acceder a una protección judicial que cuente con adecuadas garantías.

Para que se de un efectivo acceso a la justicia es importante considerar la perspectiva de género y cómo el derecho contribuye a configurar una discriminación de lo femenino.

SEGUNDA. La Minuta en comento versa sobre diversos supuestos tales como: aborto, homicidio en razón del parentesco, delitos contra la salud, delito de robo simple y sin violencia, y el delito de sedición, personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, personas con discapacidad permanente, cometidos por indicación de cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, por temor fundado, o fuese obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometerlo.

TERCERA. El derecho de las mujeres a acceder a servicios integrales de salud reproductiva, incluido el aborto, está arraigado en los estándares internacionales sobre derechos humanos que garantizan el derecho a la vida, la salud, la integridad y a la no discriminación.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 12, obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Así también establece en su artículo 16, apartado e) el derecho a decidir libre y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

responsablemente el número de sus hijas e hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No. 24 exige que se eliminen los impedimentos para que las mujeres accedan a servicios de salud que pueden salvar sus vidas (como los altos costos, la autorización del cónyuge, o los castigos impuestos a las mujeres que se someten a un aborto). También, establece explícitamente: "La negativa de un Estado Parte a proveer la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria". Dispone, además que "las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujeres y castigan a quienes que se someten a dichas intervenciones", constituyen un obstáculo para el acceso de las mujeres a la atención de salud.

En la Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, advierte que es obligación de los Estados asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o perpetradoras de actos delictivos, como por ejemplo al tipificar delitos que solo pueden ser realizados por mujeres, como el aborto y encarcelando a mujeres por delitos leves y/o incapacidad para pagar la fianza por dichos delitos. Así mismo, observa que, la victimización secundaria de las mujeres por el sistema de justicia penal tiene efectos sobre su acceso a la justicia, debido a su alto grado de vulnerabilidad al abuso mental y físico y a las amenazas durante el arresto, la interrogación y la detención. Por lo anterior recomienda:

*"(1) **Eliminen la tipificación como delito discriminatoria** y revisen y supervisen todos los procedimientos judiciales para garantizar que no discriminen directa o indirectamente contra la mujer; despenalicen formas de comportamiento que no son delictivas o punibles con tanta severidad cuando son realizadas por hombres; **despenalicen formas de comportamiento que pueden ser realizadas sólo por mujeres, como el aborto**; y/o actúen con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o exclusivamente a las mujeres, ya sea que esos actos fueron perpetrados por agentes estatales o no estatales;"*

En ese sentido, el mencionado Comité en su Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19, encuentra que, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo, entre otras, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante. Por ello el Comité recomienda:

"a) a b). ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

*c) **Derogar**, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, **todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer** y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. En particular, se recomienda derogar lo siguiente:*

*i) **Las disposiciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer**, incluido el matrimonio infantil o forzado y otras prácticas tradicionales nocivas, las disposiciones que permitan realizar procedimientos médicos a mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado y **las disposiciones que penalicen el aborto**, la condición de lesbiana, bisexual o transgénero y a las mujeres que ejercen la prostitución y el adulterio, o cualquier otra disposición penal que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, en particular aquellas que conlleven la aplicación discriminatoria de la pena capital a las mujeres."*

Por su parte el Comité de los Derechos del Niño en su Recomendación General No. 4, solicita a los Estados Parte que adopten medidas con el fin de "reducir la morbilidad materna y la mortalidad de las niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosos". El Comité insta también a que los Estados provean acceso a los servicios abortivos sin riesgo como parte de los servicios de salud sexual y reproductiva, cuando el aborto no esté prohibido por la Ley.

Así también, en varias oportunidades, el Comité de los Derechos del Niño ha relacionado la mortalidad materna con las altas tasas de abortos ilegales, clandestinos, y realizados en condiciones de riesgo. El Comité ha hecho un llamado al menos a un Estado Parte para que realice un estudio acerca del impacto negativo del embarazo precoz y el aborto ilegal. En un tema relacionado, el Comité hizo un llamado a un Estado Parte para que garantice que los abortos "se practiquen prestando la debida atención a las normas mínimas de seguridad sanitaria", y recomendó que los Estados Parte provean mayor acceso a educación y consejería en educación de salud reproductiva confidencial, y orientada a las necesidades de los jóvenes.

En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho de toda persona a la vida, por ello, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 6, enfatiza que el derecho inherente a la vida no debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que es necesario que los Estados Parte tomen todas las medidas posibles para aumentar la expectativa de vida.

En ese sentido, en su Observación General No. 28, hace un llamado a los Estados Parte, para que cuando emitan sus informes acerca del cumplimiento del artículo 6 sobre el derecho a la vida, también "proporcionen información sobre las medidas que hubiesen adoptado para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida". El Comité de Derechos Humanos ha establecido que imponer "a los médicos y a otros funcionarios de salud la obligación de notificar los casos de mujeres que se someten a abortos", no respeta el derecho de las mujeres a la privacidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Además, la legalidad del aborto, así como que, debe ser seguro y accesible también es una postura apoyada por compromisos políticos asumidos por los Estados en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), llevada a cabo en El Cairo en 1994. En la cual, los Estados reconocieron el aborto en condiciones de riesgo como una importante preocupación de salud pública y se comprometieron a reducir la necesidad de abortos a través de servicios de planificación familiar más amplios y mejores.

Por otro lado, el Relator Especial sobre el derecho a la salud ha argumentado que las leyes que penalizan el aborto "atentan contra la dignidad y autonomía de la mujer al restringir gravemente su libertad para adoptar decisiones que afecten a su salud sexual y reproductiva". Hace un llamado a los Estados a "despenalizar el aborto" y "a considerar, como medida provisional, la posibilidad de que las autoridades competentes formulen políticas y protocolos que impongan una moratoria a la aplicación de las leyes penales relativas al aborto".

De esta manera, los órganos internacionales de derechos humanos han calificado las leyes que penalizan el aborto como discriminatorias y como un obstáculo para que las mujeres tengan acceso a atención médica. Han recomendado que los Estados eliminen todas las disposiciones punitivas hacia las mujeres que se han sometido a abortos. La jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados ha indicado claramente que negar el acceso al aborto a las mujeres cuando existe una amenaza a la vida o salud de la mujer, o cuando el embarazo es el resultado de una violación o de incesto, viola los derechos a la salud, a la privacidad y, en ciertos casos, a ser libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Por tanto, cuando el Estado no garantiza los servicios de aborto para las mujeres y niñas que los necesitan pueden ser responsabilizados por expedir leyes altamente restrictivas en materia de aborto y por no garantizar acceso al aborto cuando éste es legal. De esta manera, el Estado también es responsable de las altas tasas de muerte y lesiones de las mujeres que son forzadas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo.

CUARTA. En México, el aborto se regula a nivel local y federal, es considerado un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad. De manera que hay diferentes circunstancias, las cuales las determina la legislación de cada entidad federativa, por las cuales el aborto no se considera delito, por lo que la regulación del aborto es restrictiva. La única causal legal que se contempla en todo el país es cuando el embarazo es producto de una violación sexual.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la NOM-046 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención) se debe garantizar el acceso a este servicio para toda las mujeres y niñas únicamente con la solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada, de que dicho embarazo es producto de una violación, y para el caso de niñas menores de 12 años, la solicitud, se realizará por conducto de su padre y/o madre, o a falta de estos, de su tutor.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado respecto de la Constitucionalidad de la NOM 046¹⁶, encontrándola no sólo compatible y acorde con ésta sino en concordancia a las recomendaciones que el Comité de Expertas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) realizó en el 2012 y en el 2018.

De acuerdo al informe Maternidad o Castigo del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la criminalización del aborto impacta no solo a las mujeres que son sometidas a un proceso penal por este delito, sino a todas aquellas que, por diferentes razones, tienen embarazos no deseados y que deben enfrentarse al riesgo de llevar a cabo abortos fuera de la Ley, continuar un embarazo no deseado o, incluso, enfrentar maltratos por parte del personal de salud al solicitar interrupciones del embarazo dentro de un marco legal. A pesar de esto, indudablemente son las mujeres criminalizadas por aborto quienes enfrentan una mayor afectación.

El informe en comento menciona que existen 4,246 denuncias penales por el delito de aborto de enero de 2007 a diciembre de 2016, de las cuales 850 son contra mujeres y de 2951 no se encuentra desagregada la información. De acuerdo con lo anterior, aunque en la actualidad se encuentran 15 mujeres en el fuero federal en juicio penal no existe una sola sentencia condenatoria en dicho fuero y ninguna mujer se encuentra en prisión por este delito.

Sin embargo, este mismo informe señala que, las mujeres que enfrentan procesos penales relacionados con embarazos y partos pueden ser acusadas principalmente por infanticidio u homicidio calificado en razón del parentesco. Empero, se encontró que la información correspondiente al ámbito federal también fue clasificada como inexistente.

Por lo anterior, esta Comisión considera que, el restringir la amnistía solo a aborto e inclusive homicidio en razón de parentesco resultaría en una Ley de Amnistía ineficaz, que excluiría otras de las posibilidades jurídicas, por lo que se propone una nueva redacción a fin de ampliar las modalidades de homicidio calificado siempre y cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

QUINTA. Esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la legisladora para incluir la protección más amplia a los derechos humanos, sobre todo en lo relativo a los grupos históricamente discriminados. En este sentido, resulta fundamental recordar que, históricamente las mujeres han realizado el rol de cuidadoras, teniendo no sólo la responsabilidad de las hijas e hijos sino también de las personas dependientes, como adultas mayores o con alguna discapacidad. Lo anterior adquiere mayor importancia, cuando son las mujeres privadas de la libertad las únicas que pueden realizar tanto el trabajo de cuidados o reproductivo, como el

¹⁶ Controversia constitucional 53/2016 fue promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, contra el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

productivo, es decir, que al momento de ser privadas de la libertad, dejan a sus dependientes en una situación de especial indefensión.

Aunado a lo anterior, Franci Hounsell (2011) ha señalado que la mayoría de las mujeres privadas de la libertad son las que transportan pequeñas o grandes cantidades de drogas, las mujeres que son parejas de narcotraficantes o de delincuentes involucradas con la criminalidad de sus compañeros, así como mujeres víctimas de la violencia doméstica que acaban por transformarse en homicidas de sus parejas.

La situación de vulnerabilidad de ésta mujeres se acentúa aún más en los casos en los cuales son madres de niñas, niños y adolescentes en condiciones de marginalización, de abandono, de abuso sexual, de exclusión social, resultando víctimas fáciles del mundo del crimen organizado y del tráfico de drogas y de personas, o bien, en los casos en los que cumplen junto a ellas su condena. Es importante considerar que la permanencia de una niña o niño en un ambiente carcelario es problemático y polémico, sin embargo, la separación de las y los niños de la prisión, sin una evaluación adecuada de su interés superior y sobre todo en los casos en los cuales no hay posibilidad de que otra persona los cuide, puede tener consecuencias graves para ambas partes.

En ese sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que las mujeres embarazadas y en lactancia deben ser proveídas con condiciones especiales durante su detención. Así mismo, las Reglas de Bangkok introdujeron normas internacionales para que se establecieran instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, así también para que antes de que se tomen decisiones respecto a las niñas y niños que se encuentren en prisión junto a sus madres, los casos sean evaluados de forma individual, teniendo siempre en cuenta el interés superior de las y los niños afectados y nunca sin haberse asegurado antes de que las necesidades de atención de las y los niños fuera de la prisión han sido cubiertas de forma satisfactoria.

Por otro lado, el artículo 10 de Ley Nacional de Ejecución Penal dispone como un derecho conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, así mismo, en los casos de que el hijo o hija tuviera una discapacidad y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Lo anterior es fundamental sobretudo en los casos de que no exista ningún familiar más que pueda encargarse de la guarda y custodia, ya que en esos casos, normalmente la única opción disponible es una casa hogar o de asistencia social. Sin embargo, es importante considerar el interés superior de la niñez en todo momento, puesto que, la mayoría de las veces la situación carcelaria no permite que las niñas y los niños crezcan en condiciones adecuadas de alimentación, educación y salud.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Así mismo, debemos recordar que el Estado mexicano no cuenta con un sistema integral de cuidados, lo que deja en una grave situación de indefensión a las personas adultas mayores, personas con discapacidad o con alguna enfermedad grave que dependan económica y/o físicamente de alguna mujer privada de la libertad.

Por otra parte, no debemos olvidar a las personas transexuales, intersexuales y transgénero, ya que, sufren graves violaciones a sus derechos humanos, tales como la compurgación de una pena establecida sin un control de convencionalidad, en la cual, quedan al arbitrio de un juez o jueza que decide, mayormente, sin consideración de su identidad y expresión de género el centro de reinserción social al que se integrará lo que repercute en que vivan una situación grave de violencia y discriminación al interior del CERESO.

En ese sentido, en México las mujeres trans son consignadas en penales masculinos, donde muchas de ellas "se ven en la necesidad de sostener relaciones sexuales de sobrevivencia"¹⁷, lo cual es común no solo por parte de sus compañeros en reclusión sino incluso por el personal del propio CERESO, recibiendo violencia física y sexual, así como comportamientos sádicos, insultos y tortura.

De conformidad con lo anterior, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/56/156, 2001)¹⁸, ha expuesto que, cuando una persona LGBTTTI se encuentra en una institución penitenciaria sufre graves abusos a sus derechos humanos, violencia, tratos crueles, inhumanos y degradantes, los cuales se reflejan en abusos físicos y violencia sexual. De esta manera, las personas transexuales se encuentran en alto riesgo de abuso sexual y físico por parte de guardias y compañeros de prisión, principalmente de hombres.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha referido que, en muchos países, las personas con una orientación sexual o identidad de género diferente, frente al modelo de sexualidad social o moralmente aceptado o impuesto, constituyen un grupo social vulnerable y son con frecuencia víctimas de persecución, discriminación y graves violaciones a los derechos humanos¹⁹.

¹⁷ García, F; Gómez, O. (2011). Mujeres trans: discriminación y lucha por los derechos. Revista de Derechos Humanos-Defensor. N (11). P 60-64.

¹⁸ A/56/156, U. N. (2001). Question of torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punished.

¹⁹ CIDH. Relatoria sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Por ello, consideramos que es importante incluir a las personas transexuales, intersexuales y trasgénero, así como a las mujeres embarazadas o a quienes sean las principales cuidadoras y proveedoras de niñas, niños, adolescentes, persona adulta mayores, persona con enfermedad grave o con discapacidad, lo anterior, para asegurar una mayor protección de los derechos humanos de las personas en mayor situación de vulnerabilidad e indefensión.

SEXTA. Por tanto, las Senadoras y el Senador integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República consideramos fundamental que la perspectiva de género sea una de las herramientas principales a considerarse para la expedición de la Ley de Amnistía, por lo que se deberá partir desde las diferentes intersecciones de la discriminación y vulnerabilidad.

Estas consideraciones se ilustran a continuación con un cuadro que contiene el texto propuesto en la Minuta en comento, la propuesta de la Comisión para la Igualdad de Género y las observaciones pertinentes:

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1. I. ...	Artículo 1. I. ...	Sin propuesta de modificación.
II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos en la fracción I de este artículo;	II. Por el delito de homicidio en cualquiera de sus modalidades , cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos en la fracción I de este artículo;	A fin de incluir las posibilidades jurídicas en las que se haya encuadrado el delito de homicidio, ya que hemos identificado otras modalidades, dependiendo el Estado de la República.
III... a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener	III... a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y	Se incluyen otras condiciones de vulnerabilidad desde la perspectiva de género, como ser cuidadoras únicas o estar en estado de embarazo, considerar a las personas trans o intersexuales, personas adultas mayores o bien personas jóvenes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado o por temor fundado, así como quien haya obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;	discriminación, por tener <u>una</u> discapacidad permanente en términos de lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado o por temor fundado, así como quien haya obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito, la persona tenga una enfermedad grave, haya sido o sea la única o principal persona proveedora o cuidadora de niñas, niños, adolescentes, persona adulta mayores, persona con enfermedad grave o con discapacidad; sea mayor de 60 años o joven mayor de 18 y menor de 30 años; sea persona transexual, intersexual o transgénero; no haya contado con un traductor o intérprete; o se encuentre embarazada al momento de la comisión del hecho;	Resulta clave reconocer que las mujeres con una(s) de esas vulnerabilidades, por la reproducción de relaciones y roles de género tradicionales, es probable que se vinculen al mercado ilegal de drogas por ser una, e incluso la única, opción de empleo que les permita seguir cumpliendo sus funciones sociales. También las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad tienen menores recursos (económicos, jurídicos y sociales) para acceder a un trato digno y justo durante el proceso penal.
c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo, personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;	c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo, personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de comercio;	Se sustituye los términos "distribución o venta" por "comercio" para que el lenguaje sea acorde con las acciones tipificadas por el Código Penal Federal. En esta misma línea, se ha detectado que las y los jueces catalogan las acciones de distribución y venta de narcóticos como delito con fines de comercio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y	V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y	Se elimina.
Artículo 3o.- La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme para lo cual:	Artículo 3o.- ...	Sin propuesta de modificación.
I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y	I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o imputadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y	Se sugiere utilizar la palabra "imputadas" porque éste es el término que corresponde al sistema acusatorio para referirse a las personas que están siendo investigadas por la supuesta comisión de un delito.
II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.	II. ...	Sin propuesta de modificación.
Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.	...	Sin propuesta de modificación.
El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos	...	Se propone en el transitorio quinto que en esta Comisión puedan sumarse



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que se considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.	En la integración de la Comisión se invitará a participar a dos personas legisladoras de la Cámara de Diputados y dos del Senado de la República. También podrán participar personas especialistas en el tema para asesorar las labores de la Comisión.	legisladoras e integrantes de la sociedad civil.
Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.	Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, representantes consulares o bien con quienes la personas que se encuentra privada de su libertad haya establecido una relación cercana , cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.	Se amplía quiénes pueden solicitar la amnistía a fin de armonizarlo con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo	La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo	Se propone eliminar a fin de evitar problemas de constitucionalidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
máximo de cuatro meses contando a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resulta en su sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.	de cuatro meses contando a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resulta en su sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.	
Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	...	Sin propuesta de modificación.
Artículo 4o.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.	Artículo 4o.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente, sin que para el caso, sea exigible su presentación ante las autoridades.	Con este cambio se propone para evitar que aquellas personas que presenten la solicitud y estén sustraídas de la acción de la justicia puedan realizar el proceso sin presentarse. De este modo, se disminuye el riesgo de que sean procesadas en condiciones injustas.
Artículo 5o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1o. de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.	Artículo 5o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1o. de esta Ley, dejando subsistente la reparación del daño y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.	Se propone la modificación a fin de armonizarlo con el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 6o.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de	Artículo 6o.- ...	Sin propuesta de modificación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.		
Artículo 7o.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.	Artículo 7o.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de la República declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial decrete el sobreseimiento de los procesos resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.	Son cambios de redacción para homologar los criterios, de acuerdo con los actores que menciona el artículo 3 de la presente iniciativa de Ley.
Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.	Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad, en su caso declarará extinta la acción penal, los antecedentes penales de la persona solicitante y ordenará al Instituto Nacional Electoral expida la credencial para votar correspondiente a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.	Cambios propuestos con la finalidad de que el proceso de reinserción social sea más sencillo y de proporcionar la mayor protección de los derechos humanos de las personas sujetas a la amnistía.
	ARTÍCULO 8o.- Corresponde al Instituto Federal de Defensoría Pública: I. Promover el conocimiento de la presente Ley al interior de los centros penitenciarios.	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
	II. Tramitar las solicitudes de amnistía en aquellos casos en que se le solicite y/o en aquellos que identifique la actualización de los supuestos, siempre que no se cuente con una defensa particular. III. En casos de personas indígenas, deberá garantizar el acompañamiento de personal bilingüe. IV. Garantizará la representación de las personas que soliciten la amnistía hasta el agotamiento de los medios de impugnación. Estas actividades podrá realizarlas en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de protección de los derechos humanos, mientras la representación de la defensa siga siendo de carácter público.	
	ARTICULO 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: I. A través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
	dar acceso a los centros penitenciarios al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública y coadyuvar en el cumplimiento de la presente Ley. II. Generar una base de datos que contenga información estadística desagregada por sexo, edad, escolaridad, condición social, económica y cultural, el delito por el cual se le amnistió, así como otros datos que permitan registrar el seguimiento a la implementación de la presente Ley.	Se requiere proponer un procedimiento más claro en los casos donde las personas estén sentenciadas. Por tal motivo, se pueden agregar artículos sobre las funciones la Defensoría y para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
Artículo 8o.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.	Artículo 10o.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro interrogadas, detenidas, ni procesadas por los mismos hechos.	Con este cambio se propone evitar que las personas beneficiarias de la presente Ley sean citadas a interrogatorio y, por ello, tener que enfrentar revictimización y/o tratos crueles por parte de los funcionarios públicos.
La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.	La Secretaría de Gobernación construirá un plan de reinserción social integral para las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.	Las acciones de reinserción social requieren integrarse y armonizarse en una ruta de acción que atienda las necesidades económicas, sociales y educativas de las personas beneficiarias, para asegurar condiciones de vida digna y alternativas de vida ajenas a la delincuencia. La Secretaría de Gobernación, como dependencia con las capacidades técnicas necesarias, puede desarrollar dicho plan integral.
TRANSITORIOS		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
PRMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.	PRMERO. ...	
Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3, párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.	Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir un reglamento que establezca los procedimientos para aplicar las solicitudes de amnistía y la estructura orgánica de la Comisión a que se refiere el artículo 3. Posterior a los siguientes treinta días naturales después de la expedición del Reglamento de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3, párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía	
SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 60 días naturales exhortará y promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía para las personas contra quienes se haya ejercitado acción penal o que se encuentren en investigación por hechos con apariencia de delito, previstos en sus	Se propone eliminar "por la comisión de delitos" porque es violatorio al principio de presunción de inocencia. En su lugar, se añade "para personas contra quienes se haya ejercitado acción penal o que se encuentren en investigación por hechos con apariencia de delito", que centra que acreedor del beneficio de la amnistía es la persona y no la acción.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
	respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley. La Secretaría de Gobernación presentará, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes de la expedición del Reglamento de la presente Ley, un programa de reinserción social y apoyo para aquellas personas que serán beneficiadas con esta medida, en apego al inciso VII Quáter del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Reconociendo que el otorgamiento del beneficio de amnistía debe estar acompañado de un plan integral de reinserción social, se propone establecer que la Secretaría de Gobernación tiene un plazo no mayor de 60 días para garantizar que el programa de reinserción social sea implementado al mismo tiempo que la aplicación de la presente Ley.
TERCERO. Las erogaciones que se presente con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobados por los ejecutores de gasto correspondiente, para el ejercicio fiscal que corresponda.	TERCERO. ...	Sin propuesta de modificación.
CUARTO. La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como los supuestos por los cuales se han concedido.	CUARTO. La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como los supuestos por los cuales se han concedido, y los resultados del plan de reinserción social implementado por esta dependencia.	La reinserción social debe buscar el restablecimiento de los derechos de las personas liberadas para, en primer lugar, garantizar las condiciones de vida digna posteriores de las personas beneficiarias de esta Ley y, en segundo lugar, buscar que tengan alternativas de vida ajenas a la delincuencia. Por tal motivo, la dependencia debe entregar información sobre las acciones implementadas y los resultados de las mismas.
	QUINTO. La Secretaría de Gobernación podrá para la conformación de la Comisión a la	En conformidad con el párrafo tercero del artículo 3 de la presente Ley, se considera necesario permitir la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
	que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, invitar en calidad de observadores a representantes del Poder Legislativo y de la sociedad civil.	participación de legisladoras e integrantes de la sociedad civil para dar seguimiento a la conformación de la Comisión.
QUINTO. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que se hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.	SEXTO. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que se hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.	
	SÉPTIMO El Ejecutivo Federal deberá, a través de: I. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, traducir la presente Ley a las principales lenguas indígenas utilizadas en el territorio nacional, a fin de que sea difundida entre la población penitenciaria. II. El Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, implementará una estrategia de difusión de la presente Ley, entre la población penitenciaria de mujeres. III. El Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación deberá coadyuvar en la difusión de la presente Ley, particularmente entre las personas con discapacidad y personas	A fin de promover entre los grupos de población a quienes esta dirigida la amnistía, se propone el involucramiento de otras dependencias a fin de general acciones específicas y que la información llegue efectivamente a las personas que se busca beneficiar.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
	transexuales, transgénero e intersexuales	
	OCTAVO. El Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación promoverá la realización de un diagnóstico nacional a fin de identificar a las mujeres, personas con discapacidad y personas transexuales, transgénero e intersexuales que se encuentren recluidas en los Centros Penitenciarios del país a fin de que puedan ser beneficiadas por la presente Ley.	Una limitación en los datos del sistema penitenciario es el sub-registro de datos respecto a categorías sospechosas, tal como discapacidad, expresión/identidad de género y condición de cuidadora. La falta de información puede ocasionar una restricción al derecho de las personas, que cumplan con las condiciones establecidas de la presente Ley, a ser acreedoras al beneficio de amnistía. En este sentido, INMUJERES y CONAPRED tienen la capacidad técnica de realizar el diagnóstico nacional para identificar a potenciales personas beneficiarias.
	NOVENO. El Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor de 60 días naturales, adoptará las medidas necesarias para garantizar a las personas beneficiarias de la amnistía que así lo requieran, la emisión de la credencial para votar de forma expedita.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo, se establece este artículo transitorio porque una dificultad detectada para las personas que salen de los centros de reclusión es la falta de una identificación oficial. Por ello, se considera que el INE debe generar un mecanismo efectivo a fin de asegurar que las personas beneficiarias de la presente Ley puedan acceder en un corto tiempo a esta identificación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión para la Igualdad de Género, después de estudiar y analizar la propuesta en comento, emite la siguiente:

OPINIÓN



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

ÚNICA. En atención a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como a los diversos tratados de derechos humanos de los que México es parte, y al marco normativo nacional, es que se considera **OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE**, con las modificaciones anteriormente propuestas, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

DÉCIMA TERCERA. Con el objeto de dar mayor claridad al texto del proyecto, estas Comisiones dictaminadoras precisan en torno a lo que pareciera ser una posible contradicción entre los artículos 1, fracción III y 2 del Proyecto de Decreto, por lo que cabe destacar que la Teoría del Derecho ha establecido que la existencia de una contradicción normativa no sólo es un problema lógico, sino también uno de carácter práctico, pues dos normas no pueden ser acatadas si exigen conductas incompatibles.

Estas Comisiones Unidas son conscientes de que los citados preceptos, al regular un mismo supuesto normativo de forma opuesta, parecen entrar en contradicción; sin embargo, en aras de tutelar el principio de seguridad jurídica de las personas es necesario establecer un criterio de interpretación armónica de las porciones normativas a que se hace referencia.

En este sentido por razones de hermenéutica jurídica, para establecer el sentido de la norma no sólo se debe atender al aspecto gramatical o literal de los enunciados normativos, sino que debe atender al sentido de éstos, mediante el uso de los elementos racionales que permitan determinar el auténtico contenido de la norma para aplicarla al caso concreto.

El operador jurídico debe atender primeramente el texto gramatical, y examinar por excepción los propósitos que llevaron al legislador a expedirla, con tal de fijar su correcto alcance.²⁰

²⁰ Tesis: 1a. LXXII/2004 INTERPRETACIÓN DE LA LEY. SI SU TEXTO ES OSCURO O INCOMPLETO Y NO BASTA EL EXAMEN GRAMATICAL, EL JUZGADOR PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO QUE CONFORME A SU CRITERIO SEA EL MÁS ADECUADO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO. De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional, al resolver la cuestión jurídica que se le plantee, deberá hacerlo conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho. En este sentido, los juzgadores no están obligados a aplicar un método de interpretación específico, por lo que válidamente pueden utilizar el que acorde con su criterio sea el más adecuado para resolver el caso concreto. Sin embargo, en principio deberá utilizarse el literal, pues



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Tradicionalmente las contradicciones o antinomias normativas entre dos normas jurídicas se superan aplicando los criterios de jerarquía, de temporalidad y de especialidad.

Ahora bien, al tratarse de la aparente antinomia entre dos preceptos que forma parte de un decreto de ley, la hermenéutica jurídica debe usar diversos métodos de interpretación. El primero de ellos es el gramatical; si este no fuere suficiente para superar la contradicción habrá de acudir a la interpretación sistemática o armónica que está encaminada a establecer el sentido de un precepto al considerarlo como una parte de un texto de ley, es decir que no debe circunscribirse a una interpretación aislada de la norma si del texto normativo en su conjunto.

En el caso que nos ocupa existe una posible contradicción entre lo dispuesto en el artículo 1, fracción II, y el artículo 2 del proyecto de decreto pues ambos parecen dar un tratamiento opuesto a las personas que hubieren cometido delitos contra la salud.

Dice el artículo 1:

“Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. a II...

III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

como lo establece el propio precepto constitucional, los fallos judiciales deberán dictarse "conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley", con lo que se constriñe al juzgador a buscar la solución del problema que se le presente, considerando en primer lugar lo dispuesto expresamente en el ordenamiento jurídico correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
- b) Quien pertenezca a cualquier grupo étnico y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o
- c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta”.

Por su parte el artículo 2 del proyecto de decreto dispone:

Artículo 2o.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. **Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.²¹

²¹ Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente**, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Cabe hacer mención que entre los delitos incluidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran los delitos contra la salud.

Una interpretación puramente gramatical de este último precepto impediría conceder la amnistía a las personas integrantes de grupos vulnerables y a los consumidores de sustancias psicotrópicas prohibidas por la Ley General de Salud, los mismos que en la fracción II del artículo 1 son mencionados como beneficiarios de la amnistía.

Al respecto, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que, de acuerdo con la interpretación sistemática de ambos preceptos, en relación con el fin perseguido por el Congreso de la Unión en el proyecto de Decreto que nos ocupa, debe concluirse que las disposiciones del artículo primero deben aplicarse al considerar que constituyen una excepción al enunciado del artículo segundo del propio proyecto de decreto. Baste para ello la lectura del artículo 5 del proyecto en comento, el cual afirma que

"Artículo 5o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1o. de esta Ley"

Por las anteriores consideraciones y dada la urgencia de expedir el decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en el ámbito federal, consideramos que debe prevalecer la interpretación antes expuesta.

En adición a lo anterior, para estas Comisiones dictaminadoras es importe precisar el objeto del proyecto de Ley en estudio, en relación con la minuta enviada por la colegisladora y el proyecto de origen del Ejecutivo Federal.

Al respecto, el artículo 1, fracción III del proyecto de Ley de Amnistía **decreta la amnistía** a favor de personas en contra de quienes se haya ejercido acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes, **por delitos contra la salud** a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II; 195, 195 Bis y 198 del Código

Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, **y de la salud**.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Penal Federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud.

Los artículos de referencia del Código Penal Federal establecen lo siguiente:

Artículo 194.- *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. y IV. ...

...

Artículo 195.- *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- *Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 198.- *Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.*

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

El artículo 474 de la Ley General de Salud establece lo siguiente:

Artículo 474.- *Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.*

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.*
- II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.*
- III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.*
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:*
 - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o*
 - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.*

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV anterior, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez.

En la instrumentación y ejecución de los operativos policíacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere este capítulo.

El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.

El universo de beneficiados está determinado por lo dispuesto en el artículo 1 del proyecto de Ley, el cual remite a otras disposiciones que dan claridad sobre las conductas particulares para las que se pretende otorgar amnistía.

Ahora bien, el artículo 2 del proyecto de Ley dispone que el beneficio de la amnistía no se concederá a las personas indiciadas por delitos a que se refiere el artículo 19 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dispositivo constitucional hace referencia, entre otros, a los delitos cometidos por delincuencia organizada y los delitos contra la salud.

En efecto, el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada considera en su catálogo, a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, de la Ley General de Salud, los cuales disponen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 475.- *Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.*

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

Artículo 476.- *Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.*

La aparente contradicción entre lo dispuesto en los artículos 1, fracción III y 2 del proyecto de Ley de Amnistía, en cuanto a que la amnistía no puede aplicarse para delitos de delincuencia organizada y contra la salud, en virtud de estar referidos en el propio artículo 19 constitucional, no debe considerarse como tal, es decir, la Ley debe leerse en su conjunto para determinar qué casos son la excepción.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

En este sentido, el proyecto de Ley de Amnistía establece una excepción sobre los casos en los que sí se aplicará la amnistía a los procesados o sentenciados del orden Federal que hubieren cometido algún delito contra la salud. Esos casos de excepción son la esencia y objeto del proyecto de Ley, por lo que no debe interpretarse en el sentido de generar una antinomia jurídica en el mismo cuerpo normativo, sino que existe una regla general con su excepción.

La regla general es que la amnistía no se aplica no solo para los delitos de delincuencia organizada o contra la salud, sino tratándose de todo el catálogo de delitos enunciados en el artículo 19 constitucional, estos son: abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Asimismo, los delitos de delincuencia organizada, conforme a la ley federal de la materia, no solo son delitos contra la salud, sino que existe un catálogo en el que se encuentran, por ejemplo, delitos de terrorismo, falsificación de moneda, derechos de autor, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, trata, contrabando, defraudación fiscal, entre otros.

Como regla general, todos los delitos que encuentren cabida en lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, no son objeto de amnistía. Sin embargo, tratándose de delitos contra la salud, hay una excepción que el mismo artículo 1 de la Ley de Amnistía está regulando, y es el caso de quienes hayan cometido los delitos a que se refieren los numerales 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, anteriormente citados. Aun más, del conjunto de personas que cometieron alguno de los delitos contra la salud a que se refieren estas disposiciones del Código Penal Federal, realizadas en delincuencia organizada, deben cumplir los requisitos determinados en los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 1 del proyecto de Ley de Amnistía, esto es:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
- b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;
- c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

Conforme a lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que no existe ninguna contradicción normativa en las disposiciones de la Ley de Amnistía, pues su lectura conjunta permite reconocer que, desde un inicio, la propuesta del Poder Ejecutivo Federal fue otorgar la amnistía a los casos referidos en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, en términos del diverso 474 de la Ley General de Salud, siempre que se encuentren en la competencia federal, con independencia de que éstos mismos pudieran estar comprendidos en los delitos a que se refiere el artículo 19 constitucional.

De otro modo, el objeto de la norma, establecido en el artículo 1 del proyecto de Ley de Amnistía, carecería de sentido.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisiones dictaminadoras concluyen señalando que el Proyecto de Decreto que nos ocupa reviste de una enorme importancia, en virtud de estar dirigido, principalmente, en favor de personas que se encuentren en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

Uno de sus objetivos es despresurizar los Centros Penitenciarios como un acto humanitario para con las personas que se encuentran reclusas por delitos menores.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Un sistema penitenciario sobrepoblado crea condiciones para la violación de derechos humanos y es incapaz de generar programas eficientes para la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos, violando los principios establecidos en el artículo 18 constitucional que establece que "el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

La desigualdad en el acceso a la justicia se evidencia con la incapacidad de millones de mexicanos en condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a un sistema de justicia equitativo. Los datos sugieren que el derecho a una defensa adecuada no se cumple ni en forma ni en fondo.

Aunado a que, en el contexto de emergencia sanitaria que vive el país, es menester concluir el proceso legislativo de la Ley que nos ocupa, con el fin de mitigar los contagios al interior de los Centros Penitenciarios.

Los integrantes de estas Comisiones, consideramos fundamental que la Comisión coordinadora de los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley de Amnistía, considere en los supuestos por los cuales sea procedente el otorgamiento de amnistía, se tome en cuenta como "condición de extrema vulnerabilidad" a las personas adultas mayores, en particular con enfermedades crónico degenerativas, así como a mujeres reclusas que son madres, quienes son parte de la población de mayor riesgo ante la enfermedad del COVID-19.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3o. párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.

Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto. La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

Quinto. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

VI. Proyecto de Decreto.

Estas Comisiones proponen aprobar la Minuta en los términos aprobados por la colegisladora, por lo que las Senadoras y los Senadores integrantes de estas **Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda**, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA

Artículo Único. Se expide la Ley de Amnistía.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

LEY DE AMNISTÍA

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
- b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
- c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;

II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;

III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3, párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto. La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

Quinto. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los veinte días de abril de 2020.

20-04-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 68 votos en pro, 14 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 20 de abril de 2020.

Discusión y votación 20 de abril de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 20 de Abril de 2020

Informo a la Asamblea que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente a la minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Asimismo, recibimos una comunicación de los presidentes de las comisiones unidas dictaminadoras mediante la cual solicitan, con fundamento en el artículo 193 numeral 4 del Reglamento del Senado, que se proponga al Pleno la dispensa de la publicación del dictamen para los efectos correspondientes.

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la dispensa del requisito al que hace referencia el artículo 193 numeral 4 del Reglamento del Senado.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica si autoriza la dispensa del requisito al que hace referencia el artículo 193 numeral 4 del Reglamento del Senado. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA

(Dictamen de primera lectura)

(Opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género)

Debido a que se encuentra disponible en el monitor de sus escaños, publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, junto con la opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género y un voto particular presentado por la Senadora Claudia Ruiz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

Cabe resaltar que derivado de la revisión del documento, presentado por la Senadora Claudia Ruiz, el mismo no constituye un voto particular por no contener los elementos señalados en el artículo 208 del Reglamento del Senado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, el uso de la palabra al Senador Cristóbal Arias Solís, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Gracias, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

El motivo tan importante, tan trascendental que hoy nos reúne de manera extraordinaria a lo normal, dentro de los periodos ordinarios de sesiones de este cuerpo colegiado es algo inédito y por esa razón de esta circunstancia derivada de la pandemia del Coronavirus es que estamos hoy aquí guardando, observando las recomendaciones del Consejo Nacional de Salubridad.

Buscando guardar también, la sana distancia que nos permita cumplir con una función constitucional, legal, esencial, que corresponde a nuestra investidura como Senadoras y Senadores de la República, para que en esta hora difícil que atraviesa nuestro país y en el que habremos de aportar todas y todos desde este ámbito legislativo para preservar la vida y la salud del pueblo de México.

Y, en su momento, de contribuir también para ver cómo coadyuvamos desde el ámbito de nuestra competencia para enfrentar las consecuencias derivadas de esta inusitada pandemia que hoy afecta la vida nacional.

Por ello, a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, que nos coordinamos, que estoy seguro y convencido que lo hicimos apegándonos estrictamente con todo rigor a la normatividad que rige la vida interna del Senado de la República, que con la presencia de mayoría en ambas, en comisiones, aprobamos el dictamen que hoy estamos sometiendo a su consideración, ya que ante esta grave situación de emergencia sanitaria que vivimos en México y en todo el mundo a causa de la enfermedad del COVID-19 se hace necesario y urgente aprobar este dictamen como una causa superviniente que hasta antes no se había presentado cuando llegó a este Senado y la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Gobernación la minuta de la Cámara de Diputados, pero hoy ante esta difícil situación que vivimos y ante instancias de organismos internacionales, como la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ante la propia instancia del autor de esta iniciativa, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, que como candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia” planteó precisamente una iniciativa de Ley de Amnistía que envió a la Cámara de Diputados donde fue aprobado por una gran mayoría, incluyendo votos de legisladores y legisladoras de todos los partidos políticos sin excepción.

Pero hoy estamos ante esta causa de esta pandemia, que hasta por razones humanitarias nos obliga a que podamos aprobar el dictamen respectivo, ya que sus efectos, alcances y veneficios tiene un impacto positivo en la impartición de justicia para los grupos más vulnerables.

Es importante que se sepa que la población no reincidente del fuero federal es de más de mil 830 personas que representa el 73 por ciento de la población total privada de la libertad del fuero federal en los centros penitenciarios. Esto representa que hay más, habría más de dos mil 600 personas que serían potencialmente beneficiadas.

Sin duda alguna, con la aprobación de este dictamen que estaría abonando al descongestionamiento de las cárceles para aminorar el contagio de esta enfermedad al interior de las mismas.

Como se sabe, la amnistía es un instrumento legal del Estado, del que dispone para que a través del Poder Legislativo se otorgue a ciertas personas indiciadas o privadas de su libertad el perdón por actos delictivos, de tal forma que puedan reintegrarse a la sociedad.

Tiene su fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso para conceder amnistías por delitos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Con el proyecto de Decreto contenido en la minuta se propone decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, que hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden federal, siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por el que

están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de este proyecto de ley en los siguientes supuestos, entre otros:

1. Por el delito de aborto en cualquier de sus modalidades previstas en el Código Penal Federal.
2. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
3. Por delitos contra la salud en cuanto a la producción, transporte, comercio, suministro de narcóticos, así como posesión, introducción o extracción del país, siembra, cultivo, cosechas de plantas de marihuana, amapola, hongos o peyote, siempre que sea de competencia federal en los términos del artículo 434 de la Ley General de Salud, cuando:
 - a) Quienes lo hayan cometido se encuentran en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad.
 - b) Quienes pertenezcan a un pueblo, comunidad indígena o afromexicanas.
 - c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato.
4. Cualquier delito de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado.
5. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.
6. Por el delito de sedición o porque hayan invitado, instigado, incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otras personas o se hayan empleado y utilizado armas de fuego.

Es importante entonces aclarar que conforme el artículo 2 del proyecto de Ley de Amnistía, contenido en la minuta que dictaminamos, no se concederá el beneficio de esta ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1o., fracciones I y II; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego.

Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a los que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal. En suma, Senadoras y Senadores, con la aprobación de este dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con esta propuesta se lograrán concretar los objetivos de la ley, particularmente de atender causas del fenómeno delictivo como parte esencial de una nueva política criminal y reconstruir el tejido social que ha sido trastocado luego de más de una década de violencia generada por una política de seguridad ajena a los principios que orientan la procuración e impartición eficaz de la justicia para la preservación del orden y de la paz pública.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, la minuta parte básicamente del reconocimiento de que muchas de las conductas que mantienen privadas de su libertad quienes las cometieron no generaron un daño grave, irreparable a un bien jurídico tutelado, no pudieron el peligro insuperable los derechos fundamentales de tercero, ni pone en evidencia la intención del sujeto activo a que tenga que volver a delinquir una y otra vez.

De adquirir fuerza de ley la propuesta que se dictamina se reconocería en ciertos casos que el Estado no ha garantizado plenamente el respeto al derecho, a un debido proceso de los indiciados o sentenciados, dicho en otras palabras y de manera contundente, la amnistía reconoce que hay en nuestras cárceles personas que pudieran ser inocentes o podrían haber compurgado su pena en libertad.

En este entendido se reitera que lo que se busca ahora más que nunca en estos momentos de emergencia sanitaria y por razones humanitarias es reinserir al tejido social a diversos grupos que sufren de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación y por su situación de pobreza, tal es el caso de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que no tuvieron o tienen una defensa adecuada, y de las personas adultas mayores, particularmente con enfermedades crónico degenerativas, así como las mujeres reclusas que son madres, todo ello pensando en proteger y salvaguardar sus derechos humanos, incluido el de la protección a la salud.

Por todo lo anterior, Senadoras y Senadores, es viable y oportuno pedirle su apoyo y su voto a este dictamen.

Muchas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, señora Presidenta. Honorable Asamblea. Medios de comunicación. A nuestro querido pueblo de México.

“La verdad es incontrolable, la malicia puede atacarla, la ignorancia puede burlarse de ella, pero al final la verdad está ahí”.

Dijo Winston Churchill.

De qué voz puede salir hoy esa palabra tan dolorosa, de expresar que las Senadoras y Senadores hoy aquí reunidos hemos venido a votar una ley para liberar criminales.

¿Qué miseria tendrá en su alma?

¿Qué basura será su conciencia?

Que en estos momentos tan difíciles del mundo y de la Patria no puedan tener la sensibilidad de ver a los otros como se pudiera ver él mismo en un espejo. Es por eso que hoy felicito, me felicito de ser parte de un grupo parlamentario tan íntegro, como es el grupo parlamentario del Partido Morena, el grupo parlamentario de Encuentro Social, el grupo parlamentario del PT, el grupo parlamentario del PVEM.

No hemos venido a dictaminar una ley para liberar criminales, hemos venido a servirle a nuestro prójimo, porque hemos aprendido que el poder solamente tiene sentido cuando se pone al servicio de los demás y los demás también son los más débiles y los más vulnerables.

Por eso, en lo que va de la actual Legislatura, tanto el gobierno federal, como quienes integramos esta legislatura hemos dado importantes muestras de voluntad política por consolidar un Estado democrático de derecho en el que la justicia social sea una realidad.

Sin embargo, se trata de una tarea compleja que implicar vencer obstáculos cimentados desde el origen mismo de la democracia.

En efecto, irónicamente el problema de la democracia reside en los propios postulados que dieron origen a esta a finales del siglo XVIII, pues pese a que se fundó en los valores de libertad, igualdad y fraternidad tuvo como efecto negativo la formación de sociedades individualistas, que, como la nuestra, hasta hoy, no han aprendido a conciliar la individualidad con la fraternidad.

En otras palabras, pasar el pensamiento egoísta del bienestar propio para preocuparse por el otro o por los otros.

En este sentido, el hecho de que hoy estemos aquí reunidas y reunidos, mientras el mundo entero enfrenta una de las peores pandemias de los últimos tiempos, es una muestra auténtica de que en este recinto legislativo se trabaja solidariamente, pensando en el bien de la sociedad y especialmente en quienes por sus condiciones sociales, económicas, culturales o éticas no pueden defenderse por sí mismas de la injusticia.

Es por ello que celebro que el día de hoy se someta a consideración de esta Soberanía la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente en las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género.

El proyecto pretende decretar la amnistía, entendida esta como un acto del Poder Legislativo mediante el cual se ordene el olvido oficial de una o varias categorías de delitos en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercido acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden federal en los siguientes supuestos.

Primero. Por el delito de aborto en cualquiera de sus modalidades, cuando:

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido.
- b) Se impute a las y los médicos cirujanos, comadronas o parteras u otro personal autorizado de servicios de salud que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.
- c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo.

Segundo. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos referidos para el caso del artículo del delito que considera el aborto.

Tercero. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracción I y II, 195 y 195 B y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud cuando:

a) Quienes lo hayan cometido se encuentren en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior.

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores, hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

Cuarto. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.

Quinto. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.

Sexto. Por el delito de sedición o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito, formando parte de grupos impulsados por razones políticas, con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trata de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otras personas o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Esta medida es acorde con los estándares internacionales de protección contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentencias que abogan por el uso razonable de la pena de prisión, con las reglas mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, mejor conocidas como “Las Reglas de Tokio”, que señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como el deber de poner a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia, a fin de evitar el internamiento.

Asimismo, independientemente de que la propuesta es un acto de reivindicación y de justicia social, no de impunidad, su aprobación resulta urgente y necesaria en el contexto actual de crisis de salud por la que atraviesa el país a causa de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, ya que como lo ha advertido la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, durante la pandemia se han producido brotes y fallecimientos en centros penitenciarios de varios países, razón por lo que el reciente exhorto que le hacemos al Senado o que le han hecho al Senado es para que votemos, en la medida de lo posible, la Ley de Amnistía.

Por otro lado cabe señalar que la amnistía no es una figura nueva en nuestra historia nacional, ya que tan solo fue implementada en cuatro ocasiones a lo largo del siglo XX, sin embargo a diferencia de otros casos, el proyecto contenido en la minuta es el primero que no se constituye como día para la solución de un conflicto armado ni como mecanismos de pacificación, sino que es parte del genuino reconocimiento de que muchas conductas que mantienen privada de su libertad a quienes la cometieron, no generaron un daño grave a un bien jurídico tutelado, no pusieron en peligro los derechos fundamentales de terceros ni ponen en evidencia la intención del sujeto activo de volver a delinquir.

De este modo la ley constituye también una acción preventiva de política criminal de alto alcance, que reconoce que la estancia en prisión de personas que hayan sido privadas de su libertad como consecuencia de su condición de marginación puede fomentar que personas sin antecedentes delictivos o que cometieron delitos con penalidades bajas, sean inducidas a la delincuencia organizada, a otras manifestaciones de criminalidad que lesionan gravemente a la sociedad.

Por todo lo anterior, segura de que su aprobación significará un importante paso para la reivindicación de injusticias cometidas en el pasado y para la reconstrucción del tejido social, además de constituir una acción estratégica de cara actual al problema de salud nacional, se somete a consideración de esta Honorable

Asamblea el dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Y no me quiero ir sin antes recordarles, Senadoras y Senadores, una muy bonita poesía que Pablo Neruda nos deja para la reflexión: “Queda prohibido no crear tu historia, no tener un tiempo para la gente que te necesita, no comprometer lo que la vida te ha dado, porque no debes olvidar que lo que la vida te da, también te lo quita”.

Ojalá, Senadoras y Senadores, que nunca nos equivoquemos y que, si nos equivocamos, alguien esté dispuesto a darnos una segunda oportunidad.

Segunda. Ojalá, Senadores, que nunca necesiten la piedad de nadie ni el perdón; ojalá que siempre tengan todo para no arrepentirse del daño que con nuestros actores desde el poder le hacemos a los demás.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Para presentar moción suspensiva, tiene la palabra Claudia Ruiz Massieu Salinas, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta.

Le he solicitado el uso de la palabra para solicitar a esta Asamblea, de acuerdo al artículo 106, del Reglamento, una moción suspensiva sobre la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, en torno a la minuta de la Ley de Amnistía, por haberse incurrido en graves violaciones a las normas del Reglamento del Senado para el funcionamiento de las Comisiones.

Presidenta, usted está al tanto de las irregularidades porque la Senadora Nadia Navarro y la de la voz, en nuestra calidad de secretarías de la Comisión de Gobernación, le informamos por escrito y le formulamos la solicitud de que, como garante de la legalidad en los procedimientos parlamentarios, revise y determine que la forma en que procedió el Presidente de la Comisión de Gobernación no es consistente con la forma y los términos previstos en el Reglamento del Senado para convocar a una reunión extraordinaria, para coordinar su realización cuando en turnos a Comisiones Unidas y para determinar el Orden del Día con el que se citará a las Comisiones Dictaminadoras.

Nuestro Reglamento prevé la integración plural de las juntas directivas de las comisiones, este es el caso de la Comisión de Gobernación, como una garantía a la convivencia democrática entre opciones diversas para ordenar y llevar a cabo el desahogo de los asuntos que se turnan al Congreso.

Señalo tres normas suficientemente claras como para no requerir mayores interpretaciones:

La primera. La Junta Directiva de la Comisión debe formular el proyecto del Orden del Día de sus reuniones, la Junta Directiva.

Segunda. La Junta Directiva debe establecer la coordinación necesaria con la homóloga de otras comisiones cuando los turnos sean en carácter de unidas. Otra vez, es una atribución de la Junta Directiva.

Tercera. La Junta Directiva debe acordar la realización de reuniones extraordinarias, previo a la emisión de la convocatoria.

Son disposiciones precisas del artículo 129, párrafo primero, fracciones V y VIII, y del artículo 139, párrafo tercero, de nuestro Reglamento.

Y algo que, aunque es demasiado obvio, debo mencionar, la Junta Directiva se integra por una persona titular de la Presidencia y dos personas titulares de las Secretarías. Ese es el artículo 128 de nuestro Reglamento.

Es, por lo tanto, un órgano colegiado que adopta sus decisiones por consenso o, en su caso, por mayoría. Esa es la naturaleza de los órganos colegiados.

¿Dónde está la violación palmaria de las normas reglamentarias?

Ni la Senadora Navarro ni yo fuimos informadas de la pertinencia de convocar, de la coordinación con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, ni del contenido del Orden del Día, se actuó unilateralmente por el Presidente de la Comisión sin nuestra participación y ello constituye un conjunto de violaciones a las normas que regulan la formulación de los dictámenes y que la Presidencia de la Mesa Directiva está obligada a garantizar.

Nos hubiera gustado que nos hubiese convocado para platicar la urgencia de atender la Ley de Amnistía, porque le hubiéramos dicho que si bien podemos o no coincidir con esa urgencia, que por cierto les comparto,

compañeras y compañeros, en solamente un párrafo del dictamen que ustedes van a votar, viene señalado lo que se espera que pase al aprobar esta ley en relación a la pandemia; o sea, no se hizo ni siquiera un esfuerzo argumentativo de por qué era inminente, urgente, necesarísimo tocar este dictamen en una sesión extraordinario.

Le hubiéramos dicho que nos hubiera gustado incluir otros temas, porque si el tema de la amnistía es tan urgente de cara a la pandemia, también hay otros muchos temas en el ámbito de responsabilidades del Legislativo que hubiéramos podido incluir.

Les comento uno de los argumentos que el Senador de la Comisión, una vez que le hicimos llegar un extrañamiento mediante oficio señalando las violaciones al procedimiento, nos dijo. Y nos dice: “Los integrantes de las Comisiones Unidas, en este caso, tienen, por virtud del Reglamento, la facultad de, con su voto, validar el trámite de los asuntos que se integran en el Orden del Día”.

Eso es cierto, pero ese no es el punto, el punto es que en ningún lado del Reglamento se utiliza el principio democrático de tomar decisiones por mayoría para subsanar o para obviar violaciones en el procedimiento y mucho menos para conculcar los derechos de los integrantes de las juntas directivas ni de las y los Senadores en lo individual.

Quiero recordar a esta Asamblea que la Presidencia de la Mesa Directiva, ya concluyo, señora Presidenta, no es un encargo de la mayoría o de un grupo parlamentario, representa la unidad de la Cámara, está obligada a observar los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y debe garantizar que los dictámenes que se presentan a este Pleno cumplen con las normas que regulan su formulación.

¿Qué estamos solicitando a la Asamblea y a la Mesa Directiva? Que se ejerza la atribución de revisar las irregularidades denunciadas y se suspenda la discusión del dictamen que nos ocupa hasta que se reponga el procedimiento mediante el cual se violaron las atribuciones de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación.

Compañeras y compañeros, la sujeción del poder público a las disposiciones del orden jurídico constituye la diferencia entre la civilidad y la prepotencia.

Las normas rectoras de nuestro funcionamiento de nuestros procedimientos exigen de cada una y uno de nosotros la honorabilidad para cumplirlas motu proprio. Ese es un principio básico, que nuestro orden y nuestra disciplina se sustenten en la confianza mutua de que todos nos sujetaremos a la ley y cumpliremos con nuestras propias normas y con los procedimientos.

Es en beneficio de todos, es en beneficio de la honorabilidad del Senado, es en beneficio inclusive del blindaje de los productos legislativos que emanen de esta Cámara ante posibles impugnaciones ante el Poder Judicial.

Respetuosamente le pedimos a todas y a todos ustedes se sirvan aprobar esta moción suspensiva, no por distraer la deliberación del fondo, del cual no hablé, sino por evitar que se sienta un precedente grave de violaciones a nuestros procedimientos y con ello se debilite la ya de por sí cuestionada responsabilidad de este Senado, que hasta hoy ha permanecido silencioso ante las urgencias que está planteando la pandemia para millones de mexicanos en todo el territorio nacional.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada. ¿Nadie impugna la moción?

Debido a que no hay quien impugne la moción y que la Senadora ha solicitado que se someta a consideración, si se admite a debate la moción presentada por tablero, le pregunto a la Senadora ¿quiénes más acompañan su solicitud?

Gracias.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para consultar a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la moción presentada.

(Se recoge la votación)

A las Senadoras y a los Senadores les recuerdo que hicimos un acuerdo, votado por mayoría en este Pleno, donde se les iba a dar oportunidad a las Senadoras y a los Senadores de bajar a votar por grupos y por pausas.

Agradezco que la mayoría esté aquí presente, pero estamos dando la tolerancia que viene acordada por este Pleno.

No hay discusión, Senadora.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Pregunto, si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Señora Presidenta, si me permites, doy el resultado de la votación:

64 en contra, 13 a favor y cero abstenciones.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Desechada la moción.

Continuamos con el trámite de dictamen con proyecto de Decreto, pero para conocimiento de la Asamblea, el dictamen que nos ocupa fue recibido el día de hoy antes de iniciar la sesión.

La Mesa Directiva, en cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias efectuó la revisión del documento constatando que se acompaña con las listas de asistencia y cuenta con la mayoría de las firmas de cada una de las dictaminadoras.

En consecuencia, el dictamen cumple con los elementos técnicos para su formulación y presentación sin prejuzgar de las acciones desarrolladas por las comisiones, lo cual queda fuera de las atribuciones de la Mesa Directiva.

En consecuencia, está a discusión en lo general.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, hasta por cinco minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señora Presidenta.

Es increíble, compañeros, que estemos hoy aquí por capricho de Morena, para liberar delincuentes y no estemos aquí para apoyar a los ciudadanos de bien de este país que no tienen quien los apoye, porque el gobierno de Andrés Manuel López Obrador les ha cerrado las puertas.

No es posible, no es posible que el mensaje de Morena a México sea para apoyar a delincuentes, si sesionamos y para apoyar a los mexicanos que se esfuerzan para sacar adelante a sus familias, ahí no queremos apoyar.

Hoy deberíamos de estar aquí, todos, para aprobar un plan emergente de rescate económico y de apoyo a la salud de los mexicanos, no para abrirles las cárceles a narcotraficantes y a rateros, porque por más que se corten las venas y quieran venir aquí a decir que es por el Coronavirus la Ley de Amnistía, eso es falso.

Lo único que hace la Ley de Amnistía, es abrirle la cárcel al que le vendió drogas a niños y jóvenes mexicanos, que lo hizo caer en la perdición.

Lo único que hace la Ley de Amnistía, es abrir la cárcel para aquella persona que fue y robó hasta 50 mil pesos, que es un dineral para la mayoría de los mexicanos y ya, por qué dicen aquí que aborto no aplica, no hay una sola mujer en la cárcel por aborto a nivel federal.

Es falso que esta ley contemple algo relacionado a Coronavirus.

Yo reto hoy a todos los compañeros de Morena, uno que pueda enseñar un artículo de la Ley de Amnistía que esté ligado a la crisis del Coronavirus, y yo voto a favor.

No lo pueden hacer, porque no existe, por la simple y sencilla razón que esa ley se propuso antes de que existiera el Coronavirus, esa ley no habla de mujeres embarazadas como ha dicho su coordinador, son mentiras, no habla de enfermos, de adultos mayores, ¿dónde? díganme, ¿dónde?

Lo que habla es de abrirle la reja a personas que vendieron droga y que robaron.

No, señores, por supuesto que no, y no nos vengán aquí con poemas, hablando de sensibilidad, claro que queremos apoyar a los mexicanos de bien, pero para eso la Ley de Ejecución Penal incluyen no una, sino cuatro medidas para liberar sí, por unanimidad, liberación anticipada, liberación condicional, sustitución de penas y un programa penitenciario para grupos específicos que se tengan que liberar.

¿Y qué creen? Ahí si viene la edad y ahí sí viene la enfermedad, pero en todos los casos, en todos, lo que se tiene que garantizar es que no hay un riesgo para la víctima, que se repare el daño, que cuando salga la persona y que sea revisado caso a caso, se garantice que se siga un plan de buen comportamiento y si esa

persona llega a ser un riesgo para la sociedad, la vuelves a meter a la cárcel, pero eso no hace su Ley de Amnistía, lo que hace su Ley de Amnistía es decir todos los que hicieron esto van para afuera.

No, señores, nosotros no queremos las calles llenas de delincuentes, hoy es momento de pensar en México, pero el México de bien, de los ciudadanos que se esfuerzan todos los días por sacar adelante a su familia, vergüenza les debería de dar haber citado a este Senado para liberar delincuentes y no para apoyar a los mexicanos que se esfuerzan y que están batallando en sus casas.

El gobierno les dice: “Quédate en tu casa, porque te vas a enfermar”. Perfecto, ¿y cómo los está apoyando, señores? No los está apoyando, hablan ustedes del programa de adultos mayores, 7 millones; de las becas 10 millones; de los jóvenes un millón, somos 120 millones de mexicanos. ¡Por Dios, hombre!

Hay 54 millones de personas en la población económicamente activa.

¿Por qué están peleados con el mexicano que se levanta todos los días a esforzarse para llevarle comida a su familia?

¿Por qué no merece el apoyo del gobierno?

Y un delincuente, narcotraficante, que produce, transporta, trafica y comercia drogas a los niños, sí merece su compasión.

Además, pues qué no están en la cárcel aislados, lo que dijeron organismos internacionales fue: “Hagan un programa de atención”. Pues corten el contacto con el exterior, nadie dijo saca el generalizado a todos los delincuentes que están en la cárcel.

Hoy se podrán lavar las manos. Yo no sé si es porque no han leído la ley o porque le creen a ciegas a Andrés Manuel López Obrador y/o a su coordinador, pero es mentira, mentira que esta Ley de Amnistía sea para apoyar a los que están perjudicados por el Coronavirus.

Lo único que van a hacer es traer más violencia a México, cómo qué creen que van a salir a hacer estas personas si no estás haciendo análisis caso a caso.

No, señores, que salgan los buenos, los que ya se rehabilitaron, los que no ponen en riesgo a las víctimas, los que se pueden enfermar, pero no abramos las cárceles como quiere hacer Morena.

¡No apoyo al delincuente!

¡Sí apoyo al mexicano de bien!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Damián Zepeda.

Tiene la palabra para hablar a favor, el Senador Primo Dothé Mata, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Primo Dothé Mata: Amigas y amigos del pueblo de México.

La injusticia legal es una de las caras de la injusticia social, la brutal desigualdad social no tiene otro origen mayoritario que no sea la corrupción.

La violencia inconmensurable que sufrimos en el país, es también consecuencia de esa desigualdad social, estas realidades condujeron a nuestro país a un Estado cuasi fallido en el cual muchísimas veces la justicia, su procuración y su aplicación se convirtieron en mercancía al mejor postor.

He leído, creo que suficiente para mí, sobre políticas de reclusión, reintegración social con purgaciones y condenas, pero también he estado preso y jamás me he avergonzado por ello, en ocho ocasiones: la primera a los 23 años, de esas acusaciones en siete resulté libre, obviamente absuelto, y en una ocasión la libertad fue por amnistía, por eso puedo contar hoy con mi carta de no antecedentes penales, lo que me permitió competir para este Senado.

En esas incursiones, en distinto tiempo, pude conocer muy adentro la realidad de las cárceles, de las personas presas, de sus familias; sobre todo, de esa enorme, grandísima cantidad que son inocentes y de quienes cometieron conductas ilegales calificadas por la ley como no graves, empujados por motivaciones de origen eminentemente de crisis socioeconómica.

Con poco temor a equivocarme puedo atreverme a pensar que debe haber alrededor de 40 mil personas inocentes injustamente presas en nuestro país y una cantidad similar de quienes cometieron delitos sin violencia, no graves, no de alto impacto.

La liga entre una persona inocente presa y la potencial amnistía reside mucho, sin duda, en que su situación terminó así hasta la fecha debido a la carencia de recursos económicos para hacer frente a los gastos para su defensa, a su lengua materna distinta al español, a su indefensión ante los actos corruptos que desvirtúan los procesos por aludir algunos motivos, y estos hechos en sí mismo prácticamente no tienen otro camino que las notables evidencias de indebidos procesos.

Por esto, como botón de muestra, y una vez que el pueblo mexicano decidió dar por concluido ese sistema de corrupción, represión e indolencia, es muralmente obligatorio para el actual régimen en esta naciente etapa histórica de la cuarta transformación comenzar con un proceso de remediación de esta situación oprobiosa.

Y la amnistía, es uno de los mecanismos legales adecuados para iniciar hoy con mucha mayor necesidad y urgencia en esta terrible situación de contingencia sanitaria por el Coronavirus, posible muerte o vida. Y este es en contraparte uno de los grandiosos rostros de la cuarta transformación, la justicia social que pasa por la justicia legal.

Y no debe nadie dejarse sorprender con malabares de saliva y mala voluntad, por argumentaciones tipo merolico totalmente fifi.

En Morena vamos a votar para colaborar a liberar con la amnistía a buena parte de las personas injustamente presas, entre ellas a muchas inocentes.

Los delinquentes, los culpables, los responsables de latrocinios de alto vuelo no son quienes van a beneficiarse con esta amnistía; la mafia sin poder no tiene amnistía, tiembla y se asusta porque piensa que el agua sigue corriendo y que pronto les podría llegar al cuello.

Hoy se ostenta, viajan y se alimentan con el producto de los robos y los saqueos que le hicieron al pueblo mexicano. ¿Acaso sus fortunas económicas aguantan la más leve rascadita? Eso sí debería ser para no salir a la calle, y no solamente por el Covid, sino por la vergüenza que no tienen.

Son momentos para llamar al vino, vino y al PRIAN, PRIAN.

Por eso a cada punto que nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, con la honrosa colaboración de quienes propusimos el mismo proyecto alternativo de Nación logra cumplir y/o responderle al pueblo mexicano, vienen estos ataques y descalificaciones sin fundamento sólido por no tener cómo erosionar su liderazgo social.

Así tenemos que incluso, en estos momentos, en que se requieren todos los esfuerzos para el combate a la pandemia se busca aprovechar cualquier circunstancia para tratar de inocular otros virus; que también nos dedicamos a combatir la depredación, la corrupción y las mafias políticas que han vivido y subsistido por décadas del erario público, es lo que en realidad subyace en esos planteamientos de un supuesto gran acuerdo económico.

Termino lamentándome de no haber traído, hay un municipio en la huasteca potosina con un delicioso café, el café de Xilitla. Voy a traerlo y le vamos a obsequiar al prianismo un poquito para que lo saboreen.

Bueno, debo decirles que quita el sueño, pero a ver si así se les quita el sueño de que van a volver a servirse indebidamente de nuestro país con otro Fobaproa.

Amigas y amigos de México, el Presidente Andrés Manuel no les ha fallado, ni les va a fallar.

Sus Senadoras y Senadores tampoco lo haremos.

No mentimos, no robamos y no traicionamos al pueblo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Dothé Mata.

Tiene la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Buenas tardes distinguida Asamblea.

Antes de fijar mi posición quiero expresar mi reconocimiento a todo el personal médico por su ardua labor y entrega a todas y todos los mexicanos, incluso han sido víctimas de agresiones y cargan con la enorme

demanda y frustración, la desesperación de pacientes y familiares que reclaman por respuestas y servicios, por eso hago un atento llamado a que cuidemos al personal médico.

Me gustaría iniciar diciendo que esta es una gran ocasión, pero no es el caso. Esta sesión del Pleno del Senado de la República le queda a deber al pueblo de México, no se hace cargo de que México está en crisis.

El Senado de la República no se hace cargo para tener una agenda integral que ayude a salvar vidas, a salvar nuestra economía o a mitigar los efectos de la pandemia, al Coronavirus.

Pero no, no es así, se ha optado por una estrecha visión, mezquina diría yo, y se ha limitado hoy la agenda.

No se discute, por ejemplo, un plan para atender la emergencia económica y social, y tampoco la destrucción de millones de fuentes de empleo, y con eso la subsistencia de miles y millones de familias en este país.

Tampoco estamos analizando cómo podemos ayudar a agilizar la compra de material para atender a las personas que han sido infectadas con el Covid; ¿cómo podríamos ayudar al SAT para iniciar un programa de incentivos fiscales? para cubrebocas, máscaras, ventiladores y más, y que no se vaya a China a comprarlos, la verdad es mucho más cercano, Tijuana, Tlalnepantla o Querétaro, no tiene que ir a China, tendrían que estar produciéndose en México.

En realidad, estamos aquí por un capricho presidencial, que la mayoría legislativa consecuente y exhibe al Senado de la República como una ventanilla de trámite. Y esta sesión, en verdad se convocó para atender o pretender atender una estrategia de control de daños del deterioro que ha tenido la imagen presidencial.

Se quiere disfrazar este actuar de la mayoría con un tono heroico y un gran gesto humanitario. No es ni una ni otra cosa.

Esta mal llamada Ley de Amnistía no cumple con los fines que dice buscar, no es ni una amnistía en los términos que se entiende como tal, ni va a ayudar a despresurizar humanamente el sistema de reclusorios federal del país, muchas organizaciones ya han hablado de eso, el comentario sería eso y más.

Esta ley no solo no cumple con los criterios para una Ley de Amnistía, ni siquiera es congruente con la exposición de motivos en el recuento histórico que nos hace de las amnistías, que son esencialmente carácter político, son un sistema de justicia transicional. Eso, la atención a la justicia transicional es algo que también nos debe este gobierno.

Si lo que se quiere descongestionar es el Sistema Penitenciario Federal, lo cual está muy bien, porque en realidad es un sistema corrupto y sobrepoblado, lo primero que tenía que hacerse es echar atrás la reforma al 19 constitucional que habla de la prisión preventiva oficiosa. Aquí se aprobó esa medida que en realidad va a llenar los reclusorios de población, es una aberración al derecho penal y que en realidad está haciendo muchísimo más daño que lo que pudiera beneficiar esta amnistía.

Si en verdad se quiere despresurizar al Sistema Penitenciario, el Presidente tiene dos herramientas que ya podría haber utilizado: "El indulto o el programa de libertad anticipada", esos beneficios ya los podría haber utilizado de suyo, si lo que quisiera es beneficiar al Sistema Penitenciario, de hecho podría utilizar su capital democrático, ese que tanto le gusta presumir, para hablar con las gobernadoras y los gobernadores, la Jefa de Gobierno para hacer un programa nacional, porque este programa, esta iniciativa es solo de alcance federal y no se hace cargo del alcance local.

Ya en algunas entidades se está haciendo, en la Ciudad de México, en el Estado de México se han preliberado a más de tres mil personas en esas dos entidades. Si eso es lo que se quiere, ya en realidad se podría haber hecho, pero en realidad eso no es lo que se está creando, incluso quien piense que esta iniciativa servirá para la pandemia, se equivoca o miente, esto no es para eso, se va a crear una comisión que tendrá 60 días para eso, luego se va a revisar caso por caso, van a pasar tres o cuatro meses.

Cuando acabe la cuarentena todavía no va a estar funcionando esta ley, no sirve para ese fin, en realidad, déjenme decirlo con mucha claridad, hay una enorme hipocresía en todo esto.

Que aprueban leyes punitivas, no se hacen uso de facultades constitucionales que ya se pueden utilizar. No se atiende el de por sí ya maltratado Sistema Penitenciario y la corrupción que existe y ahora sí deciden hacerla caso a la DH, cuando en general nunca la pelan.

Deberíamos estar aprobando un mecanismo para poder sesionar de manera a distancia.

¿Por qué? Porque el Ejecutivo está gobernando con base a "decretazos". El Congreso es un contrapeso republicando, tendríamos que estar sesionando en crisis más y no lo estamos haciendo.

Yo le digo al Presidente Andrés Manuel López Obrador, hace mal en preocuparse por el desgaste de su imagen, cuando hay una crisis que requiere toda su atención, pero me queda claro que no hay disposición para rectificar.

Por ello, llamo a las familias mexicanas, al pueblo de México a respetar las medidas de salud y la sana distancia, apoyar a las pequeñas, medianas empresas, a las microempresas y que estemos claros, como en otras ocasiones, hemos salido sin contar con los gobiernos.

Ahora también lo vamos a hacer.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Tiene la palabra la Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Patricia Mercado: Gracias, señora Presidenta.

No podría hablar de otra manera, Malú lo sabe, sino a favor de esta Ley de Amnistía.

Y no podría porque, en primer lugar, Movimiento Ciudadano ha presentado, en el 2017 en la Cámara de Diputados, dos propuestas de Ley de Amnistía y aquí, en el 2018, también se han presentado dos iniciativas para amnistía.

Entonces, en primer lugar, por eso estamos convencidos y convencidas de que estas leyes de amnistía son un camino, son un paso para realmente lograr que muchas personas que no tienen que estar en la cárcel sigan estando.

Sin embargo, decía, apenas es un paso, porque efectivamente creo que también hay que recordar que los ejecutivos, y bien por el gobernador del Estado de México y por la Jefa de Gobierno que han iniciado este proceso, los ejecutivos y así también el Ejecutivo Federal tiene distintos caminos a través de la petición de la autoridad penitenciaria puede, efectivamente, empezar a trabajar con el Poder Judicial para temas de preliberación, sobre todo para aquellas personas que tienen sentencias menores a cinco años.

Más o menos se calcula que alrededor de 27 mil personas de las 200 mil que están hoy en prisión, están en estas condiciones, así es que podría haber este ejercicio de esta política para preliberación o libertad condicional y ya no digamos en el indulto.

En Colombia en este momento a través de un indulto, de un decreto se ha liberado ya a cuatro mil personas; en Chile, a mil 700, y en Nicaragua, a otras mil 700; en el Estado de México ya van como dos mil, entre medidas cautelares y preliberación.

Entonces, me parece que también no solamente es esta Ley de Amnistía, sino que una de las cuestiones que puede hacer el Presidente poniendo el ejemplo incluso al conjunto de los gobernadores, es estas medidas de indulto o de preliberación.

Me parece muy importante, porque efectivamente muchos decimos que las prisiones son escuelas del crimen y, sin embargo, permitimos que muchísimas personas por falta de dinero, por pobreza, por no poder responder a la corrupción y a la extorsión, después del 50 por ciento de su pena, a pesar de que han tenido buena conducta, de que han trabajado, de que han estudiado no puede pedir esa preliberación, o porque no tienen abogado o porque no tienen para pagar la corrupción que eso significa.

Un día, a mí me gustaría recordarle al Senador Mancera, él dijo: "Estos son los olvidados del Sistema". Y efectivamente tiene razón, son los olvidados del sistema, tenemos allí muchos que no pueden porque, decía, no tienen abogados ni tienen acceso a la toma de decisiones. Así es que por eso votar a favor.

Tenemos dos meses, yo espero que esto sea también un aprendizaje para el Senado, la minuta la recibimos en diciembre, tuvimos dos meses que estuvimos laborando en este Senado ante de la suspensión, podríamos haber votado, porque efectivamente esta Ley de Amnistía no es frente a la pandemia, es una Ley de Amnistía como un acto de justicia, como una ley que avanza en el reconocimiento de derechos y que avanza también de que la paz no se consigue metiendo a gente en la cárcel y, efectivamente un gran dolor, recordamos esta reforma al artículo 19 para llenar de delitos con prisión preventiva.

Así es que por eso llamo a votar a favor, tenemos que reconocer que los centros penitenciarios hoy en día son espacios donde se vulneran los derechos, como ya ha certificado la Comisión Nacional de Derechos Humanos y también la Alta Comisionada de Naciones Unidas las políticas que nos dicen, que nos obligan a hacer.

Por supuesto también estoy de acuerdo, cualquier mujer, creo que Malú ahora en la Comisión la estaba oyendo que explicó el tema de este delito para meter a mujeres que han interrumpido su embarazo; ni siquiera interrumpido su embarazo, más bien como incluso abortos espontáneos, que han sido acusadas de homicidio en razón de parentesco. Este delito, que sí hay muchas mujeres en el país.

Lo bueno de esta ley es que llama, digamos, hay un transitorio donde la Secretaría de Gobernación llama a los estados, porque muchos de estos delitos, como son delitos menores, son de competencia local.

Si los gobernadores, y por eso siempre, imagínense ustedes un gran acuerdo nacional donde tuviéramos este acuerdo, que todos al mismo tiempo pudiéramos despresurizar las cárceles para garantizar el derecho a la salud.

Si bien no se hizo frente a la pandemia, en este momento es muy importante, ese alrededor de seis mil personas que pueden salir y que esperemos que este esfuerzo que está haciendo el Legislativo para votar esta Ley de Amnistía la tome el Ejecutivo y haga los pasos lo más pronto posible; si esas seis mil personas pueden salir ahora, seguramente esas seis mil personas agradecerán ese acto de justicia.

Así es que por eso votar a favor, estoy totalmente de acuerdo y Movimiento Ciudadano también en que tendríamos que haber discutido en esta sesión otros temas.

Y vuelvo a poner en la mesa, tenemos una Comisión para darle seguimiento a ese programa del Ejecutivo, a ese que lanzó el Presidente de la República, más las otras propuestas, es una Comisión que en este Pleno nombremos, vamos a darle vida a esta Comisión.

Esta Comisión ha trabajado, se ha reunido, ha hecho todo su esfuerzo sin el bloque mayoritario, pero realmente podríamos hacer muchísimo más esa Comisión, como la voz, como la representación, como la voz de alerta de este Senado de la República.

Ojalá que el bloque mayoritario cambia su posición con respecto a esta Comisión, porque este Senado merece todo el respeto.

La votamos, ahí están nuestros representantes y tiene que seguir con su trabajo.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Patricia Mercado.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: Con el permiso de la Presidencia. Muchas gracias.

Me parece verdaderamente absurdo, lamentable, ridículo, decepcionante, frustrante y todos los sinónimos que podamos encontrar, el estar aquí el día de hoy, única y exclusivamente para cumplir los caprichos del señor Presidente, cuando deberíamos de estar legislando en favor de las familias mexicanas y del Sistema de Salud que tanto necesita en este momento el Senado de la República.

Si era tanta la necesidad por sesionar por hacerle justicia a los mexicanos, entonces deberíamos de estar aquí aprobando el ingreso básico universal, propuesto por el Partido Acción Nacional o la Ley de Emergencia y Recuperación Económica, presentada también por este Senado.

Deberíamos legislar para proteger al personal médico que sale día a día para trabajar por nuestro país y que ha sufrido graves atentados contra su integridad personal sin que las autoridades hagan absolutamente nada al respecto.

Deberíamos de estar aquí para hablar de un verdadero plan de reactivación económica que ayude a las micros y pequeñas empresas, y que, día a día, está asumiendo en una verdadera crisis económica y de incertidumbre a las familias mexicanas.

Pero todo esto no está ocurriendo, estamos aquí única y exclusivamente para sacar delincuentes de la cárcel.

Lo siento, lo pueden decir de mil maneras, bonitas, más amables; sin embargo, sí estoy convencida que esto no va absolutamente a ningún lado.

Y todo se vuelve aún más preocupante al ver que la contingencia que hoy nos envuelve a todas y todos no es más que un tema de segundo plano; digo, tan sólo acabamos de ver el ejemplo más reciente, se gastaron más de 500 millones de pesos para comprar un estadio de béisbol, un estadio de béisbol en un país que hoy acumula ocho mil 261 casos de Covid confirmados y 686 personas fallecidas por esta enfermedad.

Luego, dicen que la urgencia de sesionar en torno a este tema es la de evitar la sobrepoblación de las cárceles y evitar contagios. Y, bueno, tendría un poco de sentido, sin embargo, como bien lo comentaba uno de los Senadores que me antecedió, tan sólo va a tomar 60 días después de la aprobación de esta ley la creación de esa Comisión para ir revisando cada caso, entonces creo que no tengo que ser una especialista en pandemias para saber que, efectivamente, de aquí a dos meses, más el tiempo que tome la revisión de cada caso, pues muy probablemente ya será obsoleta esta situación.

Incongruencia y más incongruencia, es por ello, que nuestro partido está en contra de este dictamen, porque las acciones que se pretenden tomar como Poder Legislativo, lejos de beneficiar al pueblo mexicano y a nuestras entidades, vienen a priorizar temas que no son prioritarios y sobre todo que no son urgentes en este momento.

Esta Ley de Amnistía tiene cierta finalidad noble, una que en Acción Nacional también compartimos, llevarle justicia a todos aquellos que han sufrido una violación de sus derechos civiles y humanos; sin embargo, aunque la causa creemos que es correcta, la propuesta de esta ley es abordada de una manera equivocada.

Según datos del propio Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales, de 2011 al 2017, del Inegi, para 2016 había una población reclusa de 188 mil 262 personas; de las personas ingresadas a estos centros penitenciarios en 2016, más del 60 por ciento fueron por delitos del fuero común, no del orden federal, y entre los delitos del fuero común, los que más casos presentan, homicidio, robo, lesiones y posesión de narcóticos.

Los números no mienten, el discurso en torno a esta ley es una completa mentira, la población que será liberada no cometió cualquier delito, cometieron delitos en contra de nuestras familias.

Yo no quiero que la persona que se dedica a vender drogas frente a una escuela, aunque lo haya hecho una vez, vuelva a salir, ¿porque en este momento díganme cuál es la alternativa que le vamos a dar a esas personas?, ¿de qué manera se van a reinsertar apropiadamente en nuestra sociedad?, ¿qué empleos se les va a dar?, si estamos en la mayor crisis de desempleo de este país, máxime que el Presidente de la República ya está facultado, por nuestra Constitución, para ofrecer un indulto y en la propia Ley Nacional de Ejecución Penal ya se prevén cuatro formas de liberación anticipada: la condicional, anticipada, sustitución de penas, programa de política penitenciaria. Sin embargo, no, no lo estamos haciendo.

Desde esta tribuna les digo a las mexicanas y a los mexicanos que no están solos, que Acción Nacional no va a dar un paso tras, seguiremos insistiendo para que este Senado de la República haga su único trabajo que tenemos: legislar en favor de las familias mexicanas.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Rosales San Román.

Tiene el uso de la palabra el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del grupo parlamentario del PVEM, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Quiero iniciar mi intervención en esta tribuna, en este día, haciendo una reflexión sobre el momento que hoy vivimos.

El día de hoy, lunes 20 de abril, hemos dejado la cuarentena para venir al Pleno de este Senado de la República a servirle a la Patria, a engrandecer a la Nación con nuestro trabajo y con unidad, porque esa es la forma que mexicanas y mexicanos tenemos para salir ante cualquier adversidad, porque no hay crisis por más grande que sea que alcance en tamaño a nuestro espíritu nacional en unidad.

México lo ha demostrado a través de los años, unidos nos hemos levantado de los escombros de los terremotos, unidos hemos navegado en el ojo de los huracanes hasta llegar a buen puerto, unidos hemos superado otras pandemias y así, unidos, hemos de vencer a este virus COVID-19, de la mano de nuestras autoridades de salud y del personal médico, que de manera heroica se entrega día con día para salvar a la Nación.

Este es nuestro verdadero frente de batalla, el que integra el personal médico en las clínicas y hospitales COVID-19, un frente que requiere nuestro respaldo personal e institucional para garantizar sus labores e integridad profesional y personal.

Vaya desde aquí todo nuestro reconocimiento a médicos, enfermeros, camilleros, personal administrativo y de servicio, que son nuestros héroes con cubrebocas, nuestros héroes de bata blanca. Desde la distancia, les

enviamos un fuerte abrazo y le pido a este Pleno de la República que les demos un fuerte aplauso a cada uno de ellos, que son los que están en el verdadero frente de batalla.

Hoy nos encontramos aquí para sesionar, discutir y, en su caso, aprobar una iniciativa de la más alta sensibilidad humana, la Ley de Amnistía.

En este momento que hoy vivimos, de profunda crisis humanitaria, nos lleva a reflexionar lo que tenemos y no valoramos hasta que lo vemos en riesgo o perdido, como son la salud y la libertad, y es precisamente el caso de la libertad en que esta ley que venimos a discutir refrenda el compromiso de nosotros, como legisladores, con los más vulnerables.

La Ley de Amnistía que aquí analizamos es una manifestación pública que una de las obligaciones primordiales del Estado es velar por los derechos humanos; derechos, como el principio de presunción de inocencia, el derecho a la libertad, el derecho a la integridad personal de todos aquellos que pudieron haber sido injustamente procesados o sentenciados.

La Ley de Amnistía significa una segunda oportunidad para las personas sentenciadas y para todas aquellas que se encuentran privadas de la libertad en alguno de estos cinco supuestos: en el supuesto de interrupción del embarazo, de los delitos contra la salud, destacando la posesión de narcóticos; los delitos cometidos por nuestros paisanos de los pueblos originarios, a quienes no se les garantizó el debido proceso. El robo simple y no reincidente, la sedición y delitos políticos, excluyendo el terrorismo.

En un Estado que procura la paz, la meta final debe ser la reinserción social, la reconstrucción del tejido social, reparar y reinsertar.

Con la aplicación de esta ley, seguramente podremos ver en los meses subsecuentes a gente inocente, primodelincuentes y gente sentenciada por delitos menores, recobrando la tan ansiada libertad a la que nosotros estamos tan acostumbrados y que damos por hecho, y que hoy en las circunstancias en que nos encontramos mucho más la valoramos.

Esta Ley de Amnistía es un gesto reconciliador necesario para el proceso de pacificación del país, votar a favor de la Ley de Amnistía es darle el sí a un acto humano de generosidad, de reciprocidad y de unidad con nuestras paisanas y paisanos que han caído en desgracia.

Votar a favor de la Ley de Amnistía, es un acto humano que procura de la manera más efectiva la reinserción social de quien comete un delito menor.

Votar a favor de la Ley de Amnistía, es dejar a un lado la política y comenzar a construir soluciones, unidos, que recompongan a nuestra Nación.

Y, finalmente, concluyo con un último llamado a mis compañeras y compañeros Senadores, y un exhorto desde esta, la más alta tribuna de México, en el momento que hoy vivimos. Dejemos a un lado la política y pongamos a México al centro, busquemos los mecanismos necesarios para darle certeza a nuestros paisanos, recordemos lo que decía Roosevelt durante la Gran Depresión en Estados Unidos: “vamos a poner nuestra fe en el ser humano olvidado”.

En México, ese ser humano olvidado está en los campos, está en las sierras de Oaxaca, de Chiapas y de Guerrero; esos campesinos que buscan día con día cómo salvaguardar su vida, esos pequeños empresarios que no tienen cómo competir con los grandes empresarios, esos miles de trabajadores que no tienen la certeza de concluir un mes para poder mantener a su familia.

Amigas y amigos, como servidores públicos debemos de trabajar en unidad para darle certeza sanitaria y económica a nuestro país en estos momentos, es una discusión de la cual no podemos escapar ni tampoco de la acción. No es un tema de benevolencia, no es por beneficencia, es por obligación y es por humanidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Bolaños Cacho.

Tiene la palabra el Senador Marco Antonio Gama Basarte, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Marco Antonio Gama Basarte: Señoras y señores Senadores:

México vive, como lo diría Carlos Fuentes, bajo un tiempo nublado, una época donde el debate público se ha adulterado y los conceptos se pervierten a la medida de la conveniencia del gobierno.

Con profundo pesar la democracia de nuestro país ha involucionado y se ha restituido el viejo sistema presidencialista, que convertía las ocurrencias del Presidente en iniciativas de ley en órdenes imperiales y a los legisladores en simples levantados dispuestos a renunciar a su derecho de ser contrapeso de los excesos o de los absurdos con tal de congraciarse con el inquilino de Palacio.

Aquí estamos otra vez discutiendo un proyecto de Decreto aberrante, que confunde la criminalización de la pobreza con la legalización del crimen, porque no se confundan, por hambre o por necesidad un mexicano puede robar alimento para su familia o uniformes escolares para sus hijos, pero más bien seguramente por hambre o por necesidad un padre o una madre harían lo que hacen la mayoría de los mexicanos, es decir, aceptar cualquier trabajo, por pesado que sea, casi seguramente en la economía informal, todo con tal de darles un mejor futuro a sus hijos.

Pero hoy no estamos aquí para ver la manera de ayudar a esos mexicanos que todos los días salen a partirse el lomo para salir adelante, estamos aquí para ayudar a aquellos que cometieron delitos e incluso a los que les robaron a aquellos el fruto de su trabajo honrado.

También estamos aquí, porque Morena y sus partidos aliados pretenden conceder amnistía a las mujeres que cometieron aborto y a las personas que les ayudaron a materializar el cese de la vida, de una vida que no pudo defenderse. Si suponen que pueden cometer ese acto impunemente sin que nadie levante la voz en este Senado, están muy equivocados.

Durante la presentación del dictamen, nos dijeron que se considera para la amnistía a personas que no hayan realizado delitos contra la vida, pero el aborto se encuentra precisamente en el título de delitos contra la vida en el Código Penal Federal.

Lo mismo nos dicen que se trata de personas que no afectaron derechos fundamentales o que no hicieron daño irreparable. Me pregunto ¿el aborto es un daño reparable? ¿No afecta el derecho fundamental de la vida?

En México muchas mujeres y hombres defendemos la vida desde el momento de la concepción, y nunca aceptaremos que se legitime que la ley autorice que se pueda segar de tajo una vida humana solo porque personas con plena conciencia deciden que ya no tienen derecho a vivir y que conste que no estamos hablando de las mujeres que caben en los supuestos de exclusión de pena de cárcel por abortar en alguno de los supuestos que los códigos penales establecen, no, aquí hablamos de conceder amnistía a quien decidió abortar a sabiendas de que era un delito y ejecutó deliberadamente los actos materiales para ello.

Y no solo eso, si hablamos de las mujeres en situación vulnerable, quienes por cierto no se verán beneficiadas con esta amnistía, pues no existen mujeres presas por aborto en los penales federales, según el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sino que se benefician a hombres presos por aborto, incluidos familiares que hayan tenido que ver con él y la mujer que se busca beneficiar, no corre peligro de que su posible victimario salga libre.

Queda claro que este es el gobierno que se preocupa por los delincuentes, pero es indolente ante el dolor de las víctimas.

Se puede tener la mayoría, pero eso no significa que se tenga la razón, porque no se confunda, no es por hambre ni por necesidad que una persona decide poner un punto de venta de drogas, ni por ello decide ser informante del crimen organizado, ni por ello se dedica diligentemente al despojo de los demás y mucho menos elige dedicarse profesionalmente al robo, sabiendo que su conducta criminal le arrebata el patrimonio a alguien que trabaja muy duro para lograr.

Aprobar una amnistía en los términos que se propone es mandar un mensaje desastroso a toda la nación, es decirle a la gente que en este país el Estado piensa primero en la forma de ayudar a quienes cometen crímenes que a quienes respetan la ley, a quienes cometieron delitos se les tiene toda la comprensión y se les brinda todo el apoyo del gobierno, pero a los micro, pequeños y medianos empresarios que están a punto de quebrar por la pandemia que les obligó a cerrar sus negocios este gobierno ni los ve, ni los oye.

A mí no me sorprende esto que pretenden hacer, pero que no pretendan engañarlos, los representantes de la demagogia, aquí no se trata de evitar que quienes fueron encarcelados por ser pobres obtengan su libertad, aquí lo que pretenden es privilegiar a quienes cometieron delitos por encima de la gente que trabaja honradamente, lo hacen por el resentimiento que los ha envilecido y porque quieren destruir a México.

Señoras y señores, de la misma manera que regalarle dinero a jóvenes que no estudian, ni trabajan, para que simulen que acuden a capacitarse, no es política social y que poner universidades sin claustro docente, sin

reconocimiento de validez oficial de estudio y sin instalaciones no es política educativa, nunca será justicia sacar de prisión a quienes han agravado a la sociedad, porque elegir a los delincuentes por encima de las víctimas sólo tiene un nombre que se llama infamia.

Eso es lo que están haciéndole a este país, la infamia de pisotear las leyes en el mismo lugar en el que se hacen, por supuesto no avalaré esta aberración y sepan que allá afuera somos más, muchos más los mexicanos que creemos que el Estado debe procurar, en primer lugar, el bienestar de las víctimas y no de los delincuentes, a quienes cumplen las leyes y no a quienes las quebrantan, por supuesto, votaremos en contra de esta decisión en nombre de la dictadura de la mayoría pretende pisotear la razón y el estado de derecho.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra León Gastelum, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venia, señora Presidenta.

Como saben, venimos de uno de los estados que ocupa los primeros lugares en contagios y en mortalidad del Coronavirus COVID-19.

Hace un mes tuvimos que salir en medio de esta pandemia a una consulta popular en defensa del derecho humano al agua y así, con ese mismo ímpetu con el cual defendimos el derecho humano al agua, hoy acudimos a esta convocatoria, porque tenemos el deber de aprobar esta Ley de Amnistía por razones humanitarias, pues está diseñada para reintegrar a la sociedad a aquellas personas que por razones socioeconómicas o por violaciones a sus derechos humanos han sido procesadas penalmente de manera desproporcional y socialmente inefectiva.

Por lo que para nosotros es imperante afirmar que los legisladores del Partido del Trabajo apoyaremos incondicionalmente cualquier medida que contribuya al bienestar de la población más vulnerable de nuestro país y particularmente al de los miles de reos que podrían ser liberados de aprobarse esta ley.

La amnistía es un instrumento político y jurídico mediante el cual el Poder Legislativo extingue la acción penal y las sanciones de quienes cometieron determinados tipos de delitos.

Por ello implica un perdón de conductas punibles que puede obedecerse a diversas causas, como en este caso de justicia social y recomposición del tejido social.

En México, la fracción XXII del artículo 73 de constitucional faculta al Congreso de la Unión para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

A diferencia del indulto, que es una facultad del Poder Ejecutivo, y tiene alcances particulares, la amnistía que hoy se discute tiene efectos generales, es decir, para todas las personas que hayan sido procesadas penalmente por alguno de los siguientes supuestos:

La interrupción del embarazo, incluyendo a los médicos practicantes del procedimiento.

Los delitos contra la salud, destacando el consumo de narcóticos en una dosis claramente limitada.

Los delitos cometidos por integrantes de pueblos indígenas a quienes no se les haya garantizado el debido proceso, el robo simple no reincidente, la sedición y delitos políticos con excepción del terrorismo.

Como se advierte, amnistía no significa dejar salir a las calles a asesinos y a violadores como malintencionadamente o por ignorancia se ha mencionado, por el contrario, con la amnistía se puede lograr perdonar a personas que fueron forzadas a trabajar con el crimen organizado, que fueron culpadas injustamente o que cometieron conductas antisociales en condiciones de notable vulnerabilidad.

Las y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo nos manifestamos a favor de la iniciativa de Ley de Amnistía, que hoy votaremos porque es un proyecto noble que no se limita a las materias de seguridad pública o de justicia, sino que se trata de un asunto que tiene que ver primordialmente en la manera en que se está procurando reconstruir el tejido social, adopta un enfoque de reinserción y no meramente punitivo hacia los segmentos de la población más vulnerable, reconoce que el Estado soslayó en el pasado su composición pluricultural, dejando en la indefensión jurídica a miles de indígenas. Constituye un importante precedente para procurar una nueva orientación en la política criminal, que no sólo descansa en las reglas del derecho penal, sino que atiende las justas estructurales de los problemas de nuestro sistema de justicia y porque deja a salvo la reparación integral del daño al que tienen derecho las víctimas.

Por eso, en el Partido del Trabajo votaremos por una amnistía que hacer que la justicia a las personas excluidas, discriminadas y en condición de pobreza.

Muchas gracias. Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora León Gastélum.

Tiene la palabra la Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta. Gracias.

Si una persona pudiera sentarse en nuestros escaños y tener en sus manos la responsabilidad de legislar por el bien común, si pudiera presenciar el sufrimiento que aqueja hoy en día a las y los mexicanos, si pudiera visualizar la necesidad de las familias mexicanas que sufren al desempleo, si pudiera visualizar también todas las familias mexicanas que sufren de hambre, si tuviera que despedir desde lejos a un familiar que desafortunadamente falleció por Coronavirus, si fuera capaz de acompañar de la mano a la madre y al padre que perdieron a un hijo por el narcotráfico, a los padres que ven llorar a diario a su hija víctima de violación por causa de la inseguridad que impera en nuestro país; si esa persona que se pudiera sentar en nuestros escaños, si ese hombre o mujer viera un país que a pesar de las adversidades cada día se levanta con la esperanza de mejorar nuestro entorno, si escuchara a los mexicanos que reclaman con ímpetu un verdadero cambio, si viera a millones de mexicanos dispuestos a respaldar nuestras instituciones y autoridades para sacar adelante al país para tener una vida más digna, ese hombre, esa mujer entendería que no hay trabajo más noble, que no hay oportunidad más grande para ayudar a los mexicanos que desde esta casa soberana.

Y esa oportunidad la tenemos aquí los hoy presentes por el voto de confianza que nos dieron nuestros ciudadanos, que representamos a cada una de nuestras entidades, nuestra única responsabilidad es ver por el bien de ellos, construir un país más justo, atender sus necesidades y protegerlos de los males que aquejan a México.

Pero, desafortunadamente, desafortunadamente hay cuatro bancadas que llegaron a este cargo únicamente para cumplir los caprichos del Presidente, no para representar al pueblo, no para representar a sus ciudadanos. Lo dijeron todavía el día de ayer, “nuestro respaldo y apoyo total al Presidente y sus políticas públicas”.

Los ciudadanos lo que nos piden es el apoyo y respaldo total a sus necesidades, que les demos soluciones, que les apoyemos en esta crisis económica.

Tenemos una sociedad civil organizada, tenemos a empresarios preocupados por la economía del país. Somos muchos los que diariamente le pedimos al Presidente y al gabinete que se tomen medidas en materia económica, las necesarias para disminuir la crisis que está dañando al bolsillo de todos y de todas las familias, y la única respuesta que hemos obtenido es un rotundo no.

Somos testigos de miles de doctores, enfermeras y todo el ejército blanco que está dando la batalla contra el Coronavirus pidiendo al gobierno que se les otorgue insumos necesarios para protegerse, y el gobierno sigue sin actuar, siguen dando la batalla solos.

Pero eso sí, prioridad número uno de este gobierno federal, apoyar una ley para liberar delincuentes.

Y quiero hacer mención de una nota que salió el 13 de octubre en uno de los medios de comunicación: “Aunque el Presidente López Obrador ha posicionado su propuesta de Ley de Amnistía, lo que hoy ustedes votarán, como uno de los proyectos clave para su administración”, primera mentira planteada que esta amnistía es por la emergencia sanitaria del Covid.

El Presidente siempre lo dijo: “uno de los grandes proyectos clave para su administración sería esta Ley de Amnistía”.

Especialistas explicaron que esto sucederá porque la legislación tendrá un carácter federal, porque lo revisaron; sin embargo, también, el programa de justicia de la Organización México Evalúa dijo que el proyecto del titular del Ejecutivo, este que hoy ustedes pretenden aprobar, sufre de grandes contradicciones, pues en la redacción incluye delitos del fuero común, fueron realidad, no podría atenderlos porque se trata de una ley federal.

Esta es la incongruencia, hablemos con la verdad, esta Ley de Amnistía no es, ni siquiera está pensada para atender el COVID-19, que es lo que nosotros hemos estado insistiendo, atendamos lo emergente, urgente e importante hoy.

Si se ocupa de la liberación de determinados presos, el Presidente tiene las facultades. Esta Ley de Amnistía no atiende, no atiende ni por poquito, ni por poquito la emergencia sanitaria ante el COVID-19.

Tenemos a discusión un dictamen con muchos errores técnicos y jurídicos, claramente se invaden facultades de los estados por referirse a los delitos del fuero común.

¿Con quién tiene compromiso Morena? Porque en realidad quienes se verían beneficiados con esta amnistía, aún con todos sus errores, principalmente son con los que atentan contra la salud.

En el artículo 474 de la Ley General de Salud se refiere a la prohibición de la portación de narcóticos.

¿Con quién tiene compromiso Morena y el Presidente? El narcomenudeo es del fuero común, la gran mayoría de las personas que se podrían ver beneficiadas con esta Ley de Amnistía tiene que ver precisamente, precisamente con el tema de narcotráfico.

¿Con quién tiene compromiso Morena, con México o con quién?

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene la palabra la Senadora Imelda Castro Castro, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, señora Presidenta.

Primero quiero hacer dos respetuosas correcciones, el libro "Tiempo nublado" es de Octavio Paz, no es de Carlos Fuentes. Carlos Fuentes escribió un libro que se llama "Tiempo mexicano", que por cierto es una crítica muy inteligente a la política mexicana, y hay una actualización que se llama "Nuevo tiempo mexicano", de Carlos Fuentes.

Y la otra respetuosa corrección es que la dictadura de la mayoría se llama democracia.

En segundo término quiero comentar que, efectivamente, no nos estamos sacando de la manga esta Ley de Amnistía, tiene una historia en nuestro país desde lo más reciente, entre comillas reciente, está el caso de Juárez cuando cayó el imperio de Maximiliano de Habsburgo; también Lerdo de Tejada en 1872, Lázaro Cárdenas, Manuel Ávila Camacho, Echeverría, José López Portillo, fueron presidentes que emitieron indultos, preliberaciones a través de leyes de amnistía, y el verdaderamente reciente, como Carlos Salinas de Gortari, en el marco del fin de la confrontación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional de Chiapas. Esa es nuestra historia, no es un tema solamente que en la campaña haya sido un compromiso de justicia para los indígenas, para las mujeres, para la gente que está en los penales porque son pobres, porque cometieron delitos, asaltos, porque robaron sin que mediara la violencia, porque delinquieron por necesidad.

No solamente es ese compromiso que se hizo con el pueblo de México como parte del proceso de pacificación de nuestro país, sino que esa minuta que llegó aquí en diciembre y que es nuestra responsabilidad discutirla y, en su caso, aprobarla, hoy cobra mayor relevancia porque se trata de una razón humanitaria.

Y en segundo lugar decirles, compañeras Senadoras y compañeros Senadores que están en contra de esta Ley de Amnistía, que deben de tener una visión global, como son los impactos de esta pandemia.

Hay decenas y decenas de países, aquí ya se ha dicho, de todos los continentes, desde Argelia hasta Irán, Indonesia, Inglaterra, Brasil, Chile, varios países de América Latina, Túnez, varios estados de la Unión Americana, estados de este país también.

En la facultad del Poder Judicial y de los estados se están sumando a esta acción humanitaria, a la cual ha convocado este Senado de la República.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, no es cierto como quieren decir y como dicen y se les llena la boca cuando hablan de que vamos a liberar a los delincuentes. No, los delincuentes de "cuello blanco" andan afuera todavía, la mayoría andan afuera.

Y por cierto, no vamos a liberar a García Luna, no se preocupen.

Finalmente, compañeras y compañeros, tampoco es una improvisación lo que hoy vamos a hacer, es una convocatoria de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet que envió al Senado de la República con fecha 15 de abril este comunicado, refiriéndose a la importancia que tenía el proyecto, dice: "De Ley de Amnistía aprobado por la Cámara de Diputados, comentado por el Presidente de la República de la conferencia matutina del día de hoy". Aquí está el documento recibido.

Entonces, vamos a votar a favor de esta Ley de Amnistía por el bien de México, por el bien de los pobres, por el bien de los adultos mayores, por el bien de las mujeres embarazadas y por el bien de la población que está en alto riesgo adentro y afuera de los penales.

Esa es la razón humanitaria que este día nos está guiando a la mayoría de los Senadores que vamos a votar.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, para hablar en abstención del dictamen.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

En el grupo parlamentario del PRD no podríamos estar más de acuerdo en que se trabajara una Ley de Amnistía para lograr la liberación de muchas mujeres que han sido víctimas de la injusticia por la persecución debido al delito de aborto, eso está claro y así lo hemos reiterado y lo vamos a seguir reiterando.

El problema, compañeras y compañeros, de esta ley que hoy se está aprobando, es que tiene serias deficiencias técnicas y eso no permitió que pudiera haber una discusión mayor, porque ya está clarísimo que se tiene que aprobar.

Déjenme señalar algunas de ellas.

Primero. Se dice y han repetido aquí que va a aplicar por el delito de homicidio en razón de parentesco, ese delito, dice en el artículo 323: "Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante, adoptado con conocimiento de esa relación".

Es lo que en su momento se tuvo como infanticidio o como parricidio. Eso es el homicidio en relación de parentesco, pero nosotros vamos a aprobar o el Senado va a aprobar el delito de homicidio en razón de parentesco cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Eso es aborto, compañeras y compañeros, eso es aborto y lo pueden leer, si lo lees en el tipo penal, lo discutía ahorita con Malú, tú lee el tipo penal y esto es lo que dice: "La privación del sujeto pasivo, el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Así está el tipo penal, así dice, es la muerte del producto, de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Entonces, no puedes estar concediendo la amnistía en relación con el homicidio en relación de parentesco por este supuesto, técnicamente.

El otro caso, se está dejando en libertad por los delitos del artículo 194, fracción I y fracción II, delitos de narcotráfico que tienen penas de 10 a 25 años y que se refieren a transportación, introducción al país, extracción, comercialización y posesión porque está incluido el artículo 195, los más graves.

Está bien, después vienen una serie de causas que se tendrán que estudiar y que por eso podrían salir las personas, pero se va a aprobar aquí un párrafo que, en el artículo segundo dice: "Tampoco se podrá beneficiar a las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que hayan cometido delitos graves del orden federal. Esos son delitos graves del orden federal y aquí no se hizo ninguna excepción, como sí se hizo en otro artículo.

Esto debió haber hecho la excepción, porque lo van a resolver los jueces y aquí dice que no se les debe de conceder la libertad.

Entonces, ¿Cuál es? ¿Quién tiene la razón? Esta es una deficiencia técnica también muy clara, y es más, ya se había advertido.

Y otras que ya señalaba también la Comisión de Género y que tampoco les hicieron caso, compañeras y compañeros. Lo cierto es que aquí se va a formar una comisión que tiene que, el Ejecutivo Federal, integrarla y otra que la tiene que resolver el Consejo de la Judicatura que es qué jueces van a resolver.

Esta comisión, según la ley que se está aprobando o que se aprobará en su momento, dice que tiene cuatro meses para estudiar los casos. Por eso hoy el Consejero Jurídico a entrevista directa contestó que ya se van a conceder preliberaciones de las que nosotros dijimos, con la Ley de Ejecución a personas que tengan más de 60 años y que tengan el 70 por ciento de su pena ya compurgada.

Claro, pero aquí si lo queríamos hacer, lo hubiéramos hecho bien, yo lo único que digo es por qué no se hizo correctamente desde el punto de vista técnica.

Por un lado, decimos que sí va a salir. Por el otro lado decimos que no pueden salir porque así está en el artículo segundo.

¿Y cómo podemos decir que el homicidio en relación del parentesco es la descripción del aborto?

Yo no lo entiendo, estos señalamientos técnicos aquí están.

Y luego déjenme decirles, porque dicen que van a salir muchas personas, aquí está un informe del Secretariado Ejecutivo que nos dice que del delito de aborto hay mujeres, cero; hombres, 12; total de internos.

Entonces, claro, ¿Dónde está? Pues en el fuero común, es un delito en donde sí se va a tener impactos en el fuero común. Y hay un transitorio que dice que la Secretaría de Gobernación promoverá ante los ejecutivos locales que se replique esta Ley de Amnistía.

Ese trabajo político creo que ya se podía haber realizado, pero las fallas técnicas ahí están.

Y recuerden que esta ley que se va a publicar es materia de amparo, es objeto de amparo contra leyes.

Entonces, compañeras y compañeros, se los dejo para la reflexión.

Y la última, señora Presidenta, con eso concluyo, van a regresar a sus estados y les van a preguntar: ¿Qué hicieron para que no agredan a los médicos, a las enfermeras y a los representantes de salud? Y aquí presentamos una iniciativa nosotros y ustedes votaron que no se incluyera en la discusión.

Me parece verdaderamente que tuvimos una oportunidad muy importante de poder adicionar ese artículo a la Ley General de Salud, independientemente de que se pueda acceder por otras leyes, porque aquí estábamos rompiendo el concurso con esta iniciativa, el concurso de delitos, y era mandar un mensaje claro de protección.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Les informo que han solicitado la palabra para hablar en lo general el Senador Félix Salgado Macedonio, el Senador Erandi Bermúdez, la Senadora Antares Vázquez, el Senador José Ramón Enríquez, el Senador Mauricio Kuri, el Senador José Narro, el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, la Senadora Malú Micher, la Senadora Nestora Salgado, la Senadora Josefina Vázquez Mota y el Senador Salomón Jara, sin embargo, el artículo 199 establece que, cuando hubiesen intervenido cinco oradores en pro y cinco en contra, se puede consultar a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Por tal motivo, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el tema se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Secretario.

El Senador Salomón Jara nos ha hecho llegar lo que iba a ser su participación, para que se incluya en el Diario de los Debates.

El Senador Salomón Jara Cruz: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Si algún otro Senador o Senadora desea hacer lo mismo, le pido que lo hagan llegar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En este sentido, se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones.

El Senador Rocha quiere también que se registre en el acta de la sesión del día de hoy su participación. Gracias, Senador.

El Senador Enríquez, lo mismo.

El Senador Rubén Rocha Moya: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Yo les pido que, por favor, se acerquen a la Secretaría Parlamentaria o levanten la mano desde su lugar para que recojan su planteamiento y se pueda integrar en el acta de la sesión del día de hoy.

Lo mismo las Senadoras Katya Ávila, Malú Micher y Camino Farjat.

Se insertan en el Diario de los Debates.

La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

En esta virtud, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

El Senador Ernesto Pérez Astorga, del Partido Morena, propone modificaciones al artículo 1º.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT, propone modificaciones al artículo 1o.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, propone modificaciones también al artículo 1º, en tres fracciones.

El Senador Damián Zepeda, propone eliminación de las fracciones III y V y del artículo 1o., una adición al artículo 1o. Bis una adición al artículo 1o. Ter.

La Senadora Sasil De León, del grupo parlamentario del PES, propone modificaciones al artículo 1º y a los Artículos Segundo y Quinto Transitorios.

El Senador Germán Martínez, del grupo parlamentario de Morena, propone modificaciones a diversas fracciones y párrafos de los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 8o. y Artículo Segundo Transitorio.

La Senadora Kenia López, propone modificaciones a los artículos 1o., 3o., 8o. y Segundo Transitorio.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, propone modificaciones al artículo 1o., fracciones III, IV y V; artículo 5o. y artículo 8o.

La Senadora María Guadalupe Murguía, del PAN, propone modificación al artículo 1o., fracción V; al artículo 5o., al artículo 7o., al artículo 8o., y adición de dos artículos transitorios.

La Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone modificación al artículo 1o., y se adiciona el artículo 9o., y adición de un artículo transitorio.

La Senadora Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, propone modificaciones a los artículos 3o., 5o., el artículo 9o. y se adiciona y una adición de un artículo transitorio.

Y el Senador Mauricio Kuri propone en el artículo 3o. modificar y eliminar un párrafo, y en el artículo 4o. para eliminar un párrafo. La reserva del Senador Kuri la presentará el Senador Erandi Bermúdez.

Pregunto a la Asamblea si alguien más desea reservar para modificar, adicionar o eliminar algún otro artículo del dictamen.

Informo a la Asamblea que, con base al Acuerdo aprobado para esta votación nominal y las que sean necesarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez abierto el sistema electrónico, la Secretaría llamará en orden de lista a las Senadoras y Senadores en grupos de 15 personas; las Senadoras y Senadores llamados a votar tendrán un tiempo máximo de dos minutos para que ingresen al salón a registrar su voto.

Como está aquí la mayoría, a lo mejor podemos hacerlo de una manera más ágil, por economía procesal.

En este sentido, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la

votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en los términos del Acuerdo señalado.

Solicito a la Secretaría proceda primero a abrir el sistema electrónico.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Pregunto al Pleno si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Informo a la Presidencia el resultado de la votación. ¿Faltan por votar?

Señora Presidenta, repito la votación. Del total de 84 votos, a favor 68, en contra 14 y dos abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Inmediatamente pasamos a la presentación de las reservas. La primera reserva le correspondía al Senador Ernesto Pérez Astorga, con modificaciones al artículo 1o.

El Senador nos ha dicho que retira su reserva, por lo que solo queda en el Diario de los Debates su presentación.

Propuesta de modificación

Tiene la palabra la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT, para presentar su reserva al artículo 1o., fracciones I y II, a las cuales les propone modificaciones.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que discutimos hoy da cuenta de una realidad innegable, decepcionante, de un sistema penal existente; un sistema que ha fallado en garantizar el acceso a la justicia para las y los más vulnerables. Debo reconocer que la amnistía que está en esta nueva ley busca otorgar y atiende a una deuda social del Estado, buscando corregir parte de estas fallas en el sistema de justicia.

Aunque son evidentes las importantes virtudes que este dictamen también contiene, quiero presentar la siguiente reserva, ya que me preocupan algunas cuestiones relativas a la interrupción del embarazo. En primer lugar, debo aclarar que por convicciones personales no estoy a favor de esta práctica, sin embargo, esto no implica de ninguna manera que esté a favor de privar de la libertad a las mujeres que han abortado.

Es claro y comprendo que ellas están decidiendo sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida, además es un hecho que la prisión no es una pena proporcional a la condena cometida, por el contrario, la considero injusta. Dicho lo anterior, considero que hay un par de modificaciones que podríamos hacer al dictamen para lograr una mayor protección del derecho a la vida.

Primero. En el artículo 1o., fracción II, donde se decreta amnistía específicamente por el delito de homicidio por razón de parentesco cuando la víctima sea el feto en cualquier momento de la preñez; me parece que estamos atentando contra el derecho a la vida y contradiciendo a nuestras normas vigentes. Este considerando que hasta la fecha la legislación más moderna y liberal en materia de aborto, que es la de Oaxaca y la de la Ciudad de México, permite este procedimiento hasta en las 12 semanas del embarazo.

Senadoras y Senadores, esto tiene una razón de ser. Quiero decirles que, en la exposición de motivos de esta ley, de la ley sobre el aborto, se señala que se permite la interrupción del embarazo durante ese periodo porque es cuando el embrión aún no desarrolla sus órganos vitales, ni siente nada al ser abortado. Esto dice la exposición de motivos de esa ley. En ese contexto, el dictamen a discusión rebasa el sentido de nuestra legislación actual, incluso la contradice.

No podemos dejar de tutelar jurídicamente a un feto que tiene vida y que ya siente, no se debe perdonar este delito sin tomar en cuenta el momento del embarazo en que se haya cometido, esto siquiera se trata no sólo de una convicción moral, sino de velar por la congruencia de nuestro orden jurídico, por lo tanto, propongo que se modifique el artículo 1o., fracción II de esta ley para que se perdonen las irrupciones de aborto cometidas únicamente dentro de las primeras doce semanas del embarazo, en lugar de cualquier momento de la preñez. De esta forma logramos que esta nueva ley se adecúe a la legislación vigente y preservamos la vida sintiente.

Además, en el artículo 1o., fracción I, inciso c) donde también se decreta amnistía a favor de los familiares que auxiliaron a la mujer que interrumpió su embarazo, me preocupa que hagamos caso omiso a los abortos forzados, es decir, de los casos en que las mujeres son obligadas a llevar a cabo el aborto. Es una realidad que,

así como hay mujeres que irrumpen o interrumpen su embarazo, hay quienes también quieren conservarlo y hay muchas veces que son forzadas a abortar por su pareja o por sus familiares. Esto vulnera tanto la autonomía reproductiva de las mujeres como la vida del feto, por lo tanto, propongo que en el artículo 1o., fracción I, inciso c) del dictamen, donde dice: "Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, se adicione una coma, seguida de siempre y cuando no haya sido mediante violencia o coacción alguna y la madre haya consentido la irrupción del embarazo."

De esta forma reforzamos la voluntad de las mujeres que quieren ser madres, nuevamente protegemos la vida. Concluyo, por supuesto, esperando contar con su apoyo para hacer estas modificaciones, que estoy convencida, benefician a este dictamen y seguramente podremos hacer una discusión mucho más rica. Recordemos que una de las principales características de los derechos humanos es que ninguno es absoluto, debemos siempre ponderarlos y lograr que coexistan.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

Propuesta de modificación

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora De la Sierra Arámburo.

Le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones presentadas por la Senadora Nancy De la Sierra.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Secretario. El dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra la Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario PAN, que propone modificaciones al artículo 1o., en las fracciones I, II y III.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su venia, señora Presidenta.

Las reservas que presento, que incluso oradores que me han precedido lo han comentado en la inconsistencia jurídica que existe.

Primero, en la fracción I del artículo 1o. del dictamen, otorga amnistía a personas imputadas por el delito de aborto, y lo he dicho siempre, yo estoy a favor de la vida desde el momento de la concepción.

Y en este dictamen, primero, el aborto no es del fuero federal, insisto, es del fuero común, por lo tanto, no tiene razón de ser en que aparezca en este dictamen, pareciera más bien que pretenden como normalizar que se pretendiera un tanto como el empezar a pensar, entonces la legalización del aborto el día de mañana no sería tan grave, porque si ya dicen que esta amnistía es para delitos no graves y desde mi muy particular opinión y, por supuesto mis convicciones y respetando las convicciones de todos, la vida se respeta desde el momento de la concepción y esta amnistía además, no aplicaría, en todo caso, al ser un delito de fuero común que apareciera en una ley federal.

En el mismo sentido y que lo comentaba también la oradora que me antecedió, en la fracción II cuando se refiere al homicidio por razón de parentesco, contemplado en el artículo 323 del Código Penal Federal, y toda vez que este tipo penal está tan sabido para sancionar a quien priva de la vida un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, entre otros, en el entendido que el sujeto pasivo es una persona ya nacida, que bien, lo mencionaba hace un momento el Senador Mancera, aquí en esta fracción II hay que llamarlo por su nombre, es aborto, no es homicidio en razón de parentesco, otro error en esta ley.

Y, finalmente, en el inciso a) de la fracción III del mismo artículo está siendo perdonar y cancelar la responsabilidad penal de personas dedicadas al narcomenudeo, que se los dije, es un delito el narcomenudeo del fuero común.

Estas personas que no son meros consumidores, sino que se dedican al tráfico de estupefacientes y que tanto daño han provocado a nuestra sociedad envenenando a nuestros jóvenes y embabucando a nuestras niñas, niños a los que los inician en el consumo de la droga para crear un mercado al cual vender su veneno.

El presente mencionado señala que el narcomenudista que se encuentra en condición de pobreza, discapacidad se le perdonará su delito, pero esas condiciones no justifican de modo alguno el envenenamiento de nuestras niñas y niños.

Ciertamente puede ser una enorme pena que alguien por pobreza o por discapacidad decida participar en el ilícito del narcomenudeo, pero ello no puede convertirse en un derecho en envenenar a nuestras hijas, hijos, es más, ser pobre o discapacitado, en definitiva, no otorga el derecho a delinquir, hay que, mejor buscar las condiciones para ayudar.

Finalmente, al liberar a estas personas, como está planteado, que además con todos los errores que no se va a cumplir lo que se dice, que los plazos no son para que ante el COVID-19 se atienda la emergencia, para esto pasarán 4 meses, es decir, es un absurdo lo que se pretende aprobar el día de hoy, pero lo más preocupante, en las condiciones económicas, en las oportunidades de empleo en estos momentos, en los próximos meses, realmente a quienes pretenden liberar, encontrarán un proyecto de reinserción social, porque no se comienza por este proyecto de reinserción y cómo es que van a superar lo que han pasado, quien incluso injustamente ha estado en prisión.

A caso el hacinamiento sólo está en las cárceles y no está en los hogares.

No podemos atender el hacinamiento de la gente en vulnerabilidad y con pobreza extrema, pero les urge el hacinamiento de los centros de reclusión.

Por eso es que pongo a disposición estas tres reservas, para definitivamente en el artículo 1o., eliminar tanto la fracción I, la fracción II y, por supuesto, también la fracción III.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuestas de modificación

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Le pido al Secretario que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, para presentar reformas al artículo 1o., al artículo 1o. Bis y al artículo 1o. Ter.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señora Presidenta.

Ya en la intervención anterior explicamos en términos generales por qué esta Ley de Amnistía es muy negativa para los mexicanos, realmente se convierte en un peligro para todos los ciudadanos que, en cualquier momento, pero particularmente en este momento se libere, particularmente a personas que se dedican a la producción, tráfico y comercio de drogas, no lo hagamos menos, eso es, y a la gente que roba.

Por eso hoy, además de hacer el planteamiento genérico, se viene a presentar en concreto cuatro posibilidades para que quienes decidieron aprobar la Ley de Amnistía.

Nosotros votamos en contra porque creemos que está mal, pero para quienes decidieron hacerlo corrijan y verdaderamente se haga lo que dicen en sus discursos que quieren hacer.

Yo no sé quién esté de acuerdo aquí de que se libere a gente que se dedica al narcotráfico, de veras no me cabe en la cabeza que se quiera liberar. Y sí, sí, aunque hagan así con la cabeza algunos Senadores, sí, eso va a hacer la Ley de Amnistía.

En la primera reserva, es eliminar el delito de producción, tráfico, comercialización de narcóticos. Ayuden a los demás, no ayuden a los que vendan drogas. En concreto, ahí está la propuesta.

Segunda propuesta concreta, no liberen a quien se dedica a robar.

¿Como qué creen que van a salir a hacer en este momento? si salen, porque de hecho tarda un montón de tiempo, pero si salieran en este momento y no hay trabajo, están cerradas las empresas, no se permite la venta legal de ningún producto, ¿qué va a hacer un ratero, pues?

O sea, ¿qué va a hacer un ratero? No les parece que existe la más mínima posibilidad de que vaya a robar a los mexicanos que están hoy protegiendo a sus familias, no lo hagamos, que no salgan los rateros.

Tercera propuesta, dicen que es para los adultos mayores, dicen que es para los que tienen enfermedad, dicen que es para los que no representan riesgo para la sociedad, nada más que la Ley de Amnistía que van a votar no lo dice, pónganlo, pónganlo, aquí les proponemos que exactamente sea, exclusivamente para aquel que no represente un riesgo para la víctima, para aquel que haya tenido un buen comportamiento, que haya reparado el daño, o para aquel que tenga un problema de salud o de edad.

Ahí están, y entonces sí que sea lo que están diciendo, ahí está la propuesta en concreto.

Y por último, pongan un seguimiento, que no se abran las cárceles y ya, sino que se libere a la gente bajo una responsabilidad de buen comportamiento, eso es lo que hacen todas las leyes de ejecución penal y tiene una razón de ser, esa persona cometió un delito que agravó a la sociedad, está pagando por él en una cárcel y sí, sí se vale sustituir una pena o liberar anticipadamente siempre y cuando el riesgo no exista para la sociedad.

Y por eso casi todos los esquemas de liberación, salvo uno donde ya avanzaste mucho en la pena, no extinguen la pena, sino que la dejan condicionada, te cambiaron el esquema y te dejan estar en libertad, pero sigues teniendo un compromiso con el Estado porque cometiste una falta.

Y si resulta ser que vas de amenazas a la víctima, a la que le hiciste un daño, o si resulta ser que no haces caso de un programa adecuado de seguimiento te pueden volver a meter a la cárcel.

Eso, señores, que ahorita ponen tanto el ejemplo, eso es lo que están haciendo en otros lugares del mundo, eso es lo que se está recomendando decir: "puedes preliberar a quien no es un riesgo para la sociedad", no de manera generalizada como lo está haciendo la Ley de Amnistía, esa es la realidad y aquí están cuatro propuestas específicas que les permitirían, habiendo estado en contra, corregir el rumbo.

Yo no quiero pensar, y estoy seguro que la gran mayoría de ustedes no quiere que ande afuera alguien que se dedica a vender droga y que no estaba listo para estar afuera, que no se había rehabilitado; pero la ley que acaban de votar lo permite, esa es la verdad, no hace un análisis caso a caso, por eso la Ley de Ejecución de Penal permite las figuras y entonces sí, la autoridad penitenciaria dice: "Miren, esta persona cumplió con el plan de actividades al interior de la cárcel, esta persona ya cubrió al menos 50 por ciento de la pena en un caso, el 75 en el otro"; esta persona claramente, el análisis es que no representa un riesgo, esta persona tiene un buen comportamiento, esta persona por su edad tiene un riesgo de estar aquí, entonces sí, pero no abrirla.

Con la amnistía que ustedes están aprobando, pues un joven de 18 años o de 20, o de 25 completamente sano, que lo agarraron por vender droga, pero vayan ustedes a saber si no era parte de delincuencia organizada, o sea, por eso motivo lo metieron, esa persona va a salir libre, esa es la verdad, Senadoras y Senadores, eso es lo que acaban de aprobar y por eso nosotros lo que pedimos es que se corrija y que se haga verdaderamente, son cuatro reservas, Senadora, no le tenga miedo al debate y a los argumentos, y que se haga verdaderamente algo positivo para México.

Muchas gracias por su tiempo y ojalá reconsideren porque el daño que le están haciendo a México es mayúsculo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 1o., 1o. Bis y 1o. Ter del Senador Damián Zepeda.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Sasil De León Villard pidió que la Secretaría dé lectura a su modificación y que inmediatamente se ponga a consideración si se admite a discusión o no. Proceda, en consecuencia, señor Secretario, por favor.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Con gusto, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas de la Senadora Sasil De León.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la Senadora Sasil De León. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen permanece en sus términos.

A continuación, tenemos registradas las propuestas de modificación del Senador Germán Martínez. No está.

Están en el monitor de sus escaños.

Propuestas de modificación

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas que registró el Senador Germán Martínez.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas por el Senador Germán Martínez. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra la Senadora Kenia López Rabadán, para presentar modificaciones a los artículos 1o., 3o., 8o., y Artículo Segundo Transitorio.

La Senadora Kenia López Rabadán: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo les rogaría que tuvieran sensibilidad con el tiempo, voy a presentar cuatro reservas y por supuesto trataré de hacerlas en el menor tiempo posible.

Pero primero que nada quiero decir aquí que, aunque les duela, el Senado de la República hoy está de rodillas ante López Obrador, que es muy triste porque la autonomía de los poderes con Morena simple y sencillamente no existen, seguramente porque muchos de ustedes saben que no estarían aquí si no es por su patrón, pero qué lástima porque su patrón son quienes pagan impuestos, quienes votaron por ustedes, quienes están en el Padrón Electoral, o mejor aún quienes habitan este país.

Qué lamentable que le dan la espalda a 130 millones de mexicanos, pero claro que le dan la bienvenida a la instrucción de López Obrador de venir a sesionar, qué preocupante, por cierto, porque va inclusive en contra de su propia, quizás su propia salud.

Esa manta es absolutamente ingenua, me refiero a cómo se atreven a pensar que los mexicanos les van a creer, después de hoy, que para ustedes en Morena son prioridad.

Se han perdido más de medio millón de empleos, así la inutilidad de este gobierno; mienten cuando dicen que va a haber dos millones de empleos nuevos, mienten y saben que mienten.

Llegaron con el dólar a 17 pesos y hoy está a 24, 25, dependiendo el día. Dijeron que creceríamos en un 6 por ciento.

¿Y qué creen? Volvieron a mentir, no mentir decían en campaña, este es el gobierno más opaco de la historia, es el gobierno en donde menos transparencia se ha tenido, y ustedes hoy quisieron venir a debatir algo que, sin lugar a dudas, es una vergüenza legislativa.

Los beneficios de esta ley que hoy están aprobando son mínimos, es deficiente en su técnica legislativa y es, sin duda, una amnistía que mal implementada puede convertirse en impunidad.

Es increíble, compañeras Senadoras y compañeros Senadores de la mayoría, que cuando la ONU les ordena casos, si les conviene hacen modificaciones. La ONU ha dicho no a la prisión preventiva oficiosa, pero ustedes ampliaron el catálogo, no les importó lo que los organismos internacionales recomendaban a México.

Han dicho que se elimine el arraigo. ¿Y qué creen? Ustedes tampoco han hecho caso y sigue parada la reforma para eliminar el arraigo, pero como su patrón les ordenó aprobar la Ley de Amnistía, aquí estamos todos dando el debate.

La gente esperaba de ustedes mucho más. La gente esperaba que pensarán en su salud, en la salud de millones de mexicanos que hoy están confinados en sus casas o que están saliendo a la calle con el temor de ser contagiados.

Pero no, Morena hoy les dio la espalda, Morena hoy arrodillada al Presidente de la República le da la espalda a la gente para decirles: Sí me preocupo por tu economía, sí me preocupo porque no tienes dinero en tu bolsillo, sí me preocupo porque tienes que salir a la calle y para eso vamos a implementar un rescate económico.

Nada de eso hicieron hoy, con qué cara regresar a Guerrero, por ejemplo, Senador, con qué cara regresar a Guerrero, con qué cara decirle a la gente de Chilpancingo, de Acapulco: Perdóname, pero mi patrón solo me pidió, me instruyó aprobar la Ley de Amnistía y no apoyarte en tu economía y no apoyarte en tu salud.

Quiero decirles que hay cuatro iniciativas, cuatro modificaciones que estoy presentando y las voy a esbozar, porque sé que es hablarle a la pared, porque sé que no van a aprobar nada más allá de lo que su patrón les diga.

La primera es que efectivamente se haga caso a los organismos protectores de derechos humanos y que se establezca, en el artículo 1o., la posibilidad de que si un organismo internacional de derechos humanos determina violaciones al debido proceso, pues evidentemente sí tengan la posibilidad de tener una amnistía.

Segundo. La posibilidad son cuatro, señor Senador, ojalá pudiera contar, dicen ustedes que se va a integrar una comisión.

¿Cómo se va a integrar una comisión? ¿Cómo le dé la gana al gobierno? Cómo es posible que no pensaron en las víctimas.

Por eso nosotros estamos proponiendo que dicha comisión esté conformada por 11 integrantes y deberán considerarse, al menos, cuatro personas que representen asociaciones civiles, organizaciones sociales o colectivos en materia de víctimas.

Seguramente no la van a aprobar, ¿sabes por qué, Senadora? Porque su patrón no se los indicó.

También estamos proponiendo que se adicione un párrafo y siete fracciones más en donde se establezca el plan de reinserción con claridad, la falta de técnica legislativa de este dictamen no permite entender sobre el plan de la materia; cuáles son los supuestos.

Y, por último, estamos también poniendo a su consideración, a la consideración racional, a la consideración inteligente, a la consideración que piense en los mexicanos, a la consideración de la parte de proceso legislativo, por eso sé que no lo van a aprobar, a esa estoy apelando hoy.

Estamos proponiendo que se elimine el segundo transitorio, porque quién promoverá ante los gobiernos y las legislaturas.

¿Qué es eso? Aspiran a ser gobernadoras o gobernadores, entiendo, muchas de ustedes, muchos de ustedes.

¿Qué es eso?

¿Qué es promover ante los gobiernos y las legislaturas?

¿Dónde está el Pacto Federal?

¿Dónde está la autonomía de los congresos?

¿Dónde está la posibilidad real de que cada entidad federativa resuelva sobre su legislación?

Quiero concluir diciendo a este Pleno dos cosas.

Hoy México tiene dos preocupaciones: “No morir en la pandemia y tener con qué comer”.

Ninguna de esas dos preocupaciones hoy el Senado ha resuelto.

Es una vergüenza formar parte de un Senado arrodillado ante López Obrador.

Muchísimas gracias.

Propuestas de modificación

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la Senadora Kenia López.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román ha pedido que se les dé lectura a sus propuestas de reserva. Le pido a la Secretaría que dé lectura a las mismas.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Con gusto, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la Senadora Indira de Jesús Rosales, del grupo parlamentario del PAN.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar modificaciones a los artículos 1o., 5o., 7o., 8o. y adición de dos Artículos Transitorios.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su venia, señora Presidenta.

Presento a consideración de esta Asamblea seis reservas a esta minuta proyecto de Decreto por el que expide la Ley de Amnistía. Por lo que se refiere al artículo 1o., fracción V, señalar simplemente el que se refiere a la posibilidad de perdonar el delito de robo simple y sin violencia, en tratándose del fuero federal.

Luego entonces, los robos que serían objeto de esta amnistía serían los efectuados en contra del patrimonio de la Federación, como puede ser el robo de energía eléctrica, robo de ductos, tubería de cobre, etcétera. Y pedimos que se elimine, porque no vemos la razón para otorgar la amnistía en el caso de robo de energía eléctrica, de tuberías. Simple y sencillamente estamos viviendo una pandemia muy grave y no ha habido ninguna reconsideración para las personas, para las familias en cuanto al pago de energía eléctrica y ahora se le está dando amnistía a quien se roba energía eléctrica.

Respecto a la modificación del artículo 5o., consideramos que antes de velar por los derechos de las personas imputadas es indispensable garantizar los derechos de las víctimas de estos delitos. La amnistía puede otorgarse dejando a salvo los derechos de responsabilidad civil, es decir, puede ser liberada aun cuando todavía no se haya reparado el daño a la víctima. Y esto no puede aceptarse, es necesario asegurarse que quien cometió el hecho ilícito ha cubierto y reparado el daño a las víctimas.

En cuanto al artículo 7o., consideramos que toda vez que esta Ley de Amnistía supone que sólo es aplicable para quienes no hayan cometido el delito en reincidencia, es importante aclarar que si en el futuro las personas hoy beneficiadas con la amnistía reinciden en el ilícito, no deban ser consideradas como primo delincuentes; es decir, no perdón, no olvido, sino que, en caso de reincidir la comisión anterior del delito, en la siguiente ocasión ya sea considerado, obviamente como lo es, en reincidente.

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 8o. del dictamen, en donde se otorga la liberación anticipada, pero esto puede implicar que personas inocentes como víctimas, testigos, funcionarios de la procuración de justicia o de impartición de justicia, queden a expensas o puedan ser victimizados o revictimizados por los delincuentes que han sido liberados. Por eso, proponemos que además de la obligación de velar por la reinserción social de las personas liberadas, la Secretaría de Gobernación también vele por los derechos y la seguridad de quienes son víctimas, como son testigos, funcionarios de la procuraduría o de impartición de justicia.

Se propone adicionar un Artículo Sexto Transitorio para impulsar de manera contundente, sí, el plan de reinserción social de los beneficiarios de la ley, pero también un programa de cuidado y protección a las víctimas, los testigos y los funcionarios relacionados con el proceso. Se propone adicionar un artículo 7o. que, ante los posibles contagios de Coronavirus a los que puedan estar sujetos las personas que hoy son beneficiarios de la amnistía, en tanto dura la cuarentena de esta emergencia sanitaria, las personas beneficiarias pasen a una instalación de carácter sanitario, de manera que se garantice su salud, que no son portadores de Coronavirus y también la de la población en general.

Señoras Senadoras y Senadores, más allá de la Ley de Amnistía, con la que podemos estar de acuerdo o no, lo que resulta lamentable es que por decisión de esta mayoría parlamentaria en el Senado este sea el único tema que se está discutiendo. El que no se pueda agregar a esta sesión, a la que fuimos convocados y a la que venimos de nuestros propios estados y lugares de residencia, y que el único tema sea la Ley de Amnistía.

No es aceptable que en estos momentos en que estamos viviendo una emergencia de salud, una emergencia sanitaria, una grave condición económica en nuestro país, la única prioridad para legislar sea liberar a las personas que han cometido delitos. La prioridad nacional debe ser convocar a la unidad, pero para enfrentar la emergencia de salud, la emergencia sanitaria y la emergencia económica del país. La prioridad nacional debe ser un plan de apoyo económico emergente que proteja el empleo de los trabajadores y el ingreso de las familias. No a la cerrazón y a la imposición.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la Senadora Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario del PAN.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la Senadora Guadalupe Murguía. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen se queda en sus términos.

Va a pasar el Senador Enríquez Herrera, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reforma de modificación al artículo 1o., adicionar un artículo 9o. y adicionar un Artículo Transitorio.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: Muchas gracias. Buenas tardes a todos. Honorable Asamblea. Distinguidas Senadoras, compañeros Senadores. Con su permiso, señora Presidenta.

Los saludo con mucho afecto y cariño.

Si yo pusiera una manta a nombre de Movimiento Ciudadano le pondríamos el membrete: “sin salud no hay libertad, no hay economía”.

La salud de los mexicanos es lo más importante.

Sí, ¿cómo articular la Ley de Amnistía con el momento tan complejo que vivimos en este momento? Por eso, para nosotros es muy importante esta reserva y se propone adicionar una fracción, la VI, al artículo 1o. y un artículo transitorio sexto a la Ley de Amnistía, para que quede como sigue:

Fracción VI. Por cualquier delito a las personas mayores de 60 años o que padezcan enfermedades crónico-degenerativas.

Esta propuesta de ley inicia en la Cámara de Diputados Federal el pasado diciembre de 2019. Para poderla articular necesitamos realmente valorar los grupos vulnerables, siempre y cuando, y de acuerdo al artículo 2o. de la misma Ley de Amnistía, que a la letra dice: “tampoco se podrá beneficiar a las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de nuestra Constitución Política Mexicana o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal”.

Por eso es muy importante esta propuesta para poder argumentar esa articulación entre la Ley de Amnistía y el momento complejo que vivimos en el mundo y en nuestro país.

El sexto transitorio. La comisión emitirá los lineamientos necesarios para el seguimiento médico y la atención de las personas beneficiarias de la presente ley, a las cuales se les deberán realizar pruebas para la detección del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad de COVID-19.

Asimismo, Movimiento Ciudadano propone adicionar un nuevo artículo, que sería el artículo 9o. de la Ley de Amnistía, para que quede como sigue:

Artículo 9o. Los beneficiarios de la presente ley se integrarán a un programa de reinserción social, de acuerdo a los principios señalados por el artículo 18 constitucional, y mediante el cual el Estado ofrecerá garantías de acceso a servicios de salud, capacitación profesional e integración en el mercado laboral, así como acceso a la vivienda, no solo que la Secretaría de Gobernación implemente otro programa de reinserción, debe ser mucho más efectivo y mucho más ambicioso.

Asimismo, proponemos modificar la redacción de la fracción IV del artículo 1o., para que quede como sigue:

Fracción IV. Por cualquier delito a las periodistas, a las defensoras de derechos humanos o a las defensoras del medio ambiente que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado.

Y una fracción más, considerar e incluir a los menores de edad infractores por delitos no violentos.

Finalmente, decirles que es para nosotros muy importante el que podamos revisar en este momento cada uno de los procesos que estamos viviendo.

Sin duda que es importante decirles que en el último mes hemos tenido, y coincidimos con el doctor Miguel Ángel Mancera, reportes de más de 140 agresiones a los médicos.

El día de hoy, en una propuesta de Movimiento Ciudadano y publicada en la Gaceta Parlamentaria en el número 27, proponemos la Ley General para la Protección al Personal del Sector Salud en Emergencias Sanitarias y, repito, más de cinco quejas al día, por lo que debemos estar preocupados.

Nuestro primer ejército, el ejército blanco, el que nos tiene que cuidar, tiene que estar protegido, tiene que tener insumos y tiene que estar capacitado.

El día de hoy presentamos una segunda iniciativa para agregar dos párrafos, el quinto y el sexto, al artículo 51 del Código Penal Federal, mismo que agrava las penas a quien lesione, agreda y vulnere los derechos del personal de salud, médicos, enfermeras y personal en general.

Hoy la preocupación más grande, ya tenemos 8 mil 261 casos confirmados de COVID-19; 686 defunciones, seres humanos que tienen una historia, que tienen una familia.

Hoy más que nunca Movimiento Ciudadano convoca a la unidad nacional, pero también a una sola estrategia, al apoyo a los gobiernos locales y por supuesto al gran acuerdo nacional que tanto necesitamos.

Es el momento de la unión, de sumar y de multiplicar, no los intereses ni los colores ni los partidos. Los mexicanos, los ciudadanos, las mexicanas y los mexicanos son la parte más importante.

Necesitamos más sensibilidad y rostro humano en todas las acciones, y si el día de mañana queremos ver a nuestros hijos, a nuestras familias, a los ojos, hoy es el momento precisamente de sumarnos a este esfuerzo nacional.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación planteadas por el Senador Enríquez Herrera, de Movimiento Ciudadano.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene la palabra la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para proponer modificaciones al artículo 3o., 5o., 9o. y la adición de un Artículo Transitorio.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Con las tres reservas y la adición, porque a los cinco minutos me van a decir, trato de no tardarme de más, pero quiero que sepan que son tres reservas las que inscribí.

Primero, lamento muchísimo que este Senado de la República sólo haya sesionado, realmente yo así lo veo, por una instrucción del Presidente y no porque nosotros estuviéramos convencidos que era importante sesionar por lo que ustedes dicen, por la vida de las mexicanas y de los mexicanos.

Me parece que es absolutamente falso que esta sesión beneficie a estos mexicanos que hoy realmente la están pasando muy mal.

Insistiré en que podamos sesionar de manera virtual, ya la Corte nos puso el ejemplo, ya empezó a tener sesiones que tienen absolutamente toda la validez y creo que podríamos seguir discutiendo temas, porque aunque mi amigo Guadiana diga que convoquemos a otra reunión, sabe perfectamente que eso no va a suceder, al menos que nos lo instruyan de Palacio Nacional y que ahora con la baja de los precios del petróleo tan grave, porque no tienen idea de lo grave que está en este momento la situación económica del país.

La compañera leyó un poema que, por cierto, no es de Pablo Neruda, este poema es de Alfredo Cuervo, el de "Queda prohibido", se lo atribuyen a Pablo Neruda, erróneamente, pero dice una cosa interesante que me llamó la atención, lo que dijo la Senadora, queda prohibido no crear historia, no tener un momento para la gente que te necesita.

Miren, les voy a leer tres casos de los hermanos de la trabajadora del hogar que está en casa.

Eudocia Murrieta está casada con Lorenzo Mendoza, ellos venden elotes en las inmediaciones del Estadio Azteca y hoy no tienen un centavo para vivir, le han hablado a mi trabajadora para que les preste dinero, no son beneficiarios de ningún programa social, porque son migrantes en la ciudad.

Martha Murrieta, su esposo es albañil en la Ciudad de México y, como saben, cerraron las obras, tampoco tienen dinero para vivir.

Y Digna, su otra hermana, por cierto, tuvo tuberculosis, todo esto lo pueden corroborar, porque es información fidedigna, trabajaba en las maquilas en Xalipán, en San Juan Xicotepec, en Puebla; y Digna, están cerradas las maquiladoras y no tiene dinero para vivir; Digna tenía un programa, del programa Oportunidades, pero su hija ya terminó la escuela y hasta que no cumpla 68 años va a poder tener algún apoyo del gobierno.

Por eso insistimos en que exista un programa, además de el de Adultos Mayores, además de el de jóvenes, para todas estas personas que están en la economía informal, por eso lamento que Morena no tenga tiempo en esta sesión para que podamos debatir un programa que el Ejecutivo no tiene intenciones de hacer.

Qué hubiera pasado si en lugar de gastarnos 500 millones en un estadio de béisbol, los utilizamos para apoyar a los vendedores ambulantes que hoy no están pudiendo salir a trabajar, al bolero, a todas esas personas de la economía informal que hoy su vida peligra, porque están saliendo para ver de qué viven para llevar dinero para sus hijos.

El otro tema tiene que ver, de verdad, con los ventiladores, no hay suficientes ventiladores, ya hay hospitales en la zona conurbada que llegaron a la saturación, de los 10 mil ventiladores que el Presidente pretendía comprar sólo nos vendieron mil.

Y voy a tratar de explicarles por qué es importante el tema de los ventiladores.

Las empresas fabricantes de los ventiladores abrieron sus patentes, le dijeron al mundo, como no tengo para venderte, fabrícalos tú con mi patente.

Varias instituciones de renombre, académicas, el Instituto de Nutrición, el TEC de Monterrey, el Politécnico, la UNAM, empresas como Volkswagen, que se trajo una patente que se fabricó en España, hoy no lo pueden fabricar por la burocracia de Cofepris, iniciativa que presenté, simplemente decía si Cofepris no te contesta en 5 días, tú lo fabricas, siempre y cuando tu ventilador cumpla con normas internacionales.

Esta decisión de no legislar esta ley va a impedir que miles de personas tengan un ventilador, acuérdense de mí, va a haber personas. . .

Quedamos en que tenía tiempo, por eso pregunté.

Entonces tenga su papelito, por favor, porque tengo tiempo, son cuatro reservas.

Entonces, por cierto, yo no vi que les cerraran la puerta a los señores que pusieron la lona y a su servidora le cerraron la puerta, así es el autoritarismo en este Senado, no me dejaron entrar, tuve que hacer una rueda de prensa para que me permitieran poner la lona.

Es la verdad.

Ni mi marido me manda, fíjese, entonces por eso, tranquilos, tranquilos, sé que les duele, sé que les duele que les pidan cuentas, porque cuando no haya ventiladores en este país yo aquí se los voy a recordar, porque aquí no quisieron votar una ley que permitía que los mexicanos tuvieran ventiladores.

No los hay, no los hay, no los hay, los podríamos ...

PRESIDENCIA DEL SENADOR SALOMÓN JARA CRUZ

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Por favor, se les solicita a todas las Senadoras y Senadores guardemos silencio.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Hay científicos mexicanos fabricando ventiladores en este momento a precios muy bajos y los están prefiriendo comprar en China corrientes y caros, pero allá ustedes.

La Ley de Amnistía, yo quisiera pensar que es un buen instrumento, pero desafortunadamente van a tardar 60 días en lo que se implementa el comité.

Por eso he presentado algunas reservas que podrían hacer que esta Ley de Amnistía realmente fuera útil para las personas que estamos buscando.

El gobierno, yo fui funcionaria federal, me tocó liberar cerca de 2 mil presos indígenas, y váyanse a las estadísticas, en la mayoría de los casos lo hicimos con instrumentos que tiene el propio gobierno, todas las mujeres presas en Xocotel, delitos contra la salud, salieron libres, porque pudimos probar que realmente habían delinquido sin tener conocimiento, esas son las mujeres a las que tenemos que apoyar y esto sí es un tema que yo quisiera que aceptaran esta reserva, porque hoy el único que nos puede orientar de la situación en la que están los presos indígenas federales es el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Por eso pido que se le meta en el comité desde la ley, porque si no este instituto no tendría facultades legales para tener conocimiento de los expedientes, estamos hablando de temas legales, para que el Instituto pueda ver un expediente hay que otorgarle sus facultades.

Entonces, una de las reservas que presento es que este Instituto pueda realmente acompañar, porque si no va a ser una ley de letra muerta, porque si dicen ahorita que los indígenas están presos por desconocimiento, quien les va a ayudar a hacer la solicitud ante el Ejecutivo Federal, porque hay que hacer una solicitud, no es en automático, entonces tiene que haber una institución que las acompañe y por eso mi idea, dice que las personas integrantes de pueblos y comunidades se les aplica dos supuestos, delitos contra la salud cometidos por pobreza, presión de grupos del crimen organizado o en general por su condición de exclusión y discriminación, cuando en el proceso se hayan violado sus derechos como no haber podido acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y no haber contado con intérpretes o traductores.

En ambos casos, la o el ingresado deberá presentar su solicitud a la comisión que forme el gobierno federal, lo cual difícilmente sucederá dadas las condiciones de aislamiento de las comunidades. Por ello propongo que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas actúe en apoyo sobre la documentación que posee determine qué casos podrían ser beneficiados con la amnistía para luego presentarlos directamente a la comisión para su resolución. Esto es algo que realmente podría ser factible o que pudiéramos aplicar esta ley. Por lo que propongo adicionar al artículo 3o. para establecer esta atribución del IMPI en beneficio de los imputados y sentenciados indígenas. Respecto a las víctimas, aquí se dice que no hay víctimas, claro que las hay.

Como jefa delegacional, el mayor reclamo que yo tenía era el narcomenudeo, aquí está el doctor Mancera para que dé fe que detecte más de 90 narcotienditas, y los miércoles, todos los miércoles ciudadanos los tenía para pedirme que cerráramos la narcotiendita, estos niños y esos jóvenes que se vieron envueltos en adicciones por culpa de esos narcomenudistas que van a salir, van a ir en búsqueda de quien los encarceló, esa es la pregunta, yo hago preguntas. Entonces el tema es factible que con esta ley salgan y no van a salir a vender enchiladas en “Atlacapana”, van a salir a seguir vendiendo droga.

Entonces, yo aquí mi preocupación son las víctimas o el indígena, que los hay, porque no todos los indígenas son buenos, eso es falso, que se dedique a la trata y que no haya tenido un intérprete también es sujeto de esta ley. Entonces, yo sí quisiera respecto a las víctimas, la Ley de Amnistía no debe significar un atropello a sus derechos establecidos en el artículo 20, Apartado C de la Constitución. A pesar de que el dictamen señale que no serán vulnerados, sí se violará el derecho a la reparación integral del daño y a la compensación económica directa a cargo del sentenciado o subsidiaria a cargo del Estado cuando el sentenciado no tenga recursos para pagarlos.

Pero la Ley General de Víctimas, en sus artículos 66 y 67, exige que para proceder a la reparación del daño el responsable debe de haber sido sentenciado o debe de haber fallecido, desaparecido, sustraído de la justicia o se debe de haber ejercitado un criterio de oportunidad, ninguno de estos supuestos se actualizaría en los casos en que los responsables de los delitos reciban amnistía, por lo tanto, las víctimas se quedarían sin reparación del daño.

Por ello, propongo adicionar el artículo 5o. para establecer “que la reparación integral del daño permanecerá en los términos que se hubiese dictado en la sentencia”, y en los casos de las personas que aún no hubiesen sido sentenciadas se garantizará la compensación subsidiaria a cargo de la CEAV.

Entonces son propuestas que mejoran esta Ley de Amnistía, que la vuelven factible, pero en la comida Malú me, iba a votar a favor, pero me dijo: “No vamos a aceptar ninguna reserva”, entonces, bueno, pues ya finalmente por eso las presento.

¿Quién me quiere hacer una pregunta? ¿Nadie? Es que oigo muchos gritos.

Bueno, pues yo nada más les digo una cosa, no, Senador, todavía no se le va a hacer, fíjese, me voy a ir cuando yo quiera irme, tengo hasta quince minutos, así es que tómese la con calma, tómese su “passiflorine” porque yo simplemente quiero decirles qué lástima que no le hayan entrado a los temas que hoy realmente les preocupan a los mexicanos.

Tiene que ver con su vida, tiene que ver con proteger a los doctores, con que tengan equipos, no esos chinos corrientes que dan pena ajena, que están importando, sino que realmente tengamos insumos médicos de calidad, que realmente protejamos a los médicos, que realmente se den cuenta esos malditos empresarios neoliberales que hoy le están otorgando tres mil camas al gobierno, de camas privadas, fíjense nada más, gracias a esos empresarios hoy el gobierno tiene acceso a tres mil camas.

Así es que no desprecien tanto a los empresarios porque no sólo los que se juntan, espéreme, no sólo los amigos del Presidente, como Carlos Slim, Carlos Larrea y todos estos que se juntan, son los empresarios de

este país. Los empresarios de este país son la pequeña fonda, la estética, la peluquería, de esos empresarios hay cuatro millones, Senadora, y sólo hay un millón de créditos para esos empresarios, son cuatro millones de empresarios que hoy están viendo cómo se pierden sus fuentes de empleo y este gobierno está impávido.

Todos esos meseros, todas esas personas que han perdido su empleo, porque a finales de mes vamos a llegar al millón, y a ver qué cara y qué le van a decir al mesero, al tendero que no tiene trabajo, y ustedes se negaron a hacer una ley que les beneficie.

Propuestas de modificación

PRESIDENCIA DE LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la Senadora Xóchitl Gálvez.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra el Senador Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar reservas al artículo 3o. y al artículo 4o.

Son dos reservas: uno al artículo 3o. y otro al artículo 4o.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Perfecto. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores, muy buenas tardes.

El día de hoy fuimos convocados en el Senado de la República para venir a hablar del tema de la Ley de Amnistía, y he escuchado muchos argumentos, verdades a medias, posverdades de los supuestos beneficios que la Ley de Amnistía traería o traerá a los mexicanos y las mexicanas, de cómo se quiere hacer ver en el debate y en el discurso si esto va a beneficiar a gente inocente o no.

Déjenme decirles algo, yo creo que debe de haber gente inocente dentro de las cárceles, eso es sin lugar a duda, y también otro argumento que escuchaba es que, por la urgencia del tema de la pandemia, y hay que decirlo que esta Ley de Amnistía está desde antes de que tuviéramos en el mundo esta alerta de la pandemia, y es un asunto que tenemos que decir la verdad al pueblo de México.

He escuchado también con atención que se ha dicho que esta ley permite que haya o que se deje en libertad a mujeres que han sido procesadas por el delito de aborto.

Y déjenme decirles, por datos del propio Secretario de Seguridad Pública, de Durazo, donde solamente son doce hombres los que están en centros penitenciarios por este delito, no hay una sola mujer en todo el país y ustedes han venido a decirle al pueblo de México que es uno de los beneficios que traerá esto, si no reclámenle a Durazo, él, es pública esta información y ahí la tiene y que él lo está diciendo.

Y por eso digo que el día de hoy que fuimos convocados para esta Ley de Amnistía, hoy el país necesita dos cosas importantísimas: la salud y la economía.

Hoy vemos y hemos escuchado reservas muy importantes de muchos compañeros Senadores, de muchos partidos donde se quiere incluir que haya un castigo para las personas que agredan a nuestro ejército de hombres y mujeres de blanco, de las enfermeras, y vemos que han hecho oídos sordos.

Y hoy tenemos esa gran oportunidad como mexicanos para poderles llevar a los mexicanos esa voz que este Poder Legislativo tiene, recordemos algo, somos un poder, no dependemos del Ejecutivo, nosotros también podemos tener esa facultad para poderle llevar beneficios, ¿a quién?, por ejemplo, 75 por ciento de los empleos en este país los generan las micro, pequeñas y medianas empresas, y el Presidente dice que él no quiere saber nada con los empresarios, habrá que decir que no con todos porque hoy ya tiene sus favoritos.

Si no veamos el contrato millonario que le acaban de entregar a TV Azteca, un contrato millonario que le acaban de entregar y su comunicador estrella principal golpeando al Presidente de la República y al Subsecretario de Salud, cosas que son realmente sorprendentes.

Pero yo me he puesto a reflexionar el porqué el Presidente manda esta Ley de Amnistía en este momento, y le he dado muchas vueltas. Cuando hoy los ciudadanos necesitamos que en México este poder le lleve a los ciudadanos esa esperanza en salud, esa esperanza a las micro, pequeñas y medianas empresas que generan estos empleos y hoy salimos con este distractor más.

Yo creo que el Presidente es consciente de lo que está haciendo, yo creo que sí es consciente y lo está haciendo muy bien, de tener este distractor para todos nosotros, para poder dar esta situación que hoy México no necesita.

Y a mi cabeza se vienen dos frases muy poderosas que el presidente dijo en los últimos meses en sus mañaneras: una, recuerdo muy bien, así lo dijo el Presidente, no se me vayan a escandalizar, cuando el Presidente dijo: "que los pobres eran como las mascotas". Y yo me puse a reflexionar el por qué hizo esas reflexiones, en forma pública y lo dijo en una mañanera.

Y la otra frase que dijo el Presidente: "esto me cae como anillo al dedo".

Pero si revisamos la historia del mundo, si revisamos la historia y el perfil del Presidente porqué diría que esta pandemia le cae como anillo al dedo. Y yo tengo mi hipótesis y yo tengo mi teoría, y lo digo muy claro, tengo mi hipótesis y tengo mi teoría porque, efectivamente, al Presidente yo creo que esta pandemia le cayó como anillo al dedo.

¿Por qué le cae como anillo al dedo?

Porque esta es la tormenta perfecta, que Dios no quiera, el día de mañana tengamos un problema más grave de salud y de economía, déjenme darles un dato, la Ley de Ingresos que aprobamos en este Senado y el Presupuesto de Egresos que aprobaron en la Cámara de Diputados hay cinco principales fuentes de financiamiento: El turismo, no lo tenemos ahorita; el petróleo en un centavo tampoco; Las remesas, 21 millones de americanos hoy están desempleados. Y así le vamos sumando.

¿Y por qué les digo esta situación? Porque se va formando esta tormenta perfecta que el presidente llamaba "como anillo al dedo".

Y si quieren podemos revisar la historia de Rusia, de Alemania, de Hungría, de Checoslovaquia en los 20's, 30's y 40's, cómo se esperaban las tormentas perfectas, incluso en Venezuela, para poder llegar a esta situación.

Y yo les aseguro, compañeras y compañeros Senadores, que Dios no quiera nos llega a pasar una situación mucho más terrible de lo que estamos viviendo, y les aseguro que si el Presidente de la República dice: Tendremos que reducir el presupuesto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la Comisión de Hidrocarburos, al INE, a los partidos políticos, a todos los organismos autónomos.

Es más, yo les aseguro que en ese momento el Presidente, y también a Dos Bocas y a las demás.

¿Saben qué mexicano se va a oponer a eso? Ninguno, ninguno nos opondríamos a eso, lo único que estaríamos haciendo es entregar las instituciones de nuestro país en esta pandemia, en este anillo al dedo, en esta tormenta perfecta.

Por eso para nosotros era muy importante que el día de hoy le lleváramos un mensaje de incertidumbre, ¿a quién? A los mexicanos, los que votaron por ustedes y votaron por nosotros, 30 millones de mexicanos que votaron por el Presidente Andrés Manuel hoy tienen esa necesidad.

¿Y el Presidente lo sabe? Claro que lo sabe perfectamente, claro que sabe que tiene eso, pero el Presidente está jugando en la rayita electoral, efectivamente.

Por eso es que yo tengo mi teoría y mi hipótesis y ojalá me equivoque, y ojalá que no pase esa tormenta perfecta por el bien del país.

Hace un rato vimos cómo está el petróleo en el mundo, una jugada maestra que se había hecho, hoy, nos está afectando a todos los mexicanos y va a afectar los programas sociales del Presidente que hace tres semanas aprobamos aquí en el cuarto constitucional y que yo les decía en esa tribuna: No podemos dar un derecho porque el día de mañana nuestras fuentes de financiamiento pueden estar en riesgo, y hoy cinco fuentes de financiamiento de nosotros los mexicanos están en riesgo: El turismo, el petróleo, las remesas, las inversiones, que por cierto 20 mil millones de pesos vamos a pagar, y otro aspecto muy importante IVA e ISR.

¿Qué genera, quién? Las empresas, los empresarios, los empleos directos. Por eso para nosotros es muy importante que se haga esta reflexión, pero que se le diga a la gente también con la verdad lo que está sucediendo, que esta Ley de Amnistía no es un tema para hoy ayudar a los presos que cometieron un delito y que están injustamente, o a las mujeres que están en cárceles federales por un delito federal de aborto o demás. Hoy ahí están los documentos y esto es muy claro lo que está pasando.

Y con esto concluyo, señora Presidenta y agradezco a mis compañeros Senadores.

Hoy tenemos una gran oportunidad, hoy tuvimos una gran oportunidad, hoy dejamos pasar en este Senado de la República lo que representa el Poder Legislativo, llevar a las mexicanas y a los mexicanos, a las mujeres madres de familia, que aquí hay muchas con grandes historias y grandes ejemplos que han sido padre y madre y que todos los días se levantan para trabajar, para sacar a sus hijos adelante, y hoy no les vamos a dar una respuesta. Hoy hay muchos meseros en la calle que no tienen qué comer. Hoy hay muchos taxistas y no les vamos a poder llevar una respuesta.

Y esta Ley de Amnistía va a tardar seis, siete o más meses; hicimos venir a muchos Senadores, a muchas Senadoras por temas que no nos están dando lo que los mexicanos necesitamos: La certeza, la confianza, la esperanza en nosotros, hayan votado por uno o no hayan votado por nosotros, pero la confianza y la esperanza por todos nosotros. Por eso a mí me da mucha tristeza que el día de hoy hayamos dejado pasar esta oportunidad y por eso yo les hablaba de mi teoría y esta tormenta perfecta de estas grandes frases que el presidente nos ha dado de: “Los pobres son como las mascotas”, y “esta pandemia me cayó como anillo al dedo”.

Gracias, compañeras y compañeros Senadores.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas del Senador Erandi Bermúdez.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Secretario.

En virtud de que hemos agotado la presentación de las reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., y los Artículos Segundo y Quinto Transitorios en los términos del dictamen.

Auxilien, por favor, al Senador Kuri que no puede votar, por favor.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico.

Señora Presidenta, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 63 votos a favor, 12 en contra y tres abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., y los Artículos Segundo y Quinto Transitorios, en los términos del dictamen. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley de Amnistía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA.

Artículo Único. Se expide la Ley de Amnistía.

LEY DE AMNISTÍA

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
 - a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
 - b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
 - c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;
- II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;
- III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
 - a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
 - b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;
 - c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

- IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
- V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y
- VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

- I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y
- II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez federal resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3, párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Federal determinará los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.

Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto. La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

Quinto. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2020.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.